



LA GACETA

Diario Oficial



Año CXL

San José, Costa Rica, lunes 20 de agosto del 2018

257 páginas

ALCANCE N° 147

PODER LEGISLATIVO

LEYES

PROYECTOS

PODER EJECUTIVO

RESOLUCIONES

DOCUMENTOS VARIOS

HACIENDA

REGLAMENTOS

BANCO CENTRAL DE COSTA RICA

AVISOS

MUNICIPALIDADES

INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS

BANCO CENTRAL DE COSTA RICA

FE DE ERRATAS

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES

PODER LEGISLATIVO

LEYES

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

PLENARIO

**APROBACIÓN DEL ACUERDO ENTRE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
Y LA ORGANIZACIÓN PARA LA COOPERACIÓN Y EL DESARROLLO
ECONÓMICOS, SOBRE PRIVILEGIOS, INMUNIDADES Y
FACILIDADES OTORGADOS A LA ORGANIZACIÓN**

DECRETO LEGISLATIVO N.º 9533

EXPEDIENTE N.º 20.063

SAN JOSÉ – COSTA RICA

9533

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

DECRETA:

**APROBACIÓN DEL ACUERDO ENTRE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
Y LA ORGANIZACIÓN PARA LA COOPERACIÓN Y EL DESARROLLO
ECONÓMICOS, SOBRE PRIVILEGIOS, INMUNIDADES Y
FACILIDADES OTORGADOS A LA ORGANIZACIÓN**

ARTÍCULO ÚNICO- Se aprueba, en cada una de sus partes, el Acuerdo entre la República de Costa Rica y la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos, sobre Privilegios, Inmunidades y Facilidades Otorgados a la Organización, suscrito en París, el 31 de mayo de 2016. El texto es el siguiente:

ACUERDO

ENTRE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
Y LA ORGANIZACIÓN PARA LA COOPERACIÓN Y
EL DESARROLLO ECONÓMICOS,
SOBRE PRIVILEGIOS, INMUNIDADES Y FACILIDADES
OTORGADOS A LA ORGANIZACIÓN

LA REPÚBLICA DE COSTA RICA Y LA ORGANIZACIÓN PARA LA
COOPERACIÓN Y EL DESARROLLO ECONÓMICOS
(EN ADELANTE DENOMINADOS "LAS PARTES"),

TENIENDO PRESENTE las estipulaciones de la Convención sobre la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos del 14 de diciembre de 1960 (en adelante referida como "la Convención de la OCDE"), en particular los artículos 5 c) y 19;

TENIENDO PRESENTE el párrafo d) del Protocolo Suplementario No. 2 a la Convención de la OCDE;

TENIENDO PRESENTE la Hoja de Ruta para la adhesión de Costa Rica a la Convención de la OCDE, adoptada por el Consejo en su sesión 1320 del 8 de julio de 2015 [C(2015)93/FINAL];

HAN ACORDADO lo siguiente:

Artículo 1

Para los efectos de este Acuerdo:

- (a) "archivos de la Organización" significa todos los registros y correspondencia, documentos y otro material, incluidos cintas y películas, grabaciones de audio, programas informáticos y material escrito; videocintas, discos y soportes multimedia, bien sea en forma convencional o digital, o cualquier otro soporte que almacene información o material que pertenezcan a la Organización o se hallen en su posesión o en representación de la misma;
- (b) "cargas para fines de seguridad social o pensión" significa todas las cargas relacionadas con pensión o cobertura de seguridad social, ya sea o no que tales cargas sean relacionadas al empleo de funcionarios por la Organización e incluye todas las cargas relacionadas a pensiones, o

- beneficios de retiro, beneficios de desempleo, seguro de salud y beneficios familiares;
- (c) "expertos" significa personas que no sean aquellas que se mencionan en el literal (h) de este Artículo, designadas por la Organización para realizar misiones para la Organización;
 - (d) "Gobierno" significa el Gobierno de la República de Costa Rica (en adelante denominado "Costa Rica");
 - (e) "reunión convocada por la Organización" significa cualquier reunión de un órgano de la Organización, y cualquier otra reunión, conferencia, seminario o asamblea convocada por la Organización, incluyendo reuniones organizadas conjuntamente con otras entidades;
 - (f) "Miembros" significa países que sean Miembros de la Organización u otras entidades que participen en el trabajo de la Organización de conformidad con el Artículo 13 de la Convención de la OCDE;
 - (g) "participantes no-Miembros" significa países, economías u organizaciones internacionales que no sean miembros de la Organización y que hayan recibido una invitación de parte de la Organización para participar en una reunión convocada por la Organización;
 - (h) "funcionarios" significa las categorías del personal a las cuales se aplican las disposiciones del presente Acuerdo, según lo especificado por el Secretario General de la Organización;
 - (i) "Organización" significa la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos y todas las entidades o agencias que funcionen al amparo de la misma;
 - (j) "locales de la Organización" significa edificios o partes de los mismos (incluidos los terrenos adyacentes) utilizados en forma permanente o temporal para fines oficiales de la Organización;
 - (k) "bienes de la Organización" significa todos los bienes, incluidos ingresos, fondos y activos, que pertenezcan a la Organización, se hallen en su posesión o sean administrados por o en representación de la Organización;
 - (l) "Representantes" significa todos los delegados, miembros alternos, consejeros, expertos técnicos y secretarios (as) de participantes Miembros y no-Miembros.

Artículo 2

La Organización tiene personalidad jurídica. Está facultada, *inter alia*, para celebrar contratos, adquirir y disponer de bienes muebles e inmuebles y para entablar acciones legales.

Artículo 3

La Organización gozará de los privilegios, exenciones e inmunidades que establece el presente Acuerdo y cualquier otro privilegio, exención e inmunidad más favorable que el Gobierno hubiera acordado otorgar a alguna otra organización internacional.

Artículo 4

La Organización y sus bienes, dondequiera que se encuentren y quienquiera que los posea, gozarán de toda inmunidad de jurisdicción, a excepción de algún caso particular en que renuncie expresamente a su inmunidad. Se entiende, sin embargo, que esa renuncia a la inmunidad no se extenderá a una medida de ejecución.

Artículo 5

Los bienes de la Organización, dondequiera que se encuentren y quienquiera que los posea, serán inmunes de allanamiento, requisición, confiscación, expropiación o cualquier otra forma de interferencia, ya sea por acción ejecutiva, administrativa, judicial o legislativa.

Artículo 6

1. Los locales de la Organización, incluido el recinto utilizado por ésta para la celebración de una reunión convocada por la Organización, serán inviolables y estarán bajo su exclusivo control y autoridad.

2. El Gobierno tomará las medidas pertinentes para garantizar la seguridad de los locales de la Organización; en particular, deberá evitar que cualquier persona o grupo de personas ingrese sin autorización en los locales o cause desórdenes en las proximidades de los mismos.

Artículo 7

Los archivos de la Organización serán inviolables dondequiera que se encuentren.

Artículo 8

Sin verse afectada por controles financieros, reglamentos o moratorias de naturaleza alguna:

- (a) la Organización podrá mantener divisas de cualquier tipo y operar cuentas en cualquier divisa;
- (b) la Organización podrá transferir libremente sus fondos dentro, fuera del y hacia el territorio de Costa Rica y convertir a cualquier otra la divisa que tenga en su custodia.

Artículo 9

La Organización y sus bienes estarán exentos de:

- (a) cualquier forma de tributo directo; incluyendo cargas para fines de seguridad social o pensión; sin embargo, la Organización no reclamará exención de tasas e impuestos que constituyan no más que un pago por servicios públicos;
- (b) derechos de aduana, prohibiciones y restricciones respecto a artículos importados o exportados por la Organización para su propio funcionamiento o en cumplimiento de sus actividades, en el entendido que dichos artículos importados no serán vendidos en Costa Rica, salvo en las condiciones acordadas con el Gobierno;
- (c) derechos de aduana, prohibiciones y restricciones en materia de importación y exportación de publicaciones u otros bienes producidos por la Organización, al igual que impuestos respecto de las ventas o difusión de sus publicaciones u otros bienes producidos o servicios prestados por la Organización;
- (d) cualquier forma de tributo indirecto, incluidos los impuestos que formen parte del precio a pagar por compras de bienes y servicios por parte de la Organización para su propio funcionamiento o en cumplimiento de sus actividades.

Artículo 10

1. Para sus comunicaciones oficiales, la Organización gozará de un trato no menos favorable que el otorgado por Costa Rica a cualquier organización internacional o gobierno extranjero, incluida su misión diplomática, en lo que respecta a prioridades, tarifas y tasas sobre correspondencia, cables, telegramas, radiogramas, telefotos, faxes, teléfonos, comunicaciones electrónicas y otras comunicaciones y las tarifas de prensa para información destinado a la prensa y la radio. Ninguna censura será aplicada a la correspondencia oficial y otras comunicaciones oficiales de la Organización.

2. Para sus comunicaciones, la Organización gozará del derecho de usar claves y de despachar y recibir correspondencia y otros documentos e instrumentos por correo privado.

Artículo 11

Los servicios públicos esenciales serán puestos a disposición de la Organización en los mismos términos y condiciones que los que se aplican a las misiones diplomáticas en Costa Rica.

Artículo 12

1. Los representantes de los Miembros y no-Miembros participantes en el Consejo de la Organización o en cualquier otro órgano de la Organización o que participen en una reunión convocada por la Organización, mientras éstos se encuentren desempeñando sus funciones y durante su viaje desde y hacia el lugar de reunión, gozarán de los privilegios e inmunidades estipulados en el artículo IV, secciones 11 y 12 de la Convención sobre los Privilegios e Inmunidades de las Naciones Unidas de 13 de febrero de 1946.

2. Los privilegios e inmunidades son otorgados a los representantes de los Miembros y los participantes no-Miembros para salvaguardar sus funciones en relación con la Organización y no para su beneficio personal. En consecuencia, un Miembro o un participante no-Miembro no sólo tiene el derecho, sino también la obligación de renunciar a la inmunidad de su representante en cualquier caso en que, en opinión del Miembro o participante no-Miembro, la inmunidad entorpecería el curso de la justicia, y que pueda ser renunciada sin perjudicar el propósito para los cuales la inmunidad es otorgada.

Artículo 13

1. Los funcionarios de la Organización:
 - (a) serán inmunes de arresto o detención por actos realizados en su calidad oficial y de decomiso de sus equipajes y otras pertenencias;
 - (b) serán inmunes de procesos legales con respecto a expresiones orales o escritas y a actos ejecutados en su calidad oficial o en el contexto de su empleo con la Organización; ellos continuarán inmunes después de la conclusión de sus funciones como funcionarios de la Organización;
 - (c) estarán exentos de toda clase de tributos directos, incluidos las cargas para efectos de pensión o de seguridad social, sobre sueldos, emolumentos, indemnizaciones, pensiones u otra forma de remuneración pagada por la Organización;
 - (d) estarán exentos, junto con sus cónyuges, compañeros y parientes dependientes, según lo reconoce la Organización, de restricciones a la inmigración y de registro de extranjeros;

- (e) gozarán, junto con sus cónyuges, compañeros y parientes dependientes según lo reconoce la Organización, de los mismos beneficios en materia de repatriación en casos de crisis internacional que los miembros de misiones diplomáticas;
 - (f) tendrán derecho a importar, libre de derechos, su menaje y efectos en el momento en el que asuman por primera vez sus funciones en Costa Rica;
 - (g) tendrán el mismo derecho a importar, libre de derechos, vehículos motorizados como Costa Rica acuerda a agentes diplomáticos de rango equiparable;
 - (h) les serán concedidos los mismos privilegios con respecto a divisas o facilidades de cambio que se conceden a los agentes diplomáticos de rango equiparable;
 - (i) estarán exentos de toda obligación de depositar una garantía con respecto a bienes admitidos temporalmente en Costa Rica;
 - (j) tendrán derecho, para actos realizados en su calidad oficial, a usar claves y de enviar y recibir correspondencia y otros papeles y documentos por correo privado;
2. Los párrafos f), g), h) e i) no serán aplicables a funcionarios que sean nacionales o residentes permanentes en Costa Rica.

Artículo 14

Además de los privilegios, inmunidades y facilidades mencionados en el artículo 13:

- (a) el Secretario General de la Organización gozará de los privilegios, inmunidades y facilidades otorgados a los jefes de misiones diplomáticas; su esposo o esposa o compañero y parientes dependientes, según lo reconocido por la Organización, gozarán de los privilegios, inmunidades y facilidades otorgados a los miembros de la familia que forman parte del hogar de los jefes de misiones diplomáticas;
- (b) Los Secretario Generales Adjuntos y Asistentes gozarán de los privilegios, inmunidades y facilidades concedidos a los agentes diplomáticos de rango equiparable; sus cónyuges o compañeros y parientes dependientes, según lo reconocido por la Organización, gozarán de los privilegios, inmunidades y facilidades otorgados a los miembros de la familia que forman parte del hogar de los agentes diplomáticas de rango equiparable.

Artículo 15

Si la Organización estableciera una oficina en el territorio de Costa Rica y contratara para ese propósito funcionarios quienes fueran nacionales o residentes permanentes en Costa Rica, las Partes deberán convenir sobre la revisión del artículo 9 y artículo 13 con respecto a cargas para fines de seguridad social o pensión estipuladas en la legislación interna de Costa Rica.

Artículo 16

1. Los expertos en el desempeño de misiones para la Organización gozarán en el territorio de Costa Rica, de los privilegios, inmunidades y facilidades que sean necesarios para el ejercicio independiente de sus funciones durante el periodo de sus misiones, incluido el tiempo empleado en los viajes relacionados con las mismas.

2. En particular, los expertos referidos en el párrafo 1 de este artículo les serán concedidos:

- (a) inmunidad de arresto o detención y de decomiso de su equipaje y otras pertenencias;
- (b) inmunidad de jurisdicción en cuanto a expresiones orales o escritas y de todos los actos hechos en el cumplimiento de su misión; dicha inmunidad continuará después de finalizar su misión;
- (c) inviolabilidad de todos los papeles y documentos;
- (d) para los fines de comunicarse con la Organización, el derecho a usar claves y de enviar y recibir correspondencia y otros papeles y documentos por correo privado;
- (e) en lo que respecta a divisas o facilidades de cambio, los mismos privilegios que son otorgados a un representante de un gobierno extranjero en misión oficial temporal;
- (f) exención de toda obligación de depositar una garantía en cuanto a los bienes admitidos temporalmente en Costa Rica.

Artículo 17

El Gobierno tomará todas las medidas apropiadas para facilitar la entrada, permanencia y salida del territorio de Costa Rica, y para asegurar la libertad de movimiento dentro del territorio de los representantes de los Miembros y participantes no-Miembros, agentes y expertos de la Organización y cualquier otra persona invitada por la Organización para propósitos oficiales.

Artículo 18

Los privilegios, inmunidades y facilidades se conceden a los funcionarios y expertos en beneficio de la Organización y no para beneficio personal de los individuos en sí. El Secretario General de la Organización tendrá el derecho y el deber de renunciar a la inmunidad de cualquier funcionario o experto en que, a su exclusivo juicio, la inmunidad de este funcionario o experto impida el curso de la justicia y pueda renunciarse a ella sin que se perjudiquen los intereses de la Organización. En el caso del Secretario General y de los Secretarios Generales Adjuntos y Asistentes de la Organización, el Consejo de la Organización tendrá derecho a renunciar a la inmunidad.

Artículo 19

La Organización cooperará en todo momento con el Gobierno para facilitar la adecuada administración de justicia y prevenir que ocurran abusos en relación con los privilegios, inmunidades y facilidades mencionados en este Acuerdo.

Artículo 20

A fin de permitir que la Organización ejecute sus responsabilidades y desempeñe sus funciones de forma plena y eficiente, el Gobierno ayudará a la Organización a resolver cualquier dificultad que ésta pudiere encontrar en la adquisición de bienes, servicios e instalaciones en el territorio de Costa Rica y a asegurar el respeto efectivo de los privilegios, inmunidades y facilidades concedidas a aquella.

Artículo 21

En caso que una autoridad pública faltara a los privilegios, inmunidades o facilidades otorgadas en este Acuerdo, el Gobierno acepta defender a la Organización, si ésta lo solicitara, de cualquier reclamo o acción administrativa o judicial que se presentara en su contra.

Artículo 22

Este Acuerdo se interpretará y aplicará en función de su finalidad primordial, que es de permitir que la Organización ejecute sus responsabilidades y desempeñe sus funciones de forma plena y eficiente.

Artículo 23

1. Las Partes procurarán resolver cualquier controversia en cuanto a la interpretación o aplicación de este Acuerdo mediante negociaciones o por cualquier otro método acordado mutuamente.

2. Si la controversia no fuera resuelta de conformidad con el numeral 1 en un plazo de sesenta días a contar de la solicitud de cualquiera de las Partes para resolverla, ésta será sometida a arbitraje a petición de cualquiera de las Partes.

3. El tribunal arbitral estará compuesto por tres árbitros. Cada Parte elegirá un árbitro y el tercero, quien será el Presidente del tribunal, será elegido conjuntamente por las Partes. Si el tribunal no estuviera constituido dentro de tres meses desde la solicitud de arbitraje, la designación del (de los) árbitro(s) aún no designado(s) será hecha por el Presidente de la Corte Internacional de Justicia a solicitud de cualquiera de las Partes.

4. El tribunal aplicará las disposiciones del presente Acuerdo, así como los principios y normas del derecho internacional y su laudo será definitivo y vinculante para ambas Partes.

Artículo 24

1. El presente Acuerdo entrará en vigor en la fecha en que el Gobierno haya informado a la Organización que se han completado los requerimientos internos para su entrada en vigor.

2. Si Costa Rica dejara de ser parte de la Convención de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos, se podrá poner término al presente Acuerdo por mutuo consentimiento o mediante notificación por escrito de la terminación por cualquiera de las Partes. Dicha notificación por escrito surtirá efecto no antes de un año después de la fecha de recepción de la notificación por la otra Parte.

Hecho en París el 31 de mayo 2016 en dos originales en los idiomas inglés, francés y español, siendo todos los textos igualmente auténticos. En caso de divergencia entre los textos, prevalecerá el texto en inglés.

Por la República de Costa Rica:

Por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos:

Ana Helena CHACÓN
Vicepresidenta de la
República de Costa Rica

Angel GURRÍA
Secretario General

Rige a partir de su publicación.

ASAMBLEA LEGISLATIVA- Aprobado a los doce días del mes de abril del año dos mil dieciocho.

COMUNÍCASE AL PODER EJECUTIVO



Natalia Díaz Quintana
Presidenta a.i.



Carmen Quesada Santamaría
Primera secretaria



Michael Jake Arce Sancho
Segundo secretario

Dado en la Presidencia de la República, a los veinticuatro días del mes de abril del año dos mil dieciocho.

Ejecútese y publíquese.



LUIS GUILLERMO SOLÍS RIVERA



MANUEL ANTONIO GONZÁLEZ SANZ
Ministro de Relaciones Exteriores y Culto

Grettel/LyD

1 vez.—O. C. N° 3400034883.—Solicitud N° 010-18-DJRE.—(L9533 - IN2018267513).

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

PLENARIO

**PÉRDIDA DE CREDENCIAL DE DIPUTADO POR VIOLACIÓN DEL
PRINCIPIO DE PROBIDAD, MEDIANTE LA REFORMA DEL
ARTÍCULO 112 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA**

DECRETO LEGISLATIVO N.º 9571

EXPEDIENTE N.º 19.117

SAN JOSÉ – COSTA RICA

9571

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

**PÉRDIDA DE CREDENCIAL DE DIPUTADO POR VIOLACIÓN DEL
PRINCIPIO DE PROBIDAD, MEDIANTE LA REFORMA DEL
ARTÍCULO 112 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA**

ARTÍCULO ÚNICO- Se adiciona un párrafo final al artículo 112 de la Constitución Política. El texto es el siguiente:

Artículo 112- La función legislativa es también incompatible con el ejercicio de todo otro cargo público de elección popular.

Los diputados no pueden celebrar, ni directa ni indirectamente, o por representación, contrato alguno con el Estado, ni obtener concesión de bienes públicos que implique privilegio, ni intervenir como directores, administradores o gerentes en empresas que contraten con el Estado, obras, suministros o explotación de servicios públicos.

La violación a cualquiera de las prohibiciones consignadas en este artículo o en el anterior, producirá la pérdida de la credencial de diputado. Lo mismo ocurrirá si en el ejercicio de un Ministerio de Gobierno, el diputado incurriere en alguna de esas prohibiciones.

Los diputados cumplirán con el deber de probidad. La violación de ese deber producirá la pérdida de la credencial de diputado, en los casos y de acuerdo con los procedimientos que establezca una ley que se aprobará por dos tercios del total de los miembros de la Asamblea Legislativa.

ASAMBLEA LEGISLATIVA- Aprobado el quince de mayo del año dos mil dieciocho.

COMUNÍCASE AL PODER EJECUTIVO

Carolina Hidalgo Herrera
Presidenta

Luis Fernando Chacón Monge
Primer secretario

Ivonne Acuña Cabrera
Segunda secretaria

Dado en la Presidencia de la República, San José, a los veintitrés días del mes de mayo del año dos mil dieciocho.

Ejecútese y publíquese.

CARLOS ALVARADO QUESADA

RODOLFO PIZA ROCAFORT
Ministro de la Presidencia

1 vez.—O. C. N° 3400037287.—Solicitud N° 124907.—(L9571 - IN2018268134).

PROYECTOS

FUSIÓN POR ABSORCIÓN DEL BANCO DE CRÉDITO AGRÍCOLA DE CARTAGO Y EL BANCO DE COSTA RICA, ANTERIORMENTE DENOMINADO: “CIERRE DEL BANCO CRÉDITO AGRÍCOLA DE CARTAGO Y TRASPASO AL BANCO DE COSTA RICA.

DICTAMEN UNÁNIME AFIRMATIVO

EXPEDIENTE N.º 20.366

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

Las diputadas y diputados que suscriben, miembros de la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Jurídicos, rendimos el siguiente Dictamen Unánime Afirmativo sobre el proyecto “**FUSIÓN POR ABSORCIÓN DEL BANCO DE CRÉDITO AGRÍCOLA DE CARTAGO Y EL BANCO DE COSTA RICA**”, Expediente N° **20.366**, publicado en La Gaceta N° 116 de fecha 20 de junio del 2017, con base en las siguientes consideraciones:

I. GENERALIDADES DEL PROYECTO DE LEY:

El presente proyecto de ley consta de trece artículos, donde se establece el procedimiento para el cierre y el traspaso del Banco Crédito Agrícola de Cartago al Banco de Costa Rica.

El Banco Crédito Agrícola de Cartago es un ente estatal, creado por ley y organizado como institución autónoma. Con respecto al marco jurídico que lo regula está la Ley Orgánica del Sistema Bancario Nacional, en sus artículos 1, inciso 5 y 2 que definen la incorporación en el Sistema Bancario Nacional y el régimen de organización y del artículo 54 se deriva la naturaleza de banco comercial, lo que lo hace acreedor de la garantía del Estado, artículo 4.¹

A diciembre de 2016, el conglomerado Bancrédito tiene 33 sucursales, 45 cajeros automáticos, 849 empleados y activos por un monto de ¢685 mil millones; las cifras para el conglomerado Banco de Costa Rica (BCR) son de 214, 598, 3.918 y ¢5,4 billones, respectivamente; en lo concerniente al conglomerado Banco Nacional de

¹ Procuraduría General de la República. OJ-043-2018. 23 de mayo de 2018. Pág.3

Costa Rica (BNCR), las respectivas cantidades son de 175, 476, 5.866 y ¢6,2 billones.

Dada la situación y características de Bancrédito, y en momentos en que todavía tiene un patrimonio neto positivo (actualmente podría rondar los \$100 millones, según se puede apreciar en el balance general de 2016),

II. TRAMITOLOGÍA

La iniciativa se presentó a la Asamblea Legislativa el 3 de mayo de 2017 e ingresó en el orden del día de la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos el 27 de junio del 2017. Esta iniciativa fue presentada a la corriente legislativa por el diputado Ottón Solís Fallas.

III. RESUMEN

Según la exposición de motivos del texto base, el presente proyecto de ley proponía el cierre (disolución y liquidación) del Banco Crédito Agrícola de Cartago y de sus subsidiarias y que estos fueran absorbidos por el BCR, mediante el traspaso de los activos, pasivos, patrimonios, fideicomisos y cuentas contingentes y de orden deudoras. Cabe señalar que el criterio que privó en la escogencia del BCR fue el de fortalecerlo, dado el menor tamaño de este en relación con el BNCR.

En el texto base de ley se establece que el proceso de liquidación estará a cargo de una junta, la cual deberá coordinar con el BCR el traspaso de los activos, pasivos, patrimonios, fideicomisos y cuentas contingentes y de orden deudoras, así como estimar el costo de la liquidación del personal y el monto del patrimonio neto. Si el monto del patrimonio neto, descontado el costo de la liquidación del personal, es positivo y menor a la deuda del Gobierno central con el BCR, este deberá descontarse de dicha deuda; si es positivo y mayor a esta, la diferencia deberá ser cancelada por el BCR al Ministerio de Hacienda. Si dicho monto es negativo, el Ministerio de Hacienda deberá capitalizar al BCR por esa cuantía.

También establecía el texto base que la liquidación del personal debería ser realizada por el BCR, previa determinación del costo por parte de la Junta Liquidadora. Con excepción de los miembros de las juntas directivas y de los puestos gerenciales, el proyecto de ley planteaba que se reconocerá al personal liquidado la bonificación establecida en el artículo 25² de la Ley para el Equilibrio Financiero del Sector Público, Ley N.º 6955, y que le aplicará la prohibición mencionada en el artículo 27³ de la citada ley.⁴

Con el cierre de Bancrédito los habitantes de la provincia de Cartago no se verían afectados, ya que el BCR y el BNCR, al igual que en las otras provincias del país, tienen amplia presencia.

Cabe señalar que la propuesta de ley busca evitar las duplicidades, hacer más eficiente el accionar del sector público y fortalecer el sistema de banca estatal.

Con la evolución que siguió el proyecto en el trámite legislativo, se presentó la propuesta de un texto sustitutivo que cambia la modalidad de extinción del

² Capítulo Cuarto **“De la autorización para pagar prestaciones a los servidores públicos”**

“Artículo 25.- La Administración Pública, centralizada y descentralizada, y las empresas públicas **podrán ofrecer el pago de sus prestaciones más una bonificación a los servidores que ellas estimen conveniente, si estos están de acuerdo y renuncian para dedicarse a actividades ajenas al sector público.**

Esta bonificación se limitará a los términos y condiciones que se señalan a continuación:

a) Para pagar el auxilio de cesantía, se reconocerán los años de servicio laborado en forma continua e ininterrumpida, hasta un máximo de doce. Este incentivo será una excepción a las reglas para calcular el auxilio de cesantía.

b) Adicionalmente al reconocimiento que se realice por años de servicio, podrá otorgarse a cada servidor un incentivo adicional hasta de cuatro mensualidades del salario promedio de los últimos seis (6) meses efectivamente laborados.”

(Así reformado por el artículo 1 de la ley No.7560 del 9 de noviembre de 1995, “Sobre el pago para funcionarios públicos acogidos a la movilidad laboral antes de la presente reforma”, véase el Transitorio X)

³ “Artículo 27.- Los funcionarios que se acojan a los beneficios establecidos en el artículo 25 de esta ley no podrán ocupar puesto alguno en la Administración Pública, centralizada o descentralizada, ni en las empresas públicas, sino después de siete (7) años contados a partir de la fecha de su renuncia. La Autoridad Presupuestaria reglamentará los procedimientos para controlar que se cumpla con esta disposición.”

⁴ Análisis del proyecto realizado por la Lic. Ana Cristina Miranda. Departamento de Servicios Técnicos. Asamblea Legislativa. 2018.

Bancrédito de Cierre a Fusión por Absorción y así fue aprobado en la Comisión de Asuntos Jurídicos el día 24 de abril del 2018:

Al respecto indica el Diputado Arguedas Ramírez en el razonamiento del texto sustitutivo.

En el texto sustitutivo se modifica sustancialmente la cuestión, porque entonces se dice que se decreta la fusión del Banco Crédito Agrícola de Cartago y el Banco de Costa Rica, mediante la cual, esta última absorberá al primero y continuará su existencia jurídica como entidad prevaleciente. Es decir, la fusión implica la extinción del banco, igual que ocurre en el artículo primero del texto original, pero por una modalidad distinta naturalmente, que es la disolución por disposición legal, sino la fusión también naturalmente por disposición legal, que es una figura diferente, pero que al final de cuentas, conduce en última instancia a la extinción, porque la entidad jurídica prevaleciente es el Banco de Costa Rica y no el Banco Crédito Agrícola de Cartago.⁵

Y continúa diciendo:

Es cierto que naturalmente la modalidad de extinción cambia, pero el objeto del proyecto y del texto sustitutivo, en los dos supuestos es la extinción del Banco Crédito Agrícola. De manera, que se extingue ya fuera por disposición legal o se extingue por fusión pero se extingue. Si es así, yo no veo que haya realmente una infracción del principio de conexidad, digo yo, prima facie, y en lo que he podido ver.⁶

A partir de este momento el proyecto se inclina por la fusión de Bancrédito con el Banco de Costa Rica, el cual lo absorbería, incluyendo sus activos, pasivos, contratos y en general, el patrimonio neto.⁷

En la opinión consultiva de la Procuraduría General de la República OJ-043-2018 con fecha 23 de mayo del 2018, se realiza un análisis del tipo de fusión que contempla el texto sustitutivo del proyecto de ley, aprobado el 24 de abril del 2018.

⁵ Acta No.14 de la Sesión Ordinaria de la Comisión de Asuntos jurídicos del 24 de abril del 2018.

⁶ Acta No.14 de la Sesión Ordinaria de la Comisión de Asuntos jurídicos del 24 de abril del 2018.

⁷ Procuraduría General de la República. OJ-043-2018. 23 de mayo de 2018. Pág.3

En primer término indica que:

La fusión es la reunión de dos o más empresas con disolución de alguna o todas ellas.⁸

Luego hace una diferencia sobre los tipos de fusión sea esta por absorción o por consolidación. En el caso que nos ocupa, se trata de una fusión por absorción, indicando la Procuraduría en el citado informe que:

“En la fusión por absorción una o más sociedades se incorporan a otra ya existente manteniendo esta última la personalidad jurídica y absorbiendo el patrimonio de la(s) otra(s) sociedad(es) que intervienen en la fusión. En este proceso no existe creación de una nueva sociedad, sino que una de las sociedades absorbe e incorpora el patrimonio, los asociados y la totalidad de derechos y obligaciones de la otra u otras sociedades absorbidas. Estas se disuelven y se extinguen, desapareciendo de la vida jurídica y económica. Por el contrario, la absorbente continúa existiendo bajo la misma denominación y personalidad jurídica. Su capital social aumenta puesto que incorpora el patrimonio de la absorbida.”

En suma, a partir del 24 de julio se trata el proyecto como la Fusión por Absorción del Banco Crédito Agrícola de Cartago y el Banco de Costa Rica. El texto sustitutivo que se aprueba el 8 de agosto del 2018 y que se dictamina ese mismo día conserva esas mismas características.

IV. ASPECTOS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En el Informe de Subcomisión presentado el 23 de abril del 2018 se incluye un texto sustitutivo que en los aspectos de técnica legislativa solicita cambiar el nombre de la ley a **“FUSIÓN POR ABSORCIÓN DEL BANCO CRÉDITO AGRÍCOLA DE CARTAGO Y EL BANCO DE COSTA RICA”**, y reformar su articulado de la siguiente manera:

⁸ Procuraduría General de la República. OJ-043-2018. 23 de mayo de 2018. Pág.3

EXPEDIENTE N.º 20.366

	TEXTO BASE	TEXTO SUSTITUTIVO
Artículo	CIERRE DEL BANCO CRÉDITO AGRÍCOLA DE CARTAGO Y TRASPASO AL BANCO DE COSTA RICA	FUSIÓN POR ABSORCIÓN DEL BANCO CRÉDITO AGRÍCOLA DE CARTAGO Y EL BANCO DE COSTA RICA⁹
1	Discusión y Liquidación	Absorción del Banco Crédito Agrícola de Cartago por el Banco de Costa Rica
2	Plazos para la liquidación	Integración del patrimonio del extinto Banco Crédito Agrícola de Cartago al patrimonio del Banco de Costa Rica
3	Integración y designación	Pasivos con el Ministerio de Hacienda
4	Obligaciones y facultades	Dación en pago de bienes muebles e inmuebles
5	Apoyos y colaboración	Sobre los empleados y directivos del Banco Crédito Agrícola de Cartago
6	Traspaso	Operaciones vigentes
7	Liquidación del personal	Otros pasivos y contingencias sobrevivientes
8	Asociación Solidarista del Banco Crédito Agrícola de Cartago	Traslado de fideicomisos
9	Fondos de Garantías y Jubilaciones de los empleados del Banco Crédito Agrícola de Cartago	Autorización para sumir desembolsos
10	Operaciones vigentes	Liquidación de la Asociación Solidarista, el Fondo de Garantías y

⁹ Cuadro tomado del Informe de Subcomisión del Proyecto de Ley “**CIERRE DEL BANCO CRÉDITO AGRÍCOLA DE CARTAGO Y TRASPASO AL BANCO DE COSTA RICA**” Expediente N° 20.366. Asamblea Legislativa. 23 de abril de 2018.

		Jubilaciones y el Fondo Cerrado de Capitalización Colectiva
11	Operaciones nuevas o pendientes	Venta de cartera de crédito
12	Responsabilidades civiles o penales	Derogatoria
13	Derogatorias	

Posteriormente el 8 de agosto se presenta un nuevo texto sustitutivo que es acogido por unanimidad por los y las diputadas de la Comisión. El siguiente cuadro muestra la evolución del texto base en relación con el texto acogido el día 08 de agosto de 2018.

**Cuadro comparativo entre
Texto base y propuesta moción de texto sustitutivo 07-08-18¹⁰**

TEXTO BASE	PROPUESTA DE TEXTO SUSTITUTIVO
CIERRE DEL BANCO CRÉDITO AGRÍCOLA DE CARTAGO Y TRASPASO AL BANCO DE COSTA RICA	FUSIÓN POR ABSORCIÓN DEL BANCO CRÉDITO AGRÍCOLA DE CARTAGO Y EL BANCO DE COSTA RICA
CAPÍTULO I DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN	
ARTÍCULO 1.- Disolución y liquidación Decrétase la disolución y liquidación del Banco Crédito Agrícola de Cartago y sus subsidiarias, en adelante Bancrédito. Estas acciones estarán a cargo de una Junta Liquidadora.	ARTÍCULO 1.- Absorción del Banco Crédito Agrícola de Cartago por el Banco de Costa Rica. Decrétese la fusión del Banco Crédito Agrícola de Cartago (Bancrédito) y el Banco de Costa Rica (BCR), mediante la cual este último absorberá al primero y continuará su existencia jurídica como entidad prevaleciente.

¹⁰ Cuadro comparativo del análisis del proyecto realizado por la Lic. Ana Cristina Miranda. Departamento de Servicios Técnicos. Asamblea Legislativa. 2018.

	<p>La fusión operativa será efectiva dentro de un plazo máximo de sesenta días hábiles posteriores a la entrada en vigencia de la ley, de manera tal que en dicho plazo, deberá Bancrédito, por medio de quien esté ejerciendo su administración, efectuar las tareas administrativas u operativas pertinentes para la consolidación del proceso de fusión y absorción, incluyendo la liquidación del personal remanente de la entidad bancaria.</p> <p>Consecuentemente, como resultado de esta fusión, el Banco de Crédito Agrícola de Cartago se extinguirá como persona jurídica, y su patrimonio neto será trasladado al Banco de Costa Rica, del cual formará parte de pleno derecho a partir de la entrada en vigencia de esta ley.</p> <p>En caso de que al momento de la fusión el patrimonio de Bancrédito sea negativo o inferior al monto requerido para que Bancrédito cumpla con una suficiencia patrimonial mínima igual al indicador de suficiencia patrimonial del BCR a la fecha efectiva de fusión, con un límite mínimo del 10%, dicha diferencia será aportada por el Estado al Banco de Costa Rica.</p> <p>Dicho aporte deberá efectuarse de manera inmediata en la fecha efectiva de la fusión, el cual se efectuará disminuyendo el pasivo que tiene Bancrédito con el Ministerio de Hacienda por concepto de captaciones, imputando primero a intereses y luego al principal, de la deuda que mantenía Bancrédito con el Ministerio de Hacienda.</p> <p>Las acciones de las empresas subsidiarias del banco absorbido, se</p>
--	--

	<p>entenderán traspasadas de pleno derecho al Banco de Costa Rica, el cual valorará mantener su operación o bien, su venta o liquidación, todo dentro del plazo máximo e improrrogable de dieciocho meses calendario posteriores a la entrada en vigencia de esta ley, plazo dentro del cual estará autorizado para fungir como único accionista de tales empresas.</p> <p>Se autoriza al Banco de Costa Rica para que durante ese periodo, se mantenga, para todos los efectos legales, como propietario del cien por ciento de las acciones de las subsidiarias de Bancrédito, a pesar de que ya cuenta con una sociedad corredora de seguros, a fin de que el BCR determine el futuro de la sociedad.</p> <p>Vencido tal plazo la sociedad no podrá mantenerse vigente en forma independiente.</p>
<p>ARTÍCULO 2.- Plazo para la liquidación La liquidación se llevará a cabo en un plazo de seis meses, prorrogable mediante acuerdo de la Junta Liquidadora, por un plazo adicional hasta de seis meses.</p>	
<p>CAPÍTULO II JUNTA LIQUIDADORA</p>	
<p>ARTÍCULO 3.- Integración y designación La Junta Liquidadora estará integrada por un funcionario del Ministerio de Hacienda designado por el ministro, un funcionario del Banco Central de Costa Rica (BCCR) designado por el presidente de dicho banco y un funcionario de la Superintendencia General de Entidades Financieras (Sugef) designado por el superintendente. De</p>	<p>ARTÍCULO 2.- Integración del patrimonio del extinto Banco Crédito Agrícola de Cartago al patrimonio del Banco de Costa Rica El patrimonio del Banco Crédito Agrícola de Cartago, es decir, el conjunto de sus activos, pasivos, contratos, cuentas contingentes y de orden deudoras, y en general, todos sus derechos y obligaciones todas las situaciones jurídicas subjetivas</p>

estos funcionarios uno deberá ser contador público autorizado y otro abogado con especialidad en derecho mercantil y bancario. Los funcionarios designados solo recibirán sus respectivos salarios y a todos se les aplicarán las limitaciones y las prohibiciones indicadas en los artículos 22 y 23 de la Ley Orgánica del Sistema Bancario Nacional, Ley N.º 1644, excepto las incompatibilidades mencionadas en los incisos 1) y 3) del artículo 23. La Junta Liquidadora designará de su seno un presidente, quien será el apoderado generalísimo sin límite de suma de la Junta, de conformidad con el artículo 1253 del Código Civil.

existentes a la fecha de vigencia de esta ley y de las cuales sea titular, serán integrados de pleno derecho a la esfera jurídico-patrimonial del Banco de Costa Rica, y consecuentemente, será reflejada en el balance general, a partir de que la fusión dispuesta por esta ley sea efectiva según lo dispone su artículo 1.

El patrimonio del Banco Crédito Agrícola de Cartago vendrá a incrementar el capital social del Banco de Costa Rica, excepto en la porción correspondiente a los recursos del Fondo de Financiamiento para el Desarrollo (FOFIDE) administrados por el banco absorbido, que también pasarán a formar parte del patrimonio del Banco de Costa Rica, pero agregados a la partida de recursos patrimoniales del FOFIDE, de forma que sean gestionados por el Banco de Costa Rica, conforme a la Ley del Sistema de Banca de Desarrollo.

La metodología que se seguirá en la contabilización de la fusión será con base en valores en libros.

El Banco de Costa Rica asumirá la posición jurídica que ostentaba el Banco Crédito Agrícola de Cartago respecto de cualquier relación jurídica preexistente.

Se autoriza al Registro Nacional para que dentro del plazo previsto en el artículo 1 de esta Ley, proceda con el cambio de nombre de propietario a favor del Banco de Costa Rica, así en la posición de acreedor que ostentaba Banco Crédito Agrícola de Cartago.

Si en virtud de lo indicado en el párrafo anterior, el Banco de Costa Rica debe

	<p>asumir la posición contractual de fiduciario respecto de algún fideicomiso en el que ya sea parte como fideicomisario, deberá entonces el fideicomitente sustituir al fiduciario por otro distinto del Banco de Costa Rica, para lo cual queda autorizado de pleno derecho, con el fin de conformarse con lo dispuesto en el artículo 656 del Código de Comercio</p>
<p>ARTÍCULO 4.- Obligaciones y facultades La Junta Liquidadora deberá llevar a cabo, de manera eficiente y eficaz, la liquidación de Bancrédito. Tendrá, entre sus obligaciones, que determinar el monto del patrimonio neto y el costo de la liquidación del personal de este, así como coordinar con el Banco de Costa Rica (BCR) el traspaso de los activos, pasivos, patrimonios, fideicomisos y cuentas contingentes y de orden deudoras. Estará facultada para realizar todas las gestiones necesarias para lograr adecuadamente estas obligaciones. La Junta informará cada tres meses al Poder Ejecutivo de lo actuado y del avance del proceso.</p>	
<p>ARTÍCULO 5.- Apoyos y colaboración Para cumplir a cabalidad con el logro de las obligaciones asignadas en el artículo cuarto de esta ley, la Junta Liquidadora podrá utilizar al personal de Bancrédito. Los distintos departamentos y jefaturas del banco y sus subsidiarias deberán brindar toda la información y acatar todo tipo de solicitud que les haga la Junta Liquidadora.</p>	
<p>CAPÍTULO III TRASPASO Y LIQUIDACIÓN</p>	
<p>ARTÍCULO 6.- Traspaso</p>	<p>ARTÍCULO 3.- Pasivos con el Ministerio de Hacienda.</p>

<p>Los activos, pasivos, patrimonio, fideicomisos y cuentas contingentes y de orden deudoras de Bancrédito deberán ser traspasados al BCR. Los traspasos estarán a cargo de la Notaría del Estado y exentos del pago de impuestos, contribuciones, derechos, timbres y cualquier tipo de gasto de inscripción. El BCR queda subrogado de pleno derecho de todos los derechos y obligaciones existentes y las relaciones jurídicas derivadas de la actividad financiera, bancaria, bursátil, comercial y administrativa de Bancrédito, sin necesidad de cesión o endoso alguno, ni de inscripción registral de ninguna naturaleza. Si el monto del patrimonio neto de Bancrédito, descontado el costo de la liquidación del personal de este, es positivo y menor a la deuda del Gobierno central con el BCR, este deberá descontarse de dicha deuda; si es positivo y mayor a esta, la diferencia deberá ser cancelada por el BCR al Ministerio de Hacienda. Si dicho monto es negativo, el Ministerio de Hacienda deberá capitalizar al BCR por esa cuantía.</p>	<p>Se autoriza al Banco de Costa Rica, a renegociar con el Ministerio de Hacienda, a través de la Tesorería Nacional las condiciones contractuales de las obligaciones que Bancrédito mantiene con la Tesorería Nacional, derivadas de cualquier tipo de inversión estatal efectuada en este Banco.</p> <p>Para esto, el Ministerio de Hacienda queda autorizado a realizar las modificaciones presupuestarias requeridas, a efectos de que la Tesorería Nacional adquiera títulos valores del Banco de Costa Rica a plazos mayores a 365 días.</p> <p>La obligación que se origine como resultado de esas negociaciones, no estarán sujetas a los requerimientos del encaje mínimo legal, y serán exentos de cualquier tipo de impuestos sobre títulos valores o el pago de especies fiscales.</p>
	<p>ARTÍCULO 4.- Dación en pago de bienes muebles e inmuebles</p> <p>Se autoriza al Ministerio de Hacienda, a través de la Tesorería Nacional, para el recibo de bienes muebles e inmuebles adquiridos por el Banco de Costa Rica producto de la fusión, o bien, que ya sean propiedad de este Banco, como parte del pago de la deuda total que Bancrédito mantiene con el Ministerio de Hacienda como producto de las inversiones realizadas por la Tesorería Nacional en dicho Banco.</p>

ARTÍCULO 7.- Liquidación del personal

A partir de la vigencia de la presente ley, los nombramientos de todos los directores de las juntas directivas y de todos los cargos gerenciales de Bancrédito y sus subsidiarias cesarán de pleno derecho. La liquidación del personal de Bancrédito será llevada a cabo por el BCR, previa determinación del costo por parte de la Junta Liquidadora. Se autoriza a la Junta Liquidadora a incorporar en la determinación del costo de la liquidación del personal de Bancrédito, con excepción de los directores y cargos gerenciales indicados en el primer párrafo de este artículo, la bonificación establecida en el artículo 25 de la Ley para el Equilibrio Financiero del Sector Público, Ley N.º 6955. Para todos estos casos aplica la prohibición establecida en el artículo 27 de la citada ley.

ARTÍCULO 5.- Sobre los empleados y directivos del Banco Crédito Agrícola de Cartago

Los nombramientos de todos los miembros de los órganos de dirección del Banco Crédito Agrícola de Cartago y sus subsidiarias, y de todos los cargos gerenciales del banco absorbido y sus subsidiarias, que estuvieren vigentes a esta fecha, cesarán de pleno derecho a partir de la vigencia de esta ley.

La liquidación de su personal la efectuará el propio Banco Crédito Agrícola de Cartago, a través de la Interventoría o por quien esté en ejercicio de su administración al momento de entrar en vigencia la presente ley. El procedimiento de liquidación se realizará de conformidad con el ordenamiento jurídico aplicable a las relaciones laborales de Bancrédito a la entrada en vigencia esta ley, y deberá ser completado dentro del plazo establecido por el artículo 1 primero de la presente ley.

Cualquier contingencia laboral que surja posterior a las liquidaciones laborales efectuadas, según resolución judicial en firme, serán tramitadas ante y asumidas por el Estado.

Esta ley no afecta en modo alguno las eventuales responsabilidades, de cualquier naturaleza, que pudieren surgir con motivo del ejercicio del cargo por parte del personal Bancrédito, incluidas aquellas derivadas del accionar de los miembros de los órganos de dirección de este Banco o de sus empresas

	subsidiarias, así como de quienes ocuparon cargos gerenciales, sin perjuicio de la aplicación de los plazos de prescripción que pudieran corresponder.
CAPÍTULO IV OTRAS DISPOSICIONES¹¹	
ARTÍCULO 10.- Operaciones vigentes El BCR respetará las condiciones pactadas en los contratos de las operaciones bancarias y comerciales vigentes entre Bancrédito y sus clientes hasta el vencimiento de estos.	ARTÍCULO 6.- Operaciones vigentes El Banco de Costa Rica queda autorizado durante el plazo de dieciocho meses contados a partir de la fecha de vigencia de esta ley, para establecer, cuando se considere necesario, condiciones especiales en los contratos de las operaciones bancarias y comerciales vigentes entre Bancrédito y sus clientes, solamente si hay acuerdo por parte de los clientes y de conformidad al marco legal y regulatorio vigente. Dicho plazo podrá ser prorrogable por un periodo igual.
	ARTÍCULO 7.- Otros pasivos o contingencias sobrevinientes Las eventuales contingencias fiscales derivadas del impuesto sobre la renta que tuviere Bancrédito y sus empresas subsidiarias, a la fecha de fusión, no se trasladarán al Banco de Costa Rica sino que serán asumidas por el Estado. En caso que con posterioridad a la fusión surgieran otros pasivos o contingencias sobrevinientes según resolución judicial firme, incluyendo por cobro de honorarios profesionales de abogados o peritos por procesos judiciales o procedimientos administrativos pendientes, o de

¹¹ En este capítulo se cambia el orden de los artículos en la moción de texto sustitutivo y se adicionan algunas regulaciones.

	<p>cualquier otro tipo que no estuvieren registrados en el Balance de Situación del Banco Crédito Agrícola de Cartago, o de sus subsidiarias deberán ser reclamadas y tramitadas directamente ante al Estado.</p> <p>Respecto a eventuales obligaciones o pérdidas de cualquier tipo, que a futuro puedan originarse a partir de los distintos riesgos propios de los fideicomisos, debido a culpa o negligencia de Bancrédito en su condición de fiduciario y que deban ser asumidas con el patrimonio del fiduciario, deberán ser tramitadas ante y reclamadas directamente al Estado, en complemento con lo requerido en el artículo 642 del Código de Comercio.</p> <p>Con respecto al cumplimiento de la Ley 8204, <i>“Ley sobre estupefacientes, sustancias psicotrópicas, drogas de uso no autorizado, actividades conexas, legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo”</i>, en caso de que se lleguen a originar multas o sanciones, derivadas de clientes que provienen de Bancrédito, y que al momento de la fusión esos riesgos no se hayan identificado a pesar de la debida diligencia realizada por el BCR, se exonera a este Banco de toda responsabilidad de lo actuado por parte de Bancrédito durante los cinco años anteriores a la fecha efectiva de la fusión.</p>
	<p>ARTICULO 8.- Traslado de fideicomisos</p> <p>En todos aquellos fideicomisos vigentes a la fecha en que la fusión sea eficaz, y en los cuales el Banco de Costa Rica figure como fideicomitente o como fideicomisario, siendo</p>

	<p>Bancrédito fiduciario, de pleno derecho se sustituye al fiduciario por el banco del Sistema Bancario Nacional que designe el fideicomitente, según las mejores condiciones para el respectivo fideicomiso sin más trámite que la comunicación que le haga el fideicomitente al banco designado, y este último de su aceptación.</p> <p>En los casos de los fideicomisos de garantía, la determinación del nuevo fiduciario deberá ser establecida de común acuerdo entre el fideicomitente y el fideicomisario.</p>
<p>ARTÍCULO 11.- Operaciones nuevas o pendientes A partir de la entrada en vigencia de la presente ley, Bancrédito y sus subsidiarias no podrán, según corresponda, otorgar nuevos créditos ni realizar operaciones bancarias o comerciales de ningún tipo, ni comprometer de ninguna forma sus patrimonios. Toda operación bancaria o comercial en trámite deberá ser revalorada de acuerdo con las políticas del BCR cuando este las asuma.</p>	<p>ARTÍCULO 9.- Autorización para asumir desembolsos. El Banco de Costa Rica asumirá los desembolsos pendientes de créditos legítimamente otorgados y que hayan cumplido con la normativa de crédito vigente en Banco Crédito Agrícola de Cartago. El Banco de Costa Rica establecerá las reglas de las respectivas cesiones de garantía y, en tal caso, el acreedor de la obligación quedará sustituido de pleno derecho y sin ninguna otra formalidad.</p>
<p>ARTÍCULO 9.- Fondo de Garantías y Jubilaciones de los empleados del Banco Crédito Agrícola de Cartago El monto acumulado en cada una de las cuentas individuales del Fondo de Garantías y Jubilaciones se devolverá en su totalidad a cada uno de los respectivos afiliados.</p> <p>ARTÍCULO 8.- Asociación Solidarista del Banco Crédito Agrícola de Cartago En lo referente a la disolución y liquidación de la Asociación</p>	<p>ARTÍCULO 10.- Liquidación del Fondo Cerrado de Capitalización Colectiva</p> <p>a. Trasládese la administración y operación del Fondo Cerrado de Capitalización Colectiva de Bancrédito al BCR. Si al extinguirse dicho fondo queda un saldo positivo de recursos, estos pasarán a formar parte del patrimonio del BCR.</p> <p>b. En caso que el Fondo Cerrado pierda su sostenibilidad en el</p>

<p>Solidarista del Banco Crédito Agrícola de Cartago (Aseban crédito), se aplicará lo dispuesto en el capítulo V de la Ley N.º 6970, Ley de Asociaciones Solidaristas.</p>	<p>futuro que origine un déficit actuarial para el pago de las pensiones en curso de pago, tal déficit será asumido por el BCR.</p>
	<p>ARTÍCULO 11.- Venta y donación de activos Se autoriza al Banco de Costa Rica, en caso de resultar necesario, para vender con descuento los activos recibidos como parte del proceso de fusión tales como: cartera de crédito activa con morosidad, en cobro judicial, en cartera insoluble, bienes adjudicados y bienes muebles e inmuebles, aplicando mecanismos tales como subasta u oferta pública. Asimismo, en caso que su venta no sea posible, se autoriza a su donación a entidades de derecho público.</p> <p>En caso quedar algún remanente, se autoriza al BCR a donar bienes muebles que no resulten útiles para su operativa, a entidades de derecho privado, debidamente inscritas en un registro público que hayan sido declaradas de interés público o social, siempre que con ello se fortalezca los fines de esas entidades.</p>
	<p>ARTICULO 12.- Exenciones Todos los actos legales que se deriven de la presente ley tales como, pero no limitados a ellos, quedarán exentos del pago de todo tributos, tasas, timbres, especies fiscales.</p> <ol style="list-style-type: none"> a) Traspaso de acciones de las sociedades de Bancrédito al Banco de Costa Rica. b) Cambio de nombre de propietario de los bienes de Bancrédito a favor del Banco de Costa ante el Registro Nacional.

	<p>c) Cambio en la posición de acreedor que ostenta el Bancrédito.</p> <p>d) Todo acto relacionado con los fideicomisos donde el Banco de Costa Rica asuma la posición de fiduciario.</p> <p>e) Traspaso de bienes muebles o inmuebles a favor del Ministerio de Hacienda, según artículo 4 de esta Ley.</p> <p>f) Donaciones de bienes muebles o inmuebles a entidades de derecho público o privado según artículo 11 de esta Ley.</p> <p>Cuando corresponda, los actos legales serán tramitados ante la Notaria del Estado.</p>
<p>ARTÍCULO 12.- Responsabilidades civiles o penales</p> <p>La vigencia de la presente Ley no justifica ni elimina las responsabilidades de carácter civil o penal determinadas por los tribunales de justicia competentes, en que puedan haber incurrido funcionarios públicos o personas particulares por acciones y hechos vinculados con Bancrédito o sus subsidiarias, antes de la vigencia de esta ley.</p>	Se elimina
CAPÍTULO V DEROGATORIAS	
<p>ARTÍCULO 13.- Deróguese el inciso 5) del artículo 1 de la Ley Orgánica del Sistema Bancario Nacional, Ley N.º 1644.</p>	<p>ARTICULO 13.- Derogatoria.</p> <p>Deróguese el inciso 5) del artículo 1 de la Ley Orgánica del Sistema Bancario Nacional, Ley No. 1644.</p>
CAPÍTULO VI DISPOSICIONES TRANSITORIAS¹²	
<p>TRANSITORIO I.-</p> <p>Los nombramientos de los integrantes de la Junta Liquidadora a que se refiere el artículo 3 de la presente ley deberán efectuarse en un plazo de 15</p>	<p>Transitorio I:</p> <p>Se autoriza a la Superintendencia General de Entidades Financieras, en relación con los indicadores que se mencionan adelante y que se incluyen</p>

¹² Disposiciones transitorias totalmente diferentes a las planteadas en el texto base del proyecto de ley.

<p>días a partir de la entrada en vigencia de la presente ley.</p>	<p>en el Reglamento para Juzgar la Situación Económica- Financiera de las Entidades Fiscalizadas (Acuerdo SUGEF 24-00), o en relación con las normativas e indicadores que a futuro se lleguen a emitir o sustituir, a exceptuar dentro de sus valoraciones los efectos que sobre tales indicadores puedan derivarse de la cartera crediticia que el Banco de Costa Rica haya recibido del Banco Crédito Agrícola de Cartago, en virtud de la fusión operada por lo estipulado en la presente Ley. Lo anterior por un plazo de tres años contados a partir del cierre mensual próximo al día en que sea efectiva la fusión prevista en esta Ley. Los indicadores que se excluirán son los siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Cartera con morosidad mayor a 90 días sobre la cartera directa. b) Pérdida esperada en cartera de crédito sobre la cartera total. <p>Además, esa misma excepción también se aplicará a cualquier otro indicador regulatorio, de cualquier índole, que se llegue a afectar negativamente durante ese periodo de tres años, como resultado de la fusión.</p>
<p>TRANSITORIO II.- Para los efectos del cobro de los impuestos de salida del país a que se refiere la Ley Reguladora de los Derechos de Salida del Territorio Nacional, Ley N.º 8316, y para realizar un traslado adecuado de estas funciones, los mecanismos y puntos de cobro se mantendrán en funcionamiento con el mínimo de personal y equipo, hasta tanto no se</p>	<p>Transitorio II: Bancrédito dentro del plazo previsto en el artículo 1 de esta ley, trasladará la cartera activa que se encuentre deteriorada en las categorías de riesgo D y E cuentas liquidadas -insolutos-, cuyos efectos deberán ser rebajados del valor del patrimonio de Bancrédito que será entregado al BCR, a efectos de aplicar los alcances del artículo 1 de esta Ley.</p>

<p>adjudique un nuevo recaudador de conformidad con la citada ley.</p>	<p>Como resultado de ese traslado, se deberá recalcular el indicador de cartera con morosidad mayor a 90 días sobre la cartera directa, el cual debe presentar un resultado igual o inferior al que presenta, a la fecha efectiva de fusión, el BCR para ese mismo indicador, con un límite máximo de 3.00%, de forma que no se deteriore el resultado del BCR.</p> <p>Si el resultado de ese indicador en Bancrédito, una vez trasladada la cartera D y E, es mayor al que presenta el BCR, se deberá trasladar a cuentas liquidadas –insolutos-, el monto adicional de cartera deteriorada (de mayor a menor deterioro), con morosidad mayor a 90 días, para que ese indicador sea al menos igual al del BCR, cuyos efectos deberán ser rebajados del valor del patrimonio de Bancrédito que será entregado al Banco de Costa Rica, a efectos de aplicar los alcances del artículo 1 de esta Ley”.</p>
<p>Rige a partir de su publicación.</p>	<p>No tiene vigencia</p>

El día 8 de agosto del 2018, los diputadas y diputadas de la Comisión de Asuntos Jurídicos votan por el fondo el proyecto de ley que aquí se dictamina.

V. CONSULTAS REALIZADAS Y RESPUESTAS RECIBIDAS

Al texto sustitutivo aprobado el 24 de abril del 2018 en la Comisión de Asuntos Jurídicos., se le aprueba una moción de consultas. A continuación se resumen en un cuadro las respuestas recibidas.

Entidad	Fecha y número de oficio	Criterio
Banco de Costa Rica Gerencia General	09-05-2018 GG-05-300-2018	“El texto sustitutivo aprobado por la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Jurídicos como texto base de discusión del proyecto de ley contenido en el expediente 20.368, al haber sido elaborado de forma consensuada entre la Presidencia de la República, el Interventor de Bancrédito y el Banco de Costa Rica, resulta ser el texto que en nuestro concepto, permite no solo cumplir con la finalidad del proyecto propuesto, sea la fusión por absorción, sino también para resguardar al Banco de Costa Rica de cualquier afectación negativa que pudiera derivarse de tal fusión.
Municipalidad de Cartago	AL-CPAJ-OFI-405-2018 27 de abril 2018 y 12 de junio de 2018	Acta No.63 de 2018 del 5 de junio de 2018. En relación a la consulta, me permito indicar, que después de haber leído detenidamente el alcance del mismo, no tenemos ninguna inconveniencia, puesto que el proyecto de ley citado no afecta la Administración Municipal. Se aprueba el informe con 7 votos positivos.
Conassif, Bancrédito, Sugef	17 de mayo de 2018 PDC-0055-2018 INT-BCAC-932-2018 SGF-1455-2018	Los firmantes debemos señalar que si bien, solamente fueron consultados la Interventoría del Banco Crédito Agrícola de Cartago y la Superintendencia General de Entidades Financieras, se ha sumado a esta respuesta conjunta el Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero. Asimismo, es de suma relevancia tener presente en el contexto de la tramitación del presente proyecto de ley que, conforme a lo dispuesto en el inciso d) del artículo 140 de la Ley Orgánica del Banco Central de Costa Rica, el plazo de una intervención no puede extenderse por más de un año, siendo que a la fecha

		<p>ya este proceso en el Banco Crédito Agrícola de Cartago se ha desarrollado por cerca de 5 meses al haberse iniciado el 22 de diciembre de 2017. Dado este escenario, respetuosamente se solicita a la Asamblea Legislativa actuar con celeridad a efecto de que este proyecto de ley sea aprobado en el corto plazo.</p> <p>a. <u>Observaciones específicas:</u></p> <p>Artículo 1: En su artículo 1, el proyecto debe disponer que la fusión por absorción no sea eficaz sino después de los siguientes 60 días hábiles a la entrada en vigencia de la ley, de manera tal que, en dicho lapso, deberá el banco o quien ejerza la administración de él, efectuar las tareas administrativas u operativas pertinentes, incluyendo la liquidación del personal remanente de la entidad bancaria, sin perjuicio de que la entidad prevaleciente pueda, si así lo considera pertinente, recontratar personal que hubiere laborado para el banco absorbido. En tal sentido debe también enmendarse el párrafo segundo del artículo 5 del texto consultado.</p> <p>Asimismo, se dispone en el segundo párrafo de ese artículo que <i>“En caso de que al momento de la fusión el patrimonio de Bancrédito sea negativo o inferior al monto requerido para que esa entidad cumpla con una suficiencia patrimonial mínima del 10%, dicha diferencia será aportada por el Estado al Banco de Costa Rica, de forma que ésta última no vea disminuida su capacidad de crecimiento.”</i> Se sugiere adicionar que ese aporte sea de manera inmediata, ya que de lo contrario, podría tener un efecto negativo por el plazo que dure el Estado en efectuarlo.</p>
--	--	---

		<p>Adicionalmente, este artículo en su párrafo tercero dice:</p> <p><i>“Las acciones de las empresas subsidiarias Bancrédito Sociedad Agencia de Seguros S.A. y Depósito Agrícola de Cartago S.A del banco absorbido, se entenderán traspasadas de pleno derecho al Banco de Costa Rica, el cual valorará mantener su operación o bien, su venta o liquidación, todo dentro del plazo máximo de dieciocho meses calendario posteriores a la entrada en vigencia de esta ley, plazo dentro del cual estará autorizado para fungir como único accionista de tales empresas. Dicho plazo podrá ser prorrogable por un periodo igual.”</i></p> <p>No se considera prudente o conveniente que un banco comercial del Estado tenga más de una empresa subsidiaria para realizar el mismo objeto comercial, razón por la cual se sugiere modificar la redacción de ese párrafo para que se entienda que, con respecto a Bancrédito Sociedad Agencia de Seguros S.A., el banco absorbente estará autorizado por un plazo improrrogable de 18 meses para ser el propietario de las acciones de dicha subsidiaria, y que deberá vender, liquidar o fusionar dicha sociedad con su sociedad agencia de seguros, antes del fenecimiento de dicho plazo.</p> <p>Artículo 2: Requiere una precisión en su redacción, por lo que se sugiere la siguiente:</p> <p><i>“El patrimonio del Banco Crédito Agrícola de Cartago, es decir, el conjunto de sus activos, pasivos, contratos, cuentas contingentes y de orden deudoras, y en general, todos sus</i></p>
--	--	---

		<p><i>derechos y obligaciones y todas las situaciones jurídicas subjetivas existentes a la fecha de vigencia de esta ley y de las cuáles sea titular, serán integrados de pleno derecho a la esfera jurídico-patrimonial del Banco de Costa Rica, y consecuentemente, será reflejada en el balance general, a partir de que la fusión dispuesta por esta ley sea eficaz, según lo dispone su artículo primero. En línea con lo anterior, los recursos del Fondo de Financiamiento para el Desarrollo (FOFIDE) administrados por el banco absorbido pasarán a formar parte de los recursos del FOFIDE gestionados por el banco prevaleciente, conforme a la Ley del Sistema de Banca de Desarrollo.”</i></p> <p>El objetivo de la redacción propuesta es dar más claridad respecto de los efectos de la fusión en el patrimonio de la entidad prevaleciente, así como también buscar concatenar lo anterior con el inicio de los efectos de la fusión, pues éste no sería ya al entrar en vigencia la ley, sino 60 días hábiles después, según se ha sugerido anteriormente en las observaciones al artículo 1. En orden a lograr congruencia con lo anterior, igualmente se requiere modificar la redacción del párrafo tercero de este artículo pues el cambio de nombre en los registros respectivos debería ocurrir una vez que la fusión sea eficaz jurídicamente.</p> <p>Además, se propone eliminar el calificativo “neto” al referirse al patrimonio del banco, pues en esta norma se está utilizando el concepto ordinario del término patrimonio, y no el término técnico contable.</p>
--	--	--

	<p>Asimismo, es recomendable especificar que los recursos pertenecientes al Fondo de Financiamiento para el Desarrollo (FOFIDE), administrados por Bancrédito, sumarán a los que gestiona el banco prevaeciente, para que se sigan manejando conforme a lo regulado por la Ley del Sistema de Banca de Desarrollo.</p> <p>Adicionalmente, se recomienda incluir un párrafo final que indique lo siguiente:</p> <p><i>“La metodología que se seguirá en la contabilización de la fusión será con base en libros”</i></p> <p>Lo anterior, en razón de que no existe en las Normas Internacionales de Información Financiera ni en la normativa prudencial vigente un tratamiento contable establecido cuando intervienen en una fusión dos entidades bajo control común, como en el caso presente, dado que Bancrédito y Banco de Costa Rica pertenecen a un mismo dueño, el Estado. La práctica en esas circunstancias ha sido precisamente utilizar el valor en libros, ello por ser un método sencillo y que no crea plusvalías o minusvalías en una transacción donde un solo propietario es el que figura en ambos entes.</p> <p>Artículo 4: Para mayor claridad, se sugiere la siguiente redacción:</p> <p><i>“Se autoriza al Banco de Costa Rica y al Ministerio de Hacienda, a través de la Tesorería Nacional, para el recibo de bienes muebles e inmuebles como parte del pago de la deuda total que Banco Crédito Agrícola de Cartago mantiene con el Ministerio de Hacienda como producto de las inversiones realizadas por la Tesorería Nacional en dicho banco, todo lo cual quedará exento del</i></p>
--	--

	<p><i>pago de todo tributo, tasas, e impuestos, y se realizará por medio de la Notaria del Estado.”</i></p> <p>Artículo 5: Se considera que este artículo debe ser modificado en su redacción para lograr mayor claridad. Se sugiere la siguiente redacción:</p> <p><i>“La liquidación de su personal la efectuará el propio Banco Crédito Agrícola de Cartago, a través de la Interventoría o por quien esté en ejercicio de la alta administración de dicha entidad al momento de entrar en vigencia la presente ley. El procedimiento de liquidación se realizará de conformidad con el ordenamiento jurídico aplicable a las relaciones laborales del Banco Crédito Agrícola de Cartago, y deberá ser completado en el lapso señalado por el artículo primero de la presente ley.”</i></p> <p>Artículo 6: Se recomienda la siguiente redacción en aras de procurar una mayor claridad en el texto:</p> <p><i>El Banco de Costa Rica queda autorizado durante el plazo de dieciocho meses contados a partir de la vigencia de esta ley, para establecer, cuando se considere necesario, condiciones especiales en los contratos de las operaciones bancarias y comerciales vigentes entre el Banco Crédito Agrícola de Cartago y sus clientes, solamente si hay acuerdo por parte de los clientes y de conformidad al marco legal y regulatorio vigente.</i></p> <p>La redacción sugerida es en razón de que debe entenderse que las condiciones especiales siempre tienen que estar de conformidad al ordenamiento jurídico en vigor y no se</p>
--	--

		<p>considera justificable que exista una prórroga para esa autorización.</p> <p>Artículo 7: Se recomienda incluir dentro de esa excepción a las subsidiarias de Bancrédito.</p> <p>Artículo 8: Se sugiere la siguiente redacción:</p> <p><i>“En todos aquellos fideicomisos vigentes a la fecha en que la fusión sea eficaz, y en los cuales el Banco de Costa Rica figure como fideicomitente o como fideicomisario, siendo Banco Crédito Agrícola de Cartago fiduciario, de pleno derecho se sustituye al fiduciario por el banco del Sistema Bancario Nacional que designe el fideicomitente, sin más trámite que la comunicación que le haga el fideicomitente al banco designado.”</i></p> <p>Artículo 9: En virtud de lo que dispone el artículo 2 del texto consultado, más que de una autorización para asumir desembolsos, se trata de una obligación para la entidad bancaria prevaleciente, por cuanto asumirá de pleno derecho la posición jurídica que otrora tenía la entidad absorbida respecto de tales créditos otorgados. En tal sentido, deberá efectuar los desembolsos que sean procedentes en cumplimiento de los términos del contrato de crédito, la normativa de crédito vigente de Bancrédito, y cualquier otra que resulte aplicable. No debería, entonces, estipularse como una prerrogativa de ejercicio meramente discrecional (al incluir la frase <i>“cuando lo considere pertinente”</i>), sino como una obligación de la entidad prevaleciente que deberá cumplir de acuerdo al marco normativo aplicable, pues de lo contrario se estaría</p>
--	--	---

		<p>creando una contradicción con lo dispuesto en el artículo 2.</p> <p>Artículo 10: Conviene recordar, con respecto a los incisos a) y b) de este artículo, que la recientemente aprobada Ley de Protección y Defensa de las personas trabajadoras del Banco Crédito Agrícola de Cartago (Ley 9548) ya contiene normas que abordan los temas tratados en dichos párrafos, por lo que podría ser innecesaria su inclusión en este proyecto.</p> <p>En relación con el inciso c) de este artículo, el Fondo Cerrado de Capitalización que administra actualmente la Operadora de Pensiones del Banco Popular y que se refiere a los exempleados de Bancrédito que habían adquirido el derecho de una pensión con los recursos de ese Fondo, se considera importante que la Comisión analice qué sucedería si se origina un déficit actuarial del fondo, en caso de que perdiera su sostenibilidad en el futuro. La norma debería contemplar una solución para esta situación eventual.</p> <p>Artículo 11: Se sugiere especificar que la donación sería aplicable para los bienes inmuebles y muebles.</p> <p>Transitorio I: El plazo de tres años de la propuesta se considera excesivo, en virtud de que las dispensas a la aplicación de la normativa prudencial deben verse como un mecanismo excepcional y de interpretación restrictiva, pues de lo contrario podría más bien generar distorsiones indeseables en la gestión de la entidad. Por tal razón, se considera conveniente reducir el plazo a 18 meses posteriores al cierre mensual inmediato siguiente al</p>
--	--	---

		<p>de la fecha de entrada en vigencia de la ley.</p> <p>Además, la norma no debe hacer referencia a un reglamento, ya que éste puede cambiar, a lo que debe hacerse referencia es a los impactos en indicadores que se deriven por la fusión.</p> <p>Adicionalmente, es necesario incluir en esta norma transitoria una condición o límite que deje suficientemente claro que el tratamiento excepcional dispuesto no se extenderá a las gestiones que realice el Banco de Costa Rica sobre patrimonio que reciba una vez que la fusión sea eficaz, por lo que tales gestiones necesariamente deberán reflejarse en los estados financieros del Banco de Costa Rica de acuerdo con las normas prudenciales vigentes, de tal forma que los usuarios y el público en general, en todo momento puedan acceder a información financiera fidedigna del banco prevaleciente.</p> <p>Se sugiere entonces la siguiente redacción:</p> <p><i>“Se autoriza a la Superintendencia General de Entidades Financieras, en relación con los indicadores prudenciales aplicables a la entidad prevaleciente, a exceptuar dentro de sus valoraciones los efectos negativos que sobre tales indicadores puedan derivarse de la cartera crediticia que el Banco de Costa Rica haya recibido del Banco Crédito Agrícola de Cartago, en virtud de la fusión operada por la presente Ley. Lo anterior, por un plazo de dieciocho meses contados a partir del cierre mensual próximo al día en que esta ley entre en vigor. Esta excepción se aplicará a cualquier otro indicador</i></p>
--	--	--

		<p><i>regulatorio que se llegue a afectar negativamente durante el lapso indicado, como resultado de la fusión. Sin perjuicio de lo anterior, el tratamiento excepcional dispuesto anteriormente no se extenderá a las gestiones que realice el Banco de Costa Rica sobre el patrimonio que reciba una vez que la fusión sea eficaz, por lo que tales gestiones necesariamente deberán reflejarse en los estados financieros del Banco de Costa Rica de acuerdo con las normas prudenciales vigentes, de tal forma que los usuarios y el público en general, en todo momento puedan acceder a información financiera fidedigna del banco prevaleciente. ”</i></p> <p>Transitorio III: Se considera que ese transitorio es innecesario, por cuanto el patrimonio de Bancrédito que se estaría trasladando al Banco de Costa Rica mediante la fusión propuesta, llevaría consigo todos los castigos y ajustes requeridos que requieren los activos y pasivos. Además, el transitorio 1 excepcionaría por un plazo prudencial cualquier efecto adverso que pudiera causarle la fusión en los indicadores regulatorios del banco prevaleciente, por lo que no tendría ningún sentido trasladar la cartera deteriorada a un fideicomiso. Tampoco sería recomendable trasladar esos créditos a un fideicomiso por cuanto se perdería su trazabilidad en el Centro de Información Crediticia.</p> <p>Adicionalmente, cabe indicar que la redacción de su última oración es contradictoria con lo que se indica inicialmente en ella, por cuanto en primera instancia se le da la potestad al Banco de Costa Rica de efectuar la liquidación de la cartera deteriorada y su</p>
--	--	--

		<p>traslado a un fideicomiso, lo que supone que ello sería una vez operada la fusión, pero posteriormente se indica que ello tendrá que preverse para efectos de los ajustes al patrimonio que será absorbido por el banco prevaleciente, lo cual como se indicó, ello ya estaría contemplado por parte de la Interventoría en el patrimonio del banco absorbido, previo a que se concrete la fusión.</p>
<p>Contraloría General de la República</p>	<p>Oficio No. 6648 de 15 de mayo de 2018 DFOE-EC-0395</p>	<p>Sobre las obligaciones que mantiene el BCAC con el Ministerio de Hacienda, por un monto de ¢100.000 millones y US\$50 millones, correspondientes a inversiones de corto plazo realizadas por dicho Ministerio en los meses de marzo y abril de 2017, las cuales vencieron en el mes de diciembre de 2017, razón por la cual <i>“...es importante que una vez determinada la situación de esa entidad financiera, se recuperen esas sumas”</i>, de manera que ante la renegociación que eventualmente se llegue a realizar, así como cualquier pago en especie que se dé, no puede perderse de vista el impacto en las finanzas públicas que ocasionan dichas negociaciones. De igual forma, debe considerarse el impacto que puedan tener para el Estado, las eventuales contingencias fiscales derivadas del impuesto sobre la renta que tuviere el BCAC a la fecha de fusión y que de conformidad con lo propuesto en el artículo 7 del proyecto <i>“...no se trasladarán al Banco de Costa Rica sino que serán asumidas por el Estado”</i> al igual que cualquier otro pasivo o contingencia sobreviniente según resolución judicial firme y que no estuvieren registrados en el balance de situación del BCAC. En cuanto a la disposición contenida en el artículo 8 busca evitar la materialización de la prohibición del artículo 656 del Código de Comercio de</p>

		<p>que el fiduciario y del fideicomisario lleguen a coincidir para evitar posibles conflictos de intereses; por lo que la aprobación del proyecto de ley, constituiría una norma de carácter especial y sus disposiciones prevalecerían frente al Código de Comercio, en el cual se regula en forma general la materia y pasaría a ser una norma supletoria para los casos puntuales que se encuentren en los supuestos de la nueva ley.</p> <p>Adicionalmente, en la norma propuesta se establece que la novación de fiduciario se realizará "...sin más trámite que la comunicación que le haga el fideicomitente al banco designado", sin embargo se aclara que esa condición únicamente será posible de elegirse como nuevo fiduciario otro banco público, toda vez que la selección de un fiduciario privado deberá realizarse mediante concurso público de conformidad con lo estipulado en la Ley de Contratación Administrativa, No.7494.</p> <p>En el artículo 11 del proyecto de ley se propone autorizar al BCR "...en caso de resultar necesario, para vender con descuento los activos recibidos como parte del proceso de fusión tales como: cartera de crédito activa con morosidad, en cobro judicial, en cartera insoluta, bienes adjudicados y bienes muebles, aplicando mecanismos tales como subasta u oferta pública. Asimismo, en caso que su venta no sea posible, se autoriza su donación a entidades de derecho público".</p> <p>Al respecto, debe señalarse que la donación o venta con descuento de los activos de BCAC que reciba el BCR como resultado de la fusión propuesta, deberá responder a un proceso formal</p>
--	--	--

		que asegure la protección y conservación del patrimonio público.
Municipalidad de Acosta	Oficio No. SM-177-2018 de 11 de mayo de 2018	Acuerdo No. 4 del Consejo Municipal del Acta de la Sesión Ordinaria 99-2018 del 2 de mayo de 2018 Está de acuerdo con el proyecto de ley.
Municipalidad de Hojancha	Oficio SCMH-184-018 del 09 de mayo del 2018	Acuerdo 11 tomado en sesión ordinaria 106-018 de 08 de mayo de 2018, acuerda aprobar el proyecto de ley.
Municipalidad de Alajuela	Oficio No. MA-SCM-776-2018 de 23 de mayo de 2018	Se transfiere a la Comisión de Asuntos Jurídicos para que dictamine.
Municipalidad de Montes de Oca	AC-394-18 de 29 de mayo de 2018	Acuerdo No.7 punto No. 10 tomado en Sesión Ordinaria No.109-2018 del 28 de mayo de 2018, acuerda tomar nota por cuanto se le realiza un traslado extemporáneo.
Municipalidad de Golfito	AMG-T-0291-05-2018 de 18 de mayo de 2018	Acuerdo No.7-ORD.18-2018 de 9 de mayo de 2018. Apoya el proyecto
Municipalidad de Grecia	SEC-2795-2018 de 23 de mayo del 2018	Acuerdo Artículo III, Inciso 1; Acta 162 tomado en Sesión Ordinaria del 15 de mayo del 2018. No tiene objeción al proyecto.
Municipalidad de Naranjo	SM-CONCEJO-289-2018 de 22 de mayo de 2018	Acuerdo SO-20-354-2018SO-20-356-2018 tomado en Sesión Ordinaria No. 20 del 14 de mayo de 2018. Expresa un criterio favorable al proyecto de ley.
Municipalidad de Tibás	Oficio 16 de mayo de 2016	Acuerdo IV-8 en su sesión ordinaria No.107 el día 15 de mayo de 2018. Está de acuerdo con el proyecto.
Municipalidad de Corredores	Oficio SG-240-2018	Acuerdo No.14, aprobado en sesión ordinaria No.103 de 3 de abril del año 2018 acuerda manifestarse a favor de la aprobación de este proyecto de ley.
Municipalidad de Acosta	Oficio No. SM-177-2018 de 11 de mayo del 2018	Acuerdo No.4 tomado en la sesión ordinaria 99-2018 celebrada el 02 de mayo del 2018. Este Concejo Municipal está de acuerdo con el proyecto de ley.

Municipalidad de Belén	Ref. 3216/2018 de 06 de junio de 2018	Acuerdo No.16 tomado en la Sesión Ordinaria No.32-2018 del 05 de junio de 2018. Se estima innecesario pronunciarse sobre este proyecto de ley por cuanto no impacta de manera alguna al régimen municipal.
Municipalidad Vásquez de Coronado	CM-100-355-18 de 09 de mayo de 2018	Acuerdo 118-2018 tomado en la Sesión Ordinaria celebrada el 07 de mayo de 2018. Se traslada a la Comisión de Jurídicos y si en el término de ocho días no se recibe respuesta se entenderá que el municipio no tiene objeción al proyecto de ley.
Municipalidad de Dota	Oficio No.189- SCMD-18 de 13 de junio de 2018	Artículo XI de la Sesión Ordinaria No. 0100 celebrada el 05 de junio de 2018. El Concejo Municipal acuerda brindar apoyo a la consulta del expediente. Lo anterior tomando como base el criterio técnico legal de la Unión de Gobiernos Locales.
Municipalidad de Montes de Oro	Oficio No.51- SM-2018 del 10 de mayo del 2018	Se transcribe Acuerdo No.9 de la Sesión Ordinaria No.106-2018, de fecha 09 mayo del 2018 que se trata de un resumen del proyecto sin externar criterio.
Municipalidad de Liberia	D.R.A.M-0661- 2018	Acuerdo del Concejo Municipal de Liberia, artículo quinto, capítulo quinto de la Sesión Ordinaria No. 24-2018, celebrada el 11 de junio de 2018. La Comisión de Asuntos Jurídicos, le recomienda al Concejo Municipal no tener objeción del Proyecto de Ley expediente número 20.366.
Municipalidad de Nandayure	ACM.LC-02- 105-2018	Acuerdo inciso6) del Artículo IV, Sesión Ordinaria No.105 celebrada el 25 de mayo de 2018. Solicita una prórroga de 15 días para enviar respuesta.
Municipalidad de Heredia	SCM-650-2018 AMH-541-2018	Se envía copia de oficio DAJ-0236-2018 de 21 de mayo de 2018 que indica "Con fundamento en lo expuesto, esta Dirección considera que el presente proyecto de Ley, no conlleva ninguna

		afectación al quehacer Municipal. Dirección de Asesoría y Gestión Jurídica.
<p>Procuraduría General de la República</p>	<p>OJ-043-2018 de 23 de mayo de 2018</p>	<p>El artículo 161 de la Ley Orgánica del Banco Central, Ley No.7558 de 3 de noviembre de 1995 establece la necesidad de una ley para la quiebra, liquidación y cierre de un banco estatal. De acuerdo con el artículo 1, el banco absorbente, sea el Banco de Costa Rica (BCR) mantiene su existencia jurídica como entidad prevaleciente y el Bancrédito se extingue. En razón de lo cual, el artículo segundo, párrafo segundo, dispondría que el BCR asumiría la posición jurídica que correspondía al Bancrédito en cualquier relación jurídica anterior a la emisión de la Ley.</p> <p>Esa condición explicaría que el BCR pueda asumir desembolsos de créditos otorgados por el Banco fusionado, disponiéndose que se trata de créditos que hayan cumplido con la normativa sobre otorgamiento de crédito que regía al Banco Crédito Agrícola de Cartago.</p> <p>El segundo párrafo de este artículo establece una obligación de capitalizar al Banco de Costa Rica si el patrimonio de Bancrédito fuera negativo o inferior al monto requerido para que el BCR cumpla con la suficiencia patrimonial. Obligación que debe ser valorada.</p> <p>El artículo 2 prevé el traspaso de todos los activos, pasivos, contratos, cuentas contingentes y de orden deudoras, de los derechos y obligaciones del BCAC al BCR. Ahora bien, el proyecto dice que serán integrados de pleno derecho al balance general del BCR. Debe entenderse, empero, que se integran al patrimonio, el cual se refleja en el balance general.</p> <p>El tercer párrafo del artículo 2 autorizaría al Registro Nacional para que proceda “con el cambio de nombre de propietario</p>

		<p>a favor del BCR. Lo cual se entiende referido a los bienes inmuebles que integran el patrimonio de Bancrédito y que, por imperativo de ley, pasan al BCR. Empero, de seguido el artículo habla de un cambio “en la posición de acreedor que ostentaba Banco Crédito Agrícola de Cartago”. No queda claro si se trata de los contratos de garantía (hipoteca o prenda), o bien, si se refiere a otro tipo de contratos.</p> <p>Artículo 5.-</p> <p>Se propone el vencimiento anticipado de los nombramientos de los miembros de los órganos de dirección del Bancrédito y sus subsidiarias, así como de los cargos gerenciales. Lo cual va de suyo, en razón del traspaso del patrimonio del Banco y de sus subsidiarias al Banco de Costa Rica. Por lo que es de esperar que los cargos gerenciales sean establecidos por dicho Banco absorbente. En todo caso, dado que el Bancrédito no está operando normalmente, no se determina el fundamento para mantener esos cargos directivos y gerenciales.</p> <p>La liquidación del personal del Banco la sume el Interventor. No obstante, se establece que cualquier contingencia laboral posterior a esa liquidación y que sea establecida por resolución judicial firme, será asumida por el Estado. Preocupa esta disposición porque bien podría suceder que el Estado no sea parte en el proceso correspondiente y, por ende, no tenga posibilidad de discutir la procedencia de estos beneficios objeto de reconocimiento judicial.</p> <p>El último párrafo de este numeral reafirma la responsabilidad de los funcionarios del Banco, incluidos los directivos del Banco y de sus subsidiarias y sus órganos gerenciales por las actuaciones realizadas en el ejercicio de esos cargos. Dado que se</p>
--	--	--

	<p>menciona el régimen de prescripción, procede recordar que en tanto que la responsabilidad derive de infracciones al ordenamiento de control y disposición de los fondos públicos, la prescripción se rige por lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.</p> <p>Artículo 6.- La redacción no es clara. Pareciera que el interés es que el Banco de Costa Rica pueda negociar las operaciones bancarias comerciales que se le traspasan. Negociación que estaría sujeta a un plazo de 18 meses, al carácter necesario y al acuerdo de los clientes. Esto último es fundamental: puesto que se está ante un contrato de crédito, el Banco no podría modificar unilateralmente las condiciones de los contratos suscritos, particularmente si estos son de crédito.</p> <p>Artículo 9.- La redacción de este artículo genera duda en orden a la posibilidad del Banco de Costa Rica de desconocer los contratos de crédito suscritos por el BCAC. Ello en tanto se estaría autorizando al Banco a asumir los desembolsos pendientes de los créditos otorgados, “cuando lo considere conveniente”. En consecuencia, si el Banco no lo considera conveniente podría no ejecutar los desembolsos, lo que dejaría al deudor en una posición muy débil sobre todo cuando lo que se financia es un proyecto productivo. Esa potestad que se deja al Banco es tanto más difícil de entender dado que se ejercería respecto de <i>“créditos legítimamente otorgados y que hayan cumplido con la normativa de crédito vigente en BCAC”</i>. En un contrato en curso de ejecución, las partes podrían entrar a negociar las</p>
--	---

	<p>condiciones, pero no se comprende cómo el acreedor va a decidir no cumplir sus obligaciones o bien, analizar sus obligaciones a partir de normas que no fueron las vigentes al momento de otorgamiento del crédito.</p> <p>Por demás, dado que la primera frase habla de una autorización para asumir desembolsos, no queda claro por qué la segunda frase se refiere a cesiones de garantía y a sustitución del acreedor de una obligación.</p> <p>Artículo 11.- Venta de cartera de crédito</p> <p>En razón del principio de legalidad presupuestaria, se ha considerado que los entes públicos no están autorizados para vender sus bienes con descuento. Lo que encuentra su origen en la prohibición de disponer libremente de los fondos. De allí que se haya considerado que, para vender con descuento, el ente público requiere autorización legal. Otorgarle al BCR esa posibilidad le permitiría en su caso no sufrir pérdidas como consecuencia de una cartera morosa, cartera insoluble.</p> <p>Por otra parte, la autorización no se limitaría a la cartera, sino que comprendería los bienes “adjudicados” y bienes muebles, para lo cual se autoriza recurrir a mecanismos de contratación distintos, como es la subasta o la oferta pública.</p> <p>La última frase del artículo diría que si la venta no es posible, podría ser donado a entidades de derecho público. Entendemos que se refiere a bienes inmuebles y muebles. Tómese en cuenta, en orden a esa donación, que los bienes del BCAC constituyen, en principio, el patrimonio con el cual se va a pagar el crédito del Estado. Por lo que si lo que se pretende es el BCR no sea obligado a hacer provisiones por bienes de los que no puede disponer, lo lógico</p>
--	--

		<p>es que estos bienes pasen a ser de titularidad del Estado, que podría disponer de ellos.</p> <p>TRANSITORIO I:</p> <p>Los indicadores con los cuales la SUGEF valora la solvencia, la liquidez, etc. de las entidades financieras, son establecidas por normas de rango reglamentario, emitidas por el CONASIFF. Es el caso del Reglamento para juzgar la situación económica y financiera de las entidades financieras, Acuerdo SUGEF 24-00.</p> <p>Con el Transitorio que nos ocupa se pretende que esos indicadores no sean aplicados al BCR, en relación con las incidencias que el Banco presente por recibir la cartera crediticia del BCAC. Lo que implicaría una especie de supervisión diferenciada consecuencia de la absorción que se autoriza. Consideramos que se trata de un aspecto técnico que debe regularse conforme los criterios del regulador del sistema financiero.</p> <p>Transitorio III</p> <p>Como se mencionó anteriormente, el artículo 11 del proyecto autoriza al BCR para vender la cartera de crédito activa con morosidad, en cobro judicial, cartera insoluta, todo con descuento. Por este Transitorio se autorizaría el traspaso a un fideicomiso o a cuentas líquidas insolutas; no queda claro el plazo de este transitorio, aunque pareciera que debe operar al momento de la absorción, a efecto de establecer el patrimonio neto de Bancrédito que se traspasa al BCR. Tampoco se determina si el traspaso a un fideicomiso es gratuito o bien, las condiciones para trasladar la cartera a cuentas insolutas.</p>
Registro Nacional	SUB-DGL-0146-2018 del	Es importante mencionar que el artículo segundo, en el párrafo tercero señala que el Registro Nacional debe proceder

	22 de mayo del 2018	<p>con el cambio de nombre de propietario a favor del Banco de Costa Rica, todo lo cual estará exento de tasas, timbres y tributos, sin embargo, no se puede dejar de lado el Principio de Rogación Registral, el cual refiere a que todo tipo de trámite que se debe de llevar a cabo para cambiar el nombre del titular de los bienes, actualmente a nombre del Banco Crédito Agrícola de Cartago, deberá hacerse mediante una solicitud previa del nuevo titular (Banco de Costa Rica) presentada ante el Diario respectivo del acto o contrato del cual se pretenda modificar el asiento registral. Lo anterior aplica para el cambio de matrícula de bienes muebles que se encuentren ya inscritos, para el cambio de titular de bienes muebles e inmuebles, para la solicitud de transferencia de un signo distintivo, o para la modificación del nombre o razón social del titular de una marca, así como para todo aquellos que implique una variación en la información que publicita el Registro Nacional respecto del propietario de los bienes que por medio de este proyecto de ley se están fusionando.</p> <p>Respecto a este mismo numeral segundo del proyecto en estudio, se recomienda adicionar al final del artículo lo siguiente: “(...) todo lo cual está exento de todo tributo, tasa, timbre <u>y de todos los impuestos de transferencia y propiedad previstos en la Ley No 7088, para estos casos no será necesario contar con la respectiva nota emitida por el Departamento de Exenciones del Ministerio de Hacienda.</u>”</p> <p>En relación con el artículo octavo de este proyecto de ley, a pesar de tratarse de un tema extraregistrarial, es necesario hacer notar que existe confusión en cuanto a quién le corresponde la</p>
--	---------------------	---

		<p>designación del nuevo fiduciario, ya que el texto del mismo numeral es contradictorio al indicar que la designación del fiduciario le corresponde tanto al fideicomitente como al fideicomisario.</p> <p>Asimismo, este artículo octavo, contraviene lo dispuesto en el párrafo cuarto del numeral segundo, que otorga la facultad de designar al fiduciario, al fideicomitente, siguiendo lo dispuesto en el Código de Comercio.</p> <p>El Registro Inmobiliario se encuentra imposibilitado de realizar los cambios de nombre en las propiedades y contratos en las que el Banco Crédito Agrícola de Cartago como Fiduciario, por las razones que textualmente citan en su informe DRI-01-0302-2018:</p> <p><i>“1) De los asientos registrales publicitados no se puede determinar necesariamente quien en el Fideicomisario; por lo tanto, al cambiar el Fiduciario se podría estar contraviniendo lo dispuesto en el artículo 638 del Código de Comercio y lo propuesto en el artículo 2 párrafo 4 y artículo 8 de este proyecto de ley.</i></p> <p><i>2) La facultad de nombrar a un nuevo fiduciario recaerá sobre el fideicomitente; según lo dispone el artículo 8 supra citado.</i></p> <p><i>3) Es de mérito recordar que en el Registro Inmobiliario se inscribe el traspaso en propiedad fiduciaria y no el contrato de fideicomiso.</i></p> <p><i>Por los motivos expuestos, la sustitución del fiduciario deberá realizarla necesariamente la parte interesada, cumpliendo con todas las formalidades que el ordenamiento jurídico requiere.</i></p> <p>En conclusión, cualquier modificación que se requiera hacer a los asientos registrales en los diferentes registros que componen el Registro Nacional, debe</p>
--	--	---

		<p>hacerse conforme al Principio de Rogación Registral (ver artículos 1,2,7 párrafo 1º de la Ley sobre Inscripción de Documento en el Registro Público; 451 y 452 del Código Civil; 34 y 59 del Reglamento del Registro Público y 19 del Reglamento de Organización del Registro Público de la Propiedad Mueble; artículos 31 y 32 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos) y las formalidades requeridas en el ordenamiento jurídico vigente que regula la materia.</p> <p>El Principio de Rogación Registral relacionado se puede encontrar en el artículo 59 del Reglamento del Registro Público, que textualmente indica: <i>“Del Principio de Rogación: El Registro no inscribirá ni tramitará ningún documento de oficio (...).”</i></p>
--	--	--

Importante anotar que en este nuevo texto sustitutivo que se presenta el día 8 de agosto de 2018 se toman en consideración las opiniones expresadas por la CONASSIF, la SUGEF y el Interventor del Banco Crédito Agrícola de Cartago. De manera que con este texto todas estas instituciones junto con el Banco de Costa Rica se manifiestan de acuerdo.

También se llama la atención que los temas relacionados con los trabajadores de Bancrédito y sus derechos laborales fueron eliminados de la última versión de texto sustitutivo. Esto por cuanto se tramitó el proyecto de ley N° 20525 “Ley de protección y defensa de las personas trabajadoras del Banco Crédito Agrícola de Cartago”, el cual fue aprobado por la Asamblea Legislativa –mediante Ley N° 9548 del 27/04/2018-, para dar solución a esa problemática. Se eliminan los artículos referentes a ese tema, en vista que ya fue resuelto en la ley en mención.

VI. AUDIENCIAS RECIBIDAS

En cuanto a las audiencias que se recibieron para el análisis del texto sustitutivo que se propuso a la Comisión el día 8 de agosto del 2018, tenemos las siguientes: *el señor Douglas Soto Leitón, Gerente General del Banco de Costa Rica, la señora Rossy Durán Monge, Gerente Corporativo Finanzas, BCR, y el señor Gilbert Aguilar Gutiérrez, Gerente Jurídico Laboral, BCR; al señor Marco Hernández, Interventor, Banco Crédito Agrícola de Cartago y Sergio Arguedas Ramírez, Abogado de la Intervención, la Sra. Rocío Aguilar Montoya, Ministra de Hacienda y el Señor Bernardo Alfaro Araya, Superintendente General de Entidades Financieras* quienes entre otros temas, externaron lo siguiente:

El señor Marco Hernández, Interventor, señaló que “a raíz de la intervención, nosotros como interventoría dictaminamos y diagnosticamos que el Banco Crédito de Cartago, ya no podía permanecer como un banco activo, en virtud de que tiene liquidez estructural que irremediamente no le permite honrar sus obligaciones.” En razón de ello, se considera que el Banco Crédito Agrícola de Cartago tiene una situación que es insostenible financiera y operativamente. Dada esta situación el Banco de Costa Rica tuvo interés de absorber al Banco Crédito en virtud de una serie de negocios potenciales y activos, que podría aprovecharlos de la mejor manera posible en la materia financiera y bancaria en que se desarrolla. Tanto las entidades supervisoras como las entidades reguladoras, han respaldado esta opción, que a su criterio sería la mejor salida. De esta forma se rescataría el patrimonio del Banco Crédito, que todavía le resta y que actualmente asciende a treinta y un mil millones de colones. Además se potenciaría la recuperación de los activos del Banco Crédito; adicionalmente se aprovecharía que se asuma el pasivo más relevante que tiene el Banco, que es con el Ministerio de Hacienda y es sobre el pasivo del cual no ha podido honrar en virtud de su iliquidez estructural. Por medio de esta fusión, el BCR estaría negociando con el Ministerio de Hacienda para que ese pasivo sea honrado en las condiciones que se pacten, de acuerdo con la

negociación que se llegue a establecer. Por otra parte, se estaría aprovechando la posibilidad de que el BCR se fortalezca desde el punto de vista, que se estaría capitalizando, pues aun cuando es una capitalización pequeña es un adicional que tendría el BCR, para fortalecer también sus negocios.

Agrega que entre más pase el tiempo, el activo del banco se va deteriorando, por ser un banco que no está en operación, que es insostenible y que cada vez los recursos son menores para custodiar, recuperar y gestionar los activos que se van deteriorando en forma acelerada. De hecho, desde que se intervino el banco hasta la fecha, ya se han perdido nueve mil millones de colones, porque comenzaron con un patrimonio de cuarenta mil y ya llevamos un patrimonio de treinta y un mil millones, a pesar de que los esfuerzos de la interventoría por gestionar de la mejor forma los activos. Entre más tiempo pase sin resolverse la situación del Banco Crédito, mayores van a ser entonces esas pérdidas y los ajustes que habrá que efectuarse, finalmente, ya para que el BCR inclusive no tenga ninguna afectación a la hora de que se concrete la fusión. Es un llamado de urgencia, inclusive la intervención estaba inicialmente establecida por seis meses. Esos seis meses ya finalizaron en junio del 2022 y el Consejo Nacional de Supervisión amplió a tres meses más, para que el proyecto pudiera avanzar. Lo que sí es cierto es que por ley, un proceso de intervención, no puede durar más de un año y esto no puede llegar más allá del 22 de diciembre de este año. Si esto pasa, el Banco Crédito entraría en una situación jurídica de incerteza porque no se sabría cómo quedaría, inclusive la intervención ya no tendría ninguna injerencia y prácticamente podríamos decir que todos los activos del banco quedarían, por así decirlo, a la deriva porque no habría ningún sustento jurídico para fundamentar una continuidad de la intervención. El mes de setiembre, diría yo, que sería una fecha límite en donde el Banco de Costa Rica podría sostenerse, porque viendo cómo va el Banco Crédito Agrícola de Cartago y sus pérdidas, creo que hasta ahí se podría hacer la operación, salvo mejor criterio del gerente del Banco de Costa Rica, pero me parece que ese sería como el tiempo máximo en donde los señores diputados deberían de

aprobar la ley, porque más allá de ahí, prácticamente no tendría ni recursos, ni capacidad para sostener más al Banco Crédito Agrícola de Cartago a pesar de que su intervención vence, el 22 de diciembre de este año.

El señor Douglas Soto Leitón, manifestó: Nos interesa una serie de negocios que tenía el Banco Crédito Agrícola. Solicitamos audiencia al señor Interventor, quien nos la dio y comenzamos un proceso de negociación. Al banco le interesa una serie de activos que tiene el Banco Crédito, también nos interesa mucho profundizar negocios en la zona de Cartago, tener una mayor presencia y nos interesa una serie de negocios que tenía el Banco Crédito como es la administración de los impuestos de salida, el negocio del IMAS, el almacén fiscal que tiene ese banco y que no lo tiene el BCR, y una serie de edificios. Inmediatamente estuvimos de acuerdo y empezamos con un proceso de negociación. Conforme hemos profundizado lamentablemente el Banco como está sin operación, lo que es la cartera de crédito se ha venido deteriorando dramáticamente, y por lo tanto, era importante, así lo hicimos ver de común acuerdo con el interventor, blindar el proyecto para que no afecte al BCR, principalmente lo que son los indicadores financieros, específicamente el de mora y pérdida esperada. El Banco de Costa Rica, asume la deuda con Hacienda y lo haríamos de la siguiente manera. El banco emitiría certificados de depósito a plazo del BCR a Hacienda, en diferentes plazos y con diferentes condiciones, previo acuerdo con Hacienda, a más de un año. Entonces, nos sentaríamos con Hacienda y negociaríamos el plazo de la deuda; Hacienda registraría inversiones que son certificados de depósito del banco. En la ley establecemos que no sean encajados porque no es captación que va a traer el banco, de manera que nosotros a través de intercambio, recibimos todos los activos del Banco Crédito y le metimos a Hacienda certificados de depósito a plazo, títulos valores del BCR emitidos por ellos, a diferentes plazos con diferentes tasas. Esa sería la propuesta. En cuanto a los cobros pendientes, el interventor no tiene capacidad para entrar en negociación con la cartera de crédito, en caso de que esto pasara a manos del Banco de Costa Rica, podría inmediatamente llamar a los

acreedores y proponerles arreglos de pago con lo cual se lograría recuperar una parte de la cartera, mientras mayor tiempo pase, la cartera se va a deteriorar y los acreedores van a tratar de no pagar en algunos casos no en todos los casos. Las pérdidas vienen aumentando mes a mes por cientos de millones de colones. Nuestro pronóstico es que de aquí a diciembre no habrá mucho que rescatar. No podría pasar más del 30 de setiembre, la aprobación de la ley, sino ya el asunto estaría totalmente deteriorado y sería una lástima y un desperdicio los activos que tengan ahí el Banco Crédito Agrícola de Cartago.

El 8 de agosto del 2018 se recibió en audiencia a señora Maria del Rocío Aguilar Montoya, Ministra de Hacienda, al señor Bernardo Alfaro Araya, Superintendente General SUGEF, acompañaron al señor Alfaro Araya, el señor Alexander Arriola, Director General, Rodrigo Hidalgo Pacheco, asesor jurídico de CONASSIF, quienes entre otros temas, externaron lo siguiente:

Señora Maria del Rocío Aguilar Montoya: Entre otras cosas, señaló, que el Ministerio de Hacienda hoy es el principal acreedor del Banco Crédito Agrícola de Cartago y por supuesto, está en el mayor interés del Ministerio de Hacienda, que esa inversión se pueda llegar a recuperar y vemos en la fusión una excelente oportunidad. El proyecto, hasta donde yo lo vi, que entiendo que hay otro texto que podría ser el sustitutivo, pero fundamentalmente además le permite al Ministerio de Hacienda negociar las condiciones de plazo, ya propiamente con el banco para la recuperación de esa inversión y por supuesto, para que la fusión sea viable, también le corresponderá al Ministerio de Hacienda perdonar, traslados de cargo, por el orden de diecisiete mil millones de colones, que de no hacerlo, prácticamente el patrimonio empezaría a desaparecer. Me parece que lo importante aquí, además es actuar lo más rápidamente posible, porque el tiempo es el principal enemigo que va a deteriorar o va a seguir deteriorando el proyecto. Otra cosa me parece que es importante y que se está considerando es cómo evitar que este proceso de absorción o de fusión pueda tener repercusiones en lo que uno llamaría el banco

bueno. Entonces, me parece que han quedado previsiones en el proyecto, con el propósito de que los activos, los que haya que liquidar, liquidarlos de forma muy rápida y eficiente. Si hubiera un impacto en indicadores que llevarían digamos, desde el punto de vista de la supervisión a algún tipo de dificultad o de problema, que eso se pueda aislar. Así que yo creo que es la mejor oportunidad de recuperar esa inversión. Caso contrario, nos puede suceder, como el caso que ustedes recordarán del Banco Anglo, cuyos activos, todavía en poder del Banco Central, se encuentran en proceso de liquidación y hoy escuchaba, que los juicios además siguen pendientes. Por otro lado, hasta donde yo recuerdo, la Superintendencia tiene funcionarios que hoy día se encuentran destacados en el proceso de intervención, por lo cual, también le resta músculo a la Superintendencia para el ejercicio correcto de sus funciones.

Eso tal vez en términos muy generales. Creo que esto debería de plantearnos y dejar planteada la interrogante, sobre el tema de las garantías del Estado, en los bancos del Estado, sin tener un fondo contraparte, para hacerle frente a esto. Así como el Banco Anglo en su oportunidad, generó un impacto como del uno y medio por ciento sobre el PIB, en cuanto a déficit, hoy día el Banco Crédito Agrícola de Cartago, si bien no era un banco muy grande, está reflejando más o menos, un impacto de punto cuarenta, que de no lograrse resolver, pues tendríamos, además en estas circunstancias, que asumir. Hoy día la suma estimada de ciento treinta y nueve mil millones de colones... ciento cuarenta mil millones de colones, le representaría al estado, el cierre de Bancrédito, asumiendo que no aparezcan contingencias adicionales.

Como lo expuse en la parte inicial, hoy día el principal acreedor del Banco Crédito Agrícola de Cartago, es el Ministerio de Hacienda, por ciento treinta y resto mil de millones, creo que solo hay terceros por noventa millones de colones más o menos. Ahí, por supuesto, en la medida en que esto siga avanzando, no solo la pérdida de ese principal, sino el costo del dinero, porque evidentemente Hacienda tiene esa

inversión que no ha recuperado, de alguna forma la está financiando, endeudándose más. Lo que contablemente tiene el Ministerio de Hacienda, es una inversión que se encuentra vencida y cuyo deudor no tiene la capacidad para pagar. No la tiene, a no ser que llegue a un proceso de liquidación que puede durar equis años.

A la pregunta del Diputado Carlos Ricardo Benavides, contestó: aquí no se está tapando un muerto, lo que se está es realmente tratando de monetizar los activos del muerto, pero ya el muerto, muerto está. Desde el 22 de diciembre se decretó la intervención y posteriormente, creo que fue en marzo, ya se definió que no era viable. Hoy día lo que se trata es de cómo lograr recuperar el máximo de una inversión, que es una inversión del Estado como son el resto de inversiones de los bancos del Estado.

Efectivamente, desde la perspectiva de Hacienda, lo que tiene, contablemente, es una cuenta por cobrar que en caso de que no se logre materializar, deberá, contablemente o reservar, opción uno, para que conforme vayan liquidándose los bienes a lo largo de “veintipico” de años. Uno ve el caso del Banco Anglo, le puedan ser resarcidos.

Creo que para nadie..., esto es tapar el muerto, pero ya el muerto está, fue declarado muerto. Don Marco que está aquí acompañándonos, le ordenó en ese momento, a la Superintendencia, que le avisara de una vez a la Asamblea Legislativa, sobre el fallecimiento y entonces, ante la posibilidad de esa situación, lo que corresponde es notificarlo a la Asamblea y en el caso de un banco privado, lo que se hace es un proceso de quiebra. Aquí se notifica a la Asamblea y aprovechando, entonces la Asamblea decreta esa liquidación, se hace el pago y ahí nos vamos en el proceso.

Aprovechando que había un intento de un proyecto de transformación que había planteado don Ottón Solís, si mal no recuerdo, no para ocultarlo sino para lograr una mayor recuperación, se toma la decisión de ver la posibilidad de una fusión por absorción. Es decir, los activos, pasivos, patrimonio, vienen y se consolidan, y se convierte en un solo banco, no es que van a existir en el futuro Banco Costa Rica con Banco Crédito de Agrícola de Cartago. Eso es más o menos.

Ante una pregunta del señor Diputado Carlos Benavides Jiménez: “Puedo suponer cuál va a ser su respuesta, pero nada más para que quede constando en actas, sobre el artículo 12 de este proyecto de ley, que trata el tema de exenciones, nada más para que usted nos manifieste si Hacienda está conforme con ese artículo”. **La señora María del Rocío Aguilar Montoya, contestó:** En cuanto al traspaso de las acciones, estamos hablando entre instituciones del Estado, entonces, sale de una bolsa para entrar en otra. Si esto fuera de frente a un privado, obviamente mi respuesta es no. En cuanto al cambio de nombre, de propietario, esto haría carísimo el proceso, tener que registralmente hacer todos esos cambios y pagar todos los derechos registrales. En cambio, en la posición de acreedor que ostenta al Banco Crédito, eso es lo que no entendí qué quería decir, en la posición de acreedor que ostenta el Bancrédito; este es el BCR y ahora se convierte en acreedor. Relacionado con fideicomisos, es una sustitución del fiduciario. El traspaso de los bienes muebles o inmuebles. El tema de este cuarto punto, me imagino que el punto e, es que dentro de las posibilidades que en algún momento se consideraron, es que el pago al Ministerio de Hacienda, pudiera hacerse con bienes y si existiera algún inmueble que sea de interés de Hacienda, bajar de pagar alquileres y pasarse, siempre y cuando tenga interés, que no haya que pagar el impuesto de traspaso. Las donaciones que haya que hacer, pero ya eso sería en caso de que queden algunos activos que para el banco no tengan interés, pero ya no iría con costas a Hacienda, ya eso es un tema, que de lo contrario, no lo podría hacer el banco, que diga que queda una finca que es invendible o algo, pero a una municipalidad le interesa, me imagino que eso es lo que estaría ahí planteándose.

El señor Bernardo Alfaro Araya, manifestó en su intervención: Preocupaciones que ustedes podrían tener. ¿Qué tan resiliente podría ser el Banco Costa Rica, para adsorber un banco que tiene complicaciones serias? Se han hecho una serie de escenarios y de los números que he podido revisar, el señor Interventor que está en Bancrédito, les puedo asegurar que ha sido bastante conservador en el blindaje de ese balance que va a pasar al BCR. ¿Qué significa eso? Que ha creado estimaciones, de alguna manera ha bajado el valor en libros, de una buena parte de la cartera, incluso de algunos inmuebles y eso al BCR le va a servir como una protección adicional, a pesar de haber sido tan conservador y de haber llegado a ese balance que tiene hoy, el patrimonio que en teoría estaría absorbiendo, si la fusión se diera el día de hoy, el BCR rondaría los treinta mil millones de colones, lo cual lo hace todavía atractivo para el BCR. Los escenarios que hemos ido valorando, lo que nos dicen es que ya después del 30 de setiembre, el atractivo para el Banco de Costa Rica, va a empezar a perderse porque ya, posiblemente para una fecha como esa, el banco malo, se va a ver expandido de una manera que ya no haría tan atractiva la absorción por parte del Banco de Costa Rica, de manera que, de parte de la Superintendencia, nos sentimos bastante confiados en que para el BCR es positivo hacer la fusión y, obviamente, esto va, de alguna manera, a salvaguardar la reputación y la integridad de la banca estatal.

La Superintendencia determinó que el Banco no era viable, ya no tenía forma de sostenerse y el negocio de intermediación financiera no era suficiente y entonces, es que se llega al grado de tener que intervenirlo por su nivel de irregularidad financiera. Al tener que intervenirlo, pues hay que buscar este tipo de opciones. ¿Por qué el banco no era viable? Eso, posiblemente, fue un tema que se gestó a lo largo de mucho tiempo. Sí recuerdo desde hace, casi que décadas, temas que ayudaron al Banco Crédito de Cartago, a ir saliendo de ciertas situaciones. En su

momento vendió su participación en BICSA, del Banco Nacional y se le dio oxígeno por un tiempo.

Tuvo el sistema de banca para el desarrollo por otro tiempo, eso le dio otro oxígeno, luego perdió ese negocio. Hubo algunas tablas de salvación que a lo largo de décadas, el Banco Crédito Agrícola, desde los ochentas, fue subsistiendo hasta llegar a este punto. A la larga casi que era un límite al que se iba a llegar en algún momento, pero me parece que se fue gestando a lo largo de un tiempo muy prolongado.

En resumen, esos fueron los principales puntos expuestos en las audiencias y que resuelven algunas de las principales dudas de los señores diputados y diputadas miembros de la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos.

El citado proyecto no cuenta con Informe del Departamento de Servicios Técnicos de la Asamblea Legislativa.

VII. CONCLUSIONES

En resumen la iniciativa presentada a la Asamblea Legislativa el 3 de mayo de 2017 e ingresada en el orden del día de la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos el 27 de junio del 2017, tramitada bajo el Expediente 20.366 "Cierre del Banco Crédito Agrícola de Cartago y Traspaso al Banco de Costa Rica" se convierta después de la presentación del Informe de Subcomisión el 23 de abril del 2018 y de la aprobación de un texto sustitutivo el 24 de abril del 2018 en el proyecto "Fusión por absorción del Banco Crédito Agrícola de Cartago y el Banco de Costa Rica", mismo que es consultado y que da lugar a un segundo texto sustitutivo que es aprobado y dictaminado el día 8 de agosto del 2018.

En resguardo del principio de publicidad se presentó la moción para la publicación del texto dictaminado y de conformidad con la norma constitucional del artículo 190 se presentó moción de consulta a las instituciones autónomas afectadas por el texto sustitutivo dictaminado.

VIII. RECOMENDACIONES

De conformidad con lo expuesto y tomando en cuenta aspectos técnicos, de oportunidad y conveniencia, los suscritos diputados integrantes de la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Jurídicos recomendamos al Plenario Legislativo acoger el presente dictamen unánime afirmativo al expediente tramitado con el número 20.366.

**LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA
RICA**

DECRETA:

**FUSIÓN POR ABSORCIÓN DEL BANCO CRÉDITO AGRÍCOLA DE
CARTAGO Y EL BANCO DE COSTA RICA**

**ARTÍCULO 1- Absorción del Banco Crédito Agrícola de
Cartago por el Banco de Costa Rica.**

Decrétese la fusión del Banco Crédito Agrícola de Cartago (Bancrédito) y el Banco de Costa Rica (BCR), mediante la cual este último absorberá al primero y continuará su existencia jurídica como entidad prevaleciente.

La fusión operativa será efectiva dentro de un plazo máximo de sesenta días hábiles posteriores a la entrada en vigencia de la ley, de manera tal que en dicho plazo, deberá Bancrédito, por medio de quien esté ejerciendo su administración, efectuar las tareas administrativas u operativas pertinentes para la consolidación del proceso de fusión y absorción, incluyendo la liquidación del personal remanente de la entidad bancaria.

Consecuentemente, como resultado de esta fusión, el Banco de Crédito Agrícola de Cartago se extinguirá como persona jurídica, y su patrimonio neto será trasladado al Banco de Costa Rica, del cual formará parte de pleno derecho a partir de la entrada en vigencia de esta ley.

En caso de que al momento de la fusión el patrimonio de Bancrédito sea negativo o inferior al monto requerido para que Bancrédito cumpla con una suficiencia patrimonial mínima igual al indicador de suficiencia patrimonial del BCR a la fecha efectiva de fusión, con un límite mínimo del 10%, dicha diferencia será aportada por el Estado al Banco de Costa Rica.

Dicho aporte deberá efectuarse de manera inmediata en la fecha efectiva de la fusión, el cual se efectuará disminuyendo el pasivo que tiene Bancrédito con el Ministerio de Hacienda por concepto de captaciones, imputando primero a intereses y luego al principal, de la deuda que mantenía Bancrédito con el Ministerio de Hacienda.

Las acciones de las empresas subsidiarias del banco absorbido, se entenderán traspasadas de pleno derecho al Banco de Costa Rica, el

cual valorará mantener su operación o bien, su venta o liquidación, todo dentro del plazo máximo e improrrogable de dieciocho meses calendario posteriores a la entrada en vigencia de esta ley, plazo dentro del cual estará autorizado para fungir como único accionista de tales empresas.

Se autoriza al Banco de Costa Rica para que durante ese periodo, se mantenga, para todos los efectos legales, como propietario del cien por ciento de las acciones de las subsidiarias de Bancrédito, a pesar de que ya cuenta con una sociedad corredora de seguros, a fin de que el BCR determine el futuro de la sociedad.

Vencido tal plazo la sociedad no podrá mantenerse vigente en forma independiente.

ARTÍCULO 2- Integración del patrimonio del extinto Banco Crédito Agrícola de Cartago al patrimonio del Banco de Costa Rica

El patrimonio del Banco Crédito Agrícola de Cartago, es decir, el conjunto de sus activos, pasivos, contratos, cuentas contingentes y de orden deudoras, y en general, todos sus derechos y obligaciones todas las situaciones jurídicas subjetivas existentes a la fecha de vigencia de esta ley y de las cuales sea titular, serán integrados de pleno derecho a la esfera jurídico-patrimonial del Banco de Costa Rica, y consecuentemente, será reflejada en el balance general, a partir de que la fusión dispuesta por esta ley sea efectiva según lo dispone su artículo 1.

El patrimonio del Banco Crédito Agrícola de Cartago vendrá a incrementar el capital social del Banco de Costa Rica, excepto en la porción correspondiente a los recursos del Fondo de Financiamiento para el Desarrollo (FOFIDE) administrados por el banco absorbido, que también pasarán a formar parte del patrimonio del Banco de Costa Rica, pero agregados a la partida de recursos patrimoniales del FOFIDE, de forma que sean gestionados por el Banco de Costa Rica, conforme a la Ley del Sistema de Banca de Desarrollo.

La metodología que se seguirá en la contabilización de la fusión será con base en valores en libros.

El Banco de Costa Rica asumirá la posición jurídica que ostentaba el Banco Crédito Agrícola de Cartago respecto de cualquier relación jurídica preexistente.

Se autoriza al Registro Nacional para que dentro del plazo previsto en el artículo 1 de esta Ley, proceda con el cambio de nombre de propietario a favor del Banco de Costa Rica, así en la posición de acreedor que ostentaba Banco Crédito Agrícola de Cartago.

Si en virtud de lo indicado en el párrafo anterior, el Banco de Costa Rica debe asumir la posición contractual de fiduciario respecto de algún fideicomiso en el que ya sea parte como fideicomisario, deberá entonces el fideicomitente sustituir al fiduciario por otro distinto del Banco de Costa Rica, para lo cual queda autorizado de pleno derecho, con el fin de conformarse con lo dispuesto en el artículo 656 del Código de Comercio.

ARTÍCULO 3- Pasivos con el Ministerio de Hacienda.

Se autoriza al Banco de Costa Rica, a renegociar con el Ministerio de Hacienda, a través de la Tesorería Nacional las condiciones contractuales de las obligaciones que Bancrédito mantiene con la Tesorería Nacional, derivadas de cualquier tipo de inversión estatal efectuada en este Banco.

Para esto, el Ministerio de Hacienda queda autorizado a realizar las modificaciones presupuestarias requeridas, a efectos de que la Tesorería Nacional adquiera títulos valores del Banco de Costa Rica a plazos mayores a 365 días.

La obligación que se origine como resultado de esas negociaciones, no estarán sujetas a los requerimientos del encaje mínimo legal, y serán exentos de cualquier tipo de impuestos sobre títulos valores o el pago de especies fiscales.

ARTÍCULO 4- Dación en pago de bienes muebles e inmuebles

Se autoriza al Ministerio de Hacienda, a través de la Tesorería Nacional, para el recibo de bienes muebles e inmuebles adquiridos por el Banco de Costa Rica producto de la fusión, o bien, que ya sean propiedad de este Banco, como parte del pago de la deuda total que Bancrédito mantiene con el Ministerio de Hacienda como producto de las inversiones realizadas por la Tesorería Nacional en dicho Banco.

ARTÍCULO 5- Sobre los empleados y directivos del Banco Crédito Agrícola de Cartago

Los nombramientos de todos los miembros de los órganos de dirección del Banco Crédito Agrícola de Cartago y sus subsidiarias, y de todos los cargos gerenciales del banco absorbido y sus subsidiarias, que estuvieren vigentes a esta fecha, cesarán de pleno derecho a partir de la vigencia de esta ley.

La liquidación de su personal la efectuará el propio Banco Crédito Agrícola de Cartago, a través de la Interventoría o por quien esté en ejercicio de su administración al momento de entrar en vigencia la presente ley. El procedimiento de liquidación se realizará de conformidad con el ordenamiento jurídico aplicable a las relaciones laborales de Bancrédito a la entrada en vigencia esta ley, y deberá ser completado dentro del plazo establecido por el artículo 1 primero de la presente ley.

Cualquier contingencia laboral que surja posterior a las liquidaciones laborales efectuadas, según resolución judicial en firme, serán tramitadas ante y asumidas por el Estado.

Esta ley no afecta en modo alguno las eventuales responsabilidades, de cualquier naturaleza, que pudieren surgir con motivo del ejercicio del cargo por parte del personal Bancrédito, incluidas aquellas derivadas del accionar de los miembros de los órganos de dirección de este Banco o de sus empresas subsidiarias, así como de quienes ocuparon cargos gerenciales, sin perjuicio de la aplicación de los plazos de prescripción que pudieran corresponder.

ARTÍCULO 6- Operaciones vigentes

El Banco de Costa Rica queda autorizado durante el plazo de dieciocho meses contados a partir de la fecha de vigencia de esta ley, para establecer, cuando se considere necesario, condiciones especiales en los contratos de las operaciones bancarias y comerciales vigentes entre Bancrédito y sus clientes, solamente si hay acuerdo por parte de los clientes y de conformidad al marco legal y regulatorio vigente. Dicho plazo podrá ser prorrogable por un periodo igual.

ARTÍCULO 7- Otros pasivos o contingencias sobrevinientes

Las eventuales contingencias fiscales derivadas del impuesto sobre la renta que tuviere Bancrédito y sus empresas subsidiarias, a la fecha de fusión, no se trasladarán al Banco de Costa Rica sino que serán asumidas por el Estado.

En caso que con posterioridad a la fusión surgieran otros pasivos o contingencias sobrevinientes según resolución judicial firme, incluyendo por cobro de honorarios profesionales de abogados o peritos por procesos judiciales o procedimientos administrativos pendientes, o de cualquier otro tipo que no estuvieren registrados en el Balance de Situación del Banco Crédito Agrícola de Cartago, o de sus subsidiarias deberán ser reclamadas y tramitadas directamente ante al Estado.

Respecto a eventuales obligaciones o pérdidas de cualquier tipo, que a futuro puedan originarse a partir de los distintos riesgos propios de los fideicomisos, debido a culpa o negligencia de Bancrédito en su condición de fiduciario y que deban ser asumidas con el patrimonio del fiduciario, deberán ser tramitadas ante y reclamadas directamente al Estado, en complemento con lo requerido en el artículo 642 del Código de Comercio.

Con respecto al cumplimiento de la Ley 8204, *“Ley sobre estupefacientes, sustancias psicotrópicas, drogas de uso no autorizado, actividades conexas, legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo”*, en caso de que se lleguen a originar multas o sanciones, derivadas de clientes que provienen de Bancrédito, y que al momento de la fusión esos riesgos no se hayan identificado a pesar de la debida diligencia realizada por el BCR, se exonera a este Banco de toda responsabilidad de lo actuado por parte de Bancrédito durante los cinco años anteriores a la fecha efectiva de la fusión.

ARTÍCULO 8- Traslado de fideicomisos

En todos aquellos fideicomisos vigentes a la fecha en que la fusión sea eficaz, y en los cuales el Banco de Costa Rica figure como fideicomitente o como fideicomisario, siendo Bancrédito fiduciario, de pleno derecho se sustituye al fiduciario por el banco del Sistema Bancario Nacional que designe el fideicomitente, según las mejores condiciones para el respectivo fideicomiso sin más trámite que la comunicación que le haga el fideicomitente al banco designado, y este último de su aceptación.

En los casos de los fideicomisos de garantía, la determinación del nuevo fiduciario deberá ser establecida de común acuerdo entre el fideicomitente y el fideicomisario.

ARTÍCULO 9- Autorización para asumir desembolsos.

El Banco de Costa Rica asumirá los desembolsos pendientes de créditos legítimamente otorgados y que hayan cumplido con la normativa de crédito vigente en Banco Crédito Agrícola de Cartago. El Banco de Costa Rica establecerá las reglas de las respectivas cesiones de garantía y, en tal caso, el acreedor de la obligación quedará sustituido de pleno derecho y sin ninguna otra formalidad.

ARTICULO 10- Liquidación del Fondo Cerrado de Capitalización Colectiva

- a. Trasládese la administración y operación del Fondo Cerrado de Capitalización Colectiva de Bancrédito al BCR. Si al extinguirse dicho fondo queda un saldo positivo de recursos, estos pasarán a formar parte del patrimonio del BCR.
- b. En caso que el Fondo Cerrado pierda su sostenibilidad en el futuro que origine un déficit actuarial para el pago de las pensiones en curso de pago, tal déficit será asumido por el BCR.

ARTÍCULO 11- Venta y donación de activos

Se autoriza al Banco de Costa Rica, en caso de resultar necesario, para vender con descuento los activos recibidos como parte del proceso de fusión tales como: cartera de crédito activa con morosidad, en cobro judicial, en cartera insoluta, bienes adjudicados y bienes muebles e inmuebles, aplicando mecanismos tales como subasta u oferta pública. Asimismo, en caso que su venta no sea posible, se autoriza a su donación a entidades de derecho público.

En caso quedar algún remanente, se autoriza al BCR a donar bienes muebles que no resulten útiles para su operativa, a entidades de derecho privado, debidamente inscritas en un registro público que hayan sido declaradas de interés público o social, siempre que con ello se fortalezca los fines de esas entidades.

ARTÍCULO 12- Exenciones

Los actos legales que se deriven de la fusión dispuesta por la presente ley quedarán exentos del pago de todo tributo, tasas, timbres y especies fiscales; entre ellos los siguientes:

- g) Traspaso de acciones de las sociedades de Bancrédito al Banco de Costa Rica.

- h) Cambio de nombre de propietario de los bienes de Bancrédito a favor del Banco de Costa ante el Registro Nacional.
- i) Cambio en la posición de acreedor que ostenta el Bancrédito.
- j) Todo acto relacionado con los fideicomisos donde el Banco de Costa Rica asuma la posición de fiduciario.
- k) Traspaso de bienes muebles o inmuebles a favor del Ministerio de Hacienda, según artículo 4 de esta Ley.
- l) Donaciones de bienes muebles o inmuebles a entidades de derecho público o privado según artículo 11 de esta Ley.

Cuando corresponda, los actos legales serán tramitados ante la Notaría del Estado.

ARTICULO 13- Derogatoria.

Deróguese el inciso 5) del artículo 1 de la Ley Orgánica del Sistema Bancario Nacional, Ley No. 1644.

TRANSITORIO I-

Se autoriza a la Superintendencia General de Entidades Financieras, en relación con los indicadores que se mencionan adelante y que se incluyen en el Reglamento para Juzgar la Situación Económica-Financiera de las Entidades Fiscalizadas (Acuerdo SUGEF 24-00), o en relación con las normativas e indicadores que a futuro se lleguen a emitir o sustituir, a exceptuar dentro de sus valoraciones los efectos que sobre tales indicadores puedan derivarse de la cartera crediticia que el Banco de Costa Rica haya recibido del Banco Crédito Agrícola de Cartago, en virtud de la fusión operada por lo estipulado en la presente Ley. Lo anterior por un plazo de tres años contados a partir del cierre mensual próximo al día en que sea efectiva la fusión prevista en esta Ley. Los indicadores que se excluirán son los siguientes:

- c) Cartera con morosidad mayor a 90 días sobre la cartera directa.
- d) Pérdida esperada en cartera de crédito sobre la cartera total. Además, esa misma excepción también se aplicará a cualquier otro indicador regulatorio, de cualquier índole, que se llegue a afectar negativamente durante ese periodo de tres años, como resultado de la fusión.

TRANSITORIO II-

Bancrédito dentro del plazo previsto en el artículo 1 de esta ley, trasladará la cartera activa que se encuentre deteriorada en las

categorías de riesgo D y E cuentas liquidadas -insolutos-, cuyos efectos deberán ser rebajados del valor del patrimonio de Bancrédito que será entregado al BCR, a efectos de aplicar los alcances del artículo 1 de esta Ley.

Como resultado de ese traslado, se deberá recalcular el indicador de cartera con morosidad mayor a 90 días sobre la cartera directa, el cual debe presentar un resultado igual o inferior al que presenta, a la fecha efectiva de fusión, el BCR para ese mismo indicador, con un límite máximo de 3.00%, de forma que no se deteriore el resultado del BCR.

Si el resultado de ese indicador en Bancrédito, una vez trasladada la cartera D y E, es mayor al que presenta el BCR, se deberá trasladar a cuentas liquidadas -insolutos-, el monto adicional de cartera deteriorada (de mayor a menor deterioro), con morosidad mayor a 90 días, para que ese indicador sea al menos igual al del BCR, cuyos efectos deberán ser rebajados del valor del patrimonio de Bancrédito que será entregado al Banco de Costa Rica, a efectos de aplicar los alcances del artículo 1 de esta Ley”.

Rige a partir de su publicación

FIRMADO EN LA SALA DE SESIONES DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE ASUNTOS JURÍDICOS. SAN JOSÉ, A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

Floria María Segreda Sagot

Ana Lucía Delgado Orozco

Carlos Ricardo Benavides Jiménez

Enrique Sánchez Carballo

María Inés Solís Quirós

Mileidy Alvarado Arias

Walter Muñoz Céspedes

Erick Rodríguez Steller

José María Villalta Florez-Estrada

Diputados (as)

1 vez.—Solicitud N° 125314.—(IN2018270910).

PODER EJECUTIVO

RESOLUCIONES

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES

001650

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES. - San José, del día trece del mes de agosto del dos mil dieciocho.

Diligencias de declaratoria de interés público y mandamiento provisional de anotación, en relación con inmueble necesario para la construcción del proyecto denominado **“Mejoramiento y Rehabilitación de la Ruta Nacional N° 160, sección Playa Naranjo-Paquera”**

RESULTANDO:

1.- Mediante Oficio P308 del 11 de junio de 2018, remitido por la Unidad Ejecutora del Proyecto denominado “Mejoramiento y Rehabilitación de la Ruta Nacional N° 160, sección Playa Naranjo-Paquera”, se solicitó que se procediera a emitir el acto resolutorio correspondiente, con el fin de declarar de interés público y expedir el mandamiento provisional de anotación que a tales efectos prescribe la Ley de Expropiaciones N° 9286 del 11 de noviembre de 2014, publicada en La Gaceta N° 24 del 04 de febrero del 2015 y las reformas contenidas en la Ley N° 9462 del 29 de junio del 2017, publicada en el Alcance N° 175 del 18 de julio del 2017, en relación con inmueble inscrito en el Registro Público de la Propiedad al Sistema de Folio Real Matrícula Número 6-151823-000, cuya naturaleza es terreno para construir, situado en el Distrito 5- Paquera Cantón 1- Puntarenas de la Provincia de Puntarenas, con una medida de 3228,06 metros cuadrados y cuyos linderos de la finca madre según el Registro Público de la Propiedad son: Norte: Juan Zúñiga Zuñiga, Sur: Juan Zúñiga Zuñiga, Este: Juan Zúñiga Zuñiga, y Oeste: Calle Pública.

2.- Del referido inmueble es de impostergable adquisición un área de terreno equivalente a 613,00 metros cuadrados, según plano catastrado 6-2024284-2018. Siendo necesaria su adquisición para la construcción del proyecto denominado **“Mejoramiento y Rehabilitación de la Ruta Nacional N° 160, sección Playa Naranjo-Paquera”**.

3.- Constan en el expediente administrativo número P308_607387132001, a que se refiere este acto resolutorio, los siguientes documentos:

a) Plano Catastrado 6-2024284-2018, mediante el cual se establece que para los efectos del mencionado proyecto se requiere del citado inmueble un área total de 613,00 metros cuadrados.

b) Estudio sobre la inscripción del inmueble;

c) Información básica sobre el propietario, la ubicación y características del inmueble, así como del área que del mismo se requiere obtener, y los bienes a valorar;

4.- Es claro que la Administración, en la tramitación del asunto en cuestión, se basa fundamentalmente en el criterio técnico y profesional aportado por la Unidad Ejecutora del Programa de Infraestructura de Transporte. En razón de lo anterior y por constituir de interés público la presente declaratoria, al requerirse el citado inmueble para la construcción del proyecto mencionado supra, estando en el expediente administrativo la documentación requerida, conoce este Despacho y,

CONSIDERANDO:

De conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley de Creación del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, N° 4786 del 5 de julio de 1971 y sus reformas, este Ministerio se encuentra legalmente facultado para llevar a cabo las obras públicas necesarias dentro del ámbito de su competencia, ejerciendo el control y la vigilancia necesaria, asimismo, en todas aquellas otras obras públicas que realicen los particulares con sujeción a las disposiciones contenidas en la Ley General de Concesión de Obra Pública con Servicios Públicos, N° 7762 del 14 de abril de 1998.

La Ley de Expropiaciones, N° 9286 del 11 de noviembre de 2014, publicada en La Gaceta N° 24 del 04 de febrero del 2015 y las reformas contenidas en la Ley N° 9462 del 29 de junio del 2017, publicada en el Alcance N° 175 del 18 de julio del 2017, establece en sus artículos 2, 18 y 20, que en todo caso en que la Administración Pública requiera, para el cumplimiento de sus fines, adquirir bienes o afectar derechos, deberá proceder a dictar un acto resolutorio mediante el cual sea declarado de interés público el bien o derecho en referencia, a la vez que contenga un mandamiento provisional de anotación en el correspondiente Registro Público.

De conformidad con las disposiciones normativas, procede declarar de interés público el área de dicho inmueble que a continuación se describe:

- a) Inscripción al Registro Público de la Propiedad al Sistema de Folio Real Matrícula Número 6-151823-000
- b) Naturaleza: terreno para construir.
- c) Ubicación Distrito 5- Paquera Cantón 1- Puntarenas de la Provincia de Puntarenas, linderos, los indicados en el plano catastrado N° 6-2024284-2018.
- d) Propiedad a nombre de: Enrique Gerardo Enríquez Escalante, cédula de identidad número 6-0138-0553.

e) De dicho inmueble se necesita un área total en conjunto de 613,00 metros cuadrados, para la construcción del proyecto denominado **“Mejoramiento y Rehabilitación de la Ruta Nacional N° 160, sección Playa Naranja-Paquera”**, según se ha establecido supra.

Además, conforme a lo establecido por el artículo 20 de la Ley de Expropiaciones, se ordena por este acto mandamiento de anotación provisional en el Registro Público de la Propiedad, en relación con dicho inmueble necesario para la construcción del proyecto en referencia.

Procedan las dependencias administrativas competentes a proseguir con la tramitación del procedimiento que corresponda, con sujeción a los plazos establecidos por la Ley N° 9286, artículo 21 y concordantes.

POR TANTO:

**EL MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES
RESUELVE:**

1.- Declarar de interés público, respecto al inmueble inscrito al Registro Público de la Propiedad al Sistema de Folio Real Matrícula Número 6-151823-000, situado en el Distrito 5- Paquera Cantón 1- Puntarenas de la Provincia de Puntarenas, y propiedad de Enrique Gerardo Enríquez Escalante, cédula de identidad número 6-0138-0553, con un área total de 613,00 metros cuadrados, y cuyos linderos están delimitados conforme a lo indicado en el Plano Catastrado N° 6-2024284-2018, necesaria para la construcción del proyecto denominado **“Mejoramiento y Rehabilitación de la Ruta Nacional N° 160, sección Playa Naranjo-Paquera”**,

2.- Ordénese mandamiento provisional de anotación ante el Registro Público de la Propiedad, del área de dicho inmueble que por esta Resolución se ha establecido como necesaria para la continuación del proyecto en referencia y conforme a lo prescrito por la Ley N° 9286 del 11 de noviembre del 2014, publicada en La Gaceta N° 24 del 04 de febrero del 2015, y las reformas contenidas en la Ley N° 9462 del 29 de junio del 2017, publicada en el Alcance N° 175 del 18 de julio del 2017.

3.- Procedan las dependencias administrativas competentes a continuar con el procedimiento establecido al efecto para la adquisición de dicha área de terreno, con especial observancia de los plazos fijados y en estricto apego a lo prescrito por la Ley de Expropiaciones.

PUBLÍQUESE Y NOTIFÍQUESE. -

Rodolfo Méndez Mata
Ministro

1 vez.—Solicitud N° 125183.—(IN2018270237).

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES. - San José, del día trece del mes de agosto del dos mil dieciocho.

Diligencias de declaratoria de interés público y mandamiento provisional de anotación, en relación con inmueble necesario para la construcción del proyecto denominado **“Mejoramiento y Rehabilitación de la Ruta Nacional N° 160, sección Playa Naranjo-Paquera”**

RESULTANDO:

1.- Mediante Oficio P315 del 11 de junio de 2018, remitido por la Unidad Ejecutora del Proyecto denominado “Mejoramiento y Rehabilitación de la Ruta Nacional N° 160, sección Playa Naranjo-Paquera”, se solicitó que se procediera a emitir el acto resolutorio correspondiente, con el fin de declarar de interés público y expedir el mandamiento provisional de anotación que a tales efectos prescribe la Ley de Expropiaciones N° 9286 del 11 de noviembre de 2014, publicada en La Gaceta N° 24 del 04 de febrero del 2015 y las reformas contenidas en la Ley N° 9462 del 29 de junio del 2017, publicada en el Alcance N° 175 del 18 de julio del 2017, en relación con inmueble inscrito en el Registro Público de la Propiedad al Sistema de Folio Real Matrícula Número 6-111475-000, cuya naturaleza es terreno para la agricultura, situado en el Distrito 5- Paquera Cantón 1- Puntarenas de la Provincia de Puntarenas, con una medida de 80122,71 metros cuadrados y cuyos linderos de la finca madre según el Registro Público de la Propiedad son: Norte : Ángel Castillo Castillo Y Tomas David Castillo Castillo, Sur : Juan Zuñiga Zuñiga, Este : Juan Zuñiga Zuñiga Y Oeste : Calle Publica Con 99,16 Metros de frente.

2.- Del referido inmueble es de impostergable adquisición un área de terreno equivalente a 1207,00 metros cuadrados, según plano catastrado 6-2030629-2018. Siendo necesaria su adquisición para la construcción del proyecto denominado **“Mejoramiento y Rehabilitación de la Ruta Nacional N° 160, sección Playa Naranjo-Paquera”**.

3.- Constan en el expediente administrativo número P315_604343321997, a que se refiere este acto resolutorio, los siguientes documentos:

a) Plano Catastrado 6-2030629-2018, mediante el cual se establece que para los efectos del mencionado proyecto se requiere del citado inmueble un área total de 1207,00 metros cuadrados.

b) Estudio sobre la inscripción del inmueble;

c) Información básica sobre el propietario, la ubicación y características del inmueble, así como del área que del mismo se requiere obtener, y los bienes a valorar;

4.- Es claro que la Administración, en la tramitación del asunto en cuestión, se basa fundamentalmente en el criterio técnico y profesional aportado por la Unidad Ejecutora

del Programa de Infraestructura de Transporte. En razón de lo anterior y por constituir de interés público la presente declaratoria, al requerirse el citado inmueble para la construcción del proyecto mencionado supra, estando en el expediente administrativo la documentación requerida, conoce este Despacho y,

CONSIDERANDO:

De conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley de Creación del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, N° 4786 del 5 de julio de 1971 y sus reformas, este Ministerio se encuentra legalmente facultado para llevar a cabo las obras públicas necesarias dentro del ámbito de su competencia, ejerciendo el control y la vigilancia necesaria, asimismo, en todas aquellas otras obras públicas que realicen los particulares con sujeción a las disposiciones contenidas en la Ley General de Concesión de Obra Pública con Servicios Públicos, N° 7762 del 14 de abril de 1998.

La Ley de Expropiaciones, N° 9286 del 11 de noviembre de 2014, publicada en La Gaceta N° 24 del 04 de febrero del 2015 y las reformas contenidas en la Ley N° 9462 del 29 de junio del 2017, publicada en el Alcance N° 175 del 18 de julio del 2017, establece en sus artículos 2, 18 y 20, que en todo caso en que la Administración Pública requiera, para el cumplimiento de sus fines, adquirir bienes o afectar derechos, deberá proceder a dictar un acto resolutorio mediante el cual sea declarado de interés público el bien o derecho en referencia, a la vez que contenga un mandamiento provisional de anotación en el correspondiente Registro Público.

De conformidad con las disposiciones normativas, procede declarar de interés público el área de dicho inmueble que a continuación se describe:

- a) Inscripción al Registro Público de la Propiedad al Sistema de Folio Real Matrícula Número 6-111475-000.
- b) Naturaleza: terreno para agricultura
- c) Ubicación Distrito 5- Paquera Cantón 1- Puntarenas de la Provincia de Puntarenas, linderos, los indicados en el plano catastrado N° 6-2030629-2018.
- d) Propiedad a nombre de: COSTA TICA DEL GOLFO SOCIEDAD ANÓNIMA con cédula jurídica número 3-101-147588 representada por Richard Lee Moore, con pasaporte 52702451.
- e) De dicho inmueble se necesita un área total en conjunto de 1207,00 metros cuadrados, para la construcción del proyecto denominado **“Mejoramiento y Rehabilitación de la Ruta Nacional N° 160, sección Playa Naranjo-Paquera”**, según se ha establecido supra.

Además, conforme a lo establecido por el artículo 20 de la Ley de Expropiaciones, se ordena por este acto mandamiento de anotación provisional en el Registro Público de la Propiedad, en relación con dicho inmueble necesario para la construcción del proyecto en referencia.

Procedan las dependencias administrativas competentes a proseguir con la tramitación del procedimiento que corresponda, con sujeción a los plazos establecidos por la Ley N° 9286, artículo 21 y concordantes.

POR TANTO:

**EL MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES
RESUELVE:**

1.- Declarar de interés público, respecto al inmueble inscrito al Registro Público de la Propiedad al Sistema de Folio Real Matrícula Número 6-111475-000, situado en el Distrito 5- Paquera Cantón 1- Puntarenas de la Provincia de Puntarenas y propiedad de : COSTA TICA DEL GOLFO SOCIEDAD ANÓNIMA con cédula jurídica número 3-101-147588 representada por Richard Lee Moore, con pasaporte 52702451, con un área total de 1207,00 metros cuadrados, y cuyos linderos están delimitados conforme a lo indicado en el Plano Catastrado N° 6-2030629-2018, necesaria para la construcción del proyecto denominado **“Mejoramiento y Rehabilitación de la Ruta Nacional N° 160, sección Playa Naranja-Paquera”**,

2.- Ordénese mandamiento provisional de anotación ante el Registro Público de la Propiedad, del área de dicho inmueble que por esta Resolución se ha establecido como necesaria para la continuación del proyecto en referencia y conforme a lo prescrito por la Ley N° 9286 del 11 de noviembre del 2014, publicada en La Gaceta N° 24 del 04 de febrero del 2015, y las reformas contenidas en la Ley N° 9462 del 29 de junio del 2017, publicada en el Alcance N° 175 del 18 de julio del 2017.

3.- Procedan las dependencias administrativas competentes a continuar con el procedimiento establecido al efecto para la adquisición de dicha área de terreno, con especial observancia de los plazos fijados y en estricto apego a lo prescrito por la Ley de Expropiaciones.

PUBLÍQUESE Y NOTIFÍQUESE. -

Rodolfo Méndez Mata
Ministro

1 vez.—Solicitud N° 125184.—(IN2018270245).

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES. - San José, del día trece del mes de agosto del dos mil dieciocho.

Diligencias de declaratoria de interés público y mandamiento provisional de anotación, en relación con inmueble necesario para la construcción del proyecto denominado **“Mejoramiento y Rehabilitación de la Ruta Nacional N° 160, sección Playa Naranjo-Paquera”**

RESULTANDO:

1.- Mediante Oficio P317-1, P317-2 y P318 del 13 de julio de 2018, remitido por la Unidad Ejecutora del Proyecto denominado “Mejoramiento y Rehabilitación de la Ruta Nacional N° 160, sección Playa Naranjo-Paquera”, se solicitó que se procediera a emitir el acto resolutivo correspondiente, con el fin de declarar de interés público y expedir el mandamiento provisional de anotación que a tales efectos prescribe la Ley de Expropiaciones N° 9286 del 11 de noviembre de 2014, publicada en La Gaceta N° 24 del 04 de febrero del 2015 y las reformas contenidas en la Ley N° 9462 del 29 de junio del 2017, publicada en el Alcance N° 175 del 18 de julio del 2017, en relación con inmueble inscrito en el Registro Público de la Propiedad al Sistema de Folio Real Matrícula Número 6-221361-001-002, cuya naturaleza es terreno de tacotal y potrero con una casa, situado en el Distrito 5- Paquera Cantón 1- Puntarenas de la Provincia de Puntarenas, con una medida de 533650,00 metros cuadrados y cuyos linderos de la finca madre según el Registro Público de la Propiedad son: Norte: Playas de Naranjo S.A, Rodolfo Marchena Gómez, Eleiecer Rodríguez Marchena, Edwin Rodríguez Marchena y otros, Sur: Meter William Bell Whocares S.A, James Alex Greer, Este: Elmizu S.A, calle pública, Oeste: Playas de Naranjo S.A, Meyuire Investment Properties S.A, Ecodesarrollo Panorama S.A

2.- Del referido inmueble es de impostergable adquisición un área de terreno equivalente a 163,00 metros cuadrados, según plano catastrado 6-2024336-2018, un área de terreno equivalente a 91,00 metros cuadrados, según plano catastrado 6-2024334-2018 y un área de terreno equivalente a 1125,00 metros cuadrados, según plano catastrado 6-2024362-2018. Siendo necesaria su adquisición para la construcción del proyecto denominado **“Mejoramiento y Rehabilitación de la Ruta Nacional N° 160, sección Playa Naranjo-Paquera”**.

3.- Constan en el expediente administrativo número P317-1_P317-2_P318_605810101999, a que se refiere este acto resolutivo, los siguientes documentos:

a) Plano Catastrado 6-2024336-2018, mediante el cual se establece que para los efectos del mencionado proyecto se requiere del citado inmueble un área total de 163,00 metros cuadrados, Plano Catastrado 6-2024334-2018, mediante el cual se establece que para los efectos del mencionado proyecto se requiere del citado inmueble un área total de 91,00 metros cuadrados y Plano Catastrado 6-2024362-2018 mediante el cual se establece que para los efectos del mencionado proyecto se requiere del citado inmueble un área total de 1125,00 metros cuadrados.

b) Estudio sobre la inscripción del inmueble;

c) Información básica sobre el propietario, la ubicación y características del inmueble, así como del área que del mismo se requiere obtener, y los bienes a valorar;

4.- Es claro que la Administración, en la tramitación del asunto en cuestión, se basa fundamentalmente en el criterio técnico y profesional aportado por la Unidad Ejecutora del Programa de Infraestructura de Transporte. En razón de lo anterior y por constituir de interés público la presente declaratoria, al requerirse el citado inmueble para la construcción del proyecto mencionado supra, estando en el expediente administrativo la documentación requerida, conoce este Despacho y,

CONSIDERANDO:

De conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley de Creación del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, N° 4786 del 5 de julio de 1971 y sus reformas, este Ministerio se encuentra legalmente facultado para llevar a cabo las obras públicas necesarias dentro del ámbito de su competencia, ejerciendo el control y la vigilancia necesaria, asimismo, en todas aquellas otras obras públicas que realicen los particulares con sujeción a las disposiciones contenidas en la Ley General de Concesión de Obra Pública con Servicios Públicos, N° 7762 del 14 de abril de 1998.

La Ley de Expropiaciones, N° 9286 del 11 de noviembre de 2014, publicada en La Gaceta N° 24 del 04 de febrero del 2015 y las reformas contenidas en la Ley N° 9462 del 29 de junio del 2017, publicada en el Alcance N° 175 del 18 de julio del 2017, establece en sus artículos 2, 18 y 20, que en todo caso en que la Administración Pública requiera, para el cumplimiento de sus fines, adquirir bienes o afectar derechos, deberá proceder a dictar un acto resolutorio mediante el cual sea declarado de interés público el bien o derecho en referencia, a la vez que contenga un mandamiento provisional de anotación en el correspondiente Registro Público.

De conformidad con las disposiciones normativas, procede declarar de interés público el área de dicho inmueble que a continuación se describe:

a) Inscripción al Registro Público de la Propiedad al Sistema de Folio Real Matrícula Número 6-221361-001-002.

b) Naturaleza: terreno de tacotal y potrero con una casa

c) Ubicación Distrito 5- Paquera Cantón 1- Puntarenas de la Provincia de Puntarenas, linderos, los indicados en los planos catastrados N° 6-2024336-2018, 6-2024334-2018 y 6-2024362-2018.

d) Propiedad a nombre de: Esteban Vargas Ramírez, cédula de identidad número 2-0243-0700 y Mario Vargas Ramírez, cédula de identidad número 2-0268-0179.

e) De dicho inmueble se necesita un área total en conjunto de 163,00 metros cuadrados, 91,00 metros cuadrados y 1125,00 metros cuadrados para la construcción del proyecto denominado **“Mejoramiento y Rehabilitación de la Ruta Nacional N° 160, sección Playa Naranja-Paquera”**, según se ha establecido supra.

Además, conforme a lo establecido por el artículo 20 de la Ley de Expropiaciones, se ordena por este acto mandamiento de anotación provisional en el Registro Público de la Propiedad, en relación con dicho inmueble necesario para la construcción del proyecto en referencia.

Procedan las dependencias administrativas competentes a proseguir con la tramitación del procedimiento que corresponda, con sujeción a los plazos establecidos por la Ley N° 9286, artículo 21 y concordantes.

POR TANTO:

**EL MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES
RESUELVE:**

1.- Declarar de interés público, respecto al inmueble inscrito al Registro Público de la Propiedad al Sistema de Folio Real Matrícula Número 6-221361-001-002, situado en el Distrito 5- Paquera Cantón 1- Puntarenas de la Provincia de Puntarenas y propiedad de Esteban Vargas Ramírez, cédula de identidad número 2-0243-0700 y Mario Vargas Ramírez, cédula de identidad número 2-0268-0179, un área total de 163,00 metros cuadrados, cuyos linderos están delimitados conforme a lo indicado en el Plano Catastrado N° 6-2024336-2018, un área total de 91,00 metros cuadrados, cuyos linderos están delimitados conforme a lo indicado en el Plano Catastrado N° 6-2024334-2018 y un área total de 1125,00 metros cuadrados, cuyos linderos están delimitados conforme a lo indicado en el Plano Catastrado N° 6-2024362-2018, necesarias para la construcción del proyecto denominado **“Mejoramiento y Rehabilitación de la Ruta Nacional N° 160, sección Playa Naranja-Paquera”**,

2.- Ordénese mandamiento provisional de anotación ante el Registro Público de la Propiedad, del área de dicho inmueble que por esta Resolución se ha establecido como necesaria para la continuación del proyecto en referencia y conforme a lo prescrito por la Ley N° 9286 del 11 de noviembre del 2014, publicada en *La Gaceta* N° 24 del 04 de febrero del 2015, y las reformas contenidas en la Ley N° 9462 del 29 de junio del 2017, publicada en el Alcance N° 175 del 18 de julio del 2017.

3.- Procedan las dependencias administrativas competentes a continuar con el procedimiento establecido al efecto para la adquisición de dicha área de terreno, con especial observancia de los plazos fijados y en estricto apego a lo prescrito por la Ley de Expropiaciones.

PUBLÍQUESE Y NOTIFÍQUESE.-

Rodolfo Méndez Mata
Ministro

1 vez.—Solicitud N° 125186.—(IN2018270246).

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES. - San José, del día trece del mes de agosto del dos mil dieciocho.

Diligencias de declaratoria de interés público y mandamiento provisional de anotación, en relación con inmueble necesario para la construcción del proyecto denominado **“Mejoramiento y Rehabilitación de la Ruta Nacional N° 160, sección Playa Naranjo-Paquera”**

RESULTANDO:

1.- Mediante Oficio P357 del 11 de junio de 2018 remitido por la Unidad Ejecutora del Proyecto denominado “Mejoramiento y Rehabilitación de la Ruta Nacional N° 160, sección Playa Naranjo-Paquera”, se solicitó que se procediera a emitir el acto resolutorio correspondiente, con el fin de declarar de interés público y expedir el mandamiento provisional de anotación que a tales efectos prescribe la Ley de Expropiaciones N° 9286 del 11 de noviembre de 2014, publicada en La Gaceta N° 24 del 04 de febrero del 2015 y las reformas contenidas en la Ley N° 9462 del 29 de junio del 2017, publicada en el Alcance N° 175 del 18 de julio del 2017, en relación con inmueble inscrito en el Registro Público de la Propiedad al Sistema de Folio Real Matrícula Número 6-165379-000, cuya naturaleza es terreno de tacotal, situado en el Distrito 5- Paquera Cantón 1- Puntarenas de la Provincia de Puntarenas, con una medida de 9133,72 metros cuadrados y cuyos linderos de la finca madre según el Registro Público de la Propiedad son: Norte: Calle Pública con cincuenta y nueve metros con siete centímetros, Sur: Misael Rodríguez Rojas, Este: Misael Rodríguez Rojas, Oeste: Misael Rodríguez Rojas.

2.- Del referido inmueble es de impostergable adquisición un área de terreno equivalente a 763,00 metros cuadrados, según plano catastrado 6-2030636-2018. Siendo necesaria su adquisición para la construcción del proyecto denominado **“Mejoramiento y Rehabilitación de la Ruta Nacional N° 160, sección Playa Naranjo-Paquera”**.

3.- Constan en el expediente administrativo número P357_613103382008, a que se refiere este acto resolutorio, los siguientes documentos:

a) Plano Catastrado 6-2030636-2018, mediante el cual se establece que para los efectos del mencionado proyecto se requiere del citado inmueble un área total de 763,00 metros cuadrados.

b) Estudio sobre la inscripción del inmueble;

c) Información básica sobre el propietario, la ubicación y características del inmueble, así como del área que del mismo se requiere obtener, y los bienes a valorar;

4.- Es claro que la Administración, en la tramitación del asunto en cuestión, se basa fundamentalmente en el criterio técnico y profesional aportado por la Unidad Ejecutora del Programa de Infraestructura de Transporte. En razón de lo anterior y por constituir de interés público la presente declaratoria, al requerirse el citado inmueble para la construcción del proyecto mencionado supra, estando en el expediente administrativo la documentación requerida, conoce este Despacho y,

CONSIDERANDO:

De conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley de Creación del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, N° 4786 del 5 de julio de 1971 y sus reformas, este Ministerio se encuentra legalmente facultado para llevar a cabo las obras públicas necesarias dentro del ámbito de su competencia, ejerciendo el control y la vigilancia necesaria, asimismo, en todas aquellas otras obras públicas que realicen los particulares con sujeción a las disposiciones contenidas en la Ley General de Concesión de Obra Pública con Servicios Públicos, N° 7762 del 14 de abril de 1998.

La Ley de Expropiaciones, N° 9286 del 11 de noviembre de 2014, publicada en La Gaceta N° 24 del 04 de febrero del 2015 y las reformas contenidas en la Ley N° 9462 del 29 de junio del 2017, publicada en el Alcance N° 175 del 18 de julio del 2017, establece en sus artículos 2, 18 y 20, que en todo caso en que la Administración Pública requiera, para el cumplimiento de sus fines, adquirir bienes o afectar derechos, deberá proceder a dictar un acto resolutorio mediante el cual sea declarado de interés público el bien o derecho en referencia, a la vez que contenga un mandamiento provisional de anotación en el correspondiente Registro Público.

De conformidad con las disposiciones normativas, procede declarar de interés público el área de dicho inmueble que a continuación se describe:

a) Inscripción al Registro Público de la Propiedad al Sistema de Folio Real Matrícula Número 6-165379-000.

b) Naturaleza: terreno de tacotal.

c) Ubicación Distrito 5- Paquera Cantón 1- Puntarenas de la Provincia de Puntarenas, linderos, los indicados en el plano catastrado N° 6-2030636-2018.

d) Propiedad a nombre de: Ailer Sociedad Anónima con cédula jurídica número 3-101-542659, representada por Iria María Alvarado Quesada, con cédula de identidad número 2-0275-1203.

e) De dicho inmueble se necesita un área total en conjunto de 763,00 metros cuadrados, para la construcción del proyecto denominado **“Mejoramiento y Rehabilitación de la Ruta Nacional N° 160, sección Playa Naranjo-Paquera”**, según se ha establecido supra.

Además, conforme a lo establecido por el artículo 20 de la Ley de Expropiaciones, se ordena por este acto mandamiento de anotación provisional en el Registro Público de la Propiedad, en relación con dicho inmueble necesario para la construcción del proyecto en referencia.

Procedan las dependencias administrativas competentes a proseguir con la tramitación del procedimiento que corresponda, con sujeción a los plazos establecidos por la Ley N° 9286, artículo 21 y concordantes.

POR TANTO:

**EL MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES
RESUELVE:**

1.- Declarar de interés público, respecto al inmueble inscrito al Registro Público de la Propiedad al Sistema de Folio Real Matrícula Número 6-165379-000, situado en el Distrito 5- Paquera Cantón 1- Puntarenas de la Provincia de Puntarenas y propiedad de Ailer Sociedad Anónima con cédula jurídica número 3-101-542659, representada por Iria María Alvarado Quesada, con cédula de identidad número 2-0275-1203, con un área total de 763,00 metros cuadrados, y cuyos linderos están delimitados conforme a lo indicado en el Plano Catastrado N° 6-2030636-2018, necesaria para la construcción del proyecto denominado **“Mejoramiento y Rehabilitación de la Ruta Nacional N° 160, sección Playa Naranjo-Paquera”**,

2.- Ordénese mandamiento provisional de anotación ante el Registro Público de la Propiedad, del área de dicho inmueble que por esta Resolución se ha establecido como necesaria para la continuación del proyecto en referencia y conforme a lo prescrito por la Ley N° 9286 del 11 de noviembre del 2014, publicada en La Gaceta N° 24 del 04 de febrero del 2015, y las reformas contenidas en la Ley N° 9462 del 29 de junio del 2017, publicada en el Alcance N° 175 del 18 de julio del 2017.

3.- Procedan las dependencias administrativas competentes a continuar con el procedimiento establecido al efecto para la adquisición de dicha área de terreno, con especial observancia de los plazos fijados y en estricto apego a lo prescrito por la Ley de Expropiaciones.

PUBLÍQUESE Y NOTIFÍQUESE. -

Rodolfo Méndez Mata
Ministro

1 vez.—Solicitud N° 125187.—(IN2018270247).

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES. - San José del día trece del mes de agosto del dos mil dieciocho.

Diligencias de declaratoria de interés público y mandamiento provisional de anotación, en relación con inmueble necesario para la construcción del proyecto denominado **“Mejoramiento y Rehabilitación de la Ruta Nacional N° 160, sección Playa Naranjo-Paquera”**

RESULTANDO:

1.- Mediante Oficio P358 del 11 de junio de 2018, remitido por la Unidad Ejecutora del Proyecto denominado “Mejoramiento y Rehabilitación de la Ruta Nacional N° 160, sección Playa Naranjo-Paquera”, se solicitó que se procediera a emitir el acto resolutorio correspondiente, con el fin de declarar de interés público y expedir el mandamiento provisional de anotación que a tales efectos prescribe la Ley de Expropiaciones N° 9286 del 11 de noviembre de 2014, publicada en La Gaceta N° 24 del 04 de febrero del 2015 y las reformas contenidas en la Ley N° 9462 del 29 de junio del 2017, publicada en el Alcance N° 175 del 18 de julio del 2017, en relación con inmueble inscrito en el Registro Público de la Propiedad al Sistema de Folio Real Matrícula Número 6-194043-001-002., cuya naturaleza es terreno de árboles y tacotal, situado en el Distrito 5- Paquera Cantón 1- Puntarenas de la Provincia de Puntarenas, con una medida de 74378,00 metros cuadrados y cuyos linderos de la finca madre según el Registro Público de la Propiedad son: Norte : Calle Publica, Rigoberto Arias Garita, Rosemary Hernandez Marchena Y Misael Rodriguez Rojas, Sur : La Huerta del Pichote S.A, Este : Misael Rodriguez Rojas y Oeste : Rigoberto Arias García.

2.- Del referido inmueble es de impostergable adquisición un área de terreno equivalente a 647,00 metros cuadrados, según plano catastrado 6-2035533-2018. Siendo necesaria su adquisición para la construcción del proyecto denominado **“Mejoramiento y Rehabilitación de la Ruta Nacional N° 160, sección Playa Naranjo-Paquera”**.

3.- Constan en el expediente administrativo número P358_616162692012, a que se refiere este acto resolutorio, los siguientes documentos:

a) Plano Catastrado 6-2035533-2018, mediante el cual se establece que para los efectos del mencionado proyecto se requiere del citado inmueble un área total de 647,00 metros cuadrados.

b) Estudio sobre la inscripción del inmueble;

c) Información básica sobre el propietario, la ubicación y características del inmueble, así como del área que del mismo se requiere obtener, y los bienes a valorar;

4.- Es claro que la Administración, en la tramitación del asunto en cuestión, se basa fundamentalmente en el criterio técnico y profesional aportado por la Unidad Ejecutora del Programa de Infraestructura de Transporte. En razón de lo anterior y por constituir de interés público la presente declaratoria, al requerirse el citado inmueble para la construcción del proyecto mencionado supra, estando en el expediente administrativo la documentación requerida, conoce este Despacho y,

CONSIDERANDO:

De conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley de Creación del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, N° 4786 del 5 de julio de 1971 y sus reformas, este Ministerio se encuentra legalmente facultado para llevar a cabo las obras públicas necesarias dentro del ámbito de su competencia, ejerciendo el control y la vigilancia necesaria, asimismo, en todas aquellas otras obras públicas que realicen los particulares con sujeción a las disposiciones contenidas en la Ley General de Concesión de Obra Pública con Servicios Públicos, N° 7762 del 14 de abril de 1998.

La Ley de Expropiaciones, N° 9286 del 11 de noviembre de 2014, publicada en La Gaceta N° 24 del 04 de febrero del 2015 y las reformas contenidas en la Ley N° 9462 del 29 de junio del 2017, publicada en el Alcance N° 175 del 18 de julio del 2017, establece en sus artículos 2, 18 y 20, que en todo caso en que la Administración Pública requiera, para el cumplimiento de sus fines, adquirir bienes o afectar derechos, deberá proceder a dictar un acto resolutorio mediante el cual sea declarado de interés público el bien o derecho en referencia, a la vez que contenga un mandamiento provisional de anotación en el correspondiente Registro Público.

De conformidad con las disposiciones normativas, procede declarar de interés público el área de dicho inmueble que a continuación se describe:

- a) Inscripción al Registro Público de la Propiedad al Sistema de Folio Real Matrícula Número 6-194043-001-002.
- b) Naturaleza: terreno de árboles y tacotal.
- c) Ubicación Distrito 5- Paquera Cantón 1- Puntarenas de la Provincia de Puntarenas, linderos, los indicados en el plano catastrado N° 6-2035533-2018.
- d) Propiedad a nombre de: Jose Manuel Rodríguez Brenes, con cédula de identidad número 6-0193-0824 y Severiano Rodríguez Brenes, con cédula de identidad número 6-0106-0331.
- e) De dicho inmueble se necesita un área total en conjunto de 647,00 metros cuadrados, para la construcción del proyecto denominado **“Mejoramiento y Rehabilitación de la Ruta Nacional N° 160, sección Playa Naranjo-Paquera”**, según se ha establecido supra.

Además, conforme a lo establecido por el artículo 20 de la Ley de Expropiaciones, se ordena por este acto mandamiento de anotación provisional en el Registro Público de la Propiedad, en relación con dicho inmueble necesario para la construcción del proyecto en referencia.

Procedan las dependencias administrativas competentes a proseguir con la tramitación del procedimiento que corresponda, con sujeción a los plazos establecidos por la Ley N° 9286, artículo 21 y concordantes.

POR TANTO:

**EL MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES
RESUELVE:**

1.- Declarar de interés público, respecto al inmueble inscrito al Registro Público de la Propiedad al Sistema de Folio Real Matrícula Número 6-194043-001-002, situado en el Distrito 5- Paquera Cantón 1- Puntarenas de la Provincia de Puntarenas y propiedad de Jose Manuel Rodríguez Brenes, con cédula de identidad número 6-0193-0824 y Severiano Rodríguez Brenes, con cédula de identidad número 6-0106-0331, con un área total de 647,00 metros cuadrados, y cuyos linderos están delimitados conforme a lo indicado en el Plano Catastrado N° 6-2035533-2018, necesaria para la construcción del proyecto denominado **“Mejoramiento y Rehabilitación de la Ruta Nacional N° 160, sección Playa Naranja-Paquera”**,

2.- Ordénese mandamiento provisional de anotación ante el Registro Público de la Propiedad, del área de dicho inmueble que por esta Resolución se ha establecido como necesaria para la continuación del proyecto en referencia y conforme a lo prescrito por la Ley N° 9286 del 11 de noviembre del 2014, publicada en La Gaceta N° 24 del 04 de febrero del 2015, y las reformas contenidas en la Ley N° 9462 del 29 de junio del 2017, publicada en el Alcance N° 175 del 18 de julio del 2017.

3.- Procedan las dependencias administrativas competentes a continuar con el procedimiento establecido al efecto para la adquisición de dicha área de terreno, con especial observancia de los plazos fijados y en estricto apego a lo prescrito por la Ley de Expropiaciones.

PUBLÍQUESE Y NOTIFÍQUESE. -

Rodolfo Méndez Mata
Ministro

1 vez.—Solicitud N° 125188.—(IN2018270249).

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES. - San José, del día trece del mes de agosto del dos mil dieciocho.

Diligencias de declaratoria de interés público y mandamiento provisional de anotación, en relación con inmueble necesario para la construcción del proyecto denominado **“Mejoramiento y Rehabilitación de la Ruta Nacional N° 160, sección Playa Naranjo-Paquera”**

RESULTANDO:

1.- Mediante Oficio P383 del 11 de junio de 2018, remitido por la Unidad Ejecutora del Proyecto denominado “Mejoramiento y Rehabilitación de la Ruta Nacional N° 160, sección Playa Naranjo-Paquera”, se solicitó que se procediera a emitir el acto resolutorio correspondiente, con el fin de declarar de interés público y expedir el mandamiento provisional de anotación que a tales efectos prescribe la Ley de Expropiaciones N° 9286 del 11 de noviembre de 2014, publicada en La Gaceta N° 24 del 04 de febrero del 2015 y las reformas contenidas en la Ley N° 9462 del 29 de junio del 2017, publicada en el Alcance N° 175 del 18 de julio del 2017, en relación con inmueble inscrito en el Registro Público de la Propiedad al Sistema de Folio Real Matrícula Número 6-50915-000 cuya naturaleza es terreno de frutales con una casa, situado en el distrito 5-Paquera, cantón 1-Puntarenas de la Provincia de Puntarenas, con una medida de 22202,40 metros cuadrados y cuyos linderos de la finca madre según el Registro Público de la Propiedad son: Norte : Calle Pública con 199m 48 cm, Sur: Resto de Playa de Naranjo S.A, Este: Calle Pública con 104m 19 cm, Oeste: Resto de Playa de Naranjo S.A.

2.- Del referido inmueble es de impostergable adquisición un área de terreno equivalente a 1009 metros cuadrados, según plano catastrado 6-2024256-2018. Siendo necesaria su adquisición para la construcción del proyecto denominado **“Mejoramiento y Rehabilitación de la Ruta Nacional N° 160, sección Playa Naranjo-Paquera”**.

3.- Constan en el expediente administrativo número P383_604124201980, a que se refiere este acto resolutorio, los siguientes documentos:

a) Plano Catastrado 6-2024256-2018, mediante el cual se establece que para los efectos del mencionado proyecto se requiere del citado inmueble un área total de 1009 metros cuadrados.

b) Estudio sobre la inscripción del inmueble;

c) Información básica sobre el propietario, la ubicación y características del inmueble, así como del área que del mismo se requiere obtener, y los bienes a valorar;

4.- Es claro que la Administración, en la tramitación del asunto en cuestión, se basa fundamentalmente en el criterio técnico y profesional aportado por la Unidad Ejecutora del Programa de Infraestructura de Transporte. En razón de lo anterior y por constituir de

interés público la presente declaratoria, al requerirse el citado inmueble para la construcción del proyecto mencionado supra, estando en el expediente administrativo la documentación requerida, conoce este Despacho y,

CONSIDERANDO:

De conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley de Creación del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, N° 4786 del 5 de julio de 1971 y sus reformas, este Ministerio se encuentra legalmente facultado para llevar a cabo las obras públicas necesarias dentro del ámbito de su competencia, ejerciendo el control y la vigilancia necesaria, asimismo, en todas aquellas otras obras públicas que realicen los particulares con sujeción a las disposiciones contenidas en la Ley General de Concesión de Obra Pública con Servicios Públicos, N° 7762 del 14 de abril de 1998.

La Ley de Expropiaciones, N° 9286 del 11 de noviembre de 2014, publicada en La Gaceta N° 24 del 04 de febrero del 2015 y las reformas contenidas en la Ley N° 9462 del 29 de junio del 2017, publicada en el Alcance N° 175 del 18 de julio del 2017, establece en sus artículos 2, 18 y 20, que en todo caso en que la Administración Pública requiera, para el cumplimiento de sus fines, adquirir bienes o afectar derechos, deberá proceder a dictar un acto resolutorio mediante el cual sea declarado de interés público el bien o derecho en referencia, a la vez que contenga un mandamiento provisional de anotación en el correspondiente Registro Público.

De conformidad con las disposiciones normativas, procede declarar de interés público el área de dicho inmueble que a continuación se describe:

- a) Inscripción al Registro Público de la Propiedad al Sistema de Folio Real Matrícula Número 6-50915-000.
- b) Naturaleza: terreno de frutales con una casa.
- c) Ubicación distrito 5-Paquera, cantón 1-Puntarenas de la Provincia de Puntarenas, linderos, los indicados en el plano catastrado N° 6-2024256-2018.
- d) Propiedad a nombre de: Maranata Siglo Veintiuno S.A con cédula jurídica número 3-101-280679, representada por Mario Enrique Chaverri Sánchez, con cédula de identidad número 6-0166-0153.
- e) De dicho inmueble se necesita un área total en conjunto de 1009 metros cuadrados, para la construcción del proyecto denominado **“Mejoramiento y Rehabilitación de la Ruta Nacional N° 160, sección Playa Naranjo-Paquera”**, según se ha establecido supra.

Además, conforme a lo establecido por el artículo 20 de la Ley de Expropiaciones, se ordena por este acto mandamiento de anotación provisional en el Registro Público de la Propiedad, en relación con dicho inmueble necesario para la construcción del proyecto en referencia.

Procedan las dependencias administrativas competentes a proseguir con la tramitación del procedimiento que corresponda, con sujeción a los plazos establecidos por la Ley N° 9286, artículo 21 y concordantes.

POR TANTO:

**EL MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES
RESUELVE:**

1.- Declarar de interés público, respecto al inmueble inscrito al Registro Público de la Propiedad al Sistema de Folio Real Matrícula Número 6-50915-000, situado en el distrito 5-Paquera, cantón 1-Puntarenas de la Provincia de Puntarenas y propiedad de: Maranata Siglo Veintiuno S.A con cédula jurídica número 3-101-280679, representada por Mario Enrique Chaverri Sánchez, con cédula de identidad número 6-0166-0153, con un área total de 1009 metros cuadrados, y cuyos linderos están delimitados conforme a lo indicado en el Plano Catastrado N° 6-2024256-2018, necesaria para la construcción del proyecto denominado **“Mejoramiento y Rehabilitación de la Ruta Nacional N° 160, sección Playa Naranja-Paquera”**,

2.- Ordénese mandamiento provisional de anotación ante el Registro Público de la Propiedad, del área de dicho inmueble que por esta Resolución se ha establecido como necesaria para la continuación del proyecto en referencia y conforme a lo prescrito por la Ley N° 9286 del 11 de noviembre del 2014, publicada en La Gaceta N° 24 del 04 de febrero del 2015, y las reformas contenidas en la Ley N° 9462 del 29 de junio del 2017, publicada en el Alcance N° 175 del 18 de julio del 2017.

3.- Procedan las dependencias administrativas competentes a continuar con el procedimiento establecido al efecto para la adquisición de dicha área de terreno, con especial observancia de los plazos fijados y en estricto apego a lo prescrito por la Ley de Expropiaciones.

PUBLÍQUESE Y NOTIFÍQUESE.-

Rodolfo Méndez Mata
Ministro

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES. - San José, del día trece del mes de agosto del dos mil dieciocho.

Diligencias de declaratoria de interés público y mandamiento provisional de anotación, en relación con inmueble necesario para la construcción del proyecto denominado **“Mejoramiento y Rehabilitación de la Ruta Nacional N° 160, sección Playa Naranjo-Paquera”**

RESULTANDO:

1.- Mediante Oficio P397 del 11 de junio de 2018, remitido por la Unidad Ejecutora del Proyecto denominado “Mejoramiento y Rehabilitación de la Ruta Nacional N° 160, sección Playa Naranjo-Paquera”, se solicitó que se procediera a emitir el acto resolutorio correspondiente, con el fin de declarar de interés público y expedir el mandamiento provisional de anotación que a tales efectos prescribe la Ley de Expropiaciones N° 9286 del 11 de noviembre de 2014, publicada en La Gaceta N° 24 del 04 de febrero del 2015 y las reformas contenidas en la Ley N° 9462 del 29 de junio del 2017, publicada en el Alcance N° 175 del 18 de julio del 2017, en relación con inmueble inscrito en el Registro Público de la Propiedad al Sistema de Folio Real Matrícula Número 6-50916-000, cuya naturaleza es potreros agricultura y tacotales, situado en el distrito 5-Paquera, cantón 1-Puntarenas de la provincia de Puntarenas, con una medida de 44157,52 metros cuadrados y cuyos linderos de la finca madre según el Registro Público de la Propiedad son: Norte: calle pública con 346M y 38M, Sur: Playas de Naranjo S.A, Daniel Blumberg, Este: El Vigía S.A y Oeste: Carmen Yadelí Umaña Bejarano.

2.- Del referido inmueble es de impostergable adquisición un área de terreno equivalente a 1012 metros cuadrados, según plano catastrado 6-2030923-2018. Siendo necesaria su adquisición para la construcción del proyecto denominado **“Mejoramiento y Rehabilitación de la Ruta Nacional N° 160, sección Playa Naranjo-Paquera”**.

3.- Constan en el expediente administrativo número P397_605902481985, a que se refiere este acto resolutorio, los siguientes documentos:

a) Plano Catastrado 6-2030923-2018, mediante el cual se establece que para los efectos del mencionado proyecto se requiere del citado inmueble un área total de 1012 metros cuadrados.

b) Estudio sobre la inscripción del inmueble;

c) Información básica sobre el propietario, la ubicación y características del inmueble, así como del área que del mismo se requiere obtener, y los bienes a valorar;

4.- Es claro que la Administración, en la tramitación del asunto en cuestión, se basa fundamentalmente en el criterio técnico y profesional aportado por la Unidad Ejecutora del Programa de Infraestructura de Transporte. En razón de lo anterior y por constituir de interés público la presente declaratoria, al requerirse el citado inmueble para la construcción del proyecto mencionado supra, estando en el expediente administrativo la documentación requerida, conoce este Despacho y,

CONSIDERANDO:

De conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley de Creación del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, N° 4786 del 5 de julio de 1971 y sus reformas, este Ministerio se encuentra legalmente facultado para llevar a cabo las obras públicas necesarias dentro del ámbito de su competencia, ejerciendo el control y la vigilancia necesaria, asimismo, en todas aquellas otras obras públicas que realicen los particulares con sujeción a las disposiciones contenidas en la Ley General de Concesión de Obra Pública con Servicios Públicos, N° 7762 del 14 de abril de 1998.

La Ley de Expropiaciones, N° 9286 del 11 de noviembre de 2014, publicada en La Gaceta N° 24 del 04 de febrero del 2015 y las reformas contenidas en la Ley N° 9462 del 29 de junio del 2017, publicada en el Alcance N° 175 del 18 de julio del 2017, establece en sus artículos 2, 18 y 20, que en todo caso en que la Administración Pública requiera, para el cumplimiento de sus fines, adquirir bienes o afectar derechos, deberá proceder a dictar un acto resolutorio mediante el cual sea declarado de interés público el bien o derecho en referencia, a la vez que contenga un mandamiento provisional de anotación en el correspondiente Registro Público.

De conformidad con las disposiciones normativas, procede declarar de interés público el área de dicho inmueble que a continuación se describe:

- a) Inscripción al Registro Público de la Propiedad al Sistema de Folio Real Matrícula Número 6-50916-000.
- b) Naturaleza: potreros agricultura y tacotales.
- c) Ubicado en el distrito 5-Paquera, cantón 1-Puntarenas de la provincia de Puntarenas, linderos, los indicados en el plano catastrado N° 6-2030923-2018.
- d) Propiedad a nombre de: Vistas Al Golfo S.A, con cédula jurídica número 3-101-039072, representada por Mario Enrique Chaverri Sánchez, con cédula de identidad número 6-0166-0153
- e) De dicho inmueble se necesita un área total en conjunto de 1012 metros cuadrados, para la construcción del proyecto denominado **“Mejoramiento y Rehabilitación de la Ruta Nacional N° 160, sección Playa Naranja-Paquera”**, según se ha establecido supra.

Además, conforme a lo establecido por el artículo 20 de la Ley de Expropiaciones, se ordena por este acto mandamiento de anotación provisional en el Registro Público de la Propiedad, en relación con dicho inmueble necesario para la construcción del proyecto en referencia.

Procedan las dependencias administrativas competentes a proseguir con la tramitación del procedimiento que corresponda, con sujeción a los plazos establecidos por la Ley N° 9286, artículo 21 y concordantes.

POR TANTO:

**EL MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES
RESUELVE:**

1.- Declarar de interés público, respecto al inmueble inscrito al Registro Público de la Propiedad al Sistema de Folio Real Matrícula Número 6-50916-000, situado en el distrito distrito 5-Paquera, cantón 1-Puntarenas de la provincia de Puntarenas y propiedad de Vistas Al Golfo S.A, con cédula jurídica número 3- 101-039072, representada por Mario Enrique Chaverri Sánchez, con cédula de identidad número 6-0166-0153, con un área total de 1012 metros cuadrados, y cuyos linderos están delimitados conforme a lo indicado en el Plano Catastrado N° 6-2030923-2018, necesaria para la construcción del proyecto denominado **“Mejoramiento y Rehabilitación de la Ruta Nacional N° 160, sección Playa Naranja-Paquera”**,

2.- Ordénese mandamiento provisional de anotación ante el Registro Público de la Propiedad, del área de dicho inmueble que por esta Resolución se ha establecido como necesaria para la continuación del proyecto en referencia y conforme a lo prescrito por la Ley N° 9286 del 11 de noviembre del 2014, publicada en La Gaceta N° 24 del 04 de febrero del 2015, y las reformas contenidas en la Ley N° 9462 del 29 de junio del 2017, publicada en el Alcance N° 175 del 18 de julio del 2017.

3.- Procedan las dependencias administrativas competentes a continuar con el procedimiento establecido al efecto para la adquisición de dicha área de terreno, con especial observancia de los plazos fijados y en estricto apego a lo prescrito por la Ley de Expropiaciones.

PUBLÍQUESE Y NOTIFÍQUESE. -

Rodolfo Méndez Mata
Ministro

1 vez.—Solicitud N° 125274.—(IN2018270771).

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES. - San José, del día trece del mes de agosto del dos mil dieciocho.

Diligencias de declaratoria de interés público y mandamiento provisional de anotación, en relación con inmueble necesario para la construcción del proyecto denominado **“Mejoramiento y Rehabilitación de la Ruta Nacional N° 160, sección Playa Naranjo-Paquera”**

RESULTANDO:

1.- Mediante Oficio P328-1 y P328-2 del 11 de junio de 2018, remitidos por la Unidad Ejecutora del Proyecto denominado “Mejoramiento y Rehabilitación de la Ruta Nacional N° 160, sección Playa Naranjo-Paquera”, se solicitó que se procediera a emitir el acto resolutorio correspondiente, con el fin de declarar de interés público y expedir el mandamiento provisional de anotación que a tales efectos prescribe la Ley de Expropiaciones N° 9286 del 11 de noviembre de 2014, publicada en La Gaceta N° 24 del 04 de febrero del 2015 y las reformas contenidas en la Ley N° 9462 del 29 de junio del 2017, publicada en el Alcance N° 175 del 18 de julio del 2017, en relación con inmueble inscrito en el Registro Público de la Propiedad al Sistema de Folio Real Matrícula Número 6-149854-000, cuya naturaleza es terreno de montaña y tacotales, situado en el Distrito 5- Paquera Cantón 1- Puntarenas de la Provincia de Puntarenas, con una medida de 367745,78 metros cuadrados y cuyos linderos de la finca madre según el Registro Público de la Propiedad son: Norte: Calle Publica con 10 metros, Ángel Castillo Castillo, Quebrada Bajo Negro, Tomas David Castillo Castillo y Dionicia Rodriguez Rodriguez, Sur : Dionicia Rodríguez Rodríguez, Juan Zuñiga Zuñiga. Ángel Castillo Castillo, Quebrada Bajo Negro Y David Tomas Castillo Castillo, Este : Calle Pública con 10 Metros, Dionicia Rodriguez Rodriguez y Zuñiga Zuñiga y Oeste : Calle Publica con 14 Metros, Tomas David Castillo Castillo, Quebrada Bajo Negro y Ángel Castillo Castillo

2.- Del referido inmueble es de impostergable adquisición un área de terreno equivalente a 782,00 metros cuadrados, según plano catastrado 6-2024281-2018 y 144,00 metros cuadrados, según plano catastrado 6-2029960-2018 Siendo necesaria su adquisición para la construcción del proyecto denominado **“Mejoramiento y Rehabilitación de la Ruta Nacional N° 160, sección Playa Naranjo-Paquera”**.

3.- Constan en el expediente administrativo número P328_611129622006, a que se refiere este acto resolutorio, los siguientes documentos:

a) Plano Catastrado 6-2024281-2018, mediante el cual se establece que para los efectos del mencionado proyecto se requiere del citado inmueble un área total de 782,00 metros cuadrados y plano Catastrado 6-2029960-2018, mediante el cual se establece que para los efectos del mencionado proyecto se requiere del citado inmueble un área total de 144,00 metros cuadrados.

b) Estudio sobre la inscripción del inmueble;

c) Información básica sobre el propietario, la ubicación y características del inmueble, así como del área que del mismo se requiere obtener, y los bienes a valorar;

4.- Es claro que la Administración, en la tramitación del asunto en cuestión, se basa fundamentalmente en el criterio técnico y profesional aportado por la Unidad Ejecutora del Programa de Infraestructura de Transporte. En razón de lo anterior y por constituir de interés público la presente declaratoria, al requerirse el citado inmueble para la construcción del proyecto mencionado supra, estando en el expediente administrativo la documentación requerida, conoce este Despacho y,

CONSIDERANDO:

De conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley de Creación del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, N° 4786 del 5 de julio de 1971 y sus reformas, este Ministerio se encuentra legalmente facultado para llevar a cabo las obras públicas necesarias dentro del ámbito de su competencia, ejerciendo el control y la vigilancia necesaria, asimismo, en todas aquellas otras obras públicas que realicen los particulares con sujeción a las disposiciones contenidas en la Ley General de Concesión de Obra Pública con Servicios Públicos, N° 7762 del 14 de abril de 1998.

La Ley de Expropiaciones, N° 9286 del 11 de noviembre de 2014, publicada en La Gaceta N° 24 del 04 de febrero del 2015 y las reformas contenidas en la Ley N° 9462 del 29 de junio del 2017, publicada en el Alcance N° 175 del 18 de julio del 2017, establece en sus artículos 2, 18 y 20, que en todo caso en que la Administración Pública requiera, para el cumplimiento de sus fines, adquirir bienes o afectar derechos, deberá proceder a dictar un acto resolutorio mediante el cual sea declarado de interés público el bien o derecho en referencia, a la vez que contenga un mandamiento provisional de anotación en el correspondiente Registro Público.

De conformidad con las disposiciones normativas, procede declarar de interés público el área de dicho inmueble que a continuación se describe:

a) Inscripción al Registro Público de la Propiedad al Sistema de Folio Real Matrícula Número 6-149854-000

b) Naturaleza: terreno de montaña y tacotales.

c) Ubicación Distrito 5- Paquera Cantón 1- Puntarenas de la Provincia de Puntarenas, linderos, los indicados en el plano catastrado N° 6-2024281-2018 y en el plano catastrado N° 6-2029960-2018.

d) Propiedad a nombre de: Gulf Hills Sociedad Anónima, con cédula jurídica número 3-101-547501, representada por Alan John Schultheis, de nacionalidad estadounidense, con pasaporte número 45631567.

e) De dicho inmueble se necesita un área total en conjunto de 782,00 metros cuadrados y 144,00 metros cuadrados, para la construcción del proyecto denominado **“Mejoramiento y Rehabilitación de la Ruta Nacional N° 160, sección Playa Naranjo-Paquera”**, según se ha establecido supra.

Además, conforme a lo establecido por el artículo 20 de la Ley de Expropiaciones, se ordena por este acto mandamiento de anotación provisional en el Registro Público de la Propiedad, en relación con dicho inmueble necesario para la construcción del proyecto en referencia.

Procedan las dependencias administrativas competentes a proseguir con la tramitación del procedimiento que corresponda, con sujeción a los plazos establecidos por la Ley N° 9286, artículo 21 y concordantes.

POR TANTO:

**EL MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES
RESUELVE:**

1.- Declarar de interés público, respecto al inmueble inscrito al Registro Público de la Propiedad al Sistema de Folio Real Matrícula Número 6-149854-000, situado en el Distrito 5- Paquera Cantón 1- Puntarenas de la Provincia de Puntarenas y propiedad de Gulf Hills Sociedad Anónima, con cédula jurídica número 3-101-547501, representada por Alan John Schultheis, de nacionalidad estadounidense, con pasaporte número 45631567, con un área total de 782,00 metros cuadrados, y cuyos linderos están delimitados conforme a lo indicado en el Plano Catastrado N° 6-2024281-2018 y un área total de 144,00 metros cuadrados, y cuyos linderos están delimitados en el Plano Catastrado N° 6-2029960-2018, necesaria para la construcción del proyecto denominado **“Mejoramiento y Rehabilitación de la Ruta Nacional N° 160, sección Playa Naranjo-Paquera”**,

2.- Ordénese mandamiento provisional de anotación ante el Registro Público de la Propiedad, del área de dicho inmueble que por esta Resolución se ha establecido como necesaria para la continuación del proyecto en referencia y conforme a lo prescrito por la Ley N° 9286 del 11 de noviembre del 2014, publicada en La Gaceta N° 24 del 04 de febrero del 2015, y las reformas contenidas en la Ley N° 9462 del 29 de junio del 2017, publicada en el Alcance N° 175 del 18 de julio del 2017.

3.- Procedan las dependencias administrativas competentes a continuar con el procedimiento establecido al efecto para la adquisición de dicha área de terreno, con especial observancia de los plazos fijados y en estricto apego a lo prescrito por la Ley de Expropiaciones.

PUBLÍQUESE Y NOTIFÍQUESE.-

Rodolfo Méndez Mata
Ministro

1 vez.—Solicitud N° 125276.—(IN2018270800).

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES. - San José, del día trece del mes de agosto del dos mil dieciocho.

Diligencias de declaratoria de interés público y mandamiento provisional de anotación, en relación con inmueble necesario para la construcción del proyecto denominado **“Mejoramiento y Rehabilitación de la Ruta Nacional N° 160, sección Playa Naranjo-Paquera”**

RESULTANDO:

1.- Mediante Oficio P314 del 11 de junio de 2018, remitido por la Unidad Ejecutora del Proyecto denominado “Mejoramiento y Rehabilitación de la Ruta Nacional N° 160, sección Playa Naranjo-Paquera”, se solicitó que se procediera a emitir el acto resolutorio correspondiente, con el fin de declarar de interés público y expedir el mandamiento provisional de anotación que a tales efectos prescribe la Ley de Expropiaciones N° 9286 del 11 de noviembre de 2014, publicada en La Gaceta N° 24 del 04 de febrero del 2015 y las reformas contenidas en la Ley N° 9462 del 29 de junio del 2017, publicada en el Alcance N° 175 del 18 de julio del 2017, en relación con inmueble inscrito en el Registro Público de la Propiedad al Sistema de Folio Real Matrícula Número 6-84939-000, cuya naturaleza es terreno de tacotales, situado en el Distrito 5- Paquera Cantón 1- Puntarenas de la Provincia de Puntarenas con una medida de 6844,98 metros cuadrados y cuyos linderos de la finca madre según el Registro Público de la Propiedad son: Norte: Mario y Esteban Vargas Ramírez, Sur: Camino Público, Este: Calle Pública, y Oeste: James Alex Greer.

2.- Del referido inmueble es de impostergable adquisición un área de terreno equivalente a 1131,00 metros cuadrados, según plano catastrado 6-2024178-2018. Siendo necesaria su adquisición para la construcción del proyecto denominado **“Mejoramiento y Rehabilitación de la Ruta Nacional N° 160, sección Playa Naranjo-Paquera”**.

3.- Constan en el expediente administrativo número P314_601111661993, a que se refiere este acto resolutorio, los siguientes documentos:

a) Plano Catastrado 6-2024178-2018, mediante el cual se establece que para los efectos del mencionado proyecto se requiere del citado inmueble un área total de 1131,00 metros cuadrados.

b) Estudio sobre la inscripción del inmueble;

c) Información básica sobre el propietario, la ubicación y características del inmueble, así como del área que del mismo se requiere obtener, y los bienes a valorar;

4.- Es claro que la Administración, en la tramitación del asunto en cuestión, se basa fundamentalmente en el criterio técnico y profesional aportado por la Unidad Ejecutora del Programa de Infraestructura de Transporte. En razón de lo anterior y por constituir de interés público la presente declaratoria, al requerirse el citado inmueble para la construcción del proyecto mencionado supra, estando en el expediente administrativo la documentación requerida, conoce este Despacho y,

CONSIDERANDO:

De conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley de Creación del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, N° 4786 del 5 de julio de 1971 y sus reformas, este Ministerio se encuentra legalmente facultado para llevar a cabo las obras públicas necesarias dentro del ámbito de su competencia, ejerciendo el control y la vigilancia necesaria, asimismo, en todas aquellas otras obras públicas que realicen los particulares con sujeción a las disposiciones contenidas en la Ley General de Concesión de Obra Pública con Servicios Públicos, N° 7762 del 14 de abril de 1998.

La Ley de Expropiaciones, N° 9286 del 11 de noviembre de 2014, publicada en La Gaceta N° 24 del 04 de febrero del 2015 y las reformas contenidas en la Ley N° 9462 del 29 de junio del 2017, publicada en el Alcance N° 175 del 18 de julio del 2017, establece en sus artículos 2, 18 y 20, que en todo caso en que la Administración Pública requiera, para el cumplimiento de sus fines, adquirir bienes o afectar derechos, deberá proceder a dictar un acto resolutorio mediante el cual sea declarado de interés público el bien o derecho en referencia, a la vez que contenga un mandamiento provisional de anotación en el correspondiente Registro Público.

De conformidad con las disposiciones normativas, procede declarar de interés público el área de dicho inmueble que a continuación se describe:

- a) Inscripción al Registro Público de la Propiedad al Sistema de Folio Real Matrícula Número 6-84939-000.
- b) Naturaleza: terreno de tacotales.
- c) Ubicación Distrito 5- Paquera Cantón 1- Puntarenas de la Provincia de Puntarenas, linderos, los indicados en el plano catastrado N° 6-2024178-2018.
- d) Propiedad a nombre de: James Alex Greer, de nacionalidad estadounidense, con pasaporte número 131245376.
- e) De dicho inmueble se necesita un área total en conjunto de 1131,00 metros cuadrados, para la construcción del proyecto denominado **“Mejoramiento y Rehabilitación de la Ruta Nacional N° 160, sección Playa Naranjo-Paquera”**, según se ha establecido supra.

Además, conforme a lo establecido por el artículo 20 de la Ley de Expropiaciones, se ordena por este acto mandamiento de anotación provisional en el Registro Público de la Propiedad, en relación con dicho inmueble necesario para la construcción del proyecto en referencia.

Procedan las dependencias administrativas competentes a proseguir con la tramitación del procedimiento que corresponda, con sujeción a los plazos establecidos por la Ley N° 9286, artículo 21 y concordantes.

POR TANTO:

**EL MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES
RESUELVE:**

1.- Declarar de interés público, respecto al inmueble inscrito al Registro Público de la Propiedad al Sistema de Folio Real Matrícula Número 6-84939-000, situado en el Distrito 5- Paquera Cantón 1- Puntarenas de la Provincia de Puntarenas y propiedad de James Alex Greer, con pasaporte número 131245376, con un área total de 1131,00 metros cuadrados, y cuyos linderos están delimitados conforme a lo indicado en el Plano Catastrado N° 6-2024178-2018, necesaria para la construcción del proyecto denominado **“Mejoramiento y Rehabilitación de la Ruta Nacional N° 160, sección Playa Naranjo-Paquera”**,

2.- Ordénese mandamiento provisional de anotación ante el Registro Público de la Propiedad, del área de dicho inmueble que por esta Resolución se ha establecido como necesaria para la continuación del proyecto en referencia y conforme a lo prescrito por la Ley N° 9286 del 11 de noviembre del 2014, publicada en La Gaceta N° 24 del 04 de febrero del 2015, y las reformas contenidas en la Ley N° 9462 del 29 de junio del 2017, publicada en el Alcance N° 175 del 18 de julio del 2017.

3.- Procedan las dependencias administrativas competentes a continuar con el procedimiento establecido al efecto para la adquisición de dicha área de terreno, con especial observancia de los plazos fijados y en estricto apego a lo prescrito por la Ley de Expropiaciones.

PUBLÍQUESE Y NOTIFÍQUESE. -

Rodolfo Méndez Mata
Ministro

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES. - San José, del día trece del mes de agosto del dos mil dieciocho.

Diligencias de declaratoria de interés público y mandamiento provisional de anotación, en relación con inmueble necesario para la construcción del proyecto denominado **“Mejoramiento y Rehabilitación de la Ruta Nacional N° 160, sección Playa Naranjo-Paquera”**

RESULTANDO:

1.- Mediante Oficio P310-1 y P310-2 del 11 de junio de 2018, remitido por la Unidad Ejecutora del Proyecto denominado “Mejoramiento y Rehabilitación de la Ruta Nacional N° 160, sección Playa Naranjo-Paquera”, se solicitó que se procediera a emitir el acto resolutivo correspondiente, con el fin de declarar de interés público y expedir el mandamiento provisional de anotación que a tales efectos prescribe la Ley de Expropiaciones N° 9286 del 11 de noviembre de 2014, publicada en La Gaceta N° 24 del 04 de febrero del 2015 y las reformas contenidas en la Ley N° 9462 del 29 de junio del 2017, publicada en el Alcance N° 175 del 18 de julio del 2017, en relación con inmueble inscrito en el Registro Público de la Propiedad al Sistema de Folio Real Matrícula Número 6-171966-000, cuya naturaleza es terreno para la agricultura, situado en el Distrito 5-Paquera Cantón 1- Puntarenas de la Provincia de Puntarenas, con una medida de 284209,00 metros cuadrados y cuyos linderos de la finca madre según el Registro Público de la Propiedad son: Norte : Sandra Lynn Monague Y Alejandro Bermúdez Jiménez, Sur : Enrique Enríquez Escalante, Rosa Marcelina Zuñiga Zuñiga y Juan Zuñiga Zuñiga, Este : Juan Zuñiga Zuñiga y The Color Of Money Investments S A y Oeste :Calle Publica y Enrique Enríquez Escalante

2.- Del referido inmueble es de impostergable adquisición un área de terreno equivalente a 107,00 metros cuadrados, según plano catastrado 6-2025119-2018 y un área de terreno equivalente a 583,00 metros cuadrados, según plano catastrado 6-2025118-2018. Siendo necesaria su adquisición para la construcción del proyecto denominado **“Mejoramiento y Rehabilitación de la Ruta Nacional N° 160, sección Playa Naranjo-Paquera”**.

3.- Constan en el expediente administrativo número P310_613628672009, a que se refiere este acto resolutivo, los siguientes documentos:

a) Plano Catastrado 6-2025119-2018, mediante el cual se establece que para los efectos del mencionado proyecto se requiere del citado inmueble un área total de 107,00 metros cuadrados y Plano Catastrado 6-2025118-2018, mediante el cual se establece que para los efectos del mencionado proyecto se requiere del citado inmueble un área total de 583,00 metros cuadrados.

b) Estudio sobre la inscripción del inmueble;

c) Información básica sobre el propietario, la ubicación y características del inmueble, así como del área que del mismo se requiere obtener, y los bienes a valorar;

4.- Es claro que la Administración, en la tramitación del asunto en cuestión, se basa fundamentalmente en el criterio técnico y profesional aportado por la Unidad Ejecutora del Programa de Infraestructura de Transporte. En razón de lo anterior y por constituir de interés público la presente declaratoria, al requerirse el citado inmueble para la construcción del proyecto mencionado supra, estando en el expediente administrativo la documentación requerida, conoce este Despacho y,

CONSIDERANDO:

De conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley de Creación del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, N° 4786 del 5 de julio de 1971 y sus reformas, este Ministerio se encuentra legalmente facultado para llevar a cabo las obras públicas necesarias dentro del ámbito de su competencia, ejerciendo el control y la vigilancia necesaria, asimismo, en todas aquellas otras obras públicas que realicen los particulares con sujeción a las disposiciones contenidas en la Ley General de Concesión de Obra Pública con Servicios Públicos, N° 7762 del 14 de abril de 1998.

La Ley de Expropiaciones, N° 9286 del 11 de noviembre de 2014, publicada en La Gaceta N° 24 del 04 de febrero del 2015 y las reformas contenidas en la Ley N° 9462 del 29 de junio del 2017, publicada en el Alcance N° 175 del 18 de julio del 2017, establece en sus artículos 2, 18 y 20, que en todo caso en que la Administración Pública requiera, para el cumplimiento de sus fines, adquirir bienes o afectar derechos, deberá proceder a dictar un acto resolutivo mediante el cual sea declarado de interés público el bien o derecho en referencia, a la vez que contenga un mandamiento provisional de anotación en el correspondiente Registro Público.

De conformidad con las disposiciones normativas, procede declarar de interés público el área de dicho inmueble que a continuación se describe:

a) Inscripción al Registro Público de la Propiedad al Sistema de Folio Real Matrícula Número 6-171966-000.

b) Naturaleza: terreno para la agricultura

c) Ubicación Distrito 5- Paquera Cantón 1- Puntarenas de la Provincia de Puntarenas, linderos, los indicados en el plano catastrado N° 6-2025119-2018 y en el plano catastrado N° 6-2025118-2018.

d) Propiedad a nombre de: ANDRÓMEDA SOCIEDAD ANÓNIMA, con número de cédula jurídica 3-101-592863, representada por Antony Karth, de nacionalidad estadounidense, con pasaporte 310605005 y Nellore Suresh de nacionalidad estadounidense, con pasaporte 488024275.

e) De dicho inmueble se necesita un área total en conjunto de 107,00 metros cuadrados y 583,00 metros cuadrados, para la construcción del proyecto denominado **“Mejoramiento y Rehabilitación de la Ruta Nacional N° 160, sección Playa Naranjo-Paquera”**, según se ha establecido supra.

Además, conforme a lo establecido por el artículo 20 de la Ley de Expropiaciones, se ordena por este acto mandamiento de anotación provisional en el Registro Público de la Propiedad, en relación con dicho inmueble necesario para la construcción del proyecto en referencia.

Procedan las dependencias administrativas competentes a proseguir con la tramitación del procedimiento que corresponda, con sujeción a los plazos establecidos por la Ley N° 9286, artículo 21 y concordantes.

POR TANTO:

**EL MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES
RESUELVE:**

1.- Declarar de interés público, respecto al inmueble inscrito al Registro Público de la Propiedad al Sistema de Folio Real Matrícula Número 6-171966-000, situado en el Distrito 5- Paquera Cantón 1- Puntarenas de la Provincia de Puntarenas y propiedad de ANDRÓMEDA SOCIEDAD ANÓNIMA, con número de cédula jurídica 3-101-592863, representada Antony Karth, de nacionalidad estadounidense, con pasaporte 310605005 y Nellore Suresh de nacionalidad estadounidense, con pasaporte 488024275, con un área total de 107,00 metros cuadrados, y cuyos linderos están delimitados conforme a lo indicado en el Plano Catastrado N° 6-2025119-2018, y un área total de 583,00 metros cuadrados, y cuyos linderos están delimitados conforme a lo indicado en el Plano Catastrado N° 6-2025118-2018, necesaria para la construcción del proyecto denominado **“Mejoramiento y Rehabilitación de la Ruta Nacional N° 160, sección Playa Naranjo-Paquera”**,

2.- Ordénese mandamiento provisional de anotación ante el Registro Público de la Propiedad, del área de dicho inmueble que por esta Resolución se ha establecido como necesaria para la continuación del proyecto en referencia y conforme a lo prescrito por la Ley N° 9286 del 11 de noviembre del 2014, publicada en La Gaceta N° 24 del febrero del 2015, y las reformas contenidas en la Ley N° 9462 del 29 de junio del 2017, publicada en el Alcance N° 175 del 18 de julio del 2017.

3.- Procedan las dependencias administrativas competentes a continuar con el procedimiento establecido al efecto para la adquisición de dicha área de terreno, con especial observancia de los plazos fijados y en estricto apego a lo prescrito por la Ley de Expropiaciones.

PUBLÍQUESE Y NOTIFÍQUESE.-

Rodolfo Méndez Mata
Ministro

1 vez.—Solicitud N° 125191.—(IN2018270261).

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES. - San José, del día trece del mes de agosto del dos mil dieciocho.

Diligencias de declaratoria de interés público y mandamiento provisional de anotación, en relación con inmueble necesario para la construcción del proyecto denominado **“Mejoramiento y Rehabilitación de la Ruta Nacional N° 160, sección Playa Naranjo-Paquera”**

RESULTANDO:

1.- Mediante Oficios P309-1 y P309-2 del 08 de junio de 2018, remitido por la Unidad Ejecutora del Proyecto denominado “Mejoramiento y Rehabilitación de la Ruta Nacional N° 160, sección Playa Naranjo-Paquera”, se solicitó que se procediera a emitir el acto resolutivo correspondiente, con el fin de declarar de interés público y expedir el mandamiento provisional de anotación que a tales efectos prescribe la Ley de Expropiaciones N° 9286 del 11 de noviembre de 2014, publicada en La Gaceta N° 24 del 04 de febrero del 2015 y las reformas contenidas en la Ley N° 9462 del 29 de junio del 2017, publicada en el Alcance N° 175 del 18 de julio del 2017, en relación con inmueble inscrito en el Registro Público de la Propiedad al Sistema de Folio Real Matrícula Número 6-81126-000, cuya naturaleza es terreno de tacotales, situado en el Distrito 5- Paquera Cantón 1- Puntarenas de la Provincia de Puntarenas, con una medida de 192201,02 metros cuadrados y cuyos linderos de la finca madre según el Registro Público de la Propiedad son: Norte : Bo Strange Mortil, Sur : Rosio Gayoso Solano y tres ciento uno cuatrocientos noventa y seis mil once Sociedad Anónima, Este: Calle Publica y tres ciento uno cuatrocientos noventa y seis mil once Sociedad Anónima y Oeste : Dagoberto Arias López y tres ciento uno cuatrocientos noventa y seis mil once Sociedad Anónima..

2.- Del referido inmueble es de impostergable adquisición un área de terreno equivalente a 2096,00 metros cuadrados, según plano catastrado 6-2024167-2018, y un área de terreno equivalente a 188,00 metros cuadrados, según plano catastrado 6-2024169-2018. Siendo necesaria su adquisición para la construcción del proyecto denominado **“Mejoramiento y Rehabilitación de la Ruta Nacional N° 160, sección Playa Naranjo-Paquera”**.

3.- Constan en el expediente administrativo número P309_600352071992, a que se refiere este acto resolutivo, los siguientes documentos:

a) Plano Catastrado 6-2024167-2018, mediante el cual se establece que para los efectos del mencionado proyecto se requiere del citado inmueble un área total de 2096,00 metros cuadrados y 6-2024169-2018, mediante el cual se establece que para los efectos del mencionado proyecto se requiere del citado inmueble un área total de 188,00 metros cuadrados

b) Estudio sobre la inscripción del inmueble;

c) Información básica sobre el propietario, la ubicación y características del inmueble, así como del área que del mismo se requiere obtener, y los bienes a valorar;

4.- Es claro que la Administración, en la tramitación del asunto en cuestión, se basa fundamentalmente en el criterio técnico y profesional aportado por la Unidad Ejecutora del Programa de Infraestructura de Transporte. En razón de lo anterior y por constituir de interés público la presente declaratoria, al requerirse el citado inmueble para la construcción del proyecto mencionado supra, estando en el expediente administrativo la documentación requerida, conoce este Despacho y,

CONSIDERANDO:

De conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley de Creación del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, N° 4786 del 5 de julio de 1971 y sus reformas, este Ministerio se encuentra legalmente facultado para llevar a cabo las obras públicas necesarias dentro del ámbito de su competencia, ejerciendo el control y la vigilancia necesaria, asimismo, en todas aquellas otras obras públicas que realicen los particulares con sujeción a las disposiciones contenidas en la Ley General de Concesión de Obra Pública con Servicios Públicos, N° 7762 del 14 de abril de 1998.

La Ley de Expropiaciones, N° 9286 del 11 de noviembre de 2014, publicada en La Gaceta N° 24 del 04 de febrero del 2015 y las reformas contenidas en la Ley N° 9462 del 29 de junio del 2017, publicada en el Alcance N° 175 del 18 de julio del 2017, establece en sus artículos 2, 18 y 20, que en todo caso en que la Administración Pública requiera, para el cumplimiento de sus fines, adquirir bienes o afectar derechos, deberá proceder a dictar un acto resolutorio mediante el cual sea declarado de interés público el bien o derecho en referencia, a la vez que contenga un mandamiento provisional de anotación en el correspondiente Registro Público.

De conformidad con las disposiciones normativas, procede declarar de interés público el área de dicho inmueble que a continuación se describe:

- a) Inscripción al Registro Público de la Propiedad al Sistema de Folio Real Matrícula Número 6-81126-000.
- b) Naturaleza: terreno de tacotales
- c) Ubicación Distrito 5- Paquera Cantón 1- Puntarenas de la Provincia de Puntarenas, linderos, los indicados en el plano catastrado N° 6-2024167-2018 y plano catastrado N° 6-2024169-2018.
- d) Propiedad a nombre de: Peter William Bell, con un único apellido en razón de su nacionalidad canadiense con pasaporte número EJ317419.
- e) De dicho inmueble se necesita un área total en conjunto de 2096,00 metros cuadrados y 188,00 metros cuadrados, para la construcción del proyecto denominado **“Mejoramiento y Rehabilitación de la Ruta Nacional N° 160, sección Playa Naranja-Paquera”**, según se ha establecido supra.

Además, conforme a lo establecido por el artículo 20 de la Ley de Expropiaciones, se ordena por este acto mandamiento de anotación provisional en el Registro Público de la Propiedad, en relación con dicho inmueble necesario para la construcción del proyecto en referencia.

Procedan las dependencias administrativas competentes a proseguir con la tramitación del procedimiento que corresponda, con sujeción a los plazos establecidos por la Ley N° 9286, artículo 21 y concordantes.

POR TANTO:

**EL MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES
RESUELVE:**

1.- Declarar de interés público, respecto al inmueble inscrito al Registro Público de la Propiedad al Sistema de Folio Real Matrícula Número 6-81126-000, situado en el Distrito 5- Paquera Cantón 1- Puntarenas de la Provincia de Puntarenas y propiedad de Peter William Bell, con un único apellido en razón de su nacionalidad canadiense con pasaporte número EJ317419, con un área total de 2096,00 metros cuadrados, y cuyos linderos están delimitados conforme a lo indicado en el Plano Catastrado N° 6-2024167-2018, y 188,00 metros cuadrados, y cuyos linderos están delimitados conforme a lo indicado en el Plano Catastrado N° 6-2024169-2018, necesaria para la construcción del proyecto denominado **“Mejoramiento y Rehabilitación de la Ruta Nacional N° 160, sección Playa Naranja-Paquera”**,

2.- Ordénese mandamiento provisional de anotación ante el Registro Público de la Propiedad, del área de dicho inmueble que por esta Resolución se ha establecido como necesaria para la continuación del proyecto en referencia y conforme a lo prescrito por la Ley N° 9286 del 11 de noviembre del 2014, publicada en La Gaceta N° 24 del 04 de febrero del 2015, y las reformas contenidas en la Ley N° 9462 del 29 de junio del 2017, publicada en el Alcance N° 175 del 18 de julio del 2017.

3.- Procedan las dependencias administrativas competentes a continuar con el procedimiento establecido al efecto para la adquisición de dicha área de terreno, con especial observancia de los plazos fijados y en estricto apego a lo prescrito por la Ley de Expropiaciones.

PUBLÍQUESE Y NOTIFÍQUESE. -

Rodolfo Méndez Mata
Ministro

1 vez.—Solicitud N° 125192.—(IN2018270264).

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES. - San José, del día trece del mes de agosto del dos mil dieciocho.

Diligencias de declaratoria de interés público y mandamiento provisional de anotación, en relación con inmueble necesario para la construcción del proyecto denominado **“Mejoramiento y Rehabilitación de la Ruta Nacional N° 160, sección Playa Naranjo-Paquera”**

RESULTANDO:

1.- Mediante Oficios P284-1 del 11 de junio de 2018, P284-2 del 11 de junio de 2018 y P284-3 del 11 de junio de 2018, remitido por la Unidad Ejecutora del Proyecto denominado “Mejoramiento y Rehabilitación de la Ruta Nacional N° 160, sección Playa Naranjo-Paquera”, se solicitó que se procediera a emitir el acto resolutorio correspondiente, con el fin de declarar de interés público y expedir el mandamiento provisional de anotación que a tales efectos prescribe la Ley de Expropiaciones N° 9286 del 11 de noviembre de 2014, publicada en La Gaceta N° 24 del 04 de febrero del 2015 y las reformas contenidas en la Ley N° 9462 del 29 de junio del 2017, publicada en el Alcance N° 175 del 18 de julio del 2017, en relación con inmueble inscrito en el Registro Público de la Propiedad al Sistema de Folio Real Matrícula Número 6-148228-000, cuya naturaleza es tacotal, situado en el Distrito 5- Paquera Cantón 1- Puntarenas de la Provincia de Puntarenas, con una medida de 188187,84 metros cuadrados y cuyos linderos de la finca madre según el Registro Público de la Propiedad son: Norte : Alejandro Bermúdez Jiménez, Alexa Patricia Fonseca Quirós y Jose Roberto Garita Aguilar, Sur : Lote De Blue Clear Sky Was S.A, Calle Publica, Crecencio Álvarez Montiel, Flor Maria Pereira Villalobos, Mariano Quesada Jiménez y servidumbre en medio lote de Jose Roberto Garita Aguilar Este : Lote De Blue Clear Sky Was S.A y Porfirio Zuñiga Zuñiga Oeste:lote de Blue Clear Sky Was S.A, Juan Zuñiga Zuñiga en medio servidumbre agrícola y lote de Jose Roberto Garita Aguilar

2.- Del referido inmueble es de impostergable adquisición un área de terreno equivalente a 85,00 metros cuadrados, según plano catastrado 6-2020546-2017, 167,00 metros cuadrados, según plano catastrado número 6-2020548-2017 y 627,00 metros cuadrados según plano catastrado número 6-2020554-2017. Siendo necesaria su adquisición para la construcción del proyecto denominado **“Mejoramiento y Rehabilitación de la Ruta Nacional N° 160, sección Playa Naranjo-Paquera”**.

3.- Constan en el expediente administrativo número P284_610882482006, a que se refiere este acto resolutorio, los siguientes documentos:

a) Plano Catastrado 6-2020546-2017, mediante el cual se establece que para los efectos del mencionado proyecto se requiere del citado inmueble un área total de 85,00 metros cuadrados, Plano Catastrado 6-2020548-2017, mediante el cual se establece que para

los efectos del mencionado proyecto se requiere del citado inmueble un área total de 167,00 metros cuadrados y Plano Catastrado 6-2020554-2017, mediante el cual se establece que para los efectos del mencionado proyecto se requiere del citado inmueble un área total de 627,00 metros cuadrados

b) Estudio sobre la inscripción del inmueble;

c) Información básica sobre el propietario, la ubicación y características del inmueble, así como del área que del mismo se requiere obtener, y los bienes a valorar;

4.- Es claro que la Administración, en la tramitación del asunto en cuestión, se basa fundamentalmente en el criterio técnico y profesional aportado por la Unidad Ejecutora del Programa de Infraestructura de Transporte. En razón de lo anterior y por constituir de interés público la presente declaratoria, al requerirse el citado inmueble para la construcción del proyecto mencionado supra, estando en el expediente administrativo la documentación requerida, conoce este Despacho y,

CONSIDERANDO:

De conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley de Creación del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, N° 4786 del 5 de julio de 1971 y sus reformas, este Ministerio se encuentra legalmente facultado para llevar a cabo las obras públicas necesarias dentro del ámbito de su competencia, ejerciendo el control y la vigilancia necesaria, asimismo, en todas aquellas otras obras públicas que realicen los particulares con sujeción a las disposiciones contenidas en la Ley General de Concesión de Obra Pública con Servicios Públicos, N° 7762 del 14 de abril de 1998.

La Ley de Expropiaciones, N° 9286 del 11 de noviembre de 2014, publicada en La Gaceta N° 24 del 04 de febrero del 2015 y las reformas contenidas en la Ley N° 9462 del 29 de junio del 2017, publicada en el Alcance N° 175 del 18 de julio del 2017, establece en sus artículos 2, 18 y 20, que en todo caso en que la Administración Pública requiera, para el cumplimiento de sus fines, adquirir bienes o afectar derechos, deberá proceder a dictar un acto resolutorio mediante el cual sea declarado de interés público el bien o derecho en referencia, a la vez que contenga un mandamiento provisional de anotación en el correspondiente Registro Público.

De conformidad con las disposiciones normativas, procede declarar de interés público el área de dicho inmueble que a continuación se describe:

a) Inscripción al Registro Público de la Propiedad al Sistema de Folio Real Matrícula Número 6-148228-000.

b) Naturaleza: tacotal.

c) Ubicación Distrito 5- Paquera Cantón 1- Puntarenas de la Provincia de Puntarenas, linderos, los indicados en los planos catastrados N° 6-2020546-2017, 6-2020548-2017 6-2020554-2017.

d) Propiedad a nombre de: THE COLOR OF MONEY CLP INVESTMENS S.A con cédula jurídica número 3-101-455625 representada por Kennet Robert Davidson, de nacionalidad estadounidense, con pasaporte 159675537.

e) De dicho inmueble se necesita un área total en conjunto de 85,00 metros cuadrados, 167,00 metros cuadrados y 627,00 metros cuadrados para la construcción del proyecto denominado **“Mejoramiento y Rehabilitación de la Ruta Nacional N° 160, sección Playa Naranjo-Paquera”**, según se ha establecido supra.

Además, conforme a lo establecido por el artículo 20 de la Ley de Expropiaciones, se ordena por este acto mandamiento de anotación provisional en el Registro Público de la Propiedad, en relación con dicho inmueble necesario para la construcción del proyecto en referencia.

Procedan las dependencias administrativas competentes a proseguir con la tramitación del procedimiento que corresponda, con sujeción a los plazos establecidos por la Ley N° 9286, artículo 21 y concordantes.

POR TANTO:

**EL MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES
RESUELVE:**

1.- Declarar de interés público, respecto al inmueble inscrito al Registro Público de la Propiedad al Sistema de Folio Real Matrícula Número 6-148228-000, situado en el Distrito 5- Paquera Cantón 1- Puntarenas de la Provincia de Puntarenas y propiedad de THE COLOR OF MONEY CLP INVESTMENS S.A con cédula jurídica número 3-101-455625 representada por Kennet Robert Davidson, de nacionalidad estadounidense, con pasaporte 159675537, un área total de 85,00 metros cuadrados, y cuyos linderos están delimitados conforme a lo indicado en el Plano Catastrado N° 6-2020546-2017, un área total de 167,00 metros cuadrados, cuyos linderos están delimitados conforme a lo indicado en el Plano Catastrado N° 6-2020548-2017 y un área total de 627,00 metros cuadrados, cuyos linderos están delimitados conforme a lo indicado en el Plano Catastrado N° 6-2020554-2017, necesarias para la construcción del proyecto denominado **“Mejoramiento y Rehabilitación de la Ruta Nacional N° 160, sección Playa Naranjo-Paquera”**,

2.- Ordénese mandamiento provisional de anotación ante el Registro Público de la Propiedad, del área de dicho inmueble que por esta Resolución se ha establecido como necesaria para la continuación del proyecto en referencia y conforme a lo prescrito por la Ley N° 9286 del 11 de noviembre del 2014, publicada en La Gaceta N° 24 del 04 de febrero del 2015, y las reformas contenidas en la Ley N° 9462 del 29 de junio del 2017, publicada en el Alcance N° 175 del 18 de julio del 2017.

3.- Procedan las dependencias administrativas competentes a continuar con el procedimiento establecido al efecto para la adquisición de dicha área de terreno, con especial observancia de los plazos fijados y en estricto apego a lo prescrito por la Ley de Expropiaciones.

PUBLÍQUESE Y NOTIFÍQUESE.-

Rodolfo Méndez Mata
Ministro

1 vez.—Solicitud N° 125277.—(IN2018270802).

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES. - San José, del día trece del mes de agosto del dos mil dieciocho.

Diligencias de declaratoria de interés público y mandamiento provisional de anotación, en relación con inmueble necesario para la construcción del proyecto denominado **“Mejoramiento y Rehabilitación de la Ruta Nacional N° 160, sección Playa Naranjo-Paquera”**

RESULTANDO:

1.- Mediante Oficios P279B-1 del 11 de junio de 2018, P279B-2 del 11 de junio de 2018 y P279B-3 del 11 de junio de 2018, remitidos por la Unidad Ejecutora del Proyecto denominado “Mejoramiento y Rehabilitación de la Ruta Nacional N° 160, sección Playa Naranjo-Paquera”, se solicitó que se procediera a emitir el acto resolutorio correspondiente, con el fin de declarar de interés público y expedir el mandamiento provisional de anotación que a tales efectos prescribe la Ley de Expropiaciones N° 9286 del 11 de noviembre de 2014, publicada en La Gaceta N° 24 del 04 de febrero del 2015 y las reformas contenidas en la Ley N° 9462 del 29 de junio del 2017, publicada en el Alcance N° 175 del 18 de julio del 2017, en relación con inmueble inscrito en el Registro Público de la Propiedad al Sistema de Folio Real Matrícula Número 6-173051-000, cuya naturaleza es terreno de tacotal, situado en el Distrito 5- Paquera Cantón 1- Puntarenas de la Provincia de Puntarenas, con una medida de 700000,00 metros cuadrados y cuyos linderos de la finca madre según el Registro Público de la Propiedad son: Norte : Calle Publica, Sur : Hacienda Gigante S.A y Franco Zuñiga Morales, Este : Bo Strange Mortil y Agustin Marquez Rico y Oeste : Narcelina Zuñiga Zuñiga y Cecilia Zuñiga Zuñiga

2.- Del referido inmueble es de impostergable adquisición un área de terreno equivalente a 214,00 metros cuadrados, según plano catastrado 6-2019502-2017, un área de terreno equivalente a 176,00 metros cuadrados, según plano catastrado 6-2020556-2017 y un área de terreno equivalente a 229,00 metros cuadrados, según plano catastrado 6-2020555-2017. Siendo necesaria su adquisición para la construcción del proyecto denominado **“Mejoramiento y Rehabilitación de la Ruta Nacional N° 160, sección Playa Naranjo-Paquera”**.

3.- Constan en el expediente administrativo número P279B_613864952009, a que se refiere este acto resolutorio, los siguientes documentos:

a) Plano Catastrado 6-2019502-2017, mediante el cual se establece que para los efectos del mencionado proyecto se requiere del citado inmueble un área total de 214,00 metros cuadrados, Plano Catastrado 6-2020556-2017, mediante el cual se establece que para los efectos del mencionado proyecto se requiere del citado inmueble un área total de 176,00 metros cuadrados y Plano Catastrado 6-2020555-2017, mediante el cual se establece que para los efectos del mencionado proyecto se requiere del citado inmueble un área total de 229,00 metros cuadrados.

b) Estudio sobre la inscripción del inmueble;

c) Información básica sobre el propietario, la ubicación y características del inmueble, así como del área que del mismo se requiere obtener, y los bienes a valorar;

4.- Es claro que la Administración, en la tramitación del asunto en cuestión, se basa fundamentalmente en el criterio técnico y profesional aportado por la Unidad Ejecutora del Programa de Infraestructura de Transporte. En razón de lo anterior y por constituir de interés público la presente declaratoria, al requerirse el citado inmueble para la construcción del proyecto mencionado supra, estando en el expediente administrativo la documentación requerida, conoce este Despacho y,

CONSIDERANDO:

De conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley de Creación del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, N° 4786 del 5 de julio de 1971 y sus reformas, este Ministerio se encuentra legalmente facultado para llevar a cabo las obras públicas necesarias dentro del ámbito de su competencia, ejerciendo el control y la vigilancia necesaria, asimismo, en todas aquellas otras obras públicas que realicen los particulares con sujeción a las disposiciones contenidas en la Ley General de Concesión de Obra Pública con Servicios Públicos, N° 7762 del 14 de abril de 1998.

La Ley de Expropiaciones, N° 9286 del 11 de noviembre de 2014, publicada en La Gaceta N° 24 del 04 de febrero del 2015 y las reformas contenidas en la Ley N° 9462 del 29 de junio del 2017, publicada en el Alcance N° 175 del 18 de julio del 2017, establece en sus artículos 2, 18 y 20, que en todo caso en que la Administración Pública requiera, para el cumplimiento de sus fines, adquirir bienes o afectar derechos, deberá proceder a dictar un acto resolutorio mediante el cual sea declarado de interés público el bien o derecho en referencia, a la vez que contenga un mandamiento provisional de anotación en el correspondiente Registro Público.

De conformidad con las disposiciones normativas, procede declarar de interés público el área de dicho inmueble que a continuación se describe:

a) Inscripción al Registro Público de la Propiedad al Sistema de Folio Real Matrícula Número 6-173051-000.

b) Naturaleza: terreno de tacotal

c) Ubicación Distrito 5- Paquera Cantón 1- Puntarenas de la Provincia de Puntarenas, linderos, los indicados en los planos catastrados N° 6-2019502-2017, 6-2020556-2017 y 6-2020555-2017

d) Propiedad a nombre de: ASTI DEL MAR VIII, Sociedad Anónima, con cédula jurídica número 3-101-433083 representada por Antony Karth, pasaporte 310605005 y Suresh Nellore, pasaporte 401762527.

e) De dicho inmueble se necesita un área total en conjunto de 214,00 metros cuadrados, un área total en conjunto de 176,00 y un área total en conjunto de 229,00 metros cuadrados para la construcción del proyecto denominado **“Mejoramiento y Rehabilitación de la Ruta Nacional N° 160, sección Playa Naranjo-Paquera”**, según se ha establecido supra.

Además, conforme a lo establecido por el artículo 20 de la Ley de Expropiaciones, se ordena por este acto mandamiento de anotación provisional en el Registro Público de la Propiedad, en relación con dicho inmueble necesario para la construcción del proyecto en referencia.

Procedan las dependencias administrativas competentes a proseguir con la tramitación del procedimiento que corresponda, con sujeción a los plazos establecidos por la Ley N° 9286, artículo 21 y concordantes.

POR TANTO:

**EL MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES
RESUELVE:**

1.- Declarar de interés público, respecto al inmueble inscrito al Registro Público de la Propiedad al Sistema de Folio Real Matrícula Número 6-173051-000, situado en el Distrito 5- Paquera Cantón 1- Puntarenas de la Provincia de Puntarenas y propiedad de ASTI DEL MAR VIII, Sociedad Anónima, con cédula jurídica número 3-101-433083 representada por Antony Karth, pasaporte 310605005 y Suresh Nellore, pasaporte 401762527, un área total de 214,00 metros cuadrados, y cuyos linderos están delimitados conforme a lo indicado en el Plano Catastrado N° 6-2019502-2017, un área total de 176,00 metros cuadrados, cuyos linderos están delimitados conforme a lo indicado en el Plano Catastrado N° 6-2020556-2017 y un área total de 229,00 metros cuadrados, cuyos linderos están delimitados conforme a lo indicado en el Plano Catastrado N° 6-2020555-2017, necesarias para la construcción del proyecto denominado **“Mejoramiento y Rehabilitación de la Ruta Nacional N° 160, sección Playa Naranjo-Paquera”**,

2.- Ordénese mandamiento provisional de anotación ante el Registro Público de la Propiedad, del área de dicho inmueble que por esta Resolución se ha establecido como necesaria para la continuación del proyecto en referencia y conforme a lo prescrito

por la Ley N° 9286 del 11 de noviembre del 2014, publicada en *La Gaceta* N° 24 del 04 de febrero del 2015, y las reformas contenidas en la Ley N° 9462 del 29 de junio del 2017, publicada en el Alcance N° 175 del 18 de julio del 2017.

3.- Procedan las dependencias administrativas competentes a continuar con el procedimiento establecido al efecto para la adquisición de dicha área de terreno, con especial observancia de los plazos fijados y en estricto apego a lo prescrito por la Ley de Expropiaciones.

PUBLÍQUESE Y NOTIFÍQUESE.-

Rodolfo Méndez Mata
Ministro

1 vez.—Solicitud N° 125278.—(IN2018270804).

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES. - San José del día trece del mes de agosto del dos mil dieciocho.

Diligencias de declaratoria de interés público y mandamiento provisional de anotación, en relación con inmueble necesario para la construcción del proyecto denominado **“Mejoramiento y Rehabilitación de la Ruta Nacional N° 160, sección Playa Naranjo-Paquera”**

RESULTANDO:

1.- Mediante Oficio P273B-1 del 11 de junio de 2018, P273B-2 del 11 de junio de 2018 remitidos por la Unidad Ejecutora del Proyecto denominado “Mejoramiento y Rehabilitación de la Ruta Nacional N° 160, sección Playa Naranjo-Paquera”, se solicitó que se procediera a emitir el acto resolutorio correspondiente, con el fin de declarar de interés público y expedir el mandamiento provisional de anotación que a tales efectos prescribe la Ley de Expropiaciones N° 9286 del 11 de noviembre de 2014, publicada en La Gaceta N° 24 del 04 de febrero del 2015 y las reformas contenidas en la Ley N° 9462 del 29 de junio del 2017, publicada en el Alcance N° 175 del 18 de julio del 2017, en relación con inmueble inscrito en el Registro Público de la Propiedad al Sistema de Folio Real Matrícula Número 6-133915-001-002, cuya naturaleza es terreno de tacotales, situado en el Distrito 5- Paquera Cantón 1- Puntarenas de la Provincia de Puntarenas, con una medida de 14556,97 metros cuadrados y cuyos linderos de la finca madre según el Registro Público de la Propiedad son: Norte : Calle Publica Con 160,26 Metros; Sur : Bo Strange Mortil ; Este : Calle Publica con 55,85 Metros Y Oeste : Bo Strange Mortil.

2.- Del referido inmueble es de impostergable adquisición un área de terreno equivalente a 58,00 metros cuadrados, según plano catastrado 6-2019508-2017 y un área de terreno equivalente a 1241,00 metros cuadrados, según plano catastrado 6-2019507-2017. Siendo necesaria su adquisición para la construcción del proyecto denominado **“Mejoramiento y Rehabilitación de la Ruta Nacional N° 160, sección Playa Naranjo-Paquera”**.

3.- Constan en el expediente administrativo número P273B_68519262003, a que se refiere este acto resolutorio, los siguientes documentos:

a) Plano Catastrado 6-2019508-2017, mediante el cual se establece que para los efectos del mencionado proyecto se requiere del citado inmueble un área total de 58,00 metros cuadrados y Plano Catastrado 6-2019507-2017, mediante el cual se establece que para los efectos del mencionado proyecto se requiere del citado inmueble un área total de 1241,00 metros cuadrados

b) Estudio sobre la inscripción del inmueble;

c) Información básica sobre el propietario, la ubicación y características del inmueble, así como del área que del mismo se requiere obtener, y los bienes a valorar;

4.- Es claro que la Administración, en la tramitación del asunto en cuestión, se basa fundamentalmente en el criterio técnico y profesional aportado por la Unidad Ejecutora del Programa de Infraestructura de Transporte. En razón de lo anterior y por constituir de interés público la presente declaratoria, al requerirse el citado inmueble para la construcción del proyecto mencionado supra, estando en el expediente administrativo la documentación requerida, conoce este Despacho y,

CONSIDERANDO:

De conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley de Creación del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, N° 4786 del 5 de julio de 1971 y sus reformas, este Ministerio se encuentra legalmente facultado para llevar a cabo las obras públicas necesarias dentro del ámbito de su competencia, ejerciendo el control y la vigilancia necesaria, asimismo, en todas aquellas otras obras públicas que realicen los particulares con sujeción a las disposiciones contenidas en la Ley General de Concesión de Obra Pública con Servicios Públicos, N° 7762 del 14 de abril de 1998.

La Ley de Expropiaciones, N° 9286 del 11 de noviembre de 2014, publicada en La Gaceta N° 24 del 04 de febrero del 2015 y las reformas contenidas en la Ley N° 9462 del 29 de junio del 2017, publicada en el Alcance N° 175 del 18 de julio del 2017, establece en sus artículos 2, 18 y 20, que en todo caso en que la Administración Pública requiera, para el cumplimiento de sus fines, adquirir bienes o afectar derechos, deberá proceder a dictar un acto resolutorio mediante el cual sea declarado de interés público el bien o derecho en referencia, a la vez que contenga un mandamiento provisional de anotación en el correspondiente Registro Público.

De conformidad con las disposiciones normativas, procede declarar de interés público el área de dicho inmueble que a continuación se describe:

a) Inscripción al Registro Público de la Propiedad al Sistema de Folio Real Matrícula Número 6-133915-001-002.

b) Naturaleza: terreno de tacotales.

c) Ubicación Distrito 5- Paquera Cantón 1- Puntarenas de la Provincia de Puntarenas, linderos, los indicados en el plano catastrado N° 6-2019508-2017 y en el plano catastrado N° 6-2019507-2017.

d) Propiedad a nombre de: LUZ CAMPERA FYZ S.A. con cédula jurídica número 3-101-594386 representada por Robert Harry Bishop, de nacionalidad estadounidense con pasaporte 454487893 y CASASAPO JDN S.A. con cédula jurídica número 3-101-446926 representada por John David Norwood III de nacionalidad estadounidense con cedula de residencia 184000430319.

e) De dicho inmueble se necesita un área total en conjunto de 58,00 metros cuadrados, y 1241,00 metros cuadrados para la construcción del proyecto denominado **“Mejoramiento y Rehabilitación de la Ruta Nacional N° 160, sección Playa Naranjo-Paquera”**, según se ha establecido supra.

Además, conforme a lo establecido por el artículo 20 de la Ley de Expropiaciones, se ordena por este acto mandamiento de anotación provisional en el Registro Público de la Propiedad, en relación con dicho inmueble necesario para la construcción del proyecto en referencia.

Procedan las dependencias administrativas competentes a proseguir con la tramitación del procedimiento que corresponda, con sujeción a los plazos establecidos por la Ley N° 9286, artículo 21 y concordantes.

POR TANTO:

**EL MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES
RESUELVE:**

1.- Declarar de interés público, respecto al inmueble inscrito al Registro Público de la Propiedad al Sistema de Folio Real Matrícula Número 6-133915-001-002, situado en el Distrito 5- Paquera Cantón 1- Puntarenas de la Provincia de Puntarenas y propiedad de LUZ CAMPERA FYZ S.A. con cédula jurídica número 3-101-594386 representada por Robert Harry Bishop de nacionalidad estadounidense con pasaporte 454487893 y CASASAPO JDN S.A. con cédula jurídica número 3-101-446926 representada por John David Norwood III, de nacionalidad estadounidense con cedula de residencia 184000430319, con un área total de 58,00 metros cuadrados cuyos linderos están delimitados conforme a lo indicado en el Plano Catastrado N° 6-2019508-2017 y con un área total de 1241,00 metros cuadrados, y cuyos linderos están delimitados conforme a lo indicado en el Plano Catastrado N° 6-2019507-2017 necesaria para la construcción del proyecto denominado **“Mejoramiento y Rehabilitación de la Ruta Nacional N° 160, sección Playa Naranjo-Paquera”**,

2.- Ordénese mandamiento provisional de anotación ante el Registro Público de la Propiedad, del área de dicho inmueble que por esta Resolución se ha establecido como necesaria para la continuación del proyecto en referencia y conforme a lo prescrito

por la Ley N° 9286 del 11 de noviembre del 2014, publicada en La Gaceta N° 24 del 04 de febrero del 2015, y las reformas contenidas en la Ley N° 9462 del 29 de junio del 2017, publicada en el Alcance N° 175 del 18 de julio del 2017.

3.- Procedan las dependencias administrativas competentes a continuar con el procedimiento establecido al efecto para la adquisición de dicha área de terreno, con especial observancia de los plazos fijados y en estricto apego a lo prescrito por la Ley de Expropiaciones.

PUBLÍQUESE Y NOTIFÍQUESE.-

Rodolfo Méndez Mata
Ministro

1 vez.—Solicitud N° 125279.—(IN2018270805).

DOCUMENTOS VARIOS

HACIENDA

DIRECCIÓN GENERAL DE TRIBUTACIÓN

N° DGT-R-037-2018—Dirección General de Tributación. —San José, a las 8 a.m horas 5 minutos del 26 de julio de dos mil dieciocho.

Considerando:

I. Que el artículo 99 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, Ley N° 4755 del 29 de abril de 1971, en adelante Código Tributario, faculta a la Administración Tributaria, para dictar normas generales para la correcta aplicación de las leyes tributarias dentro de los límites que fijen las disposiciones legales y reglamentarias pertinentes.

II. Que mediante la Ley N° 9128 del 20 de marzo de 2013, publicada en el Alcance N° 66 de La Gaceta N° 70 del 12 de abril de 2013, se modificó el artículo 14 de la Ley del Impuesto General sobre las Ventas, N° 6826 del 8 de noviembre de 1982 y sus reformas, denominado “Determinación del impuesto”, en lo concerniente a los supuestos a partir de los cuales los contribuyentes pueden aplicarse el crédito fiscal.

III. Que el Impuesto General sobre las Ventas constituye un impuesto al valor agregado en la venta de mercancías y en la prestación de algunos servicios, el cual se determina por la diferencia entre el débito y el crédito fiscal.

IV. Que mediante Decreto Ejecutivo N° 39732-H, publicado en el Alcance N° 114 de La Gaceta N° 130 del 6 de julio del 2016, se reformó el artículo 21 del Reglamento a la Ley del Impuesto General sobre las Ventas, referente a la determinación del impuesto; así mismo los artículos 27 y 28 de este Reglamento, referentes ambos a la facultad que tiene la Administración Tributaria para autorizar órdenes especiales para adquirir mercancías sin el pago de impuestos y sus requisitos.

V. Que mediante el artículo 14 de la Ley N° 4961 del 11 de marzo de 1972 Ley de Consolidación de Impuestos Selectivos de Consumo y el artículo 23 de su reglamento, Decreto Ejecutivo N° 14617-H del 22 de julio de 1983, y sus reformas, se faculta a la Administración Tributaria para autorizar la adquisición de mercancías sin el pago de dicho impuesto.

VI. Que la Ley N° 9395, “Transparencia de las Contrataciones Administrativas por medio de la reforma del artículo 40 y de la adición del artículo 40 bis a la ley N° 7494, Contratación Administrativa”, del 31 de agosto del 2016, en su artículo 40 establece: Toda la actividad de contratación regulada por la Ley de Contratación Administrativa o por cualquier régimen especial, deberá realizarse por medio del Sistema digital unificado de compras públicas.

VII. Que mediante el artículo 18 de la Ley 4755 del 03 de mayo de 1971, Código de Normas y Procedimientos Tributarios, se establece la obligatoriedad de los contribuyentes al pago de tributos y al cumplimiento de los deberes formales establecidos en dicho Código o por normas especiales.

VIII. Que mediante el artículo 18 bis de la Ley 4755 del 03 de mayo de 1971, Código de Normas y Procedimientos Tributarios, se establece que toda persona física o jurídica que desee obtener o tramitar cualquier régimen de exoneración o incentivo fiscal, deberá encontrarse al día en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias materiales y formales, así como en la presentación de las declaraciones tributarias a las que estuviera obligada ante las dependencias del Ministerio de Hacienda.

IX. Que a la Dirección General de Tributación le corresponde el control de tales autorizaciones, para lo cual tiene amplias facultades en cuanto a la apreciación y calificación de la veracidad de las solicitudes, las cuales se encuentra amparada al instituto de la petición contemplado en el artículo 102 del Código Tributario, teniendo la Administración Tributaria un plazo de dos meses para su resolución.

X. Que en acatamiento a la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense del Seguro Social, N° 17 del 22 de octubre de 1943 en el Artículo 74 inciso 5) establece: El disfrute de cualquier régimen de exoneración e incentivos fiscales. Será causa de pérdida de las exoneraciones y los incentivos fiscales acordados, el incumplimiento de las obligaciones con la seguridad social, el cual será determinado dentro de un debido proceso seguido al efecto.

XI. Que con el objeto de hacer posible una oportuna aplicación de las normas de control tributario, es necesario establecer lineamientos que regulen las condiciones y los requisitos que deben solicitar las Administraciones Tributarias Territoriales y la Dirección de Grandes Contribuyentes Nacionales, para autorizar solicitudes de compras sin el pago del Impuesto, General sobre las Ventas y Selectivo de Consumo. En razón de ello, lo aconsejable es proceder a la reforma del artículo 3 de la resolución N° DGT-R-019-2013 del 13 de mayo del 2013.

XII. Que en acatamiento del artículo 174 del Código Tributario, se publicó la presente resolución en el sitio Web <http://www.hacienda.go.cr/>, en la sección "Propuestas en consulta pública", antes de su dictado y entrada en vigencia, a efecto de que las entidades representativas de carácter general, corporativo o de intereses difusos tuvieran conocimiento del proyecto y pudieran oponer sus observaciones, en el plazo de diez días hábiles siguientes a la publicación del primer aviso en el Diario Oficial La Gaceta. En el presente caso, el aviso fue publicado en La Gaceta N°106 del 14 de junio de 2018, por lo que a la fecha de emisión de esta resolución se recibieron y atendieron las observaciones al proyecto indicado, siendo que la presente corresponde a la versión final aprobada.

XIII. Que el artículo 4 de la Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos, N° 8220 de 4 de marzo de 2002, publicada en el Alcance 22 a La Gaceta N° 49 de 11 de marzo del 2002, establece que todo trámite o requisito con independencia de su fuente normativa, deberá publicarse en el Diario Oficial La Gaceta. Por tanto,

RESUELVE:

Trámite de autorizaciones para comprar sin el pago del Impuesto General sobre las Ventas y/o Impuesto Selectivo de Consumo

Artículo 1º- Otorgamiento de las autorizaciones: La Administración Tributaria otorgará órdenes especiales para comprar sin los impuestos: General sobre las Ventas y/o Impuesto Selectivo de Consumo, en adelante “compras autorizadas”, a aquellos sujetos pasivos que se les dificulte compensar el crédito fiscal, de conformidad con los artículos 27 y 28 del Reglamento de la Ley del Impuesto General sobre las Ventas, 14 de la Ley de Consolidación de Impuestos Selectivos de Consumo y 23 de su reglamento. Dichas autorizaciones se otorgarán mediante dos modalidades, a saber:

- 1) Autorización genérica: Corresponde a aquella autorización mediante la cual el interesado podrá efectuar compras sin el pago de los impuestos de ventas y/o consumo, por un periodo de tiempo establecido por la Administración Tributaria.
 - a. La vigencia por la que se otorgará es la siguiente:
 - i. Seis meses: A quienes vendan a instituciones del Estado, a entidades exentas y/o a obligados tributarios que gocen de autorización para comprar sin el pago de los citados impuestos, según corresponda; a contribuyentes productores, comercializadores y/o distribuidores de energía eléctrica, mercancías exentas o para la exportación; en el caso de los declarantes productores, comercializadores y/o distribuidores de mercancías exentas o para la exportación (100%), cuando el período de operatividad a la fecha de presentación de la solicitud sea inferior a 36 meses. Así como a contribuyentes del Impuesto Selectivo de Consumo.
 - ii. Un año: Para aquellos declarantes que llevan 36 meses o más produciendo exclusivamente mercancías exentas o para la exportación en un 100%, es decir que no han tenido ventas gravadas. El período de los 36 meses se establecerá en relación con la fecha de presentación de la solicitud.
 - b. Casos en los que se otorgan:
 - i. En el Impuesto General sobre las Ventas: A los contribuyentes y/o declarantes que se dediquen a la producción, comercialización y/o distribución de mercancías exentas o para la exportación; a los contribuyentes que efectúen más del 50% de sus ventas a instituciones del Estado, a entidades exentas y/o a obligados tributarios autorizados para efectuar compras sin el pago de impuestos; así como a las empresas que generen y/o distribuyan, transmitan o vendan energía eléctrica. Esta autorización se puede otorgar sobre las siguientes mercancías y servicios: materias primas, insumos, partes y repuestos de maquinaria y equipo, envases, y material de empaque incluyendo sus materias primas, envasado, embalaje y etiquetaje; los materiales utilizados en las labores de tratamiento

de desechos y control de calidad de los productos; energía eléctrica; mercancías para la exportación o para venta al Estado, a entidades exentas y/o a obligados tributarios autorizados a efectuar compras sin el pago de impuestos; y cable de alta tensión, materiales utilizados para protección y aislamiento de cables de alta tensión (empresas generadoras de energía). La autorización para la compra de equipo mediante autorización genérica, podrá otorgarse cuando la Administración Tributaria determine que el mismo es de uso frecuente. La autorización para la adquisición de las mercancías anteriormente indicadas se otorgará siempre y cuando se utilicen en los procesos de producción, comercialización y distribución, y según la clasificación del obligado tributario dentro de los supuestos establecidos en el artículo 27 del Reglamento de la Ley del Impuesto General sobre las Ventas.

- ii. En el Impuesto Selectivo de Consumo: A contribuyentes, a exportadores y a productores de artículos exentos, por las mercancías establecidas en el artículo 23 del Reglamento de la Ley del Impuesto Selectivo de Consumo.

Para optar por este tipo de autorización, los interesados deben solicitar que se les incluya en una base de información denominada "Base de autorizados", según se detalla en el artículo 3 de la presente resolución.

- 2) Autorización específica: Autorización que se otorga para una compra específica, cuya vigencia es de dos meses, a partir de la fecha en que rige. Si transcurrido ese plazo no es utilizada, automáticamente quedará sin efecto. Se otorga en los siguientes casos:
 - a) A los contribuyentes del Impuesto General sobre las Ventas, para la adquisición de maquinaria de alto valor que se utilice dentro de los procesos de producción, comercialización y/o distribución, cuando el período de diferimiento del impuesto por pagar en la compra de dicha maquinaria sea mayor de seis meses (inciso c) del artículo 27 del Reglamento de Ley del Impuesto General sobre las Ventas). Quienes se encuentren en esta condición, no deben solicitar inclusión en la base de autorizados.
 - b) A aquellos que se encuentran registrados en la base de autorizados, y que requieran adquirir:
 - i. Transformadores (exclusivo para empresas generadoras de energía), maquinaria y equipo, que requiera ser adquirido para reemplazo, por daño u obsolescencia, o por razones de oportunidad o porque se vaya a incursionar en una nueva línea de producto o actividad económica, siempre y cuando se utilice exclusivamente en la producción, comercialización y/o distribución de bienes que dan origen a la autorización.
 - ii. Servicios gravados relacionados con la actividad sujeta a compras autorizadas.

- iii. A proveedores del Estado, sobre mercancías varias adjudicadas para entrega en un solo tracto.

Ambas modalidades de autorización pueden ser utilizadas tanto para compras locales como para importaciones.

Artículo 2°- Requisitos generales que deben cumplir los interesados para optar por las diferentes solicitudes relacionadas con el proceso de compras autorizadas:

- 1) Clasificarse en alguno de los supuestos establecidos en el artículo 27 del Reglamento de la Ley del Impuesto General sobre las Ventas, y/o artículo 23 del Reglamento de la Ley de Consolidación de Impuestos Selectivos de Consumo.
- 2) Que el periodo de diferimiento del Impuesto General sobre las Ventas sea superior a seis meses y en el Impuesto Selectivo de Consumo a tres meses, para quienes producen, comercializan o distribuyen en una proporción inferior al 100%. Esto debe ser demostrado por el interesado en los diferentes formularios de solicitud.
- 3) Estar inscrito ante la Administración Tributaria, en los Impuestos de: Renta, General sobre las de Ventas y Selectivo de Consumo, cuando corresponda.
- 4) Los interesados que desean optar por autorizaciones en el Impuesto General sobre las Ventas, deben tener como mínimo seis meses de haber iniciado operaciones y por ende de estar registrado en este impuesto en el Registro Único Tributario (en adelante RUT).
- 5) Los interesados que desean optar por autorizaciones en el Impuesto Selectivo de Consumo, deben tener como mínimo tres meses de haber iniciado operaciones y por lo tanto de estar registrado en este impuesto en el RUT.
- 6) En el caso de personas jurídicas, el representante legal deber estar debidamente registrado y acreditado, ante el RUT, cuando corresponda.
- 7) Estar al día con las obligaciones formales y materiales ante la Dirección General de Tributación.
- 8) Estar al día con el pago de las cargas sociales obreras y patronales ante la Caja Costarricense del Seguro Social.
- 9) Haber informado la condición de emisor-receptor electrónico o receptor electrónico-no emisor a la Dirección General de Tributación de conformidad con la resolución N° DGT-R-060-2017 denominada "Inscripción, Modificación de datos y Desinscripción en el Registro Único Tributario" y la resolución N° DGT-R-48-2016 denominada "Comprobantes Electrónicos".
- 10) En el caso de proveedores del Estado, haber sido adjudicados en los procesos de licitación de bienes y servicios mediante el sistema digital unificado de compras públicas, actualmente denominado Sistema Integrado de Compras Públicas (SICOP).
- 11) En el caso de exportadores, estar registrados ante la Ventanilla Única de Comercio Exterior (VUCE) de la Promotora de Comercio Exterior.

Artículo 3°- Base de autorizados: Corresponde a la base de datos en la que constará la información de quienes podrán optar por autorizaciones genéricas y específicas en los casos en los que se requiera.

Los interesados en ser registrados en dicha base, además de cumplir con los requisitos establecidos en el artículo anterior, deben presentar la solicitud mediante el formulario D-410 "Solicitud de inclusión o actualización en la base de autorizados", ([ver anexo 1](#)). Dicha solicitud debe acompañarse de la siguiente documentación:

- 1) Productores o fabricantes, para los procesos de producción, comercialización y/o distribución: Lista de los bienes que produce en cada una de sus presentaciones, mediante el formulario “Lista de los bienes que produce” ([ver anexo 2](#)), así como la lista de las mercancías necesarias para producirlos comercializarlos y distribuirlos, esta información debe ser suministrada por línea de producto mediante el formulario “Lista de las mercancías necesaria para producir” ([ver anexo 2a](#)), este formato además de ser firmado por el interesado o representante legal, debe contar con la firma del ingeniero competente, que certifique que dichas mercancías forman parte del proceso productivo de los bienes que dan origen a la compra autorizada. Aquellos interesados que se dediquen a la generación y/o distribución, transmitan o vendan energía eléctrica (inciso f) del artículo 27 del Reglamento de la Ley del Impuesto General sobre las Ventas), las mercancías que soliciten deben contar con el visto bueno del administrador del contrato por parte del Instituto Costarricense de Electricidad.
- 2) Comercializadores y/o distribuidores: Lista de los bienes que comercializa y/o distribuye en cada una de sus presentaciones, mediante el formulario “Lista de los bienes que comercializa y/o distribuye” ([ver anexo 3](#)), así como la lista de las mercancías necesarias para su comercialización y/o distribución, esta información debe ser suministrada por línea de producto mediante el formulario “Lista de las mercancías necesaria para comercializar y/o distribuir” ([ver anexo 3a](#)).
- 3) Los interesados en adquirir maquinaria y equipo, sus partes y repuestos; así como el equipo y materiales utilizados en las labores de tratamiento de desechos y control de calidad, sin el pago del impuesto correspondiente, deben presentar el formulario “Inventario de la maquinaria y equipo”, ([ver anexo 4](#)).
- 4) Quienes requieren se les autorice el consumo de energía eléctrica sin el pago del Impuesto General sobre las Ventas, deben presentar:
 - a) Copia de los recibos de electricidad o comprobante de pago donde se indique el número de localización o nise.
 - b) Declaración jurada de cada uno de los medidores de energía eléctrica indicando los procesos en los cuales se utilizan. ([ver anexo 5](#)).
 - c) En aquellos casos en que los procesos de producción, comercialización o distribución se desarrollan en un inmueble alquilado y el recibo de energía eléctrica no se encuentre a nombre del solicitante, se debe aportar copia certificada del contrato de alquiler
- 5) Cuando el obligado tributario requiera actualizar la información contenida en la base de autorizados, por inclusión o exclusión de alguna mercancía, por un cambio en línea de producto o una nueva actividad económica, igualmente deberá solicitarlo mediante formulario D-410 “Solicitud de inclusión o actualización en la base de autorizados”, en cuyo caso deberá completar los formatos que se requieran según sea el caso y actualizar la lista de los bienes que produce, comercializa y/o distribuye (según anexos 2 y 3), así como la lista de las mercancías necesarias para producirlos, comercializarlos o distribuirlos (según anexos 2a y 3a). El mismo procedimiento se debe seguir cuando se requiera actualizar inventario de maquinaria y equipo (según anexo 4).

Es requisito fundamental que se realice la visita por parte de los funcionarios responsables de resolver la petición, a las instalaciones en las que se desarrolla la actividad económica del solicitante.

Artículo 4º- Requisitos para solicitar autorización genérica: Quienes deseen optar por este tipo de autorización, deben cumplir los requisitos establecidos en el artículo 2 de la presente resolución y presentar una solicitud mediante formulario D-411 "Solicitud de autorización genérica" ([ver anexo 6](#)) y cumplir con las siguientes condiciones:

- 1) Estar registrado en la base de autorizados.
- 2) Productores o fabricantes: Detalle de los bienes que estará produciendo en cada una de sus presentaciones durante el periodo de la solicitud, para lo cual se debe utilizar el formulario "Detalle de los bienes que estará produciendo" ([ver anexo 7](#)), así como el detalle de las mercancías necesarias para producirlos, comercializarlos y/o distribuirlos, esta información debe ser suministrada por línea de producto mediante el formulario "Detalle de las mercancías necesaria para producir", ([ver anexo 7a](#)). Quienes se dediquen a la generación y/o distribución, transmisión o venta de energía eléctrica (inciso f) del artículo 27 del Reglamento de la Ley del Impuesto General sobre las Ventas), las mercancías que soliciten deben contar con el visto bueno del administrador del contrato por parte del Instituto Costarricense de Electricidad.
- 3) Comercializadores y/o distribuidores: Detalle de los bienes a comercializar y/o distribuir, en cada una de sus presentaciones durante el periodo de la solicitud, para lo cual se debe utilizar el formulario "Detalle de los bienes que estará comercializando y/o distribuyendo en todas sus presentaciones", ([ver anexo 8](#)), así como el detalle de las mercancías necesarias para comercializarlos y distribuirlos, esta información debe ser suministrada por línea de producto mediante el formulario "Detalle de las mercancías necesaria para comercializar o distribuir", ([ver anexo 8a](#)).
- 4) Proveedores del Estado: deben presentar una declaración jurada con el detalle de los contratos adjudicados mediante SICOP vigentes al momento de la solicitud, indicando el número de procedimiento de cada uno ([ver anexo 10](#)).
- 5) Los interesados en adquirir la autorización para comprar las partes y repuestos de maquinaria y equipo, debe presentar el plan de mantenimiento firmado por el ingeniero competente que certifique la información suministrada, y por el representante legal o interesado, mediante el formulario "Plan de mantenimiento de maquinaria y equipo", ([ver anexo 9](#)). Dicho plan de manteniendo debe corresponder a la maquinaria y equipo registrada en base de autorizados.
- 6) Quienes requieren se les autorice el consumo de energía eléctrica sin el pago del Impuesto General sobre las Ventas, deben presentar:
 - a) Certificación emitida por ingeniero eléctrico autorizado, donde de acuerdo a la distribución del sistema eléctrico en las instalaciones, se indique el porcentaje del consumo de energía eléctrica del (los) medidor (es), relacionados a los procesos de producción, comercialización y/o distribución del producto, según corresponda. En dicha certificación se debe indicar el nombre del obligado tributario, número de cédula y la siguiente información por medidor que se solicite autorizar: número de medidor, número de localización, ubicación del medidor, porcentaje de consumo utilizado en el proceso de producción, comercialización y/o distribución.

- b) Los obligados tributarios que soliciten autorización sobre energía eléctrica y hayan realizado algún cambio de medidor, deben presentar la certificación emitida por el proveedor de electricidad indicando dicho cambio, con la copia de los recibos de electricidad o comprobante de pago donde se indique el número de localización o nise.
- c) En aquellos casos en que el solicitante alquile el inmueble en el que realiza los procesos de producción, comercialización o distribución y el recibo de energía eléctrica no se encuentre a su nombre, debe presentar copia certificada del contrato de alquiler.

Artículo 5°- Renovación de autorizaciones genéricas: Las autorizaciones genéricas pueden ser renovadas para lo cual el interesado además de cumplir con lo estipulado en el artículo anterior, deben aportar lo siguiente:

- 1) Reportes de compras autorizadas efectuadas según autorización que se solicita renovar: Estos reportes se clasifican de la siguiente forma:
 - a) Resumen del reporte de compras autorizadas: Corresponde a la totalización de las compras efectuadas ([ver anexo 11](#)), ordenándose según la clasificación de la mercancía o servicio establecida en este mismo anexo y dentro de esta misma clasificación por orden alfabético.
 - b) Detalle del reporte de compras autorizadas: Corresponde al detalle de cada una de las compras realizadas para cada tipo mercancía o servicio ([ver anexo 11a](#)); ordenándose según la clasificación de la mercancía o servicio establecida en este mismo anexo, por orden alfabético y sub-totalizado por el tipo de mercancía o servicio.

En ambos reportes, la información se debe detallar por mes, separando las compras locales de las importadas, realizadas durante el periodo de vigencia de la autorización que se solicita renovar.

- 2) Los interesados que realizan ventas a empresas autorizadas, deben presentar un reporte mensual de las ventas efectuadas, ordenado y subtotalizado por el nombre o razón social del cliente autorizado ([ver anexo 12](#)).

Las solicitudes de renovación deben presentarse con un máximo de dos meses de anticipación a su vencimiento.

Artículo 6°- Solicitud de adición a la autorización genérica: Los obligados tributarios que por razones de oportunidad o bien por circunstancias especiales, requieran efectuar una ampliación de una autorización otorgada, con el fin de incluir mercancías no contempladas en la misma, pueden solicitar una adición mediante formulario D-411, para lo cual deben cumplir con todos los requisitos establecidos en el artículo 4, de esta resolución.

Cuando dicha adición responda a un cambio en una línea de producto o la incursión de una nueva actividad económica además deberá cumplir con lo establecido en el inciso e) del artículo 3 de la presente resolución.

La adición mantendrá la fecha de vencimiento indicada en la autorización genérica del período respectivo.

Artículo 7º- Requisitos para solicitar una autorización específica: Quienes deseen optar por este tipo de autorización, además de cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 2 de esta resolución, deben cumplir con las siguientes condiciones:

- 1) Estar registrado en base de autorizados, a excepción de los contribuyentes que soliciten autorización amparados a lo establecido en el inciso c) del artículo 27 del Reglamento a la Ley del Impuesto General sobre las Ventas.
- 2) Presentar solicitud mediante formulario D-412 "Solicitud de Autorización de Compra Específica", [ver anexo 13](#) (este formulario se presenta cada vez que se requiera efectuar una compra específica y debe presentarse un formulario por factura), en este mismo formulario se debe demostrar en el apartado VIII, que el período de diferimiento del Impuesto General sobre las Ventas es mayor a seis meses. En aquellos casos en los que el interesado deba presentar más de una solicitud específica en un momento determinado, el cálculo correspondiente al período de diferimiento se debe detallar mediante el formulario D-412A, [ver anexo 14](#), determinando dicho cálculo de forma conjunta.
- 3) Para compras locales, se debe aportar factura proforma o cotización de la compra que desea se le autorice. Esta factura debe tener como mínimo los siguientes requisitos: nombre completo o razón social del vendedor y comprador, numeración consecutiva, fecha de emisión, descripción de la mercadería, precio de venta por unidad y por el total de la operación (si la venta es en moneda extranjera debe indicarse la moneda en que se realizará), precio neto de venta, monto del impuesto y valor total de la factura.
- 4) Para importaciones, se debe aportar original y copia de la factura comercial y del conocimiento de embarque o copia certificada de ambos documentos. En caso de que estos documentos vengan a nombre de un tercero, debe presentarse con el cambio de destinatario, y el endoso o cesión de derechos, respectivamente, de conformidad con la normativa aduanera. Si la factura comercial no estuviere redactada en español, se deberá adjuntar a ésta la traducción correspondiente.
- 5) En el caso de los contribuyentes que le vendan más del 50% del total de sus ventas a instituciones del Estado, deben aportar copia de contrato de adjudicación emitido por el Sistema Integrado de Compras Públicas (SICOP).
- 6) Cuando lo que se solicita autorizar sea maquinaria o equipo, debe adjuntar la ficha técnica respectiva, si la información no estuviere redactada en español, se deberá adjuntar a ésta la traducción correspondiente. Para aquellos solicitantes que se encuentran registrados en la base de autorizados, al adquirir este tipo de mercancía debe incorporarla al inventario de activos y actualizarla en la base de autorizados.
- 7) En el caso de obligados tributarios, que se dediquen a la generación y/o distribución, transmisión o venta de energía eléctrica según lo establecido en el (inciso f) del artículo 27 del Reglamento de la Ley del Impuesto General sobre las Ventas), la solicitud debe contar con el visto bueno del Instituto Costarricense de Electricidad.

Artículo 8º- Formatos para la gestión de solicitudes: Es obligatorio para realizar la gestión de solicitudes, la utilización de los formatos establecidos en la presente resolución, así como suministrar la información que en ellos se solicita, estos deberán presentarse en formato físico y digital en archivo Excel. Es igualmente obligatorio, conservar la clasificación, descripción y unidad de medida de las mercancías reportadas en la inclusión en la base de autorizados, en los formatos establecidos para tal fin, tanto en la solicitud de autorización genérica, como para su renovación o adición. Para efectos de renovación, debe conservarse la descripción y unidad de medida de las partes y repuestos indicados en el plan de mantenimiento de maquinaria y equipo, detallados en la autorización que se solicita renovar. Cualquier omisión de información o variación de la misma en dichos formatos, la Administración hará el requerimiento correspondiente, bajo el apercibimiento del archivo de la solicitud.

Todos los formularios y sus anexos, deben ser firmados por el interesado o representante legal. Si la solicitud es firmada por un tercero, este debe presentar un poder suficiente conforme a la ley, que lo acredite para actuar ante la Administración Tributaria en nombre del obligado tributario. Si las solicitudes son presentadas por un tercero, este debe estar debidamente autorizado por el interesado, representante legal o apoderado y la firma que lo autoriza debe ir autenticada por un abogado o notario.

La Administración Tributaria puede modificar dichos formatos y los parámetros para su otorgamiento, con la sola puesta a disposición de los mismos en el sitio web, sin necesidad de resolución.

Artículo 9º- Presentación en forma conjunta: El interesado puede presentar conjuntamente con la solicitud de inclusión en la base de autorizados, la primer solicitud de autorización genérica y/o la solicitud de compra específica, de tal manera que aquellos requisitos que son comunes para los tres tipos de solicitud, se estarían requiriendo una única vez. La emisión de las autorizaciones tanto para la genérica como la específica, estarán sujetas a la aprobación de la inclusión del interesado en la base de autorizados.

Artículo 10º- Cumplimiento de requisitos: El cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente resolución son obligatorios, pudiendo la Administración Tributaria prevenir al interesado por una única vez, para que complete aquellos que haya omitido; en caso de incumplimiento se procederá al archivo del caso, de conformidad con el artículo 59 del Reglamento de Procedimiento Tributario, Decreto Ejecutivo N° 38277-H del 2 de abril de 2014.

Artículo 11º- Período para resolver la solicitud: La Administración Tributaria cuenta con un plazo de dos meses para resolver las solicitudes indicadas en la presente resolución. No emitirá resoluciones de autorización de compras sin el pago de los Impuestos General sobre las Ventas y Selectivo de Consumo, de forma retroactiva. En aquellos casos en los que quede un período sin autorización, el obligado tributario debe cancelar los impuestos y solicitar la devolución o la compensación, según corresponda. Quienes no estén obligados a inscribirse en el Impuesto Selectivo de Consumo, asumirían el pago de este.

Artículo 12º- Emisión y notificación de la resolución: La Administración Tributaria comunicará al solicitante mediante resolución motivada, la aceptación o denegatoria de su solicitud, las cuales podrán ser recurridas conforme a los artículos 102 y 156 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios.

La resolución de la autorización genérica así como la adición, llevarán un código QR (Quick Response Code, Código de Respuesta Rápida), mediante el cual los proveedores podrán acceder a la información de las mercancías autorizadas. En el caso de las resoluciones correspondientes a autorizaciones para compras específicas, éstas no contarán con el código QR, pues dicha resolución llevará el detalle de las mercancías que se autoriza comprar sin el impuesto de ventas.

La Administración Tributaria respectiva independientemente del resultado del estudio realizado emitirá la resolución con la firma digital de los responsables a cargo del mismo o bien se escanearán. La notificación se realizará al correo electrónico indicado en el formulario respectivo, la cual debe ser confirmada por parte del interesado. En el momento en que la Administración Tributaria disponga del buzón electrónico, este será el medio que se utilizará para notificar.

Artículo 13º- Disposición de la Base de autorizados: La Administración Tributaria pondrá a disposición de proveedores e interesados, la lista de autorizados para comprar sin el Impuesto General sobre las Ventas y/o Selectivo de Consumo, en la página web del Ministerio de Hacienda, www.hacienda.go.cr.

Artículo 14º- Número de Identificación de la maquinaria y equipo: Toda maquinaria y equipo adquirido mediante compras autorizadas, así como aquellos adquiridos sin autorización, pero sobre los cuales solicita órdenes especiales para la adquisición de sus partes y repuestos, el solicitante debe asignar un número de referencia o activo, que permita su identificación en las inspecciones que realice la Administración Tributaria.

Artículo 15º- Autorización para partes y repuestos de maquinaria y de equipo: La autorización para adquirir partes y repuestos de maquinaria y de equipo, mediante compras autorizadas, se otorgará únicamente para la maquinaria y equipo propiedad del autorizado. No procederá la autorización para maquinaria y equipo prestado, arrendado o subcontratado.

En el caso de maquinaria y equipo arrendado con opción de compra, procede la autorización para la adquisición de partes y repuestos, siempre que el interesado adjunte a la solicitud el original y copia del contrato de arrendamiento o copia certificada de este.

Artículo 16º- Cálculo del porcentaje de autorización: Para obligados tributarios que produzcan, comercialicen o distribuyan mercancías exentas o para la exportación, así como a contribuyentes que vendan a proveedores del Estado, a entidades exentas y/o a obligados tributarios que gocen de autorización para comprar sin el pago de impuestos, la Administración Tributaria otorgará la autorización en términos porcentuales, es decir, calculará un porcentaje de autorización, basado en la información de las ventas reportadas en las últimas doce declaraciones juradas del Impuesto General sobre las Ventas, presentadas con anterioridad a la fecha de la solicitud.

Aquellos que presenten solicitud por primera vez y hayan operado menos de 12 meses, la Administración Tributaria se basará en la información de las declaraciones presentadas a la fecha de la solicitud.

Los porcentajes de autorización se determinarán de la siguiente manera:

- 1) Mercancías: Será la proporción de la sumatoria de las ventas por exportación, ventas exentas y autorizadas sin impuesto, según corresponda, en relación a las ventas totales del solicitante. Los obligados tributarios que declaren en el formulario denominado Declaración Jurada del Impuesto General sobre las Ventas D-104, servicios no sujetos mediante el sitio de Administración Tributaria Virtual (ATV), en la casilla denominada "Ventas exentas y autorizadas sin impuesto", deben presentar una declaración jurada con el desglose de los rubros que la componen.
- 2) Energía eléctrica: Al porcentaje resultante indicado anteriormente, se le aplicará el porcentaje de energía utilizado en el proceso productivo, de comercialización y/o distribución, certificado por el ingeniero eléctrico, según se indicó en el punto a) del inciso 6) del artículo 4 de esta resolución.
- 3) Insumos: A los contribuyentes que produzcan, comercialicen y/o distribuyan mercancías exentas o para la exportación, el porcentaje a autorizar será la relación que surja entre el monto de las exportaciones y el total de sus ventas.
- 4) Mercancías para contribuyentes o declarantes que generen y/o distribuyan, transmitan o vendan energía eléctrica: Será la proporción de la sumatoria de las ventas exentas y las sujetas a la tarifa diferenciada del 5%, en relación a las ventas totales del solicitante.

El método de redondeo de decimales a utilizar en el otorgamiento del porcentaje de autorización, es el redondeo hacia abajo.

Artículo 17º- Obligados Tributarios del Régimen de Perfeccionamiento Activo y Devolutivo de Derechos: A los obligados tributarios que realicen una actividad económica contemplada dentro del Régimen de Perfeccionamiento Activo o Devolutivo de Derechos, se les otorgará la autorización para comprar sin el pago del Impuesto General sobre las Ventas y/o Impuesto Selectivo de Consumo, únicamente sobre bienes y/o servicios, según corresponda, no cubiertos por los beneficios de dicho régimen. En el caso de obligados tributarios que se encuentren dentro del Régimen de Perfeccionamiento Activo, deben presentar en las diferentes solicitudes una certificación de la Promotora de Comercio Exterior, donde se detalle las mercancías que ingresarán al país bajo dicho régimen.

Artículo 18º- Reporte de las compras autorizadas en la declaración autoliquidativa: Las compras de mercancías y servicios autorizados que se realicen durante el período de vigencia de las autorizaciones otorgadas, deben reportarse en la Declaración Jurada del Impuesto General sobre las Ventas en las casillas "Importaciones exentas y autorizadas sin impuesto" y en "Compras y servicios exentos y autorizados sin impuestos (nacionales)", cuando su presentación sea por la Administración Tributaria Virtual (ATV) y en las casillas "Importaciones autorizadas sin impuesto" y "Compras nacionales autorizadas sin impuesto" cuando se presente por Tributación Digital

Artículo 19º- Suspensión de la autorización para compra de energía eléctrica: El obligado tributario que modifique las condiciones sobre las cuales se le otorgó la autorización para la compra de energía eléctrica sin el pago del Impuesto General sobre las Ventas, sea por cambio en el domicilio fiscal, cambio de localización o cese de la actividad económica, estará en la obligación de comunicarlo tanto al proveedor del servicio como a la Administración Tributaria que emitió la referida autorización, con el fin de dejar sin efecto la autorización mediante la cual se otorgó.

Artículo 20º- Activos adquiridos mediante órdenes especiales de compras autorizadas: En aquellos casos en que los activos adquiridos mediante compras autorizadas se vendan, intercambien o se utilicen como parte de pago, el obligado tributario debe pagar la proporción del impuesto dejado de percibir por la Administración Tributaria, lo cual será regulado mediante resolución general.

Artículo 21º- Facultades de la Administración Tributaria: La Administración Tributaria tiene la facultad de realizar en el momento que así lo considere, las inspecciones y verificaciones necesarias, con el propósito de comprobar que la mercancía autorizada se utilice de conformidad con lo indicado por el obligado tributario en sus solicitudes, así como a lo establecido en la normativa correspondiente.

También tendrá la potestad de excluir aquellas mercancías que no se ajustan a la actividad económica que da origen a la autorización para comprar sin el Impuesto General sobre las Ventas y/o Selectivo de Consumo. Así mismo, podrá otorgar la autorización total o parcial de las mercancías, según la información suministrada por el obligado tributario en los diferentes formatos presentados para la gestión de su solicitud.

Artículo 22º- Obligatoriedad de emisión y recepción de comprobantes electrónicos: Los obligados tributarios que gocen de órdenes especiales conforme a la presente resolución, deben emitir comprobantes electrónicos por las ventas que realice a sus clientes, y los comprobantes de compra de los bienes y/o servicios autorizados mediante la resolución de “compras autorizadas” que se emita a su favor, deben ser comprobantes electrónicos y cumplir con los requisitos de la resolución N° DGT-R-48-2016 de las ocho horas del día siete de octubre de dos mil dieciséis denominada “Comprobantes Electrónicos”.

No aplica la obligatoriedad de emitir comprobantes electrónicos a los obligados tributarios que estén exentos por resolución general o clasificada como receptor electrónico-no emisor.

Artículo 23º- Causales de suspensión de la concesión de las autorizaciones: La Administración Tributaria tiene la facultad de suspender la concesión de la autorización para comprar sin el pago del Impuesto General sobre las Ventas y/o Impuesto Selectivo de Consumo, cuando el obligado tributario induzca a error a la Administración Tributaria o haga mal uso de la autorización, dicha suspensión será regulado mediante resolución general.

Artículo 24º- Otras consideraciones: Las autorizaciones para la compra de bienes y servicios sin el pago del Impuesto General sobre las Ventas y Selectivo de Consumo, según corresponda, no se otorgarán en los siguientes casos:

- 1) Mercancías a exonerar mediante ley especial.
- 2) Las mercancías incluidas en el artículo 5°- Mercancías Exentas del Reglamento de la Ley del Impuesto General sobre las Ventas, decreto Ejecutivo N°14082-H del 29 de noviembre de 1982.
- 3) A los obligados tributarios que gocen de exoneración por la Ley de Régimen de Zonas Francas, Ley N° 7210 del 14 de diciembre de 1990.

De igual forma no procede la autorización, sobre los materiales para la construcción, reparación o mantenimiento de instalaciones, utilizadas en los procesos productivos, de comercialización y distribución, al no encontrarse incluidos entre los supuestos tipificados en el artículo 27 del Reglamento de la Ley del Impuesto General sobre las Ventas y artículo 23 del Reglamento de la Ley de Consolidación de Impuestos Selectivos de Consumo.

Con relación al tema de salud y seguridad laboral, únicamente se otorgará autorización sobre el equipo de protección especial para los trabajadores, de conformidad con los criterios establecidos en el artículo 81, del Reglamento General de Seguridad e Higiene de Trabajo del 2 de enero de 1967.

La solicitud de autorización para comprar sin el pago del Impuesto General sobre las Ventas y/o Impuesto Selectivo de Consumo, las materias primas y los materiales de control de calidad, utilizadas en la producción de medicamentos, que no se encuentren comprendidas dentro del Decreto N° 21322 “Reglamento para la importación de medicamentos y para la exoneración de materias primas, insumos y todo producto intermedio o final que se utilice en la elaboración de medicamentos, así como otros equipos médicos”, debe contar con el visto bueno del regente farmacéutico del laboratorio solicitante, en el anexo 2a “Lista de las mercancías necesarias para producir”.

Artículo 25º- Modificación: Se reforma lo establecido el artículo 3 de la resolución N° DGT-R-019-2013 de las 08:40 horas del 13 de mayo de 2013, para que se diga:

“Artículo 3º—La Administración Tributaria seguirá otorgando resoluciones de autorización de compras autorizadas sin impuesto, en aquellos casos en los que se dificulte compensar el crédito fiscal según se detalla en el artículo 27 del Reglamento de la Ley del Impuesto General sobre las Ventas, para lo cual se debe cumplir con las regulaciones establecidas en el artículo 28 del mismo, y en la resolución DGT-R-037-2018.”

Artículo 26º- Vigencia: Rige a los tres meses de su fecha de publicación

Disposiciones transitorias:

Transitorio I.- Con el objeto de que quienes vienen gozando de las autorizaciones de compras autorizadas sin impuesto puedan ajustar sus registros según los requerimientos de esta resolución, esta dirección ha dispuesto que su vigencia empiece a regir tres meses después de su publicación. Todas las autorizaciones otorgadas con el procedimiento anterior mantendrán su vigencia.


Transitorio II.-Las solicitudes de compras autorizadas que se encuentren pendientes de resolver o que se presenten dentro de los tres meses siguientes a la publicación de esta resolución, se atenderán según el procedimiento vigente a la fecha de recepción de la solicitud.

Transitorio III.- El formulario D-410 "Solicitud de inclusión o actualización en la base de autorizados" y sus anexos deben ser presentados por aquellos obligados tributarios que soliciten compras autorizadas por primera vez. Al entrar en vigencia la presente resolución, los obligados tributarios que cuentan con autorización vigente, deben presentar este formulario y sus anexos, en el momento de la renovación, en estos casos la obligatoriedad de la inspección al domicilio donde se realiza la actividad económica, se aplicará aquellos que no han sido visitados en los dos últimos años.

Carlos Vargas Durán, Director General de Tributación.—1 vez.—O. C. N° 3400035463.—
Solicitud N° 123948.—(IN2018267879).

ANEXOS

Anexo 1 Formulario D-410

		D-410	
REPÚBLICA DE COSTA RICA MINISTERIO DE HACIENDA DIRECCIÓN GENERAL DE TRIBUTACIÓN			
SOLICITUD DE INCLUSIÓN O ACTUALIZACIÓN EN LA BASE DE AUTORIZADOS			
I. SOLICITUD			
Inclusión		Actualización	
Fecha de la solicitud			
I. DATOS DEL SOLICITANTE			
Nombre o razón social del interesado			
Número de cédula física o jurídica			
Domicilio fiscal	Provincia	Cantón	Distrito
Otras señas			
Correo electrónico para recibir notificaciones			
Nombre del representante legal			
Número de cédula del representante legal			
Actividad económica			
II. IMPUESTO DE LA SOLICITUD			
Ventas		Selectivo de consumo	
III. SUPUESTO Y PROCESOS QUE DAN ORIGEN A LA SOLICITUD			
Supuesto	Procesos	Producción	Comercialización
			Distribución
Contribuyente del Impuesto Selectivo de Consumo		N/A	N/A
Contribuyente o declarante de energía eléctrica en más de un 35%			
Exportador			
Mercancía exenta o no sujeta al impuesto.			
Proveedor de empresas en las condiciones anteriores			N/A
Proveedor del Estado			N/A
IV. BIENES Y SERVICIOS DE LA SOLICITUD			
Energía Eléctrica	Servicios Gravados	Mercancías	
V. CALCULO DE DIFERIMIENTO DEL IMPUESTO GENERAL SOBRE LAS VENTAS			
Estimación del impuesto			
¹ Promedio del impuesto general sobre las ventas por las compras proyectadas a realizar			
Desde	Hasta	Monto	Impuesto

Impuesto del período			
2 Promedio del impuesto de ventas declarado	Desde	Hasta	Impuesto
Período de diferimiento			
3 Período de diferimiento (corresponde al promedio del impuesto de ventas que pagaría de acuerdo a la proyección de compras (1) entre el promedio del impuesto de ventas declarado(2))			Meses
VI. CALCULO DE DIFERIMIENTO DEL IMPUESTO SELECTIVO DE CONSUMO			
Estimación del impuesto			
4 Promedio del impuesto selectivo de consumo por las compras proyectadas a realizar			
	Desde	Hasta	Monto
			Impuesto
Impuesto del período			
5 Promedio del impuesto selectivo de consumo declarado	Desde	Hasta	Impuesto
Período de diferimiento			
6 Período de diferimiento (corresponde al promedio del impuesto de selectivo consumo que pagaría de acuerdo a la proyección de compras (4) entre el promedio del impuesto selectivo de consumo declarado (5))			Meses
VII. DECLARACION JURADA			
			En el caso de que el formulario sea presentado por un apoderado debe aportar el poder suficiente conforme a la ley que lo acredite a realizar el trámite ante la Administración Tributaria. Si el formulario es presentado por una persona que no ostenta la representación legal, debe presentar la autorización debidamente autenticada.
Nombre del interesado, representante legal o apoderado		Número de cédula	
Firma del interesado, representante legal o apoderado			
VIII. PARA USO DE LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA			
Nombre del funcionario que recibe	Firma	Fecha de recepción y Sello de la oficina	
Notas aclaratorias:			
Impuesto general sobre las ventas:			
1. Corresponde a la estimación del impuesto de ventas a cancelar por compras (locales e importaciones) que realizaran para los próximos doce meses, partiendo del hecho de que no gozan de autorización, dividido entre doce. Las proyecciones deben de guardar relación con el funcionamiento real e histórico del negocio.			
2. Se suma el impuesto neto del período (Casilla 33, presentación por ATV) o Impuesto del período (Casilla 46, presentación Tributación Digital) de las declaraciones juradas del Impuesto General sobre las Ventas de los últimos doce meses, en relación con la fecha de la solicitud, y se divide entre doce. Cuando en el mes no se determine impuesto neto del período o impuesto del período, y se genere un saldo a favor, este debe consignarse con signo negativo. En el caso de tener menos de 12 meses de actividad, en el cálculo se utilizará la información de las declaraciones presentadas a la fecha de la solicitud, dividiéndose entre la cantidad de meses correspondientes al total de declaraciones presentadas.			
3. El período de diferimiento determinado debe ser mayor a seis, para el otorgamiento de la autorización.			
Impuesto selectivo de consumo:			
4. Corresponde a la estimación del Impuesto Selectivo de Consumo a cancelar por compras (locales e importaciones) que realizaran para los próximos doce meses, partiendo del hecho de que no gozan de autorización, dividido entre doce. Las proyecciones deben de guardar relación con el funcionamiento real e histórico del negocio.			
5. Se suma el impuesto del período (Casilla 27) las declaraciones juradas del Impuesto Selectivo de Consumo de los últimos doce meses, en relación con la fecha de la solicitud, y se divide entre doce. Cuando en el mes no se determine impuesto del período, y se genere un saldo a favor, este debe consignarse con signo negativo. En el caso de tener menos de 12 meses de actividad, en el cálculo se utilizará la información de las declaraciones presentadas a la fecha de la solicitud, dividiéndose entre la cantidad de meses correspondientes al total de declaraciones presentadas.			
6. El período de diferimiento determinado debe ser mayor a tres, para el otorgamiento de la autorización.			

Anexo 2
Lista de los bienes que produce

Lista de los bienes que produce

(Por presentación)

Impuesto sobre el que solicita la autorización _____

N°	Descripción del bien o servicio	Presentación del bien o servicio	Registro Sanitario
1			
2			
3			
...			

Nombre del representante legal o interesada si es persona física _____

Cédula: _____

Firma: _____

Indicaciones	
Descripción del bien o servicio	Descripción de los bienes y servicios que vende, en cada una de sus presentaciones.
Presentación del bien o servicio	Corresponde a las diferentes clases o formas por las que se vende el bien o servicio, sea por bolsa,
Registro Sanitario (USO EXCLUSIVO DEL FABRICANTE DE MEDICAMENTOS)	Es el número de autorización y control que el Ministerio de Salud asigna a los productos que son fabricados, importados, envasados o comercializados en el país.

Anexo 2a

Lista de las mercancías necesarias para producir

Lista de las mercancías necesarias para producir: _____

(Por línea de producto)

N°	Clasificación de la Mercancía	Descripción	Partida Arancelaria	Unidad de medida
1				
2				
...				

Nombre del representante legal o interesada si es persona física _____

Cédula: _____

Firma: _____

Nombre de Ingeniero competente que certifica: _____

Nombre del Colegio Profesional al que está incorporado: _____

Código de colegiado: _____

Firma: _____

Indicaciones especiales	
Las mercancías deben estar agrupadas según su clasificación por línea de producto. Deben presentarse enumeradas de forma consecutiva, sin espacios en blanco, escritos a máquina a espacio sencillo, indicando mercancía por renglón, según se detalla en el espacio de descripción de forma alfabética.	
N°	Número de artículo.
*Clasificación de la Mercancía (se debe indicar que clase de mercancía es la que se está solicitando, es decir si es insumos, envases, etc):	EN: Envase, aplica sólo para el Impuesto Selectivo de Consumo.
	EQ: Equipo.
	IN: Insumos.
	LC: Equipo y materiales-Laboratorio de control de calidad.
	ME: Material de Empaque.
	MP: Materias primas.
	PI: Productos intermedios incorporados en las mercancías gravadas o exportadas, aplica sólo para el Impuesto Selectivo de Consumo.
*Descripción	Nombre de la mercancía que se utiliza para producir, comercializar y/o distribuir los bienes que dan origen a la solicitud de compras autorizadas.
Partida Arancelaria	Códigos que define en el arancel de aduanas al que pertenece la mercancía.
*Unidad de medida	Indicar la unidad de medida en la que adquiere la mercancía, sea en litros, cajas, unidades etc.

***Esta información indicada en estos puntos deben mantenerse en las solicitudes posteriores.**

Anexo 3
Lista de los bienes que comercializa y/o distribuye

Lista de los bienes que comercializa y/o distribuye
(Por presentación)

N°	Descripción del bien	Presentación del bien	Registro Sanitario
1			
2			
3			
...			

Nombre del representante legal o interesada si es persona física: _____

Cédula: _____

Firma: _____

Indicaciones	
Descripción del bien	Descripción de cada uno de los bienes que comercializa o distribuye por cada una de sus presentaciones.
Presentación del bien	Corresponde a las diferentes clases o formas por las que se vende el producto, sea por bolsa, por caja, unidad, de primera, etc.
Registro Sanitario (USO EXCLUSIVO DEL COMERCIANTE Y DISTRIBUIDOR DE MEDICAMENTOS)	Es el número de autorización y control que el Ministerio de Salud asigna a los productos que son fabricados, importados, envasados o comercializados en el país.

Anexo 3a

Lista de las mercancías necesarias para comercializar o distribuir

Lista de las mercancías necesarias para comercializar o distribuir: _____
(Por línea de Producto)

N°	Clasificación de la Mercancía	Descripción	Partida Arancelaria	Unidad de medida
1				
2				
3				
...				

Nombre del representante legal o interesada si es persona física: _____

Cédula: _____

Firma: _____

Indicaciones especiales

Las mercancías deben estar agrupadas según su clasificación por línea de producto. Deben presentarse enumeradas de forma consecutiva, sin espacios en blanco, escritos a máquina a espacio sencillo, indicando mercancía por renglón, según se detalla en el espacio de descripción de forma alfabética. En la línea "Detalle de las mercancías necesarias para comercializar o distribuir: _____", solo se llena cuando se trate de un comerciante de mercancías que para su comercialización o distribución, requiera de algún proceso de empaque de las mismas.

N°:	Número de artículo.
*Clasificación de la Mercancía (se debe indicar que clase de mercancía es la que se está solicitando, es decir si es material de empaque, etc):	ME: Material de Empaque, se indica cuando el comerciante lo utiliza para empaquetar las mercancías que vende, cuando es para venderlo de forma independiente se detalla en mercancías varias. MV: Mercancías Varias.
*Descripción	Nombre de la mercancía que se utiliza para comercializar y/o distribuir los bienes que dan origen a la solicitud de compras autorizadas.
Partida Arancelaria	Códigos que define en el arancel de aduanas al que pertenece la mercancía.
*Unidad de medida	Indicar la unidad de medida en la que adquiere la mercancía, sea en litros, cajas, unidades etc.

*Esta información indicada en estos puntos deben mantenerse en las solicitudes posteriores.

Anexo 4 Inventario de maquinaria y equipo

Inventario de maquinaria y equipo

Proceso en el cual se utiliza la maquinaria o equipo: _____

Tipo de maquinaria o equipo	Característica	Número de activo o referencia	Lugar donde se ubica la maquinaria o equipo	Número de autorización	Bien en uso	Bien arrendado con opción de compra

Nombre del representante legal o interesada si es persona física: _____

Cédula: _____

Firma: _____

Indicaciones	
Se debe indicar la maquinaria o equipo que se utiliza (o sea, no se contemplará la maquinaria o equipo que no esté siendo utilizada) por proceso, ya sea de producción, comercialización y distribución. Debe ordenarse alfabéticamente por el tipo de maquinaria o equipo.	
Proceso	Indicar el proceso correspondiente sobre el cual solicita compras autorizadas; producción, comercialización y distribución.
Tipo de maquinaria o equipo	Se refiere a la maquinaria o equipo utilizado en el proceso de producción, comercialización o distribución según corresponda por ejemplo: tractores, cortadoras, cargadores, carretas, etc.
Características	Se refiere a características de la maquinaria o equipo, por ejemplo: marca, modelo, etc.
Número de activo	Se refiere al número de patrimonio dado por la empresa a la maquinaria o equipo adquirido para su identificación.
Lugar donde se ubica la maquinaria o equipo	Ubicación física de la maquinaria o equipo, finca, planta, etc.
Número de autorización	Se refiere al número de autorización que se le otorgó para la compra de la maquinaria o equipo sin el pago del impuesto de ventas, en caso de que hubiera sido adquirida mediante compra autorizada.
Bien en uso	En esta casilla se debe indicar "SI" o "NO".
Bien arrendado con opción de compra	En esta casilla se debe indicar "SI" o "NO". Si se indica sí debe adjuntar el original y copia del contratos de arrendamiento o copia certificada de este contrato.

Anexo 5

Declaración jurada de los medidores de consumo de energía eléctrica

Declaración jurada de los medidores de consumo de energía eléctrica

Nombre del contribuyente: _____

Número de cédula: _____

Declaro bajo juramento que la información que a continuación se detalla es totalmente cierta:

Detalle de los medidores


N°	N° de medidor	N° de localización	Nombre y dirección de la planta	Se utiliza en el proceso de producción, comercialización y/o distribución	Se utiliza en el proceso administrativo

Nombre del interesado o representante legal: _____

Firma: _____

Fecha: _____

Anexo 6
Formulario D-411

		D-411		
REPÚBLICA DE COSTA RICA MINISTERIO DE HACIENDA DIRECCIÓN GENERAL DE TRIBUTACIÓN				
SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN GENÉRICA				
Primera vez		Renovación		Adición
I. DATOS DEL SOLICITANTE				
Datos Identificativos	Fecha de la solicitud			
	Nombre o razón social del interesado			
	Número de cédula física o jurídica			
	Domicilio fiscal	Provincia	Cantón	Distrito
	Otras señas			
	Correo electrónico para recibir notificaciones			
	Nombre del representante legal			
	Número de cédula del representante legal			
Actividad económica				
II. IMPUESTO A AUTORIZAR				
Ventas			Selectivo de consumo	
III. BIENES Y SERVICIOS QUE SOLICITA AUTORIZAR				
Energía Eléctrica			Mercancías	
IV. CALCULO DE DIFERIMIENTO DEL IMPUESTO GENERAL SOBRE LAS VENTAS				
Estimación del impuesto				
1 Promedio del impuesto general sobre las ventas por las compras proyectadas a realizar	Desde	Hasta	Monto	Impuesto
Impuesto del período				
2 Promedio del impuesto de ventas declarado	Desde	Hasta	Impuesto	
Período de diferimiento				Meses
3 Período de diferimiento (corresponde al promedio del impuesto de ventas que pagaría de acuerdo a la proyección de compras (1) entre el promedio del impuesto de ventas declarado (2))				
V. CALCULO DE DIFERIMIENTO DEL IMPUESTO SELECTIVO DE CONSUMO				
Estimación del impuesto				
4 Promedio del impuesto selectivo de consumo por las compras proyectadas a realizar	Desde	Hasta	Monto	Impuesto
Impuesto del período				
5 Promedio del impuesto selectivo de consumo declarado	Desde	Hasta	Impuesto	
Período de diferimiento				Meses
6 Período de diferimiento (corresponde al promedio del impuesto de selectivo consumo que pagaría de acuerdo a la proyección de compras (4) entre el promedio del impuesto selectivo de consumo declarado (5))				

VI. DECLARACION JURADA		
		En el caso de que el formulario sea presentado por un apoderado debe aportar el poder suficiente conforme a la ley que lo acredite a realizar el trámite ante la Administración Tributaria. Si el formulario es presentado por una persona que no ostenta la representación legal, debe presentar la autorización debidamente autenticada.
Nombre del interesado, representante legal o apoderado	Número de cédula	
Firma del interesado, representante legal o apoderado		
VII. PARA USO DE LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA		
Nombre del funcionario que recibe	Firma	Fecha de recepción y Sello de la oficina
<p>Notas aclaratorias:</p> <p><u>Impuesto general sobre las ventas:</u></p> <p>1. Corresponde a la estimación del impuesto de ventas a cancelar por compras (locales e importaciones) que realizaran para los próximos doce meses, partiendo del hecho de que no gozan de autorización, para obtener la estimación del impuesto se dividió entre doce. Las proyecciones deben de guardar relación con el funcionamiento real e histórico del negocio.</p> <p>2. Se suma el impuesto neto del período (Casilla 33, presentación por ATV) o Impuesto del período (Casilla 46, presentación Tributación Digital) de las declaraciones juradas del Impuesto General sobre las Ventas de los últimos doce meses, en relación con la fecha de la solicitud, y se divide entre doce. Cuando en el mes no se determine impuesto neto del período o impuesto del período, y se genere un saldo a favor, este debe consignarse con signo negativo. En el caso de tener menos de 12 meses de actividad, en el cálculo se utilizará la información de las declaraciones presentadas a la fecha de la solicitud, dividiéndose entre la cantidad de meses correspondientes al total de declaraciones presentadas.</p> <p>3. El período de diferimiento es el resultado de dividir el impuesto estimado ¹ entre el impuesto del período ², el resultado debe ser mayor a seis meses, para el otorgamiento de la autorización.</p> <p><u>Impuesto selectivo de consumo:</u></p> <p>4. Corresponde a la estimación del impuesto selectivo de consumo a cancelar por compras (locales e importaciones) que realizaran para los próximos doce meses, partiendo del hecho de que no gozan de autorización, dividido entre doce. Las proyecciones deben de guardar relación con el funcionamiento real e histórico del negocio.</p> <p>5. Se suma el impuesto del período (Casilla 27) las declaraciones juradas del Impuesto Selectivo de Consumo de los últimos doce meses, en relación con la fecha de la solicitud, y se divide entre doce. Cuando en el mes no se determine impuesto del período, y se genere un saldo a favor, este debe consignarse con signo negativo. En el caso de tener menos de 12 meses de actividad, en el cálculo se utilizará la información de las declaraciones presentadas a la fecha de la solicitud, dividiéndose entre la cantidad de meses correspondientes al total de declaraciones presentadas.</p> <p>6. El período de diferimiento es el resultado de dividir el impuesto estimado ⁴ entre el impuesto del período ⁵, el resultado debe ser mayor a tres meses, para el otorgamiento de la autorización.</p>		

Anexo 7

Detalle de los bienes que estará produciendo

Detalle de los bienes que estará produciendo

(Por presentación)

Impuesto sobre el que solicita la autorización _____

N°	Código	Descripción del bien o servicio	Presentación del bien o servicio	Registro Sanitario	Cantidad en inventario	Cantidad proyectada a producir por mes		Monto total de la proyección de venta en colones	
						Exportación	Local (Mercancía exenta o autorizada)	Exportación	Local (Mercancía exenta o autorizada)
1									
2									
3									
...									

Nombre del representante legal o interesada si es persona física _____

Cédula: _____

Firma: _____

Indicaciones	
Código	Código numérico o alfanumérico interno, asignado para la identificación de bien o servicio que vende.
Descripción del bien o servicio	Descripción de los bienes y servicios que vende, en cada una de sus presentaciones.
Presentación del bien o servicio	Corresponde a las diferentes clases o formas por las que se vende el bien o servicio, sea por bolsa, por caja, unidad, de primera, etc.
Registro Sanitario (USO EXCLUSIVO DEL FABRICANTE DE MEDICAMENTOS)	Es el número de autorización y control que el Ministerio de Salud asigna a los productos que son fabricados, importados, envasados o comercializados en el país.
Cantidad de mercancías en inventario	Cantidad de mercancías en inventario a la fecha de la solicitud.
Cantidad proyectada a producir por mes	Corresponde a la cantidad que proyecta producir por presentación y por mes, tanto para exportación como para venta local de mercancía exenta o autorizada.
Monto total de la proyección de venta en colones	Monto total en colones de la venta del bien que proyecta producir por presentación y por mes, tanto para exportación como para venta en el mercado local de

Anexo 7a

Detalle de las mercancías necesarias para producir

Detalle de las mercancías necesarias para producir: _____

(Por línea de producto)

N°	Clasificación de la Mercancía	Descripción	Partida Arancelaria	Cantidad de mercancía en inventario	Inventario de seguridad	Unidad de medida	Cantidad proyectada a comprar por mes	Porcentaje de merma	Monto total de la compra en colones	Impuesto a autorizar	
										Impuesto de Ventas	Impuesto Selectivo de Consumo
1											
2											
...											

Nombre del representante legal o interesada si es persona física _____

Cédula: _____

Firma: _____

Nombre de Ingeniero competente que certifica: _____

Nombre del Colegio Profesional al que está incorporado: _____

Código de colegiado: _____

Firma: _____

Indicaciones especiales	
Las mercancías deben estar agrupadas según su clasificación por línea de producto. Deben presentarse enumeradas de forma consecutiva, sin espacios en blanco, escritos a máquina a espacio sencillo, indicando mercancía por renglón, según se detalla en el espacio de descripción de forma alfabética.	
N°	Número de artículo.
Clasificación de la Mercancía (se debe indicar que clase de mercancía es la que se está solicitando, es decir si es insumos, envases, etc):	EN: Envase, aplica sólo para el Impuesto Selectivo de Consumo.
	EQ: Equipo.
	IN: Insumos.
	LC: Equipo y materiales-Laboratorio de control de calidad.
	ME: Material de Empaque.
	MP: Materias primas.
	PI: Productos intermedios incorporados en las mercancías gravadas o exportadas, aplica sólo para el Impuesto Selectivo de Consumo.
Descripción	Se debe indicar el nombre de la mercancía que se solicita autorizar.
Partida Arancelaria	Códigos que define en el arancel de aduanas al que pertenece la mercancía.
Cantidad de mercancías en inventario	Cantidad de mercancías en inventario a la fecha de la solicitud.
Inventario de seguridad	Nivel extra de existencias que se mantienen en almacén para hacer frente a las variaciones de la demanda, suministro o producción.
Unidad de medida	Indicar la unidad de medida en la que adquiere la mercancía, sea en litros, cajas, unidades etc. La unidad de medida indicada para la inclusión de en la Base de Autorizados es la información que debe utilizarse en todas las solicitudes de autorización genérica.
Cantidad proyectada a comprar por mes	Estimación mensual de la mercancía solicitada que se comprará por mes, de acuerdo con la unidad de medida indicada.
Porcentaje de merma	Proporción en que disminuyen las mercancías respecto de su cantidad inicial, después de ser sometidos o utilizados en un proceso productivo.
Monto total de la compra en colones	Indicar el monto total de la compra en colones por cada mercancía solicitada.
Impuesto a autorizar	Marcar con equis el impuesto del cual solicita se autorice la compra sin impuestos.

Anexo 8

Detalle de los bienes que estará comercializando y/o distribuyendo

Detalle de los bienes que estará comercializando y/o distribuyendo

(Por presentación)

N°	Código	Descripción del bien	Presentación del bien	Registro Sanitario	Cantidad de mercancía en inventario	Cantidad proyectada a comercializar o distribuir por unidad de medida		Monto total de la proyección de venta en colones	
						Exportación	Local (Mercancía exenta o autorizada)	Exportación	Local (Mercancía exenta o autorizada)
1									
2									
3									
...									

Nombre del representante legal o interesada si es persona física: _____

Cédula: _____

Firma: _____

Indicaciones	
Código	Código numérico o alfanumérico interno, asignado para la identificación de bien que vende.
Descripción del bien	Descripción de cada uno de los bienes que comercializa o distribuye por cada una de sus presentaciones.
Presentación del bien	Corresponde a las diferentes clases o formas por las que se vende el producto, sea por bolsa, por caja, unidad, de primera, etc.
Registro Sanitario (USO EXCLUSIVO DEL COMERCIANTE Y DISTRIBUIDOR DE MEDICAMENTOS)	Es el número de autorización y control que el Ministerio de Salud asigna a los productos que son fabricados, importados, envasados o comercializados en el país.
Cantidad de mercancía en inventario	Cantidad de mercancías en inventario a la fecha de la solicitud.
Cantidad proyectada a comercializar o distribuir por unidad de medida	Corresponde a la cantidad que proyecta comercializar o distribuir por presentación y por mes, tanto para exportación como para venta local de mercancía exenta o autorizada.
Monto total proyectado de la venta en colones	Monto total en colones de la venta del bien que proyecta comercializar o distribuir por presentación y por mes, tanto para exportación como para venta en el mercado local de mercancía exenta o autorizada.

Anexo 8a

Detalle de las mercancías necesarias para comercializar o distribuir

Detalle de las mercancías necesarias para comercializar o distribuir: _____
(Por línea de Producto)

N°	Clasificación de la Mercancía	Descripción	Partida Arancelaria	Cantidad de mercancía en inventario	Inventario de seguridad	Unidad de medida	Cantidad proyectada a comprar por mes	Porcentaje de merma	Monto total de la compra en colones	Impuesto a autorizar	
										Impuesto de Ventas	Impuesto Selectivo de Consumo
1											
2											
3											
...											

Nombre del representante legal o interesada si es persona física: _____

Cédula: _____

Firma: _____

Indicaciones especiales

Las mercancías deben estar agrupadas según su clasificación por línea de producto. Deben presentarse enumeradas de forma consecutiva, sin espacios en blanco, escritos a máquina a espacio sencillo, indicando mercancía por renglón, según se detalla en el espacio de descripción de forma alfabética. En la línea "Detalle de las mercancías necesarias para comercializar o distribuir: _____", solo se llena cuando se trate de un comerciante de mercancías que para su comercialización o distribución, requiera de algún proceso de empaque de las mismas.

N°:	Número de artículo.
Clasificación de la Mercancía (se debe indicar que clase de mercancía es la que se está solicitando, es decir si es material de empaque, etc):	ME: Material de Empaque, se indica cuando el comerciante lo utiliza para empaquetar las mercancías que vende, cuando es para venderlo de forma independiente se detalla en mercancías varias. MV: Mercancías Varias.
Descripción	Se debe indicar el nombre de la mercancía que se solicita autorizar.
Partida Arancelaria	Códigos que define en el arancel de aduanas al que pertenece la mercancía.
Cantidad de mercancía en inventario	Cantidad de mercancías en inventario a la fecha de la solicitud.
Inventario de seguridad	Nivel extra de existencias que se mantienen en almacén para hacer frente a las variaciones de la demanda, suministro o producción.
Unidad de medida	Indicar la unidad de medida en la que adquiere la mercancía, sea en litros, cajas, unidades etc. La unidad de medida indicada para la inclusión de en la Base de Autorizados es la información que debe utilizarse en todas las solicitudes de autorización genérica.
Cantidad proyectada a comprar por mes	Estimación mensual de la mercancía solicitada que se comprará por mes, de acuerdo con la unidad de medida indicada.
Porcentaje de merma	Proporción en que disminuyen las mercancías respecto de su cantidad inicial, por deterioro, vencimiento, etc.
Monto total de la compra en colones	Indicar el monto total de la compra en colones por cada mercancía solicitada.
Impuesto a autorizar	Marcar con equis el impuesto del cual solicita se autorice la compra sin impuestos.

Anexo 9

Plan de Mantenimiento de Maquinaria y Equipo

Plan de Mantenimiento de Maquinaria y Equipo

El plan de mantenimiento comprende desde _____ al _____

En este plan debe detallarse el mantenimiento a cada una de las maquinarias y equipos utilizados en los procesos productivos, de comercialización y/o distribución, se recuerda que los repuestos y partes de maquinaria y equipo que se solicite, corresponderán únicamente a maquinaria y equipo que está siendo utilizada. Para cada máquina y equipo debe detallarse la siguiente información:

Proceso								
Maquinaria o equipo donde se utilizará el repuesto o parte.								
Nº	Repuesto o parte de maquinaria o equipo	Partida Arancelaria	Cantidad en inventario	Inventario de seguridad	Frecuencia de cambio	Cantidad utilizada por unidad	Cantidad solicitada	Unidad de medida
1								
2								
3								
Maquinaria o equipo donde se utilizará el repuesto o parte.								
Nº	Repuesto o parte de maquinaria o equipo	Partida Arancelaria	Cantidad en inventario	Inventario de seguridad	Frecuencia de cambio	Cantidad utilizada por unidad	Cantidad solicitada	Unidad de medida
1								
2								
3								
4								

Nombre del representante legal o interesada si es persona física: _____

Cédula: _____

Firma: _____

Nombre del Ingeniero competente (según corresponda) que certifica: _____

Nombre del Colegio Profesional al que está incorporado: _____

Código de colegiado: _____

Firma: _____

Nota: La información consignada en este plan de mantenimiento, será verificada contra la lista del inventario de maquinaria y equipo suministrado y contra la declaración jurada de compras autorizadas.

Indicaciones	
Ingeniero competente	Puede certificar la información cualquiera de los siguientes ingenieros: mecánico, electromecánico o en mantenimiento industrial.
Maquinaria o equipo donde se utilizará el repuesto o parte.	Indicar la máquina o equipo en el cual se utiliza cada repuesto o parte de maquinaria o equipo por ejemplo tractores, cortadoras, cargadores.
Repuesto o parte de maquinaria o equipo	Este se refiere a las piezas que se utilizan para reemplazar otras en la maquinaria o los equipos utilizado en cada proceso sea de producción, comercialización o distribución.
Partida Arancelaria	Códigos que define en el arancel de aduanas al que pertenece la mercancía.
Cantidad en inventario	Cantidad de mercancías en inventario a la fecha de la solicitud.
Inventario de seguridad	Nivel extra de existencias que se mantienen en almacén para hacer frente a las variaciones de la demanda, suministro o producción.
Frecuencia de cambio	Se debe indicar la frecuencia con que se realiza el cambio del repuesto o de la parte: diaria, semanal, etc.
Cantidad utilizada por maquinaria o equipo	Se refiere a la cantidad de repuestos o partes, que se utilizan en el mantenimiento por maquinaria o equipo.
Cantidad solicitada	Indicar la cantidad de repuestos o partes de maquinaria o equipo a adquirir por el plazo de la compra autorizada.
Unidad de medida	Indicar la unidad de medida en la que adquiere la mercancía, sea en kilos, cajas, unidades etc. La unidad indicada en la primera solicitud de autorización genérica, debe seguir utilizándose en las solicitudes de autorización genérica posteriores.

Anexo 10 Detalle de Contratos de Adjudicación

Detalle de Contratos de Adjudicación

Nombre o razón social: _____

Número de identificación: _____

N°	Número de Procedimiento	Número de identificación	Nombre o denominación social

Firma del contribuyente o representante legal: _____

Cédula: _____

Fecha: _____

Notas aclaratorias:

N°	Numeración consecutiva de los contratos de adjudicación.
Número de Procedimiento	Es el consecutivo asignado por el Sistema integrado de compras públicas SICOP, en el proceso de adjudicación.
Número de identificación	Corresponde al número de cédula de la institución del Estado que realizó la adjudicación.
Nombre o denominación social	Corresponde al nombre de la institución del Estado que realizó la adjudicación.

Anexo 11

Resumen del Reporte de Compras Autorizadas

Resumen del Reporte de Compras Autorizadas

Solicitante: _____ N°. de cédula: _____

Autorización N°: _____ Plazo de vigencia: _____

Mes: _____

COMPRAS LOCALES

Clasificación de la mercancía o servicio	Descripción de la mercancía o servicio	Cantidad total comprada	Unidad de medida	Monto total de la compra autorizada en moneda nacional	Porcentaje de autorización IGV	Monto total del Impuesto General sobre las Ventas Autorizado	Porcentaje de autorización ISC	Monto total del Impuesto Selectivo de Consumo Autorizado

IMPORTACIONES

Clasificación de la mercancía o servicio	Descripción de la mercancía o servicio	Cantidad total comprada	Unidad de medida	Monto total de la compra autorizada en moneda nacional	Porcentaje de autorización IGV	Monto total del Impuesto General sobre las Ventas Autorizado	Porcentaje de autorización ISC	Monto total del Impuesto Selectivo de Consumo Autorizado

Nombre del representante legal o interesada si es persona física _____

Cédula: _____

Fecha: _____

Indicaciones especiales

Es la totalización de las compras por tipo mercancía. Debe agruparse por la clasificación de la mercancía, y ordenarse alfabéticamente por el tipo de mercancía.

Clasificación de la mercancía o servicio	EE: Energía Eléctrica. EN: Envase, aplica sólo para el Impuesto Selectivo de Consumo. EQ: Equipo. IN: Insumos. LC: Equipo y materiales-Laboratorio de control de calidad. ME: Material de Empaque. MP: Materias primas. MV: Mercancías Varias. PI: Productos intermedios incorporados en las mercancías gravadas o exportadas, aplica sólo para el Impuesto Selectivo de Consumo. RP: Repuestos y partes de maquinaria o equipo.
Descripción de la mercancía o servicio	Se debe indicar el nombre o tipo de la mercancía que compro autorizada. Esta descripción debe coincidir con la indicada en el anexo 7a, 8a o 9 de las solicitudes anteriores, según corresponda. En el caso de energía eléctrica la información se suministra por número de medidor.
Cantidad total comprada	Total de artículos comprados por la descripción de la mercancía o servicio.
Unidad de medida	Indicar la unidad de medida en la que adquiere la mercancía, sea en litros, cajas, unidades etc. La unidad de medida debe corresponder a la indicada en el anexo 7a, 8a o 9 de las solicitudes anteriores, según corresponda.
Monto total de la compra autorizada en moneda nacional	Monto total de la compra autorizada por tipo de mercancía y en moneda nacional, se calcula aplicando al monto de la compra indicado en los DUAS de importación o en las facturas comerciales, el porcentaje de autorización respectivo.
Porcentaje de autorización IGV	Corresponde al porcentaje de autorización del Impuesto General sobre las Ventas otorgado en la Autorización Genérica.
Monto total del Impuesto General sobre las Ventas Autorizado	Es el monto total del Impuesto General sobre las Ventas que se autorizó por tipo de mercancía, según el porcentaje otorgado en la Autorización Genérica, de conformidad con lo indicado en los DUAS de importación o en las facturas comerciales.
Porcentaje de autorización ISC	Corresponde al porcentaje de autorización del Impuesto Selectivo de Consumo otorgado en la Autorización Genérica.
Monto total del Impuesto Selectivo de Consumo Autorizado	Es el monto total del Impuesto Selectivo de Consumo que se autorizó por tipo de mercancía, según el porcentaje otorgado en la Autorización Genérica, de conformidad con lo indicado en los DUAS de importación o en las facturas comerciales.

Anexo 11a Detalle del Reporte de Compras Autorizadas

Detalle del Reporte de Compras Autorizadas

Solicitante: _____ N° de cédula: _____
 Autorización N°: _____ Plazo de vigencia: _____
 Mes: _____

COMPRAS LOCALES															
Calificación de la mercancía o servicio	Descripción de la mercancía o servicio	Cantidad comprada por factura	Unidad de medida	Fecha	N° Factura	Cédula del proveedor	Nombre del proveedor	Tipo de moneda	Monto total de la compra en la moneda facturada	Tipo de cambio	Monto total de la compra autorizada en moneda nacional	Porcentaje de autorización IGV	Impuesto General sobre las Ventas Autorizado	Porcentaje de autorización ISC	Impuesto Selectivo de Consumo Autorizado

IMPORTACIONES															
Calificación de la mercancía o servicio	Descripción de la mercancía o servicio	Cantidad comprada por factura	Unidad de medida	Fecha	N° Factura	Cédula del proveedor	Nombre del proveedor	Tipo de moneda	Monto total de la compra en la moneda facturada	Tipo de cambio	Monto total de la compra autorizada en moneda nacional	Porcentaje de autorización IGV	Impuesto General sobre las Ventas Autorizado	Porcentaje de autorización ISC	Impuesto Selectivo de Consumo Autorizado

Nombre del representante legal o interesado si es persona física: _____
 Cédula: _____
 Fecha: _____

Indicaciones especiales

La información debe ordenarse primero por la clasificación de la mercancía, posteriormente ordenarse y subcategorizar por descripción de la mercancía de forma alfabética. Las columnas que deben subcategorizarse y posteriormente totalizarse son: Cantidad, Monto total de la compra (moneda nacional), Impuesto General sobre las Ventas Autorizado, Impuesto Selectivo de Consumo Autorizado

EE: Energía Eléctrica.
 EN: Envase, aplica solo para el Impuesto Selectivo de Consumo.
 EQ: Equipo.
 IN: Insumos.
 LC: Equipo y materiales-Laboratorio de control de calidad.
 ME: Material de Empaque.
 MP: Muebles primas.
 MV: Mercaderías Vistas.
 PR: Productos intermedios incorporados en las mercancías gravadas o exportadas, aplica solo para el Impuesto Selectivo de Consumo.
 RP: Repuestos y partes de maquinaria o equipo.
 SI: Otros indicar el nombre o tipo de la mercancía que compra autorizada. Esta descripción debe coincidir con la indicada en el Anexo 7a, 8a o 9 de las solicitudes anteriores, según corresponda. En el caso de energía eléctrica la información se sumará por número de medidor.
 Número de artículos comprados por descripción de la mercancía y por factura.
 Indicar la unidad de medida en la que adquiere la mercancía, sea en kilos, cajas, unidades etc. La unidad de medida debe corresponder a la indicada en el Anexo 7a, 8a o 9 de las solicitudes anteriores, según corresponda.
 Fecha de la factura, mediante la cual realizó la compra.
 Número de documento comercial mediante el cual se realizó la compra.
 Cédula del proveedor.
 Nombre o razón social del proveedor.
 La moneda en que se facturó la mercancía adquirida.
 Monto total indicado en la factura.
 Tipo de cambio de venta según el Banco Central de Costa Rica.
 La conversión a moneda nacional del monto total facturado según el tipo de cambio. Además se debe calcular la proporción de la compra autorizada, para lo cual el monto de la compra indicado en las DIAS de importación o en las facturas comerciales, se aplica el porcentaje de autorización respectivo.
 Corresponde al porcentaje de autorización del Impuesto General sobre las Ventas otorgado en la Autorización General.
 Es el monto del Impuesto General sobre las Ventas que se autorizó, según el porcentaje otorgado en la Autorización General, de conformidad con lo indicado en las DIAS de importación o en las facturas comerciales.
 Corresponde al porcentaje de autorización del Impuesto Selectivo de Consumo otorgado en la Autorización General.
 Es el monto del Impuesto Selectivo de Consumo que se autorizó, según el porcentaje otorgado en la Autorización General, de conformidad con lo indicado en las DIAS de importación o en las facturas comerciales.

Anexo 12 Reportes de Ventas a Autorizados

Reportes de Ventas a Autorizados

Solicitante: _____

N°. de cédula: _____

Autorización N°: _____

Plazo de vigencia: _____

Mes: _____

Nombre o denominación social del cliente	Número de identificación del cliente	Código	Descripción del bien o servicio	Presentación del bien o servicio	Cantidades vendidas	Precio unitario	Monto total de la venta autorizada(moneda nacional)	Porcentaje de Autorización IGV	Impuesto General sobre las Ventas Autorizado

Nombre del representante legal o interesada si es persona física _____

Cédula: _____

Fecha: _____

Indicaciones especiales

Nombre o denominación social del cliente	Nombre o razón social del cliente autorizado (Obligado tributario que cuenta con autorización para comprar sin el pago del Impuesto General sobre las Ventas).
Número de identificación del cliente	Número de identificación física o jurídica del cliente autorizado (Obligado tributario que cuenta con autorización para comprar sin el pago del Impuesto General sobre las Ventas).
Código	Código numérico o alfanumérico interno, asignado para la identificación de bien o servicio que vende. Debe corresponder al código indicado en los anexo 7 o 8 de las solicitudes anteriores, según corresponda.
Descripción del bien o servicio	Se debe indicar el nombre del bien o servicios que vende. Debe corresponder a la descripción del bien indicada en los anexo 7 o 8 de las solicitudes anteriores según corresponda.
Presentación del bien o servicio	Corresponde a las diferentes clases o formas por las que se vende el bien o servicio, sea por bolsa, por caja, unidad, de primera, etc. Debe corresponder a la presentación del bien indicada en los anexo 7 o 8 de la solicitudes anteriores, según corresponda.
Cantidades vendidas	Cantidad de unidades vendidas, según se detalla en factura comercial.
Precio unitario	Precio de venta por unidad.
Monto total de la venta autorizada (moneda nacional)	Monto total de la venta facturado en moneda nacional, en caso de que se facture en moneda extranjera debe realizarse la conversión a moneda nacional de según el tipo de cambio. Se debe calcular la proporción de la venta autorizada, para lo cual al monto de la compra indicado en las facturas comerciales, se le aplica el porcentaje de autorización de cada cliente.
Porcentaje de Autorización IGV	Corresponde al porcentaje de autorización del Impuesto General sobre las Ventas otorgado al autorizado.
Impuesto General sobre las Ventas Autorizado	Es el monto del Impuesto General sobre las Ventas que se autorizó, según el porcentaje otorgado al autorizado.

Anexo 13
Formulario D-412




REPÚBLICA DE COSTA RICA
MINISTERIO DE HACIENDA
DIRECCIÓN GENERAL DE TRIBUTACIÓN

D-412

SOLICITUD DE AUTORIZACION DE COMPRA ESPECIFICA				
I. DATOS DEL SOLICITANTE				
Datos Identificativos	Fecha de la solicitud:			
	Nombre o razón social del interesado			
	Número de cédula física o jurídica			
	Domicilio fiscal:	Provincia	Cantón	Distrito
	Otras señas:			
	Correo electrónico para recibir notificaciones:			
	Nombre del representante legal:			
	Número de cédula del representante legal:			
Actividad económica				
II. DATOS DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA DEL SOLICITANTE				
Tipo de obligado / Proceso	Producción	Comercialización	Distribución	
Obligado tributario registrado en la base de autorizados				
Contribuyente sobre maquinaria de alto valor (inciso c) artículo 27 RLIGV)				
III. TIPO DE COMPRA				
Local (internas)		Importación		
IV. DETALLE DE LA MERCANCIA O SERVICIO				
Partida Arancelaria (aplica solo para mercancías)	Descripción			
V. ADUANAS O PROVEEDOR				
Nombre o razón social:		Número de identificación		
VI. DETALLE DE LA FACTURA COMERCIAL O PROFORMA				
Número de factura comercial (importación) o proforma (compra local)	Fecha	Monto de la compra o importación en colones	Monto del impuesto en colones	
VII. USO DE LA MERCANCIA O SERVICIO				

VIII. CALCULO DE DIFERIMIENTO IMPUESTO GENERAL SOBRE LAS VENTAS			
Datos sobre diferimiento del impuesto		Monto total de las facturas	Impuesto
1 Impuesto de ventas indicado en la factura proforma o aquel que se deba cancelar en el proceso de importación de mercancías, según corresponda.			
Impuesto del período	Desde	Hasta	Impuesto
2 Promedio del impuesto de ventas declarado			
Período de diferimiento			Meses
3 Período de diferimiento (corresponde al impuesto según factura proforma o comercial (1) entre el promedio del impuesto de ventas declarado (2))			
IX. DECLARACION JURADA			
Nombre del interesado, representante legal o apoderado		Número de cédula	En el caso de que el formulario sea presentado por un apoderado debe aportar el poder suficiente conforme a la ley que lo acredite a realizar el trámite ante la Administración Tributaria. Si el formulario es presentado por una persona que no ostenta la representación legal, debe presentar la autorización debidamente autenticada.
Firma del interesado, representante legal o apoderado			
X. PARA USO DE LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA			
Nombre del funcionario que recibe		Firma	Fecha de recepción y Sello de la oficina
<p>Notas aclaratorias:</p> <p>Impuesto general sobre las ventas:</p> <p>1. Corresponde al impuesto de ventas a cancelar por compras locales e importaciones, de conformidad con la factura proforma o comercial, respectivamente. En la importación, el cálculo del monto del impuesto a autorizar debe realizarse con base en el artículo 13 de la Ley del Impuesto General sobre las Ventas, como por ejemplo: C.I.F.: Costo Seguro y Fletes en inglés, es el valor sobre el cual se calculan los impuestos " Valor Aduanero o V.A".</p> <p>T.C.: Tipo de cambio de venta, de acuerdo al Banco Central de Costa Rica, según la fecha de la solicitud.</p> <p>D.A.I.: Tarifa de Derecho Arancelarios a la Importación (D.A.I.) aplicable al valor aduanero</p> <p>Ley 6946 - Tarifa de Ley No. 6946, aplicable al valor aduanero.</p> <p>$D.A.I. = (CIF * T.C) * \%D.A.I.$</p> <p>Selectivo de Consumo S.C.= $((CIF * T.C.) + D.A.I.) * \%S.C.$</p> <p>Ley 6946= $(CIF * T.C.) * \%Ley 6946$</p> <p>Impuesto de Ventas I.V.= $((CIF * T.C.) + D.A.I. + S.C. + Ley 6946) * \%I.V.$</p> <p>*En importaciones, se debe adjuntar un detalle de los tributos que se utilizaron en el cálculo del monto de la importación. El cual debe contener el número del tributo, su descripción y valor.</p> <p>2. Se suma el impuesto neto del período (Casilla 33, presentación por ATV) o Impuesto del período (Casilla 46, presentación Tributación Digital) de las declaraciones juradas del Impuesto General sobre las Ventas de los últimos doce meses, en relación con la fecha de la solicitud, y se divide entre doce. Cuando en el mes no se determine impuesto neto del período o impuesto del período, y se genere un saldo a favor, este debe consignarse con signo negativo. En el caso de tener menos de 12 meses de actividad, en el cálculo se utilizará la información de las declaraciones presentadas a la fecha de la solicitud, dividiéndose entre la cantidad de meses correspondientes al total de declaraciones presentadas.</p> <p>3. El período de diferimiento determinado debe ser mayor a seis, para el otorgamiento de la autorización.</p>			

Anexo 14 Formulario D-412A

 <p style="font-size: small;">Ministerio de Hacienda DIRECCIÓN GENERAL DE TRIBUTACIÓN</p>	<h1 style="margin: 0;">D-412A</h1>		
<p>REPÚBLICA DE COSTA RICA MINISTERIO DE HACIENDA DIRECCIÓN GENERAL DE TRIBUTACIÓN</p>			
CALCULO DE PERIODO DE DIFERIMIENTO PARA MAS DE UNA SOLICITUD ESPECÍFICA			
I. CALCULO DE DIFERIMIENTO IMPUESTO GENERAL SOBRE LAS VENTAS			
Datos sobre diferimiento del impuesto	Monto total de las facturas		Impuesto
1 Sumatoria del impuesto de ventas indicado en las facturas proformas o el que se deba cancelar en el proceso de importación de mercancías, según corresponda.			
Impuesto del período	Desde	Hasta	Impuesto
2 Promedio del impuesto de ventas declarado			
Período de diferimiento			Meses
3 Período de diferimiento (corresponde a la sumatoria del impuesto según facturas proformas o comerciales (1) entre el promedio del impuesto de ventas declarado (2))			
II. DECLARACION JURADA			
Nombre del interesado, representante legal o apoderado	Número de cédula	En el caso de que el formulario sea presentado por un apoderado debe aportar el poder suficiente conforme a la ley que lo acredite a realizar el trámite ante la Administración Tributaria. Si el formulario es presentado por una persona que no ostenta la representación legal, debe presentar la autorización debidamente autenticada.	
Firma del interesado, representante legal o apoderado			
III. PARA USO DE LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA			
Nombre del funcionario que recibe	Firma	Fecha de recepción y Sello de la oficina	
<p>Notas aclaratorias:</p> <p>Impuesto general sobre las ventas:</p> <p>1. Corresponde a la sumatoria del impuesto de ventas a cancelar por compras locales e importaciones, de conformidad con la factura proforma o comercial, respectivamente. En la importación, el cálculo del monto del impuesto a autorizar debe realizarse con base en el artículo 13 de la Ley del Impuesto General sobre las Ventas, como por ejemplo: siguiente: C.I.F.: Costo Seguro y Fletes en inglés, es el valor sobre el cual se calculan los impuestos "Valor Aduanero o V.A". T.C.: Tipo de cambio de venta, de acuerdo al Banco Central de Costa Rica, según la fecha de la solicitud. D.A.I.: Tarifa de Derecho Arancelarios a la Importación (D.A.I.) aplicable al valor aduanero Ley 6946 - Tarifa de Ley No. 6946, aplicable al valor aduanero. $D.A.I. = (CIF * T.C.) * \%D.A.I.$ $Selectivo\ de\ Consumo\ S.C. = ((CIF * T.C.) + D.A.I.) * \%S.C.$ $Ley\ 6946 = (CIF * T.C.) * \%Ley\ 6946$ $Impuesto\ de\ Ventas\ I.V. = ((CIF * T.C.) + D.A.I. + S.C. + Ley\ 6946) * \%I.V.$</p> <p>*En importaciones, se debe adjuntar un detalle de los tributos que se utilizaron en el cálculo del monto de la importación. El cual debe contener el número del tributo, su descripción y valor, por cada mercancía.</p> <p>2. Se suma el impuesto neto del período (Casilla 33, presentación por AT V) o Impuesto del período (Casilla 46, presentación Tributación Digital) de las declaraciones juradas del Impuesto General sobre las Ventas de los últimos doce meses, en relación con la fecha de la solicitud, y se divide entre doce. Cuando en el mes no se determine impuesto neto del período o impuesto del período, y se genere un saldo a favor, este debe consignarse con signo negativo. En el caso de tener menos de 12 meses de actividad, en el cálculo se utilizará la información de las declaraciones presentadas a la fecha de la solicitud, dividiéndose entre la cantidad de meses correspondientes al total de declaraciones presentadas.</p> <p>3. El período de diferimiento determinado debe ser mayor a seis, para el otorgamiento de la autorización.</p>			

REGLAMENTOS

BANCO CENTRAL DE COSTA RICA

DESPACHO SECRETARÍA GENERAL

La Junta Directiva del Banco Central de Costa Rica en el numeral I, artículo 3 del acta de la sesión 5834-2018, celebrada el 20 de julio de 2018,

considerando que:

- A. El artículo 2 de la *Ley Orgánica del Banco Central de Costa Rica*, Ley 7558, establece como principales objetivos de esta Entidad, mantener la estabilidad interna y externa de la moneda nacional y asegurar su conversión a otras monedas y como uno de sus objetivos subsidiarios, promover un sistema de intermediación financiera estable, eficiente y competitivo.

Además, el literal e) del artículo 3 de la citada Ley dispone, como una de sus funciones, la promoción de condiciones favorables al robustecimiento, la liquidez, la solvencia y el buen funcionamiento del Sistema Financiero Nacional.

- B. El artículo 52 de esta Ley indica que el Banco Central podrá efectuar operaciones de redescuento y préstamos de emergencia, con sujeción estricta a las condiciones y restricciones establecidas en esta norma, sin que por ello esté obligado a realizarlas.

Asimismo, según el literal c) del artículo 59, se le prohíbe efectuar cualesquiera operaciones de crédito de otra clase no autorizadas expresamente por la ley, salvo las que, sin estar prohibidas, fueren compatibles con su naturaleza técnica y necesarias para el debido cumplimiento de sus deberes y funciones.

- C. El artículo 52 de previa cita instituye que estos préstamos deberán ser garantizados a satisfacción del Banco Central, el cual normará los criterios que regirán los montos y demás aspectos de estas operaciones.

- D. Este Directorio tiene la potestad legal de emitir los reglamentos para el cumplimiento de sus objetivos, funciones, instrumentos y operaciones, en lo relativo a los créditos de liquidez, regulares y de emergencia, para entidades financieras. Ello con el fin de contribuir a generar las condiciones propicias para el funcionamiento de un sistema de intermediación financiera estable, eficiente y competitivo.

Lo anterior con fundamento en lo dispuesto en: i) la *Constitución Política* [artículo 188 y siguientes], ii) la *Ley General de la Administración Pública* [artículo 103], iii) la *Ley Orgánica del Banco Central de Costa Rica* [artículo 1; literal d) del artículo 2; literales c), e) y g) del artículo 3; literales b), c), f) y l) del artículo 28 y; artículo 52 y siguientes] y iv) en el criterio vinculante de la Procuraduría General de la República C-30-2010, del 1° de marzo de 2010.

- E. En cumplimiento de sus funciones, es necesario que la provisión de recursos de última instancia se desarrolle en un marco ágil, eficiente y acorde con las condiciones y requerimientos del sistema financiero, sin que ello vaya en detrimento de la situación patrimonial del Banco Central ni de los objetivos prioritarios asignados por la legislación.
- F. Las denominadas buenas prácticas internacionales en materia de préstamos de última instancia sugieren la coordinación entre los bancos centrales y los entes encargados de la supervisión y regulación de las entidades financieras, en procura de que estas operaciones de crédito de liquidez estén disponibles, únicamente, para entes financieros solventes.
- G. La regulación existente en materia de operaciones de crédito de liquidez está comprendida en las *Regulaciones de Política Monetaria*, aprobadas en la sesión 4856-96, artículo 2, numeral 2, del 31 de enero de 1996 y sus reformas y en el *Reglamento de Instrumentos Contingentes de Provisión de Liquidez por parte del Banco Central*, autorizado en el numeral 2, del artículo 12, de la sesión 5524-2011, del 30 de noviembre de 2011 y sus reformas.
- H. La Política de alto nivel en la gestión integral de riesgos aprobada por esta Junta Directiva señala que el Banco Central de Costa Rica tolera un nivel de riesgo bajo en el cumplimiento de su misión, visión, objetivos institucionales y estratégicos, razón por la cual, adoptará las medidas y controles necesarios para mantener los riesgos en este nivel.

dispuso:

1. Aprobar el *Reglamento para las Operaciones de Crédito de Última Instancia en Moneda Nacional del Banco Central de Costa Rica*, en los términos que a continuación se indican:

***Reglamento para las Operaciones de Crédito de Última Instancia
en moneda nacional del Banco Central de Costa Rica***

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Capítulo I. Único

Artículo 1. Objetivo

Normar los términos, condiciones y el trámite de la solicitud del crédito de última instancia en moneda nacional al Banco Central de Costa Rica, así como la administración y recuperación de estas operaciones.

Estos instrumentos de crédito constituyen un apoyo transitorio de liquidez para entidades financieras solventes.

Artículo 2. Normativa complementaria

Será de aplicación complementaria la siguiente normativa:

- a) Ley General de la Administración Pública.*
- b) Ley General de Control Interno.*
- c) Código de Comercio.*
- d) Código Civil.*
- e) Ley de Garantías Mobiliarias.*
- f) Ley Orgánica del Banco Central de Costa Rica.*
- g) Ley Orgánica del Sistema Bancario Nacional.*
- h) Reglamento del Sistema de Pagos y Norma Complementaria de Gestión de Riesgos del Sistema de Pagos.*
- i) Reglamento para juzgar la situación económica-financiera de las entidades fiscalizadas, a la fecha Acuerdo SUGEF-24-00.*
- j) Reglamento para juzgar la situación económica-financiera de las asociaciones mutualistas de ahorro y préstamo para la vivienda, a la fecha Acuerdo SUGEF 27-00.*
- k) Reglamento sobre el grupo vinculado a la entidad, a la fecha Acuerdo-SUGEF-4-04.*
- l) Reglamento para la calificación de deudores, a la fecha Acuerdo-SUGEF-1-05.*
- m) Reglamento sobre la suficiencia patrimonial de entidades financieras, a la fecha Acuerdo-SUGEF 3-06.*
- n) Reglamento sobre autorizaciones de entidades supervisadas por la Superintendencia General de Entidades Financieras y sobre autorizaciones y funcionamiento de grupos y conglomerados financieros, a la fecha Acuerdo SUGEF 8-08.*
- o) Reglamento sobre la administración del riesgo de liquidez, a la fecha Acuerdo SUGEF 17-13.*
- p) Regulaciones de Política Monetaria.*

Artículo 3. Definiciones y abreviaturas

Capital Base: Según lo establecido por la Superintendencia General de Entidades Financieras (a la fecha, Acuerdo SUGEF 3-06).

Comisión de Mercados: según lo establecido el 22 de febrero de 2012 en el artículo 8 del acta de la sesión 5535-2012 está conformada por: i) el Gerente o el Subgerente del Banco Central, en caso de ausencia del primero; ii) el Director de la División Gestión de Activos y Pasivos; iii) el Director de la División Económica; y, dependiendo del tema, iv) el Director del Departamento de Administración de Operaciones Nacionales o el Director del Departamento de Análisis y Asesoría Económica.

CONASSIF: Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero.

Conglomerado financiero: constituido por un intermediario financiero de derecho público domiciliado en Costa Rica o por una entidad fiscalizada creada por ley especial, y sus empresas de acuerdo con la normativa de la Superintendencia General de Entidades Financieras (a la fecha, Acuerdo SUGEF 8-08).

Entidad solvente: Aquella que presente grado normal en el indicador de suficiencia patrimonial, de acuerdo con la normativa de la Superintendencia General de Entidades Financieras.

Grupo financiero: Conjunto de sociedades que realizan actividades financieras, constituidas como sociedades anónimas o como entes de naturaleza cooperativa, solidarista o mutualista, sometidas a control común, gestión común o vinculación funcional, y organizado y registrado conforme lo establece la Ley 7558 y de acuerdo con la normativa de la Superintendencia General de Entidades Financieras (a la fecha, Acuerdo SUGEF 8-08).

Mercado integrado de liquidez (MIL): mercado de dinero organizado por el Banco Central de Costa Rica y utilizado por los intermediarios financieros para administrar sus posiciones de liquidez de corto plazo.

Mercado de monedas extranjeras (Monex): mercado de divisas organizado por el Banco Central de Costa Rica donde los intermediarios cambiarios realizan operaciones de compra y venta de divisas.

Pasivo financiero de corto plazo: obligaciones con el público, no mayores a 90 días. Incluye los siguientes instrumentos: cuenta corriente, ahorro a la vista, cheques de gerencia, cheques certificados, certificados de depósito a plazo (CDP) y de inversión (CI) y depósitos a plazo vencido. Excluye el pasivo con otras entidades financieras.

Sistema Nacional de Pagos Electrónicos (SINPE). Es el portal financiero que integra y articula el sistema de pagos costarricense.

SUGEF: Superintendencia General de Entidades Financieras.

Tasa de política monetaria (TPM): tasa de interés de referencia del Banco Central de Costa Rica para conducir el costo de las operaciones a un día plazo en el MIL. Es aprobada por la Junta Directiva del Banco Central de Costa Rica.

TÍTULO II. DE LOS CRÉDITOS DE ÚLTIMA INSTANCIA EN MONEDA NACIONAL

Capítulo I: Consideraciones generales

Artículo 4. Operaciones de crédito de última instancia del Banco Central de Costa Rica

Las operaciones de crédito de última instancia del Banco Central de Costa Rica comprenden el crédito de apoyo de liquidez, el redescuento y el préstamo de emergencia.

Artículo 5. Monto máximo para los créditos de última instancia y límite total

El monto máximo de crédito del Banco Central de Costa Rica por entidad financiera aplica para las operaciones de última instancia reguladas en este Reglamento.

Para determinar este monto máximo, se define un monto global o para todo el sistema financiero (MG) que está en función de las condiciones macroeconómicas del país y es definido como la diferencia entre el saldo de Reservas internacionales netas y la Base monetaria. Este monto global se distribuye por entidad, lo que conforma el monto máximo individual (M_i) que considera la importancia relativa de la entidad en el sistema financiero, en términos de su pasivo en moneda nacional con vencimiento no mayor a 90 días.

$$M_i = \left[MG * \frac{(P_{mni})}{(P_{mn})} \right]$$

Donde:

P_{mni} : pasivos en moneda nacional con el público con vencimientos no mayores a 90 días de la entidad solicitante.

P_{mn} : pasivos en moneda nacional con el público con vencimientos no mayores a 90 días del sistema financiero.

Este monto lo calculará el Banco Central de Costa Rica en forma mensual y lo pondrá a disposición de las entidades.

Adicionalmente, la suma de los créditos de última instancia, los créditos en el MIL, los préstamos para compensación de pagos y de cualquier otro tipo de operación de crédito que se llegare a autorizar a futuro nunca podrá superar el equivalente al 50% del activo realizable de la entidad financiera (suministrado por SUGEF), según lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley Orgánica del Banco Central de Costa Rica.

Capítulo II: Crédito de apoyo de liquidez

Artículo 6. Entidades autorizadas

Capítulo II: Crédito de apoyo de liquidez

Artículo 6. Entidades autorizadas

El crédito de apoyo de liquidez podrá ser solicitado por las siguientes entidades supervisadas por SUGEF: Banco Popular y de Desarrollo Comunal, bancos comerciales del Estado, bancos privados, empresas financieras no bancarias, mutuales de ahorro y préstamo, Caja de Ahorro y Préstamos de la Ande y aquellas entidades que puedan tener acceso al redescuento según lo dispuesto en la Ley Orgánica del Banco Central.

El Banco Central dispondrá, de previo, el detalle de las operaciones de crédito que podrían utilizarse como garantía, conforme a lo dispuesto en el artículo 20 de este reglamento y refrendado por el representante legal, quien será solidariamente responsable de la exactitud y veracidad de ese detalle. Para estos efectos, las entidades autorizadas deberán actualizar en forma mensual esta información y cualquier otra que se les solicite. Adicionalmente, esa información mensual deberá ser comunicada a su Auditoría Interna y a su órgano superior jerárquico.

La validez de esta información deberá ser fiscalizada por la SUGEF de acuerdo con la metodología de supervisión que ésta determine.

Con base en la calidad de la calificación crediticia o cualquier otra información que disponga, la Junta Directiva del Banco Central, mediante acto debidamente motivado, se reserva la potestad de suspender de manera individual o en forma general el uso de esta facilidad crediticia.

Asimismo, la SUGEF impondrá las sanciones conforme a sus potestades legales, por las violaciones en el cumplimiento de la veracidad de la información en que incurran las entidades autorizadas.

Artículo 7. Requisitos de las solicitudes de crédito

Las solicitudes deberán tramitarse en la plataforma tecnológica que habilitará el Banco Central para estos efectos y cumplir con los siguientes requisitos:

- 1. Provenir de una entidad autorizada según lo establecido en el artículo 6.*
- 2. Autorizar al Banco Central de Costa Rica para acceder a información sobre la situación de solvencia y gestión de liquidez de la entidad solicitante, de acuerdo con la información que está en poder de la SUGEF.*
- 3. El indicador de suficiencia patrimonial de la entidad solicitante debe encontrarse en grado de normalidad.*
- 4. La entidad debe contar con la opinión favorable por parte de la SUGEF para ser sujeta de crédito de última instancia.*
- 5. Para efectos del desembolso y pago de los créditos otorgados, la entidad debe contar con una cuenta de fondos en colones en el Banco Central definida en el Reglamento del Sistema de Pagos.*

6. *El total de créditos, incluyendo el monto solicitado, no debe superar el límite de crédito individual de la entidad financiera, referido en el artículo 5 de este Reglamento.*
7. *Haber utilizado el 80% del valor aceptable de la garantía aportada en el Mercado integrado de liquidez menos el monto requerido para participar en operaciones que requieran garantía en el SINPE.*
8. *Haber suscrito un contrato de conformidad con lo establecido por el Banco Central.*
9. *Haber cumplido con la cesión de la garantía requerida en este Reglamento para respaldar el crédito solicitado y que el Banco Central haya completado el correspondiente trámite de registro a su favor, de acuerdo con el contrato indicado en el numeral anterior.*

Ante incumplimiento en alguno de los requisitos antes señalados, con excepción de lo dispuesto en el numeral 4, la solicitud de crédito será rechazada.

Cuando el único incumplimiento sea lo establecido en el numeral 4, el Banco Central de Costa Rica detendrá el proceso y solicitará a la SUGEF las razones que sustentan su posición. Éstas serán insumo para que la Comisión de Ejecución de la Política Financiera resuelva la procedencia de otorgar o rechazar el crédito solicitado.

Artículo 8. Plazo

El plazo máximo del crédito de apoyo de liquidez es de 90 días. La entidad podrá solicitar, al menos cinco días hábiles antes del vencimiento del crédito, una única prórroga por un plazo máximo de 90 días.

La suma de todos los créditos desembolsados y sus prórrogas en los doce meses que anteceden la solicitud, no podrá superar dos veces la totalidad del monto máximo vigente para la entidad financiera (Mi), definido en el artículo 5 de este reglamento.

Artículo 9. Tasa de interés corriente y moratoria

- a) **Tasa de interés corriente:** *equivalente a la Tasa de Política Monetaria más un margen definido por la Comisión de Mercados entre 700 y 1.200 puntos básicos. Específicamente, al límite inferior se le agregará un margen que corresponde a la mitad de la diferencia entre la tasa de redescuento y la tasa de la facilidad permanente de crédito en el MIL para el plazo de 84 días. Los intereses serán cobrados por adelantado, con una base de cálculo actual/360.*
- b) **Tasa de interés moratoria:** *equivalente a la tasa de interés corriente más 400 puntos básicos.*

Artículo 10. Comisiones de prórroga y desembolso

Las entidades financieras deberán pagar una comisión de 1% anual sobre el monto de la operación por cualquier solicitud de crédito o prórroga presentada en un período de doce meses posteriores a la fecha del último desembolso.

Artículo 11. Forma de pago y ejecución forzosa de la garantía por incumplimiento

Al vencimiento de las operaciones de crédito desembolsadas, se debitará el monto adeudado de la cuenta de fondos en colones de la entidad financiera; sin embargo, la entidad anticipadamente podrá pagar parte o la totalidad del crédito, en cuyo caso le serán reintegrados proporcionalmente los intereses pagados por anticipado.

En caso de que en la cuenta de la entidad no existan los fondos suficientes para amortizar la operación, o se incumpla lo dispuesto en este Reglamento, el Banco Central de Costa Rica aplicará la tasa de interés moratoria y podrá ordenar la ejecución de las garantías. Lo anterior será notificado a la SUGEF.

Artículo 12. Restricciones para entidades con crédito de apoyo de liquidez aprobado

Durante la vigencia del crédito de apoyo de liquidez, la entidad que lo reciba no podrá:

- a) Pagar dividendos, excedentes o pasivos a personas físicas o jurídicas relacionadas, según la normativa correspondiente de la SUGEF, a menos que se trate de obligaciones originadas en una emisión de oferta pública autorizada y vigente.*
- b) Aprobar nuevas operaciones de crédito con empresas del grupo o conglomerado financiero al que pertenece la entidad, definidos según Acuerdo SUGEF 8-08.*
- c) Aumentar en más de 0,5% la posición en moneda extranjera con respecto al capital base, según se define ésta en el Reglamento para operaciones cambiarias de contado, incluyendo cualquier estrategia de aumento autorizada por el Banco Central de Costa Rica.*

El Banco Central comunicará a la SUGEF, en forma inmediata, sobre el desembolso del crédito. La SUGEF, según su modelo de supervisión, fiscalizará el cumplimiento de los requisitos y restricciones detallados en este Reglamento. En caso que compruebe algún incumplimiento, la SUGEF informará al Banco Central y la obligación se considerará vencida y se procederá de manera inmediata al cobro del saldo pendiente de pago, conforme lo dispuesto en el artículo 11 de este Reglamento.

Capítulo III: Crédito de redescuento

Artículo 13. Comisión de Redescuentos

a) Integración, quórum y sesiones

La Comisión de Redescuentos estará conformada por el Presidente, el Gerente y el Director de la División Gestión de Activos y Pasivos del Banco Central de Costa Rica. El Presidente del Banco presidirá la Comisión y el secretario será el Director de la División Gestión de Activos y Pasivos, quien tendrá a su cargo elaborar las minutas de las reuniones.

Ante ausencia temporal, el Presidente podrá ser reemplazado por un miembro de la Junta Directiva del Banco Central de Costa Rica; el Gerente podrá ser reemplazado según lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley Orgánica del Banco Central de Costa Rica; y, en el caso del Director de la División de Gestión de Activos y Pasivos, esto se hará conforme a la normativa interna de la organización.

En las sesiones deberán estar presentes los tres miembros y los acuerdos serán tomados por unanimidad. Su funcionamiento se regirá por el Capítulo II del Libro I de la Ley General de la Administración Pública correspondiente a los órganos colegiados.

b) Atribuciones. *La Comisión de Redescuentos tendrá las siguientes atribuciones:*

- 1) Aprobar o rechazar las solicitudes de crédito de redescuento dentro de los límites del artículo 5 de este reglamento. Las solicitudes de crédito rechazadas por la Comisión de Redescuentos o por encima de esos límites, cuando así lo solicite la entidad interesada, serán conocidas y resueltas por la Junta Directiva del Banco Central de Costa Rica. Los miembros de la Comisión de Redescuentos no participarán en la votación que resuelva la impugnación de decisiones tomadas por esa Comisión.*
- 2) Presentar a la Junta Directiva del Banco Central de Costa Rica en la sesión inmediata siguiente un informe de los créditos de redescuento aprobados.*
- 3) Emitir un dictamen técnico, para conocimiento de la Junta Directiva del Banco Central, sobre las solicitudes de préstamo de emergencia.*

Artículo 14. Entidades autorizadas

Los intermediarios financieros, de acuerdo con lo establecido en el artículo 52 de la Ley Orgánica del Banco Central de Costa Rica, podrán solicitar el crédito de redescuento como recurso de última instancia, para enfrentar problemas temporales de liquidez. Las entidades financieras privadas deberán cumplir con los requisitos establecidos en el Artículo 52, inciso i) del literal a) de ese mismo marco legal.

Estas solicitudes deberán cumplir con lo dispuesto en el artículo 7 de este Reglamento y serán notificadas a la SUGEF.

Artículo 15. Plazo

El plazo del redescuento no podrá exceder de un mes. No obstante, con la debida justificación y por una única vez, la entidad podrá solicitar a la Gerencia del Banco Central de Costa Rica, al menos diez días hábiles antes del vencimiento del crédito, una prórroga de un mes plazo.

La solicitud de prórroga, así como cualquier información relacionada con estos créditos, será enviada a la SUGEF, órgano que deberá emitir criterio en un plazo máximo de dos días hábiles.

La Junta Directiva del Banco Central de Costa Rica en la sesión siguiente al dictamen de la SUGEF resolverá sobre la solicitud de prórroga.

Artículo 16: Tasa de interés corriente y moratoria

- a) **Tasa de interés corriente:** *tasa de interés de redescuento calculada y publicada por el Banco Central de Costa Rica según lo estipulado las Regulaciones de Política Monetaria. Los intereses serán cobrados por adelantado, con una base de cálculo actual/360.*
- b) **Tasa de interés moratoria:** *Será equivalente a la tasa de interés corriente más 400 puntos básicos.*

Artículo 17. Forma de pago y ejecución forzosa de la garantía por incumplimiento

Al vencimiento de las operaciones de crédito desembolsadas, se debitará el monto adeudado de la cuenta de fondos en colones de la entidad financiera; sin embargo, la entidad anticipadamente podrá pagar parte o la totalidad del crédito, en cuyo caso le serán reintegrados proporcionalmente los intereses pagados por anticipado.

En caso de que en la cuenta de la entidad no existan los fondos suficientes para amortizar la operación, o se incumpla lo dispuesto en este Reglamento, el Banco Central de Costa Rica aplicará la tasa de interés moratoria y, al mismo tiempo, podrá ordenar la ejecución de las garantías. Lo anterior deberá ser notificado a la SUGEF.

Capítulo IV: Préstamo de emergencia

Artículo 18. Reglas generales sobre préstamos de emergencia

Las disposiciones establecidas en el capítulo anterior para los créditos de redescuento serán aplicables al préstamo de emergencia junto a las siguientes especificaciones:

- a) *La entidad solicitante deberá estar intervenida por el Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero (CONASSIF) y contar con un programa de salvamento dictaminado como viable por dicho órgano.*
- b) *El plazo podrá ser de hasta seis meses, prorrogable por un período máximo de seis meses más, previo dictamen afirmativo de la SUGEF.*
- c) *La aprobación del préstamo de emergencia corresponde a la Junta Directiva del Banco Central de Costa Rica con el voto de, por lo menos, cinco de sus miembros.*

TÍTULO III. DE LAS GARANTÍAS DE LOS CRÉDITOS

Artículo 19. Alcance

Las disposiciones de este título serán aplicables a todos los créditos establecidos en este Reglamento.

Artículo 20. Garantías admisibles

Los créditos de última instancia recibirán en garantía cartera de crédito en colones y US dólares, que deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Cartera A1 o A2 cuyo deudor haya tenido comportamiento de pago histórico 1 o 2 en los dos años previos a la solicitud, como mínimo, clasificación según lo dispuesto en el Acuerdo SUGEF-1-05, Reglamento para la calificación de deudores.*
- b) No provenir de créditos otorgados a deudores que formen parte de un grupo o conglomerado financiero, incluyendo el de la propia entidad.*
- c) Estar respaldada en su totalidad con garantía hipotecaria en primer grado o fideicomiso de garantía cuyo patrimonio esté constituido por bienes inmuebles y que éstos no tengan gravámenes.*
- d) Que el deudor de la operación de crédito no se encuentre en proceso de administración por intervención judicial. En caso de que el deudor entre en dicho proceso, el intermediario financiero debe sustituir esa garantía o hacer la amortización proporcional del crédito recibido.*
- e) Que la garantía no provenga de un deudor que acumule deudas con la entidad por un monto superior al 2% del capital base de esa entidad.*
- f) El plazo que resta para el vencimiento del crédito dado en garantía deberá ser mayor, en al menos un año, a la fecha de vencimiento de la operación de crédito solicitada al Banco Central de Costa Rica.*
- g) En los documentos de formalización del crédito se haya estipulado la renuncia del deudor a ser notificado en caso de cesión en garantía del crédito.*

Artículo 21. Porcentaje de aceptación

El monto del crédito se concederá según el porcentaje de aceptación de la garantía, que con respecto al saldo pendiente de pago de las operaciones crediticias será de 40% para US dólares y 50% para moneda nacional, menos las provisiones por incobrables establecidas según la normativa emitida al respecto por la SUGEF. El equivalente en colones de los créditos en US dólares, será calculado al tipo de cambio promedio del Monex del día anterior a la fecha de la solicitud de crédito.

La Comisión de Mercados podrá modificar ese porcentaje de aceptación hasta en más o menos 10 puntos porcentuales, según las valoraciones y preferencias en cuanto al riesgo de crédito del Banco Central de Costa Rica, los cuales serán comunicados oportunamente al sistema financiero.

Artículo 22. Custodia y seguimiento de las garantías cedidas

Todos los documentos originales, físicos o electrónicos, mediante los cuales se formalizaron las operaciones de crédito dadas en garantía al Banco Central de Costa Rica, deberán ser custodiados por la entidad solicitante en un espacio que se encuentre separado y con las mismas normas de seguridad que disponga la entidad para la custodia de este tipo de documentos, así como cualquiera otra que pudiera solicitar el Banco Central de Costa Rica.

Estos documentos deberán estar en todo momento a disposición del Banco Central de Costa Rica, para que SUGEF realice inspecciones, en la forma que ese órgano supervisor establezca, para verificar que la garantía cumple con los requisitos establecidos en el Artículo 20 de este Reglamento.

Además, el representante legal de la entidad financiera solicitante del crédito deberá enviar un informe mensual en el que haga constar que esos documentos de crédito cumplen con los requerimientos establecidos en el primer párrafo de este artículo.

Artículo 23. Registro y actualización del valor de la garantía.

El registro y actualización del valor de la garantía se registrará por las siguientes normas:

- a) Los créditos dados en garantía serán inscritos por el Banco Central de Costa Rica en el Sistema de Garantías Mobiliarias, a efectos de asegurar el derecho de prioridad de cobro sobre esos créditos en favor del BCCR.*
- b) La entidad financiera interesada en ser sujeta de crédito por parte del BCCR deberá actualizar mensualmente la cartera de crédito otorgada en garantía, excluyendo aquellos que ya no cumplan con los requisitos dispuestos en el Artículo 20 de este Reglamento, e incluyendo nuevas operaciones si fuera necesario para garantizar los créditos vigentes o que pretenda contratar. Su actualización podrá hacerse con una periodicidad menor, en caso de que proceda la sustitución de alguna garantía.*
- c) Ante una insuficiencia de garantía, en su monto o requisitos, a más tardar el día hábil siguiente, la entidad financiera deudora deberá otorgar la garantía necesaria, para restablecer la razón de cobertura de la garantía exigida.*
- d) Cuando se reciba una actualización de la cartera de crédito otorgada en garantía y dicha garantía cumpla con los requisitos de suficiencia, tanto en monto como en otros requerimientos, el Banco Central de Costa Rica procederá a su actualización de conformidad con lo establecido en el contrato que se suscribirá entre las partes.*

- e) *En caso de incumplimiento de lo dispuesto en los literales b) y c) anteriores, la obligación se considerará vencida, por lo cual, el Banco Central de Costa Rica, de inmediato, debitará la cuenta de la entidad financiera deudora.*

Artículo 24. Ejecución de la garantía en casos de incumplimiento.

- a) *Se tramitará la ejecución de la garantía conforme lo dispone el contrato que se suscribirá entre las partes y la legislación nacional aplicable.*
- b) *En el caso de cartera de crédito, si en el proceso de remate no se liquida la totalidad de la garantía y si aún existiera algún saldo al descubierto del crédito vencido, se autoriza a la Administración del Banco Central de Costa Rica para que contrate un fiduciario y continúe con la gestión de recuperación y venta de esa cartera residual.*
- c) *De manera transitoria y mientras se contrata el fiduciario indicado en el literal anterior, la entidad deudora deberá continuar con la gestión de cobro de la cartera entregada en garantía y transferir diariamente al Banco Central de Costa Rica los productos que reciba de esa gestión de cobro, los cuales serán aplicados al saldo al descubierto.*

TÍTULO IV. DEL TRÁMITE DE LAS OPERACIONES

Artículo 25. Validación de las solicitudes de crédito

Antes de desembolsar, se verificará que la solicitud cumpla con la suficiencia de garantía, el límite individual de crédito de la entidad y la aprobación de los órganos competentes, en los casos que corresponda.

Artículo 26. Costos por el registro, control y eventual ejecución de las garantías

Los costos legales y administrativos en que incurra el Banco Central de Costa Rica por el trámite de registro y control o incluso de una eventual ejecución de los créditos ofrecidos por las entidades financieras para garantizar los préstamos de última instancia, serán asumidos por la entidad financiera. En el caso de los gastos de registro y control, estos costos serán determinados según la metodología de costeo utilizada en el Banco Central de Costa Rica para determinar el costo total de sus procesos.

La Administración del Banco Central de Costa Rica deberá determinar y comunicar oportunamente el monto de esos costos.

Artículo 27. Procedimiento operativo

La administración deberá comunicar al sistema financiero el procedimiento que deberán seguir las entidades financieras para la cesión de las garantías y el trámite de las solicitudes de crédito establecidos en este Reglamento.

TÍTULO V. OTRAS DISPOSICIONES

Artículo 28. Derogatorias

Se derogan:

- a) los Títulos I y II de las Regulaciones de Política Monetaria, denominados en ese orden, Operaciones de Crédito de Redescuento y Préstamos de Emergencia.*
- b) el Reglamento de Instrumentos Contingentes de Provisión de Liquidez por parte del Banco Central.*

Artículo 29. Transitorio

Este reglamento entrará en vigencia en el momento en que el Banco Central comunique al sistema financiero que dispone de la plataforma tecnológica para atender las solicitudes de crédito previstas en este reglamento. Por lo tanto las derogatorias establecidas en el artículo 28 aplicarán una vez que el presente reglamento entre en vigencia.

Jorge Monge Bonilla, Secretario General.—1 vez.—O. C. N° 4200001526.—
Solicitud N° 123905.—(IN2018265777).

AVISOS

COMITÉ CANTONAL DE DEPORTES Y RECREACIÓN DE OREAMUNO DE CARTAGO

REGLAMENTO PARA LA ADQUISICIÓN Y RECEPCIÓN DE BIENES Y SERVICIOS DEL COMITÉ CANTONAL DE DEPORTES Y RECREACIÓN DE OREAMUNO DE CARTAGO

CAPÍTULO I

OBJETO, NOMENCLATURA Y ALCANCE

Artículo 1°—Objeto. El presente reglamento se dicta con el fin de regular las disposiciones y procedimientos que regirán en las diferentes etapas de la actividad contractual que realice el Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Oreamuno de Cartago, a través del Encargado de Recursos Materiales y Servicios, de conformidad con la normativa de la Ley NO 7494 del 2 de mayo de 1995 Ley de Contratación Administrativa y su Reglamento y su reforma parcial, Ley 8511 del 16 de mayo del 2006, publicada en "La Gaceta" NO 128 del 4 de julio de ese mismo año, la cual entró a regir en enero, 2007.

Artículo 2°—Nomenclaturas. En el contenido de este marco normativo se utilizarán las siguientes nomenclaturas:

C.C.D.R.O: Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Oreamuno de Cartago.
Concejo: Concejo de la Municipalidad de Oreamuno de Cartago.

La Municipalidad: Municipalidad de San Rafael de Oreamuno de Cartago. ERMS: El Encargado (a) de Recursos Materiales y de Servicios. LCA: Ley de Contratación Administrativa.

RLCA: Reglamento a la Ley Contratación Administrativa. El Código: Código Municipal.

RSRCAP: Reglamento sobre el Refrendo de las Contrataciones de la Administración Pública.

CD: Contratación Directa (Escasa Cuantía):

DAJ: Dirección de Asuntos Jurídicos.

Artículo 3°—Alcance de este Reglamento. Este reglamento será aplicable sin excepción, a todos los procedimientos de contratación que promueva el Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Oreamuno de Cartago, por medio de su ERMS, así como a los procesos de almacenamiento y distribución o tráfico interno de bienes que promueva la Municipalidad de Oreamuno.

CAPÍTULO II

FUNCIONES DEL ENCARGADO (A) DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS

Artículo 4°—El ERMS será el competente para conducir los procedimientos de contratación administrativa, y fungirá como Técnico Institucional en esa materia, así como para realizar los procesos de control, almacenamiento y distribución o tráfico de bienes producto de los procedimientos de contratación, quien llevará un inventario estricto y actualizado de los bienes bajo su custodia, entendiéndose distribución como entrega en bodega. Deberá contar con el recurso humano idóneo e indispensable, con experiencia, conocimiento y formación en el campo de la contratación administrativa, que le permita el cumplimiento oportuno de sus funciones.

Artículo 5°—Las dependencias administrativas de la Institución (técnico, jurídico, financiero) colaborarán con el ERMS, para el cumplimiento de sus cometidos, todo conforme a las competencias propias de cada dependencia.

Artículo 6°—Funciones Específicas del Encargado de Recursos Materiales y Servicios: Orientar mediante lineamientos, la elaboración de pedidos, las especificaciones técnicas, la programación de las compras de la Institución y la presentación oportuna de sus necesidades para el trámite de compra.

Verificar que se cuenta con el contenido presupuestario disponible para atender la erogación.

Agrupar las solicitudes de pedido según la naturaleza del gasto.

Con base en la estimación que realiza la unidad usuaria y el presupuesto indicado, determinar el procedimiento de contratación administrativa a seguir conforme a la Ley. En caso de duda sobre la exactitud de la estimación dada por la unidad usuaria o parte técnica, el ERMS podrá realizar las consultas y sondeos de mercado que resulten necesarios para la adecuada estimación del negocio.

Elaborar el cartel para cada uno de los procedimientos ordinarios o de excepción que, para la adquisición de bienes y servicios, promueva el C.C.D.R.O, labor que llevará a cabo con los insumos y requerimientos que deben aportarle las unidades usuarias y técnicas, según corresponda en cada caso.

Someter a revisión financiera y jurídica, en los casos que corresponda, los carteles de procedimientos licitatorios, para el análisis de su competencia. La revisión jurídica de estos carteles estará a cargo de los profesionales en derecho de la Municipalidad.

Definir y comunicar los controles necesarios para cumplir con el cronograma de plazos previamente establecido, el cual será de acatamiento obligatorio para las dependencias Involucradas, así como emitir las políticas y disposiciones que rigen en materia de contratación administrativa.

Administrar, a nivel institucional, los procedimientos de contratación administrativa que lleva a cabo el C.C.D.R.O

Administrar y supervisar eficiente y eficazmente los procesos de licitación, remate y contratación directa, desde el ingreso de la solicitud de trámite (pedido) hasta la confección de la orden de compra, así como en los casos de contratación por excepción.

Realizar el proceso para la liberación o ejecución de garantías de participación y de cumplimiento, hacer efectivas las multas previamente establecidas en el cartel, en caso de requerirse.

Efectuar los trámites de exoneración, importación y desalmacenaje de los materiales y suministros importados, cuando así se requiere.

Dictar la resolución final de adjudicación cuando por el monto total a adjudicar del procedimiento respectivo no corresponda al Concejo, emitir la recomendación de adjudicación cuando el Concejo es el competente para adjudicar. Para el caso de las contrataciones directas de escasa cuantía, el ERMS será el competente para dictar la declaratoria de desierto o infructuoso de conformidad con el reglamento que rige esta

materia y en cuanto estas funciones le sean delegadas formalmente por el Despacho del Alcalde, siguiendo las disposiciones pertinentes emanadas en el Código Municipal y la Ley General de la Administración Pública.

CAPÍTULO III

PROCEDIMIENTO

Artículo 7°—Inicio. Una vez que se cuente con la solicitud de compra o pedido debidamente confeccionado, con las especificaciones técnicas o términos de referencia aprobados, el contenido presupuestario correspondiente y demás disposiciones contempladas en el RLCA, el ERMS dará inicio al proceso de contratación respectivo.

Artículo 8°—Estimación del Contrato y Determinación de los Procedimientos. La estimación del bien y/o servicio por adquirir le corresponde a la unidad solicitante, la cual deberá incorporarse en la decisión inicial. La determinación del procedimiento a seguir para su celebración será responsabilidad del ERMS, después de la agrupación de necesidades. La estimación debe efectuarse de conformidad con los parámetros que indica la LCA en el artículo 31 y la determinación del procedimiento se regirá por la resolución que dicta la Contraloría General de la República, en cuanto a los límites generales de Contratación Administrativa a más tardar la segunda quincena de febrero de cada año, en donde se incorporan los parámetros vigentes para cada órgano y cada ente. A efecto de lograr la estimación respectiva, la unidad solicitante deberá efectuar un sondeo de mercado que le permita lograr una estimación económica del objeto de contratación, lo más ajustada a la realidad que le sea posible.

Artículo 9°—Conformación del Expediente Administrativo. Una vez que se adopte la decisión de iniciar el procedimiento de contratación, se formará un expediente físico o electrónico administrativo, al cual se le incorporarán la decisión inicial o pedido, el cartel definitivo, los estudios previos que motivaron el inicio de éstos cuando así corresponda y todas las actuaciones internas o externas relacionadas con la contratación. Los borradores o documentos preparatorios no formarán parte del expediente, se tendrán como referencia en un archivo adicional.

Una vez que se cuente con la aprobación definitiva del Plan Operativo anual y el Presupuesto, las distintas áreas del C.C.D.R.O, deberán presentar al ERMS el plan de adquisiciones de cada una, dentro de las primeras dos semanas de cada inicio de año. Todo de acuerdo con los lineamientos que se establezcan al respecto.

El ERMS, consolidará los programas de adquisiciones, conteniendo la información solicitada en el Artículo 7 del RLCA, y coordinará la publicación respectiva.

Artículo 10.—Plan de Adquisiciones.

Preparar, las solicitudes de autorización que deban plantearse ante la Contraloría General de la República para la promoción de procesos propios de las materias exceptuadas de los procedimientos ordinarios de contratación, así como para promover un proceso de contratación sin contar con el contenido presupuestario correspondiente y todos aquellos oficios relacionados con los procedimientos de compra, deben cumplir con las disposiciones de la Ley General de Administración Pública.

De conformidad con los supuestos estipulados en la LCA y su Reglamento, le corresponderá conocer y emitir una recomendación ante el C.C.D.R.O, cuando éste resuelva el Recurso de Revocatoria que se plantee contra los Acuerdos de adjudicación, declaratoria de desierto o infructuoso que éste haya dictado. Asimismo, le corresponderá responder conforme a los insumos que debe facilitarle la parte técnica, las audiencias que se confieran con ocasión de la presentación de recursos de Apelación o de Objeción al cartel ante la Contraloría General de la República; en el caso de Recursos de objeción al cartel que se presenten ante la Municipalidad, le corresponderá la resolución del mismo, a cuyos efectos la parte técnica a cargo del procedimiento, se encuentra obligada a proporcionarle las justificaciones o requerimientos que resulten necesarios para su atención. Adicionalmente el ERMS, será el competente para tramitar y resolver los recursos de revocatoria que sean interpuestos contra la Adjudicación, declaratoria de desierto o infructuoso en las contrataciones directas de escasa cuantía.

Coordinar lo pertinente con las otras unidades administrativas internas, cuando así lo requiera, para que se tomen las acciones apropiadas que en derecho correspondan, observándose en tal caso, las normas y trámites del debido proceso, en situaciones tales como incumplimientos por parte de los contratistas, resoluciones o modificaciones contractuales, ejecución de garantías, sanciones administrativas, reclamaciones de orden civil o penal, sin perjuicio de las demás competencias que se le asignen en este reglamento para la atención y resolución de esos supuestos.

Integrar y publicar el programa de adquisiciones, de acuerdo con lo que se define en la LCA y con la información que para estos efectos remitan las Gerencias.

Estudiar las ofertas recibidas para cada uno de los procedimientos de contratación que promueva el C.C.D.R.O, sobre la base de los criterios jurídicos emitidos por los abogados de la Municipalidad, técnicos y financieros que emitan las dependencias involucradas en el análisis de esos aspectos en materia de contratación administrativa, así como elaborar el cuadro comparativo de ofertas conforme a los elementos de evaluación definidos en el cartel y prevenir o comunicar a los oferentes o contratistas, cualquier tipo de requerimiento que resulte necesario.

Emitir la recomendación de adjudicación ante el Concejo Municipal en los casos que corresponda, el cual deberá emitir el acto de adjudicación.

Emitir oportunamente el documento de ejecución presupuestaria denominado orden de compra y velar porque cumpla con todos los requisitos establecidos para su ejecución.

El ERMS deberá actualizar, en coordinación con el órgano competente, la Bodega de almacenamiento, los instructivos y guías creados como complemento a este instrumento y su personal se ajustará en forma rigurosa a las disposiciones que contengan dichos documentos.

Es responsabilidad del ERMS compartida con las demás áreas del C.C.D.R.O, la liquidación de los saldos de órdenes de compra que durante el año inmediato anterior no registraron ningún movimiento.

CAPÍTULO IV
PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN
SECCIÓN PRIMERA
EL CARTEL

Artículo 11.—El Cartel. Constituye el reglamento específico de la contratación que se promueve y se entienden incorporadas a su clausulado todas las normas jurídicas y principios constitucionales aplicables. Su contenido será el que conste en el expediente físico o digital que mantenga EL ERMS, conformado por el clausulado general, las plantillas predeterminadas y la documentación adjunta que aporten las unidades técnicas. El ERMS elaborará, el cartel para cada uno de los procedimientos ordinarios o de excepción que para la adquisición de bienes y servicios promueva el C.C.D.R.O., labor que llevará a cabo con los insumos y requerimientos que deben aportarle las unidades usuarias y técnicas, según corresponda en cada caso. En caso de procedimientos licitatorios los carteles se someterán a revisión y análisis jurídico por parte de los abogados de la Municipalidad.

Artículo 12.—Criterios de Evaluación. El ERMS, en coordinación con la parte técnica del C.C.D.R.O., definirá los elementos que se incorporarán en el cartel como criterios de evaluación, los cuales se basarán en los principios de igualdad, libre competencia, eficiencia y transparencia que establece la Ley de Contratación Administrativa y su Reglamento.

Artículo 13.—Invitación a Participar. La invitación a participar la hará el ERMS según lo indicado en el artículo 59 de la L.C.A.

SECCIÓN SEGUNDA
MODIFICACIONES, PRÓRROGAS Y ACLARACIONES AL CARTEL

Artículo 14.—Modificaciones, prórrogas y aclaraciones al cartel. En esta materia se contempla la posibilidad de modificar, aclarar el cartel y la posibilidad de prorrogar el plazo de recepción de las ofertas.

Modificaciones no esenciales al Cartel. Por modificaciones no esenciales se entenderán aquellas que no cambien el objeto ni que impliquen una variación importante en la concepción de este. Deberán comunicarse por los mismos medios en que se cursó la invitación con al menos tres días de anticipación al vencimiento del plazo para recibir ofertas.

Modificaciones esenciales al Cartel. En cuanto a las modificaciones esenciales, el plazo para recibir ofertas será ampliado en un plazo no mayor al 50% del plazo mínimo que corresponde a cada tipo de contratación. El ERMS cuenta con tres oportunidades para modificar de oficio el cartel, en cada modificación podrán variarse todas las condiciones que así lo ameriten.

Aclaraciones al Cartel. Pueden darse dos tipos de aclaraciones al cartel; las aclaraciones a solicitud de parte y las acordadas de oficio.

Las aclaraciones a solicitud de parte. Las aclaraciones a solicitud de parte se presentarán ante la administración dentro del primer tercio del plazo para recibir ofertas y serán atendidas en un plazo de cinco días hábiles después de su presentación; las que se presenten fuera de ese plazo, el ERMS en coordinación con las demás áreas responsables, valorarán el fondo de la misma, mas no impedirá la apertura de ofertas señaladas.

En cuanto a las aclaraciones acordadas de oficio. Las aclaraciones acordadas de oficio siempre que no impliquen modificación al cartel, serán incorporadas de inmediato al expediente, con la debida difusión dentro de las 24 horas siguientes.

Las prórrogas en el plazo para la recepción de ofertas. Las prórrogas en el plazo para la recepción de ofertas, deberán estar divulgadas a más tardar el día anterior al que previamente se hubiere señalado como límite para la presentación de ofertas y se dispone de tres oportunidades de oficio para conferir prórrogas al plazo de recepción de ofertas.

SECCIÓN TERCERA

LA OFERTA

Artículo 15.—La oferta. La oferta es la manifestación expresa del oferente de querer participar y eventualmente contratar con la Administración, en pleno sometimiento al bloque de legalidad. Deberá presentarse en forma electrónica o a través del medio autorizado en el Cartel en ambos casos deberá estar debidamente firmado y según las disposiciones del artículo 63 de la L.C. A.

Artículo 16.—Recepción y Apertura de Ofertas. Las ofertas deberán presentarse en el lugar o por el medio que se indique en el cartel, a más tardar en la fecha y hora señaladas para la recepción. Deberá estar acompañada de los documentos y atestados solicitados por el cartel respectivo. En el caso de las ofertas electrónicas, que son datos seguros y no manipulables, la información generada por el sistema será suficiente para efectos de recepción de las ofertas, en caso de ofertas que se reciban por otro medio se levantará un acta con las formalidades que se establecen en el RLCA.

Artículo 17.—Plazos para Recepción de Ofertas.

CD: De uno a cinco días hábiles máximo. En casos calificados como urgentes, con al menos cuatro horas de anticipación.

LA: El plazo no podrá ser menor a cinco ni mayor a veinte días hábiles.

LP: El plazo mínimo de recepción será de quince días hábiles contados desde el día siguiente a la publicación de aviso.

Artículo 18.—Valoración, Subsanación y Aclaraciones a las Ofertas. Una vez realizado el análisis técnico, jurídico y financiero de las ofertas, el ERMS solicitará a los oferentes que subsanen cualquier defecto formal o se supla cualquier información o documento trascendente omitido, en tanto no impliquen modificación o alteración de las condiciones establecidas en cuanto a las obras, bienes y/o servicios ofrecidos, o varíen la propuesta económica, de plazos de entrega, ni garantías de lo ofertado. Dichas subsanaciones deberán presentarse por el medio autorizado en el Cartel dentro de un plazo máximo de cinco días hábiles, de no atenderse la solicitud de subsanar, se descalificará la oferta, siempre que la naturaleza del defecto lo amerite y a ejecutar, previa audiencia, la garantía de participación. Asimismo deberá establecer los controles respectivos para verificar en forma selectiva, en

concordancia con el artículo 22 y 22 bis de la LCA, que los oferentes no tengan vínculos hasta tercer grado de consanguinidad y afinidad con funcionarios del C.C.D.R.O. o el municipio y que sea una persona económicamente activa, lo anterior será normado a inicios de cada período mediante directriz emitida por el ERMS.

SECCIÓN CUARTA LA ADJUDICACIÓN

Artículo 19.—Acto de adjudicación. El acto de adjudicación será dictado sobre la base de los estudios y valoraciones emitidas por los abogados de la Municipalidad y la Administración del C.C.D.R.O.

Salvo en el caso de las compras directas de escasa cuantía o en las licitaciones cuyo monto total de adjudicación no supere el límite máximo definido para el primer tipo de procedimientos precitado, el órgano competente para dictar el acto de adjudicación será la Administración del C.C.D.R.O., quien tomará en cuenta la recomendación emitida por el ERMS como técnico encargado de conducir los procedimientos de contratación administrativa.

La recomendación de adjudicación deberá contener como mínimo lo siguiente: resumen del objeto de la contratación y enumeración de las ofertas recibidas, una síntesis del estudio técnico respectivo y la referencia al estudio jurídico realizado por los abogados de la Municipalidad. Debe incluir además el detalle de la oferta u ofertas que resulten ganadoras de las contrataciones promovidas, conteniendo además, las principales condiciones que regirán en un eventual contrato, como: plazo de entrega, precio, forma de pago, entre otros.

Esa recomendación será remitida a la Comisión de Hacienda y Presupuesto, en el caso de licitaciones públicas y abreviadas, así como de contrataciones directas por excepción, y de cuantía inestimable que por monto excedan el límite definido para contrataciones de escasa cuantía, quien elaborará el dictamen respectivo y lo elevará al conocimiento y aprobación del Concejo, para lo cual la Comisión de Hacienda y Presupuesto y el Concejo Municipal, podrán llamar a los funcionarios encargados de los procedimientos para las explicaciones técnicas y jurídicas que a bien requiera. Los documentos que aquí se generen deben formar parte del expediente electrónico.

La adjudicación se dictará dentro del plazo establecido en el cartel, dicho plazo podrá prorrogarse por un periodo igual y por una sola vez, para tales efectos deberá constar en el expediente las razones de interés público que motivaron dicha decisión. Para los procedimientos de contratación directa de escasa cuantía o en las licitaciones cuyo monto total de adjudicación no supere el límite máximo definido para el primer tipo de procedimientos precitado, el acto de adjudicación lo dictará el Alcalde o el funcionario competente, mientras esta función sea debidamente delegada, y tendrá sustento en los criterios técnicos, financieros y legales emitidos por las instancias correspondientes y demás documentos del expediente administrativo de la respectiva contratación.

Artículo 20.—Comunicación del Acuerdo o Resolución de Adjudicación. El Departamento de Secretaría Municipal deberá remitir el acuerdo municipal firme de adjudicación dentro de los dos días hábiles siguientes a su dictado al ERMS para la respectiva notificación.

SECCIÓN QUINTA

FORMALIZACIÓN CONTRACTUAL

Artículo 21.—Formalización Contractual. Los contratos se formalizarán en instrumento público o privado, de conformidad con los requerimientos legales y cartelarios aplicables. Cuando no resulte necesaria la formalización mediante contrato, en su lugar será válido el documento denominado orden de compra, al que se entenderán incorporadas todas las disposiciones cartelarias, las condiciones de la oferta, los criterios técnicos, jurídicos y financieros emitidos al amparo de un determinado procedimiento. Adicionalmente quedarán incorporados a dicho instrumento de formalización, el o los Acuerdos de Adjudicación que emita el Concejo Municipal o el funcionario o dependencia que por el monto total adjudicado corresponda. En esos casos, la Unidad ejecutora y supervisora de la contratación deberá ejercer la fiscalización del procedimiento, asegurándose que se ejecute el objeto contractual y se cumplan las condiciones pactadas.

Artículo 22.—Dependencia Encargada de la Elaboración de Contratos y Emisión de refrendo interno y/o solicitud de refrendo contralor. La dependencia encargada de elaborar los contratos que requieran refrendo contralor será la DAJ, la cual velará porque en dichos instrumentos se incorporen al menos las siguientes disposiciones: objeto contractual, precio, plazo y condiciones de entrega del objeto contractual, acuerdos de adjudicación, forma de pago y cualquier otro aspecto legal que resulte necesario en cada caso. Quedarán además incorporados al contrato sin necesidad de mención el cartel, la oferta adjudicada, los criterios técnicos, jurídicos, financieros emitidos durante la tramitación del procedimiento de que se trate. C01T responderá a la DAJ la emisión de refrendo interno debiendo regular tal actividad conforme al numeral 20 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, Reglamento sobre el Refrendo de las contrataciones de la Administración Pública, así como los lineamientos y/o directrices que al respecto emita la CGR.

CAPÍTULO V

GARANTÍAS

Artículo 23.—Disposiciones sobre Garantías de Participación.

En las licitaciones públicas, abreviadas y en los demás procedimientos, facultativamente, se exigirá a los oferentes una garantía de participación cuyo monto se definirá en el cartel entre un 1% y 5% del monto total ofertado.

Las garantías de participación serán rendidas en las formas autorizadas en el clausulado general del Cartel.

La vigencia mínima de la garantía de participación será establecida por la Administración en el cartel, en caso de no indicarse, el plazo de la vigencia será hasta por un mes adicional a la fecha máxima establecida para dictar el acto de adjudicación.

El procedimiento para la ejecución de una garantía de participación, así como su resolución, será competencia de ERMS y tendrá lugar en caso de que los oferentes o adjudicatarios incumplan sus obligaciones, conforme lo definido en el Art. 39 RLCA.

Es competencia de la Tesorería del C.C.D.R.O., en coordinación con el ERMS, autorizar la devolución de las garantías de participación, a solicitud del contratista y dentro de los ocho días hábiles a la firmeza del acto de adjudicación.

Artículo 24.—Disposiciones sobre Garantías de Cumplimiento.

En las licitaciones públicas y abreviadas, obligatoriamente; y en los demás procedimientos, facultativamente, se exigirá a los adjudicatarios/contratista una garantía de cumplimiento, cuyo monto se definirá en el cartel entre un 5% y un 10% del monto total adjudicado, en caso de omitirse en el cartel se solicitará solamente el 5% sobre el monto.

Las garantías de cumplimiento se rendirán en la forma que dispone el RLCA.

La vigencia mínima de la garantía de cumplimiento será establecida por la Administración en el cartel, en caso de no indicarse, el plazo de la vigencia será hasta por dos meses adicionales a la fecha probable de la recepción definitiva del objeto contractual.

En caso de que el contratista incumpla sus obligaciones, la garantía de cumplimiento será ejecutada, de acuerdo con lo que se establece en Art. 41 RLCA. El procedimiento para la ejecución de ese tipo de garantía, así como su resolución, será competencia de la Administración del C.C.D.R.O. y del ERMS.

Es competencia de la Tesorería del C.C.D.R.O., en coordinación con el ERMS, autorizar la devolución parcial de las garantías de cumplimiento. El trámite se realiza a solicitud del contratista y siempre en proporción a la parte ejecutada del contrato, cuando por la naturaleza del objeto, dicha ejecución tenga lugar en forma continua. La devolución total de la garantía procede a solicitud de interesado, dentro de los 20 días hábiles siguientes a la recepción definitiva y conforme del objeto contractual. En ambos casos, ERMS sustentará el visto bueno de devolución de garantía en el criterio del encargado de la ejecución del contrato, según se trate de bienes, obras o servicios.

Tanto la garantía de participación como las de cumplimiento podrán ser sustituidas en cualquier momento, a solicitud del oferente o contratista, previa aceptación de la Administración. La Administración podrá solicitar la sustitución de oficio cuando se presenten riesgos financieros de no pago, como cuando su emisor está intervenido. Tanto las garantías de participación como las de cumplimiento estarán bajo la custodia y resguardo por parte del Departamento de Gestión de Ingresos y Tesorería Municipal.

CAPÍTULO VI

RECURSOS

Artículo 25.—Tipos. Para los procedimientos de contratación administrativa la normativa que regula la materia dispone tres tipos de recursos: recurso de objeción al cartel, recurso de revocatoria o apelación. En el caso de los recursos de revocatoria o apelación, la competencia para su conocimiento y decisión final se define por el monto recurrido de la licitación, conforme lo establecido en el Artículo 27 de la LCA y la resolución que cada año emite la Contraloría General de la República a esos efectos.

Artículo 26.—Formas para Presentación y Respuesta de los Recursos. Tanto el recurso de objeción al cartel como el de revocatoria cuyo conocimiento corresponda a la Municipalidad, deberán presentarse a través de los medios establecidos por la misma. La Administración, una vez emitida la resolución final del recurso, contará con un plazo de tres días hábiles para notificar a las partes, notificación que se realizará por los mismos medios que se admita su presentación.

Artículo 27.—Recurso de Objeción al Cartel. El recurso de objeción al cartel cuyo conocimiento corresponda a la Municipalidad, debe ser presentado ante el ERMS, en razón de ser este el órgano competente para resolver tanto su admisibilidad como su resolución final, para lo que contará con un plazo de 10 días hábiles, contados a partir de su presentación. La resolución se sustentará en los criterios jurídicos de los abogados de la Municipalidad y el ERMS. El plazo para interponer el recurso es durante el primer tercio del plazo para recibir ofertas. El encargado de la atención de las Audiencias que confiera la Contraloría General de la República durante la tramitación de un recurso de objeción, será el ERMS, para lo que contará con la obligada colaboración de la parte técnica responsable del procedimiento. Cuando resulte necesario, el ERMS podrá solicitar la colaboración de cualquier dependencia técnica que resulte necesario, todo orientado al aseguramiento de la mejor defensa de los intereses de la institución.

Artículo 33.—Recurso de Apelación o Revocatoria:

Recurso de Revocatoria. Es el que procede para impugnar la declaratoria de desierto o de infructuoso, así como el acto de adjudicación para aquellos casos en que por el monto no resulte procedente la Apelación. Tratándose de licitaciones, dicha impugnación debe ser planteada dentro de los cinco días hábiles siguientes, contados a partir de la comunicación de dicho acto y en el caso de compras directas de escasa cuantía, dentro del plazo de dos días hábiles a partir de su comunicación. Corresponderá al ERMS valorar y resolver sobre la Admisibilidad y/o Improcedencia manifiesta de estos recursos, conforme a lo dispuesto en los numerales 179 y 180 del RLCA. Tratándose de procedimientos de licitación, el dictado de la resolución final del recurso debe emitirla el Concejo Municipal, para lo que cuenta con un plazo de 15 días hábiles después del vencimiento del plazo otorgado al recurrente para su contestación, La tramitación y resolución final de los recursos de revocatoria que se presenten contra el acto de adjudicación en las contrataciones directas de escasa cuantía, corresponde resolverlas al ERMS. Cuando resulte admisible el recurso, se dará audiencia por dos días hábiles al adjudicatario, vencido ese plazo y dentro de los tres días hábiles siguientes, dicho Departamento deberá emitir la resolución final del recurso.

Recurso de Apelación. La atención de los recursos corresponderá a la Administración del C.C.D.R.O y al ERMS con la asesoría jurídica de los abogados de la Municipalidad, pudiendo solicitar la colaboración de las dependencias técnicas que en cada caso correspondan. El encargado de la atención de las Audiencias que confiera la Contraloría General de la República durante la tramitación de un recurso de Apelación, será el ERMS, para lo que contará con la obligada colaboración de la parte técnica responsable del procedimiento. Cuando resulte necesario, el ERMS podrá solicitar la colaboración de cualquier dependencia o funcionario, todo orientado al aseguramiento de la mejor defensa de los intereses de la institución.

CAPÍTULO VII

EJECUCIÓN CONTRACTUAL

Artículo 28.—Ejecución del contrato. En términos generales, la ejecución contractual es responsabilidad del supervisor del contrato que se defina en el cartel, sea éste obras, bienes y/o servicios, en el caso particular de bienes es una responsabilidad compartida entre el ERMS y la Administración del C.C.D.R.O.

Artículo 29.—Responsabilidades del supervisor. Al supervisor o parte técnica designada durante la ejecución contractual, le corresponderá lo siguiente:

Velar porque durante la ejecución y la recepción de los bienes, las obras y/o servicios se cumpla con lo pactado, conforme lo establece la LCA y RGCA.

Verificar que los contratistas o adjudicatarios se encuentren al día en el pago de sus obligaciones obrero patronales con la CCSS.

Verificar que se mantenga al día durante todo el periodo contractual las vigencias de garantías de cumplimiento.

Asignar personal capacitado para la adecuada y/o correcta fiscalización del contrato desde el principio hasta la recepción definitiva.

Reportar a la Administración del C.C.D.R.O., cualquier anomalía o incumplimiento que se presente durante la ejecución a efecto de que se valore la resolución contractual, ejecución de garantías, aplicación de multas, cláusulas penales, sanciones, etc.

Velar porque la Administración cumpla con las obligaciones pactadas y con lo dispuesto en la LCA y su reglamento. En el caso de las contrataciones de obra, la orden de inicio se dará dentro de los 15 días hábiles siguientes al refrendo del contrato por parte de la Contraloría General de la República o del refrendo interno que emita la DAJ de la Municipalidad, esto orientado a que el contratista pueda iniciar sus labores dentro del mes siguiente.

Artículo 30.—Recepción de Obras, Bienes y/o Servicios. La recepción de bienes, obras y/o servicios, deberá quedar consignada en un acta, la cual será levantada para cada procedimiento de contratación por separado, debiendo constar en el expediente físico o electrónico La dependencia técnica a cargo de la ejecución contractual será la responsable de su levantamiento y deberá llevar un control consecutivo de las recepciones que realiza durante la ejecución contractual, en el caso de entregas parciales. En lo relativo a bienes, la dependencia encargada del levantamiento de las actas será el ERMS, quien dependiendo de la naturaleza del objeto contratado, deberá contar con la colaboración de los funcionarios especializados que sean necesarios, a efecto de respaldar debidamente los intereses de la institución en el acto de recepción. Para la recepción de obras, el encargado de realizar el levantamiento de las actas respectivas será la dependencia designada como supervisor responsable de la misma. Al igual que para la recepción de bienes, las actas deberán llevarse de forma consecutiva para cada procedimiento de contratación adjudicado. La numeración consecutiva deberá responder al trabajo que se realice durante cada año calendario. Todas las actas originales deben incluirse a cada expediente a más tardar dentro del tercer día de su levantamiento.

Artículo 31.—Recepción provisional de bienes. Para la recepción de bienes, el ERMS será el responsable del levantamiento del acta respectiva, en la cual deberá consignarse como mínimo: cantidades, calidades, características y naturaleza de los bienes. Adicionalmente, se dejará constancia de cualquier otra información que se estime necesaria o pertinente para el adecuado respaldo de los intereses de la Institución. El acta deberá ser suscrita por el ERMS. Si la cantidad de bienes a recibir es muy alta y variada, bastará con un acta resumen, que haga referencia a los documentos principales del expediente que especifican la cantidad, calidad y naturaleza de los bienes respectivos. Cuando deban recibirse bienes, cuya naturaleza requiera de la valoración de técnicos especializados para el adecuado respaldo de los intereses de la institución, el ERMS deberá coordinar con la dependencia responsable de la ejecución contractual que a esos efectos haya sido definida en el cartel, quien deberá participar directamente de la recepción o designar bajo su responsabilidad a los funcionarios que deban participar de tal recepción. Cuando el cartel de una contratación, contemple tanto parte técnica responsable del procedimiento, como asesoría técnica especializada, en la recepción del objeto contractual deben participar ambas. En todos estos casos, el Acta la suscribirán todos los funcionarios que conforme lo dispuesto en el presente numeral, deben participar del acto de recepción. Igual obligación de coordinación y levantamiento de actas, deberá observarse para aquellos casos en que se haya pactado la recepción del objeto del contrato por entregas parciales. En todos los casos, el acta de recepción provisional debe quedar suscrita por el contratista, su representante o la persona que éste expresamente haya autorizado a ese efecto.

Artículo 32.—Contratación de Servicios. Tratándose de la contratación de servicios, dada la periodicidad con que los mismos serán recibidos, la dependencia solicitante y designada como técnico responsable, durante la etapa de ejecución, deberá realizar informes periódicos de la prestación del servicio. En dichos informes deberán ser consignadas las condiciones en que se recibe el servicio, así como la satisfacción o cumplimiento de lo pactado. Esos informes periódicos deberán anexarse al expediente. El ERMS, deberá coordinar con la Administración del C.C.D.R.O., las situaciones que durante la ejecución contractual pudieran desembocar en la aplicación de multas, cláusulas penales, rescisión o resolución del contrato o sanciones de las referidas en los numerales 99 y 100 de LCA. En todo caso, es claro que la emisión periódica de los informes referidos en el párrafo precedente, no eliminan la obligación de hacer el levantamiento de las Actas de Recepción Provisional y definitiva, que deben tener lugar al finalizar la ejecución del contrato.

Artículo 33.—Recepción de Obras. Se llevarán a cabo dos tipos de recepción: una provisional, por realizarse como máximo 15 días después de que el encargado de la obra haya notificado por escrito la finalización de las obras de construcción, así como el día y hora propuestos para hacer la entrega a quien corresponda; y otra definitiva por efectuarse dentro de un mes después de la fecha de la recepción provisional, salvo que en el cartel se haya indicado un plazo diferente. En ambos casos, previa revisión de la obra, el órgano supervisor a cargo elaborará un acta de recepción, donde se indicará cómo se desarrolló el proceso constructivo y la condición en que se recibe la obra, para la recepción provisional se indicará al menos, si ésta se recibe a satisfacción o bajo protesta, en cuyo caso se señalarán los detalles de acabado o los defectos menores que deban ser corregidos, fijando

un plazo razonable y prudencial para hacerlo. Tanto el acta de recepción provisional como la definitiva deben ser suscritas, en el caso de la Municipalidad por el técnico designado como responsable de la ejecución del contrato y tratándose del contratista, por este o por quien ostente su representante, conforme lo definido en el Código Civil. La recepción de todo tipo de obras se realizará acatando las disposiciones anteriores y lo que expresamente contempla el artículo 151 del RLCA. **Artículo 32.** Vicios ocultos, responsabilidad disciplinaria y civil en la ejecución de obras. El hecho de que la obra sea recibida a satisfacción en el acto de recepción oficial, no exime al contratista o adjudicatario de su responsabilidad por vicios ocultos, si éstos afloran durante los diez años posteriores a la fecha de la recepción definitiva.

Artículo 35.—Prórrogas en Plazos de Entrega. La prórroga en la ejecución de los contratos se registrará por lo dispuesto en el artículo 206 del RLCA, para lo cual los contratistas deberán presentar una solicitud al órgano técnico designado como supervisor del contrato. Todo lo actuado, deberá quedar debidamente documentado en el expediente físico o electrónico del concurso.

Artículo 36.—Suspensión del Plazo. El C.C.D.R.O. o la Municipalidad, según corresponda, de oficio o petición del contratista, podrán suspender el plazo del contrato. El supervisor del contrato es el competente para dictar la orden de suspensión, así como para restablecer el inicio del mismo. La fuerza mayor o el caso fortuito que den origen a la suspensión deben quedar debidamente acreditados en el expediente administrativo y definir a cargo de quien corren las medidas de mantenimiento de lo ejecutado. La Administración por motivo de interés público institucional, o causas imprevistas o imprevisibles al momento de su trámite, podrá suspender la ejecución del contrato hasta por seis meses prorrogables por otro plazo igual. En la resolución motivada que se dicte, deberá indicarse como mínimo: lo realizado hasta el momento, su estado y a cargo de quien corre el mantenimiento de lo ejecutado, así como las medidas a implementar para asegurar el equilibrio financiero. Adicionalmente, debe quedar contemplada la fecha para el reinicio de la ejecución.

Artículo 37.—Modificación unilateral a los Contratos. Esta potestad de modificación nace del Principio de Mutabilidad, que permite cambios y modificaciones durante la ejecución del contrato. El C.C.D.R.O. o La Municipalidad, según corresponda podrá aumentar o disminuir para un contrato los montos y cantidades en las condiciones señaladas en el artículo 12 de la LCA y 208 del RLCA.

Artículo 38.—Contrato Adicional. El contrato adicional se registrará conforme a lo establecido en el Artículo 12 bis de la LCA y 209 de su Reglamento. Conforme a lo dispuesto en RSRCAP, este contrato no requiere refrendo contralor ni aprobación interna.

Artículo 39.—Rescisión contractual. La rescisión del contrato se registrará conforme a lo establecido en la LCA y el reglamento a dicha ley,

Artículo 40.—Resolución contractual. La resolución del contrato se registrará conforme a lo establecido en la LCA y el reglamento a dicha ley.

Artículo 41.—Contratos irregulares. En caso de que el ERMS detecte la posible irregularidad de una contratación, inmediatamente pondrá el caso en conocimiento de la Administración del C.C.D.R.O., para que éste en su condición de jerarca máximo de la Institución, ordene el levantamiento de las investigaciones que corresponda. En cuanto a la

eventual cancelación de contrataciones que hayan sido determinadas como irregulares, tanto la orden de pago como las condiciones en que procede, deben ser emitidas por la Administración del C. C.D.R.O.

CAPÍTULO VIII

SANCIONES ECONÓMICAS Y ADMINISTRATIVAS A PARTICULARES

Artículo 42.—Sanciones Económicas. En el cartel pueden definirse dos tipos de sanciones económicas: las multas y la cláusula penal.

Artículo 43.—Multas. Las multas aplican por defectos en la ejecución del contrato y para que su aplicación resulte procedente deben estar tipificadas en el cartel. El monto máximo a cobrar es del 25% del total adjudicado y para su aplicación no se requiere la demostración del daño o perjuicio. La firmeza del cartel, cierra la posibilidad de reclamo en relación con la multa. En caso de que el objeto esté compuesto por líneas distintas e independientes el monto máximo para el cobro se considerará sobre el mayor valor de cada una y no sobre la totalidad. En caso de generarse un incumplimiento contractual que dé origen al cobro de una multa por un porcentaje superior al 25%, lo procedente será a partir de ese momento dictar la ejecución de la garantía de cumplimiento y/o aplicar cualquier otra disposición que resulte necesaria. El cobro de la aplicación de la multa se hará a las retenciones del precio o bien a los saldos pendientes de pago.

Artículo 44.—Cláusula Penal. La cláusula penal procede en casos de ejecución tardía o prematura de las obligaciones y debe estar definida en el cartel. El monto máximo a cobrar es del 25% del total adjudicado y para su aplicación no será necesaria la demostración del daño o perjuicio. Una vez en firme el cartel, no se admitirá reclamo en cuanto al monto de la cláusula penal. En caso de generarse un incumplimiento contractual que dé origen al cobro de una cláusula penal por un porcentaje superior al 25%, lo procedente será a partir de ese momento dictar la ejecución de la garantía de cumplimiento y/o aplicar cualquier otra disposición que resulte necesaria. El cobro de la aplicación de la multa se hará a las retenciones del precio o bien a los saldos pendientes de pago, siguiendo los lineamientos de la L.C.A y su Reglamento, Corresponderá a las partes técnicas designadas en el cartel de cada procedimiento y/o al ERMS reportar a la Administración del CC.D.R.O, cualquier incumplimiento contractual que pudiera dar origen a la aplicación de una sanción económica, sea esta una multa o cláusula penal, esto en razón de ser esa la dependencia competente para la instrucción y resolución de ese tipo de procedimientos. Para el cumplimiento de esa función, la Administración del C.C.D.R.O., puede valorar la documentación o prueba que estime necesaria, la cual puede ser solicitada a lo interno de la institución, al contratista o cualquier otra instancia que tenga relación con la información o documentación que al efecto se requiera.

Artículo 45.—Sanciones Administrativas a particulares. Existen dos tipos de sanciones administrativas a particulares: el apercibimiento y la inhabilitación, contenidas en la Ley de Contratación Administrativa.

Artículo 46.—Apercibimiento. Consiste en una formal amonestación escrita dirigida al particular, a efecto de que corrija su conducta, sin perjuicio de la ejecución de garantías o aplicación de cláusula penal o multa, siguiendo los lineamientos de la L.C.A. y su Reglamento. La instrucción y resolución de los procedimientos que se lleven a cabo para la eventual aplicación de un apercibimiento, estará a cargo del ERMS.

Artículo 47.—Inhabilitación. Constituye la máxima sanción que puede ser aplicada a un oferente o contratista, con ocasión de su participación en un procedimiento de contratación administrativa. La puede dictar tanto la Contraloría General de la República, como la propia administración licitante, siempre respetando el debido proceso y el derecho a la defensa y por los supuestos previstos en la LCA. Para el caso de los procedimientos de inhabilitación que se lleven a lo interno de la Municipalidad, se deben acatar además de los principios constitucionales indicados, las normas expresas que sobre este tipo de procedimientos contemplan la LCA y su Reglamento. Adicionalmente, resultarán de obligatorio acatamiento para la promoción de este tipo de procedimientos, la Jurisprudencia de la Sala Constitucional y las resoluciones de la Contraloría General de la República, que estén directamente relacionadas con el tema.

CAPÍTULO IX

CONTRATOS ESPECIALES

Artículo 48.—Contratos con entrega según demanda. Cuando por disposición administrativa se establezca que la mejor manera de adquirir un suministro, bien o servicio es bajo la modalidad de entrega según demanda, además de lo previsto en la LCA y su reglamento, deberán ejecutarse los pasos definidos en el Cartel.

Artículo 49.—Convenio Marco. Es una modalidad de licitación pública de cuantía inestimable en el que la Administración promovente, adjudica a un proveedor o proveedores determinadas opciones de negocio, en el tanto cumplen con los requisitos establecidos en el cartel base de la licitación. Con este instrumento, la Administración simplifica los procesos de compra (licitaciones abreviadas, públicas y CD), así mismo propicia ahorros en cuanto a precios, plazos, disminución de costos de inventario, también proveerá amplias oportunidades de negocios a todos los oferentes interesados en contratar con la Administración. Los pasos de los procedimientos para el convenio marco se registrarán por los lineamientos del instructivo elaborado por la Administración del C.C.D.R.O.

Artículo 50.—Contrataciones Directas por Excepción. La administración tiene la facultad de contratar bienes y/o servicios, que por su naturaleza o circunstancia, la eximan de un procedimiento licitatorio, ya que el mismo no puede o no conviene adquirirse por medio de un concurso. De ser así, deberá ejecutarse los pasos definidos en los lineamientos de la Administración del C.C.D.R.O. Esos procedimientos de excepción son los que se encuentran definidos en la LCA y su reglamento.

Artículo 51.—Contrataciones autorizadas por la Contraloría General de la República. La administración podrá solicitar autorización a la Contraloría General de la República para tramitar una contratación directa o utilizar procesos sustitutivos a los ordinarios, siempre y cuando existan razones suficientes para cumplir con el fin público. Asimismo podrá solicitar recomendación al órgano contralor para utilizar otros sistemas alternativos. Esa solicitud se registrará por los pasos definidos en los lineamientos de la Administración del C.C.D.R.O.

CAPÍTULO X

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 52.—Vigencia. Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial "*La Gaceta*" ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO. (Fecha de Sesión Municipal)

Aprobación del Concejo Municipal, Acuerdo N02321-201, capítulo 3 0 discusión y aprobación del reglamento de adquisición de bienes y servicios del comité cantonal de deportes y recreación Oreamuno.

Eduardo Emilio Solano Solano, Presidente CCDR Oreamuno.—1 vez.—(IN2018263494).

MUNICIPALIDADES

MUNICIPALIDAD DE COTO BRUS

El Concejo Municipal del Gobierno Local de Coto Brus, en Sesión Extraordinaria N° 111, celebrada el 08 de junio de 2018, según el Artículo II, Inciso 1, Aprobó el PROYECTO DE REGLAMENTO PARA LA GESTION INTEGRAL DE RESIDUOS SOLIDOS DE LA MUNICIPALIDAD DE COTO BRUS y que se publique en el Diario Oficial La Gaceta. Votación Unánime

PROYECTO DE REGLAMENTO PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS DE LA MUNICIPALIDAD DE COTO BRUS

En uso de las facultades conferidas en el artículo 140 incisos 3) y 18) y artículo 169 de la Constitución Política, el artículo 28 inciso b) de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227; los artículos 60, inciso c) y 69 de la Ley Orgánica del Ambiente, Ley N° 7554 y el artículo 8, inciso b) de la Ley para la Gestión Integral de Residuos, Ley N° 8839 y el artículo 13, inciso c) del Código Municipal, Ley N° 7794.

CAPÍTULO I. Disposiciones Generales

Artículo 1° Objetivo: Regular la Gestión Integral de los Residuos Sólidos – GIRS y el Servicio de Aseo de Vías y Sitios Públicos del cantón de Coto Brus, con el fin de proteger la salud pública y el ambiente. **Artículo**

2° Alcance: Este reglamento es de acatamiento obligatorio para todas las personas, físicas y jurídicas, públicas y privadas, que de cualquier forma gestionen residuos sólidos, ordinarios y especiales de competencia Municipal dentro del territorio del cantón de Coto Brus.

Artículo 3° Definiciones: Para los efectos del presente reglamento se establecen las siguientes definiciones:

- a) **Almacenamiento:** Acción de retener temporalmente residuos en tanto se entregan al servicio de recolección, se procesan para su aprovechamiento o cambio de sus características, o se dispone de ellos,
- b) **Centros de Recuperación de Residuos Valorizables:** Es un sitio permanente de recepción y almacenamiento temporal de residuos para su valorización, donde los materiales recuperables pueden ser pesados, clasificados y separados de acuerdo a su naturaleza (Ej.: plástico, cartón, papel, vidrio y metales) para su posterior comercialización,
- c) **Compostaje:** Técnica que permite la descomposición aeróbica de la materia orgánica biodegradable en forma controlada para lograr un producto utilizable como mejorador de suelo,
- d) **Contenedor:** Recipiente destinado al almacenamiento temporal de residuos sólidos no peligrosos de origen doméstico, comercial o industrial,
- e) **Disposición final:** Ordenada y definitiva colocación, distribución y confinamiento de los residuos sólidos en un sitio diseñado para este fin,
- f) **Estación de Transferencia:** Instalación que, con el equipamiento necesario, permite el cambio del medio de transporte de los residuos sólidos no peligrosos, de las unidades de recolección a vehículos de mayor capacidad, para su transporte a una instalación de tratamiento o a la disposición final,
- g) **Fuente de Generación:** Lugar donde se generan los residuos,
- h) **Generador:** Persona física o jurídica, pública o privada, que genera residuos sólidos, a través del desarrollo de procesos productivos, de servicios, de comercialización o de consumo que son de competencia Municipal,
- i) **Gestión Integral de Residuos Sólidos:** Conjunto articulado e interrelacionado de acciones regulatorias, operativas, financieras, administrativas, educativas, de planificación, monitoreo y evaluación para el manejo de los residuos sólidos, desde su generación hasta su disposición final,
- j) **Gestor:** Persona física o jurídica, pública o privada, encargada de la gestión total o parcial de los residuos sólidos y debidamente autorizada al efecto por la Municipalidad,
- k) **Plan Municipal de Gestión Integral de Residuos Sólidos – PMGIRS:** Instrumento que define la política cantonal en la materia y orientará las acciones Municipales y/o cantonales en el tema dentro del área de su competencia. Es resultado de un proceso de planificación que se elabora de preferencia de forma participativa por la Municipalidad incorporando los diversos actores del cantón,

- l) **Recolección:** Acción de recolectar los residuos sólidos de competencia Municipal en las fuentes de generación o recipientes, de acuerdo a lo establecido en este reglamento, para ser trasladados a las estaciones de transferencia, instalaciones de tratamiento y/o disposición final,
- m) **Recolección Selectiva:** Servicio de recolección separada de residuos sólidos previamente separados en la fuente, permitiendo la valorización de ciertos residuos sólidos,
- n) **Relleno Sanitario:** Método de ingeniería para la disposición final de los residuos sólidos que se generan en el cantón de acuerdo con el Reglamento de Rellenos Sanitarios,
- o) **Residuo Sólido:** Material sólido o semi-sólido, cuyo generador o poseedor debe o requiere deshacerse de él,
- p) **Residuos de Manejo Especial:** Aquellos residuos que, por su volumen, su cantidad, sus riesgos potenciales, sus necesidades de transporte, sus condiciones de almacenaje o su valor de recuperación, requieren salir de la corriente normal de residuos,
- q) **Residuos de Construcción y Demolición:** Aquellos residuos sólidos generados en faenas tales como: la construcción, reconstrucción, reparación, alteración, ampliación y demolición de edificios y/u obras de urbanización de cualquier naturaleza, sean urbanas o rurales,
- r) **Residuo Sólido Fácilmente Biodegradable:** Residuo orgánico sólido o semi-sólido, de origen animal o vegetal, que puede ser descompuesto y aprovechado por medio del compostaje,
- s) **Residuo Sólido Ordinario:** Residuo de origen principalmente domiciliario o que proviene de cualquier otra actividad comercial, de servicios, industrial, limpieza de vías y áreas públicas, entre otros, que tengan características similares a los domiciliarios,
- t) **Residuo Sólido Valorizable:** Residuo que puede ser recuperado de la corriente de los residuos sólidos ordinarios para su valorización,
- u) **Residuo Sólido No Valorizable:** Residuo que no tiene valor de uso o recuperación y que debe ser adecuadamente dispuesto en un relleno sanitario o similar,
- v) **Residuo Sólido Peligroso:** Aquel que, por sus características corrosivas, radioactivas, tóxicas, infecciosas, biológicas o la combinación de ellas, pueden provocar reacciones tóxicas, explosivas, corrosivas, radioactivas, biológicas, bio-infecciosas, inflamables, combustibles u otras, pueda causar daños a la salud de las personas, animales y al ambiente. Se considerará como residuo peligroso originado en las unidades habitacionales, entre otros, los siguientes: medicinas vencidas, termómetros de vidrio, lámparas fluorescentes, luminarias, baterías, sustancias inflamables (restos de pinturas y disolventes), aceites usados, equipos electrónicos y agujas para inyectar usadas, entre otros de similares características,
- w) **Residuo Sólido No Tradicional o Voluminoso:** Aquellos que, por su trabajo, peso o características, requieren de un servicio especial para su recolección (llantas, muebles, electrodomésticos, entre otros de similares características),
- x) **Residuos Electrónicos:** Aquellos residuos que se derivan de aparatos electrónicos tanto de uso doméstico como comercial. Se consideran parte de estos residuos los componentes, subconjuntos y consumibles que forman parte del producto y deberán ser tratados conforme lo dispone el reglamento específico,
- y) **Separación de Residuos:** Procedimiento mediante el cual se evita desde la fuente generadora, que se mezclen los residuos sólidos, permitiendo que éstos se dispongan de forma separada, con fines de recolección,
- z) **Tratamiento:** Transformación de los residuos o partes específicas a nuevos productos o al cambio de las características, como son el reciclaje, compostaje, tratamiento mecánico-biológico, tratamiento térmico, entre otros,

- aa) **Valorización:** Conjunto de acciones asociadas cuyo objetivo es dar valor a los residuos para los procesos productivos mediante la recuperación de materiales o el aprovechamiento energético para la protección de la salud y el uso racional de los recursos,
- bb) **Aseo de Vías y Sitios Públicos:** Conjunto de actividades enfocadas al mantenimiento de los espacios públicos del cantón, así como las personas físicas o jurídicas a las cuales se les brinda el servicio, debidamente reconocidas por la Alcaldía Municipal, en las condiciones de limpieza idóneas para el disfrute de sus pobladores. Dichas actividades de mantenimiento serán; a. Limpieza y/o barrido del cordón y caño, liberándolo de residuos sólidos o cualquier tipo de obstrucción, así como la limpieza o barrido de calles públicas y en general del espacio correspondiente al derecho de vía Municipal, b. Limpieza de zanjas o canales a cielo abierto, liberándolos de residuos sólidos, zacate o cualquier tipo de obstrucción, c. Limpieza de aceras públicas para liberarlas de residuos sólidos, zacate y material terrígeno. d. Limpieza de lotes públicos a nombre de la Municipalidad, en lo que respecta a residuos sólidos, zacate y similares, e. La recolección de los residuos sólidos producto de la limpieza realizada, f. Inspección y valoración técnica de las vías y sitios públicos en donde se ofrece el servicio, tomando en cuenta todas las actividades que involucra, f. Entre otras actividades debidamente identificadas y reconocidas a través de Resolución Administrativa por parte de la Alcaldía Municipal.

Artículo 4° Propiedad de los Residuos. Los residuos sólidos generados, serán propiedad y responsabilidad de la Municipalidad desde el momento en que los usuarios del servicio público los depositan o entregan para su recolección, de conformidad con este reglamento. Sin embargo, la Municipalidad puede otorgar el derecho de recolección y valorización a terceros previamente autorizados, mediante convenios y/o contratos.

Artículo 5° Permisos y Autorizaciones. Toda persona física o jurídica encargada de la gestión total o parcial de residuos sólidos deberá contar con las autorizaciones establecidas en la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, Ley N° 8839, la Ley General de Salud, Ley N° 5395 y sus reglamentos, Patente Municipal y viabilidad ambiental según corresponda y/o demás legislación vinculante.

CAPÍTULO II. De las Atribuciones y Obligaciones Municipales

Artículo 6° Responsable de la Gestión Integral de Residuos Sólidos – GIRS. La persona responsable de la gestión operativa para el manejo de los residuos sólidos, será quien ostente la titularidad de la Alcaldía Municipal, quien podrá delegar estas funciones en la Unidad de Gestión Ambiental (UGAM) u otro órgano Municipal según corresponda. El Concejo Municipal, aprobará el presupuesto necesario “dentro de sus posibilidades económicas” para dotar del personal necesario y demás recursos para garantizar la salud pública y la eficiente prestación del servicio.

Artículo 7° De la Gestión Operativa y los Órganos Municipales. Si la Gestión Operativa fuere realizada total o parcialmente por la Municipalidad, ésta se subdividirá en cuatro grandes áreas que estarán a cargo de los siguientes órganos Municipales a saber:

- a) Las actividades financieras y tributarias, serán competencia de la Unidad de Administración Tributaria en coordinación de la Gestión Administrativa-Financiera,
- b) Divulgación, información y formación ciudadana, a cargo de la UGAM,
- c) Área de manejo discriminado de residuos sólidos en la fuente a cargo de la UGAM,
- d) Área de entrega y recolección de desechos sólidos a cargo de la UGAM.

En caso que la gestión operativa, sea realizada total o parcialmente por particulares, los órganos Municipales serán responsables de la fiscalización de estas actividades, a efectos de garantizar su oportunidad, eficacia y apego a la normativa vigente.

Artículo 8° De las Competencias Municipales en la GIRS. De conformidad con lo dispuesto por la Ley para la Gestión Integral de Residuos, Ley N° 8839, sus variaciones y/o normativa vinculante, las funciones Municipales se ejecutarán de la siguiente forma:

- a) Sobre el PMGIRS; De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6 del presente reglamento, corresponde a la Alcaldía Municipal – AM la ejecución del PMGIRS, así como su revisión y actualización periódica. Debe la AM en conjunto con la Comisión Municipal de Ambiente y la UGAM, dictar y actualizar este y cualquier otro reglamento referente a la GIRS para conocimiento y aprobación por parte del Concejo Municipal. Este último, a su vez, será responsable de dotar a aquellos órganos de los recursos humanos, técnicos y financieros para la ejecución de estas funciones,
- b) La recolección y disposición de residuos sólidos en el cantón, deberá realizarse bajo los principios de jerarquización establecidos en la ley, en los días, horas y rutas que fije la Municipalidad. Solo se recolectarán residuos debidamente clasificados y almacenados en bolsas o recipientes cerrados,
- c) La AM, la UGAM y la Comisión Municipal de Ambiente – CMA, desarrollarán programas de educación y fiscalización, y facilitará canales adecuados para la recepción de denuncias a efectos de prevenir la existencia de botaderos. Deberán, asimismo, adoptar las medidas pertinentes para eliminar los botaderos existentes,
- d) La Municipalidad instalará contenedores o receptores de residuos valorizables clasificados en sitios públicos, recolectará los residuos allí depositados y mantendrá limpios estos sitios; además vigilará para que las demás instituciones públicas implementen esta práctica a lo interno de sus dependencias conforme lo dispone la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, Ley N° 8839, sus variaciones y/o normativa vinculante,
- e) Los inspectores Municipales están facultados para determinar la comisión de infracciones leves, graves y gravísimas establecidas en la Ley de Gestión Integral de Residuos, Ley N° 8839, sus variaciones y/o normativa vinculante, debiendo recabar la prueba respectiva y tramitar las denuncias respectivas ante el Tribunal Ambiental Administrativo.

Artículo 9° De las Funciones y Atribuciones de la UGAM. Es atribución y deber de la jefatura de la UGAM, a través de su personal y en coordinación con otras unidades Municipales, de conformidad con su competencia, lo siguiente:

- a) Planear, diseñar, instrumentar, operar y prestar el servicio público de GIRS de competencia Municipal,
- b) Elaborar, instrumentar y operar, en concordancia con el PMGIRS, las campañas de educación ambiental, la conformación de brigadas para la limpieza de alcantarillas, acequias, ríos, vías y espacios públicos e información necesarias para la correcta implementación de la GIRS de competencia Municipal,
- c) Elaborar, instrumentar y operar un área de atención de denuncias de los usuarios, a través del cual se atiendan y procesen denuncias con relación a los derechos y obligaciones establecidas por este Reglamento para las autoridades Municipales y para los habitantes y visitantes del cantón. Esta labor se debe hacer en coordinación con los inspectores Municipales, la Policía Municipal, Fuerza Pública, MINAE, Ministerio de Salud, Contraloría Ambiental del MINAE, Tribunal Ambiental Administrativo y la Policía de Tránsito cuando proceda,
- d) Observar y vigilar el cumplimiento de la normativa para el servicio público de GIRS de competencia Municipal,
- e) Supervisar y monitorear la correcta prestación del servicio público de GIRS de competencia Municipal materia del presente reglamento, ya sea ejecutado de propia mano o por concesión,
- f) Establecer el registro de empresas y particulares autorizados para la prestación de servicios de GIRS de competencia Municipal a que se refiere este reglamento,
- g) Establecer y mantener actualizado el registro de los grandes generadores de residuos sólidos de competencia Municipal,
- h) Emitir los dictámenes técnicos correspondientes para la prestación del servicio público de residuos sólidos de competencia Municipal a los propietarios y/o responsables de fraccionamientos y conjuntos habitacionales de cualquier tipo,
- i) Organizar administrativamente y operativamente el servicio público de recolección de residuos sólidos de competencia Municipal y formular el programa anual del mismo de acuerdo al PMGIRS,

- j) Realizar campañas de prevención y minimización, acopio, reúso, recuperación y separación de los residuos valorizables contenidos en los residuos sólidos de competencia Municipal,
- k) Estimular y promover con la población, las actividades necesarias para el auxilio en la vigilancia y cumplimiento del presente reglamento,
- l) Implementar acciones y mecanismos preventivos a efecto de evitar que se arrojen, derramen, depositen o acumulen residuos en espacios públicos que pudieran causar daño a la salud, entorpezcan la libre utilización de los mismos o perjudiquen la imagen cantonal,
- m) Monitoreo permanente de la correcta separación de los residuos sólidos de competencia Municipal en las fuentes de generación,
- n) Promover en la población la responsabilidad de la no presencia de residuos peligrosos en los residuos sólidos de competencia Municipal,
- o) Dar aviso a las autoridades competentes de la presencia de residuos peligrosos y de manejo especial durante la prestación del servicio de recolección de residuos sólidos de competencia Municipal,
- p) Establecer e informar a la población las rutas, horarios y periodicidad en que se prestará el Servicio de Recolección de Residuos Sólidos de competencia Municipal,
- q) Coordinar con las autoridades nacionales, en la vigilancia del cumplimiento de la normativa vigente,
- r) Procurar la utilización de instrumentos y maquinaria de forma tal que permita la optimización de sus funciones y recursos,
- s) Prohibir la separación de los residuos en los camiones de recolección o transporte de residuos sólidos,
- t) Promover el establecimiento de centros de recuperación en puntos estratégicos,
- u) Mantener sistemas de datos detallados que integrarán el Sistema de Información sobre la Gestión Integral de Residuos, que contendrá la información relativa a la situación local, los inventarios de residuos generados, la infraestructura disponible para su manejo, las disposiciones jurídicas aplicables a su regulación y control y otros aspectos que faciliten el logro de los objetivos de la Ley y los ordenamientos que de ella emanen,
- v) Coordinar con las autoridades nacionales para la ejecución de las disposiciones legales aplicables en materia de residuos de manejo especial y peligroso,
- w) Coordinar con otras autoridades municipales para la aplicación de acciones conjuntas para la prevención y gestión integral de residuos sólidos de competencia Municipal,
- x) Las demás facultades y atribuciones que otorgan el presente ordenamiento y disposiciones legales aplicables,
- y) Establecer y mantener actualizado el registro de los Centros de Recuperación de Residuos Valorizables – CRRV.
- z) Promover, coordinar, gestionar y apoyar la creación de alianzas estratégicas con sectores productivos, organizaciones sociales, comerciales y empresariales tanto locales como nacionales, para la promoción y apoyo de iniciativas productivas, renovables y compostables, que incorporen la sustitución de plástico de un solo uso, rentables para las empresas interesadas y que sean ambientalmente favorables para el cantón.

CAPÍTULO III. Responsabilidades de los Generadores, Recolectores, Transportistas y Personas que Disponen de los Residuos Sólidos.

Artículo 10° De las Responsabilidades. Toda persona física o jurídica que genere, colecte, almacene, transporte y disponga residuos sólidos deberá acatar las disposiciones establecidas en la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, Ley N° 8839, en este reglamento y demás reglamentos conexos y sus variaciones a estos y/o normativa vinculante.

1. De los Generadores:

- a) Reducir, minimizar, separar, almacenar temporalmente y entregar para su disposición a un gestor autorizado en los términos de la ley y este reglamento todos los residuos sólidos producidos en su propiedad,
- b) Los residuos valorizables tales como vidrio, papel, cartón, plástico y aluminio entre otros, deben ser entregados secos, limpios, libres de residuos orgánicos. El ente recolector podrá establecer otras o nuevas condiciones para su separación, embalaje y recolección, que serán comunicadas previamente a los usuarios
- c) Los residuos punzo-cortantes deberán ser empacados y debidamente identificados individualmente para reducir al máximo el riesgo para el personal recolector,
- d) Colocar los residuos en un depósito o contenedor especial, individual o colectivo construido de material liso, de fácil limpieza, de baja altura, cerrado e instalado frente a su propiedad, de forma que no permita el escape de lixiviados, que no pueda ser alcanzado por animales y respetando las rutas y horarios establecidos por la Municipalidad o el recolector autorizado. De no contar con el servicio, debe existir con un depósito colectivo a conveniencia y cuidado de todos los interesados,
- e) Para el caso de los usuarios con propiedades ubicadas en condominios, edificios de dos pisos o más, callejones y alamedas donde el vehículo recolector no pueda transitar, los residuos se deberán depositar en la entrada de éstos en un contenedor de uso colectivo, a la orilla de la calle principal. El mismo debe tener tapas superiores de un material duradero que resguarden los residuos de las inclemencias del tiempo y/o puertas laterales para que los operarios recolectores puedan extraer fácilmente los residuos. La limpieza de estos contenedores es responsabilidad de los usuarios del servicio,
- f) Mantener limpios los sitios con los contenedores o los recipientes en donde se disponen los residuos sólidos en espera de su recolección,
- g) Deberán utilizar bolsas de material plástico o de características similares, preferiblemente biodegradables, que cumplan las siguientes condiciones:
 - Su resistencia deberá soportar la tensión ejercida por los residuos contenidos y por la manipulación,
 - Su peso no será mayor a 15 kilogramos,
 - Se utilizarán bolsas de color VERDE para residuos sólidos valorizables, NEGRAS para residuos sólidos no valorizables, BLANCAS para los orgánicos y ROJAS para residuos peligrosos o en su defecto debidamente identificado su contenido. Las bolsas deberán cerrarse por medio de un dispositivo de amarre fijo o por medio de un nudo, de tal forma que no permitan la entrada de agua, insectos o roedores, ni el escape de líquidos.
- h) En caso que los residuos sean esparcidos en la vía pública por cualquier circunstancia antes de ser recolectados, el generador está en la obligación de recogerlos y depositarlos nuevamente en un recipiente adecuado,
- i) Estar al día en el pago de los servicios de recolección de residuos.

2. De los Recolectores:

- a) Prestar el servicio de recolección de residuos sólidos en forma accesible, periódica y eficiente, para todos los usuarios dentro de la ruta y horario establecidos,
- b) En caso de que el recolector sea una persona física o jurídica particular, las rutas y horarios se establecerán de común acuerdo con los responsables Municipales,
- c) Solo podrán utilizarse para esta función, vehículos adecuados especialmente y de uso exclusivo para ello, que cumplan las disposiciones contenidas al efecto en el Reglamento sobre el Manejo de Residuos Sólidos Ordinarios, DE N° 36093-S, sus variaciones y/o normativa vinculante,
- d) Transportar adecuadamente y entregar para disposición final a un sitio autorizado, los residuos recolectados,

- e) Evitar la dispersión de residuos y lixiviados en vías públicas o lugares distintos al sitio de disposición final autorizado,
- f) Impedir la sustracción de residuos valorizables por parte de los funcionarios encargados de la recolección o terceros,
- g) La recolección, transporte, entrega y tratamiento de los residuos peligrosos y de manejo especial, deberá realizarse de acuerdo con la normativa específica vigente.

3. Del Transporte de Residuos Sólidos:

- a) Los vehículos destinados a la recolección y transporte de residuos sólidos deberán garantizar la correcta prestación del servicio y no permitir el vertido de líquidos y lixiviados,
- b) Se prohíbe el lavado y limpieza de vehículos de transporte de residuos y cualquier recipiente que haya sido utilizado para este mismo propósito, en vías y áreas públicas, ríos y/o quebradas,
- c) En caso de utilizar vehículos de batea o adrales deberán colocar durante la recolección y transporte, un cobertor o manteado que cubra los residuos en su totalidad. Estos vehículos no se podrán utilizar para el transporte de personas y/o alimentos,
- d) Los lixiviados almacenados en el vehículo que se originen durante la recolección y transporte de los residuos sólidos ordinarios serán depositados en el sitio de disposición final o en una planta de tratamiento de aguas residuales debidamente autorizada por el Ministerio de Salud,
- e) Los vehículos y equipos destinados a la recolección y transporte de residuos sólidos ordinarios, deben permanecer en correctas condiciones de operación,
- f) Al término de la jornada de trabajo se lavarán los vehículos y el equipo, a efecto de mantenerlos en condiciones que no atenten contra la salud de las personas. Las aguas de lavado de los vehículos y equipos destinados a la recolección y transporte deben ser conducidas a un sistema de recolección y tratamiento,
- g) Los vehículos y equipos destinados al transporte de residuos sólidos ordinarios deberán cumplir con lo establecido en la Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres y Seguridad Vial, Ley N° 9078, sus variaciones y/o normativa vinculante.

4. De los Responsables del Tratamiento:

- a) Los residuos recolectados, solo pueden ser entregados y tratados por personas físicas o jurídicas y en sitios autorizados por el Ministerio de Salud y la Municipalidad,
- b) La Municipalidad instalará centros de recuperación propios y promoverá la instalación de centros privados de acuerdo con el reglamento respectivo,
- c) Todos los residuos recolectados deben ser tratados adecuadamente según su naturaleza en rellenos o sitios autorizados,
- d) Los residuos sólidos orgánicos serán tratados mediante compostaje o disposición adecuada en el relleno sanitario, centros de compostaje y sitios autorizados. La Municipalidad instalará plantas de compostaje propias, promoverá la instalación de plantas privadas y la suscripción de convenios para que estas personas privadas dispongan adecuadamente de los residuos orgánicos recolectados por el servicio municipal.

CAPÍTULO IV. Clasificación de Residuos Sólidos

Artículo 11° Clasificación. La forma de clasificar los residuos sólidos es:

- a) Residuos sólidos de manejo especial,
- b) Residuos sólidos de construcción y demolición,
- c) Residuo sólido fácilmente biodegradable,
- d) Residuo sólido ordinarios,
- e) Residuo sólido valorizable,
- f) Residuo sólido no valorizable,
- g) Residuo sólido peligroso,

- h) Residuo sólido no tradicional o voluminoso y
- i) Residuos electrónicos.

La recolección de residuos sólidos en el cantón se ejecutará de forma selectiva según la anterior clasificación. La Municipalidad y/o los recolectores particulares autorizados, podrán realizar programas o campañas especiales de recolección de residuos no tradicionales, previa información al usuario.

Artículo 12° Información. La Municipalidad proveerá la información necesaria a los generadores para que puedan separar desde la fuente, los residuos que producen, de conformidad con las necesidades del servicio de recolección y dependiendo de la capacidad que exista para su valorización. Durante la generación, separación y almacenamiento, el generador deberá evitar que los residuos sólidos se mojen o se mezclen con otros residuos.

CAPITULO V. Centros de Recuperación de Residuos Valorizables

Artículo 13° Centros de Recuperación. La Municipalidad tiene la facultad de instalar y operar centros de recuperación de residuos valorizables o autorizar a terceros, previamente calificados, para la acumulación, clasificación y comercialización de los mismos.

Los centros de recuperación de materiales deben previo a iniciar labores, cumplir con el Reglamento de CRRV (Decreto Ejecutivo N° 35906-S), sus variaciones y/o normativa vinculante, además contar con los permisos respectivos del Ministerio de Salud, Patente Municipal y en su caso, viabilidad ambiental, de acuerdo con la legislación vigente.

Estos centros deben contar con adecuadas condiciones higiénicas, laborales y sanitarias. La operación del centro tiene que evitar molestias a las personas vecinas o trabajadoras.

Solamente se permite el desensamblaje, la mezcla, transformación y tratamiento de los residuos, si las instalaciones están expresamente autorizadas para ello por el Ministerio de Salud y la actividad es conforme con el uso del suelo establecido en el respectivo Plan Regulador Municipal.

CAPÍTULO VI. De la Recolección de los Residuos Sólidos por parte de la Municipalidad

Artículo 14° De la Recolección de los Residuos. Es responsabilidad de la Municipalidad, recolectar todos los residuos sólidos que entreguen los usuarios del servicio, quienes deben cumplir con las obligaciones establecidas en el CAPÍTULO III del presente Reglamento.

Artículo 15° De la Recolección de los Residuos en Relación con la Salud y el Ambiente. La Municipalidad, establecerá un servicio de recolección de residuos sólidos de tal forma que éstos no alteren o propicien condiciones adversas en la salud de las personas o contaminen el ambiente. Todo local comercial, institución o unidad habitacional que se encuentre a una distancia inferior o igual a los 500 metros de distancia de la ruta establecida para la recolección de los residuos, tendrá la obligatoriedad de cancelar el servicio completo.

Artículo 16° Capacitación y Equipo para el Personal. La Municipalidad a través de los departamentos correspondientes, será responsable de capacitar al personal encargado de la recolección de residuos sólidos, dotarlo de equipo de protección personal, identificación, ropa de trabajo con aditamentos reflectivos y demás implementos, así como condiciones laborales conforme a la normativa vigente en materia laboral y de salud ocupacional. Además, garantizar que las personas colaboradoras, cada 6 meses, se realicen un chequeo general médico con el fin de velar por las condiciones necesarias de cada uno de las personas colaboradoras Municipales.

Artículo 17° Diseño de Rutas. A fin de garantizar la salud y la seguridad de los operarios, el diseño de rutas de recolección deberá considerar aspectos de salud ocupacional.

Artículo 18° Residuos en Vía Pública. Durante el proceso de recolección, los operarios del servicio deberán proceder a la recolección de la totalidad de los residuos sólidos, evitando dejar residuos y lixiviados esparcidos en la vía pública.

Artículo 19° Plan de Gestión para Concentraciones Masivas. Para la realización de concentraciones masivas o eventos especiales, ferias, turnos y similares, el ente organizador del evento, deberá contar con un Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos – PGIRS, que indique sistema de recolección, clasificación, almacenamiento y disposición final aprobado por la Municipalidad.

Artículo 20° Plan de Gestión para Actividades Temporales. Iguales requisitos deberán cumplir los responsables de actividades temporales como construcciones, servicios móviles u otras, como condición para la aprobación del respectivo permiso Municipal.

CAPÍTULO VII. De la Disposición de Residuos de Manejo Especial y Peligroso

Artículo 21° De la Gestión. Los residuos de manejo especial y peligroso debido a su riesgo, volumen, cantidad, necesidades de transporte, condiciones de almacenaje o valor de recuperación, deben salir de la corriente normal de recolección de residuos sólidos ordinarios. Deben almacenarse, transportarse, manejarse y disponerse de manera tal que no constituya riesgo para la salud y la seguridad de las personas, animales y el ambiente.

Artículo 22° Rutas y Horarios de Recolección. Este tipo de residuos deberán ser recolectados en horarios y rutas definidos y comunicados al usuario, mientras no exista o no estén disponibles en el cantón otras opciones de manejo o alternativas tecnológicas para la valorización o tratamiento de estos residuos.

Artículo 23° Separación. Los usuarios del servicio de recolección están obligados a separar los residuos de manejo especial y peligroso, respetar esta programación de rutas y horarios especiales.

Artículo 24° Residuos Infecto-Contagiosos. En el caso de los residuos infecto-contagiosos que se generan en establecimientos que presten atención a la salud y afines deberán cumplir con lo dispuesto en el Reglamento sobre la Gestión de los Desechos Infecto-Contagiosos es (Decreto Ejecutivo N° 30965-S) y sus variaciones a estos y/o normativa vinculante.

Artículo 25° Capacitación y Equipo. Los operarios encargados de la manipulación de residuos de manejo especial y peligroso, deberán ser capacitados, contar con el equipo de protección personal, identificación, ropa de trabajo con aditamentos reflectivos y demás implementos y condiciones laborales conforme a la normativa vigente en materia laboral y de salud ocupacional.

CAPÍTULO VIII. De las Prohibiciones

Artículo 26° Almacenamiento y Disposición. Se prohíbe disponer para su recolección, animales muertos, partes de éstos y residuos de manejo especial y peligroso, junto con los residuos ordinarios o valorizables. Queda igualmente prohibido el almacenamiento temporal de residuos valorizables en áreas o sitios no autorizados.

Artículo 27° Disposición en Cauces de Agua y Otros Sitios No Autorizados. Queda prohibido disponer residuos sólidos o líquidos en cauces de agua, permanentes o intermitentes, nacientes de ríos y quebradas, en las vías o áreas públicas, en lotes baldíos o en cualquier sitio no autorizado. Se exceptúa de esta disposición las aguas residuales tratadas según lo dispuesto en el Reglamento de Vertido y Reuso de Aguas Residuales, DE N° 33601-MINAE-S y sus variaciones a estos y/o normativa vinculante.

Artículo 28° Quema. Se prohíbe la quema de todo tipo de residuos.

Artículo 29° Remoción y Extracción. Se prohíbe a toda persona remover o extraer el contenido total o parcial de los residuos sólidos, una vez colocados en el sitio de recolección, exceptuando a personal debidamente autorizado.

CAPÍTULO IX. De las Sanciones

Artículo 30° Clasificación. Conforme las especificaciones de la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, Ley N° 8839 y sus variaciones a estos y/o normativa vinculante, las infracciones en esta materia se clasifican en gravísimas, graves y leves. De acuerdo a esa clasificación serán aplicables las sanciones correspondientes.

Artículo 31° Procedimiento ante Infracciones Gravísimas y Graves. Para la aplicación de las sanciones ante gravísimas y graves el Ministerio de Ambiente y Energía, el Ministerio de Salud, la Municipalidad o cualquier otra autoridad competente, deberán presentar la denuncia respectiva ante el Tribunal Ambiental Administrativo y Tribunales de Justicia acompañándolo del respectivo expediente en donde conste la prueba del caso.

Artículo 32° Procedimiento ante Infracciones Leves. Para la aplicación de las sanciones ante infracciones leves, los inspectores municipales, determinarán la infracción, recabarán la prueba pertinente y en coordinación con la UGAM, concederán al supuesto infractor el derecho de audiencia y demás garantías del debido proceso de ley, dictarán el acto final y aplicarán las sanciones correspondientes.

Artículo 33° Coordinación Interinstitucional. Para los efectos del artículo anterior, los funcionarios municipales podrán coordinar con otros agentes, del Ministerio de Salud, el Ministerio de Ambiente y Energía, Fuerza Pública y el Poder Judicial, entre otros de acuerdo a sus competencias.

Artículo 34° Procedimiento ante la Comisión de Delitos. Ante la supuesta comisión de delitos, en los términos de la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, Ley N° 8839, sus variaciones y/o normativa vinculante, los inspectores Municipales recabarán la prueba pertinente, conformarán el expediente respectivo y en coordinación con la UGAM formularán la respectiva denuncia ante el Ministerio Público.

Artículo 35° Clausura por Incumplimiento en Pago. Toda actividad comercial, que presente un adeudo de dos o más trimestres por el servicio de residuos sólidos, facultará a la Administración a suspender la licencia comercial de conformidad con el Artículo 81 bis del Código Municipal, Ley N° 7794, sus variaciones y/o normativa vinculante.

CAPÍTULO X. De la Disposición Final de los Residuos

Artículo 36° Sitios de Disposición Final. Los residuos no valorizados solamente pueden ser depositados en rellenos sanitarios y centros de acopio, que cumplan con la normativa vigente y debidamente autorizados por las autoridades correspondientes. Los horarios para la recepción de los residuos serán los establecidos por el operador del relleno y centro de acopio. Lo anterior, debe ser debidamente comunicado a los usuarios y a las autoridades públicas.

CAPÍTULO XI. Tarifa por la Gestión de Residuos Sólidos

Artículo 37° Sobre la Fijación de la Tasa. La Municipalidad fijará las tasas por el servicio Municipal de Gestión de Residuos Sólidos que incluya e integre todos los costos asociados al servicio municipal de gestión, manejo y disposición de residuos sólidos. Dicha tasa puede ser adaptada anualmente de conformidad con el Artículo 74 del Código Municipal, Ley N° 7794, sus variaciones y/o normativa vinculante, conforme a la inflación del país y a las necesidades del servicio. La Alcaldía Municipal mediante resolución administrativa establecerá la metodología a utilizar en el proceso de recalificación de tasas, tanto para el Servicio de Recolección de Residuos como para el Tratamiento y Disposición Final de Residuos Sólidos y para el Servicio de Aseo de Vías y Sitios Públicos. Las tasas entraran a regir a partir del trimestre siguiente a la fecha de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Artículo 38° Actualización de Tasas. Será competencia de la UGAM en conjunto con la Gestión Administrativa-Financiera y la Jefatura de la Unidad de Administración Tributaria, el establecimiento de las tasas por el servicio a que estará sujeta la prestación del Servicio de Recolección de Residuos Sólidos, el Tratamiento y Disposición Final de los Residuos Sólidos y del Servicio de Aseo de Vías y Sitios Públicos. La actualización se realizará al menos una vez al año y deberá iniciar su proceso a más tardar el mes de agosto del año posterior a la entrada en vigencia del mismo.

Artículo 39° Descuento por Pronto Pago. El usuario que pague todo el año por adelantado durante el primer trimestre y en efectivo el Servicio de Recolección de Residuos, se le aplicará un descuento hasta del 10%, siempre y cuando este porcentaje sea igual o inferior a la tasa básica pasiva, misma que será comunicada trimestralmente por parte de la Gestión Administrativa-Financiera. Si la tasa básica pasiva cae a un monto

inferior al 10% el porcentaje de descuento se igualaría a dicha tasa. Si el pago se realiza con tarjeta, se aplicará un descuento del 50% de la tasa vigente. Para los demás servicios, se aplicará un 5% de descuento para el sujeto pasivo, que cancele todo el año durante el primer trimestre por adelantado y en efectivo, aplicando la misma condición para pago por tarjeta.

CAPITULO XII. Disposiciones Finales

Artículo 40° Derogatoria. Se deroga cualquier norma anterior de igual rango sobre esta materia.

Artículo 41° Vigencia. Este reglamento rige a partir de su publicación en el diario oficial *La Gaceta*.

San Vito, Coto Brus, 20 de julio del 2018.—Licda. Ligia Naranjo Delgado, Proveedora Municipal.—1 vez.—Solicitud N° 123284.—(IN2018265757).

INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS

BANCO CENTRAL DE COSTA RICA

La Junta Directiva del Banco Central de Costa Rica en el artículo 4 del acta de la sesión 5834-2018, celebrada el 20 de julio de 2018,

dispuso en firme:

aprobar la revisión del Programa Macroeconómico 2018-2019, a la luz de lo indicado en el literal b), artículo 14, de la Ley Orgánica del Banco Central de Costa Rica, Ley 7558, y de conformidad con el texto que se copia de inmediato.

Jorge Luis Rivera Coto, Secretario General ad hoc.—1 vez.—O. C. N° 4200001526.—
Solicitud N° 123931.—(IN2018265880).

Revisión Programa Macroeconómico 2018-2019

Junta Directiva

Presidente

Olivier Castro Pérez

Ministra de Hacienda

Rocío Aguilar Montoya

Directores

Silvia Charpentier Brenes

José Francisco Pacheco Jiménez

Martha Eugenia Soto Bolaños

Juan Rafael Vargas Brenes

REVISIÓN PROGRAMA MACROECONÓMICO 2018-2019

1. PRESENTACIÓN

De acuerdo con lo dispuesto en el literal b) del artículo 14 de la Ley Orgánica del Banco Central de Costa Rica (Ley 7558), en enero de cada año se presenta la programación macroeconómica bianual y, al menos una vez al año (en julio) la revisión de este ejercicio.

La programación macroeconómica¹ es un ejercicio mediante el cual el Banco Central (BCCR) define un valor para su objetivo y anuncia sus proyecciones y los lineamientos de política monetaria necesarios para el cumplimiento de esa meta. Naturalmente esta labor ha de tomar en cuenta las características y restricciones que enfrenta el Banco Central en el cumplimiento de su objetivo, lo cual requiere de un adecuado diagnóstico de la situación económica interna y externa.

En esa línea, en enero último, el Banco Central adoptó formalmente un esquema de meta de inflación, como marco para la conducción de su política monetaria² y, ratificó su objetivo inflacionario de largo plazo, de $3\% \pm 1$ punto porcentual (p.p.)³. La revisión del Programa Macroeconómico 2018-2019⁴ que se expone en esta oportunidad mantiene esa meta.

El propósito de lograr una inflación baja y estable es consecuente con la promoción de condiciones para la estabilidad macroeconómica, en general, y del sistema financiero, en particular, lo cual a su vez facilita un mayor crecimiento económico y la generación de empleo.

Son conocidos los aportes de una inflación baja y estable:

¹ El ejercicio es denominado programa macroeconómico a partir de 2007. Su coherencia es analizada con el Modelo Macroeconómico de Proyección Trimestral, mayor detalle en “El modelo macroeconómico de proyección trimestral del Banco Central de Costa Rica en la transición a la flexibilidad del tipo de cambio”, [DIE-08-2008](#).

El presente documento atiende, además, lo indicado en el literal f) del citado artículo 14 (informe semestral sobre la economía costarricense).

² Desde 2005 inició formalmente, un conjunto de transformaciones en su quehacer para adoptar de manera gradual dicho régimen monetario. Así, antes de 2018 el BCCR ya diseñaba y ejecutaba su política como si siguiera este esquema. Ver “Adopción de meta de inflación en Costa Rica”. [Documento de trabajo 001-2018](#).

³ Medido con la variación interanual del Índice de Precios al Consumidor. El rango de tolerancia reconoce que la inflación presenta volatilidades que pueden resultar de variaciones en precios relativos fuera de su control y cuyo impacto suele ser transitorio.

⁴ Aprobada en artículo 4 del acta de la sesión 5834-2018 del 20 de julio de 2018.

- i) Protege el poder adquisitivo de la población, en particular de los grupos con ingresos nominales bajos y fijos, con poca capacidad para disponer de instrumentos financieros que les proteja de la inflación.
- ii) Apoya la estabilidad en otros macroprecios (tasas de interés, tipo de cambio y salarios).
- iii) Facilita el cálculo económico al reducir la incertidumbre sobre el comportamiento de los macroprecios, por lo que disminuye costos en la toma de decisiones de ahorro e inversión, con efectos positivos sobre la asignación de recursos, el nivel de actividad económica y el crecimiento potencial de la economía.
- iv) Crea un entorno favorable para que otras políticas públicas e iniciativas privadas alcancen resultados coherentes con una mayor eficiencia, equidad, generación de empleo y bienestar económico.

Para poner en contexto el desempeño de la inflación en Costa Rica debe recordarse que, desde inicios de la década de los años 70 y hasta abril de 2009 el país presentó inflaciones de dos dígitos (en promedio 17,7%), notablemente superior a la que experimentó el mundo en ese mismo tiempo. El BCCR, consciente de su compromiso con la estabilidad interna del colón, inició un proceso que buscó desacelerar la inflación para ubicarla en valores similares a la de nuestros principales socios comerciales.

Ese proceso estuvo guiado por una sucesión de medidas adoptadas por el BCCR desde 2005. Contribuyó además, el choque favorable en los términos de intercambio, determinado por la reducción en los precios internacionales de materias primas; primero en medio de la crisis financiera global (2009) y, posteriormente, entre 2014 y 2016, influido por choques tecnológicos en la producción de energía.

Las implicaciones de estos choques sobre la inflación fueron directas; sin embargo, el Banco Central consideró que serían de naturaleza transitoria. En ese contexto su política monetaria fue prudente, reconoció y comunicó oportunamente que por varios trimestres la inflación estaría desviada de su meta, incluso con valores negativos, sobre todo en el segundo de ellos, pero que gradualmente retornaría al rango objetivo, aunque con niveles cercanos al límite inferior de ese rango, como ocurre desde octubre de 2017.

Amerita señalar que la inflación ha sido menor a 4% en los últimos 41 meses (con información a junio 2018), comportamiento únicamente observado en un espacio similar en el período agosto 1964-diciembre 1967, hace más de cinco décadas.

Sin embargo, aun cuando la estabilidad de precios contribuye a alcanzar el crecimiento económico sostenido, no es suficiente. También es indispensable un

entorno de finanzas públicas sostenibles y un marco institucional que promueva mejoras en la productividad de los factores de producción y en consecuencia, en la competitividad de la economía nacional.

Sin duda alguna la mayor amenaza para la estabilidad macroeconómica del país es la ausencia de una solución al problema estructural de las finanzas del Gobierno Central. Luego de una década con un déficit fiscal creciente y claramente insostenible, el espacio para tomar decisiones tiende a agotarse de manera acelerada.

En ese sentido, es preciso tener claro que los efectos de una crisis fiscal no están circunscritos, únicamente, a las limitaciones que enfrentaría el Gobierno Central en la atención de sus obligaciones financieras, sino que deterioran el desempeño de otras áreas de la economía, entre ellas el sistema financiero que experimentaría de forma inmediata esas consecuencias.

La literatura económica es amplia en documentar los costos de una crisis financiera en términos de producción, empleo y bienestar económico. Hasta el momento, Costa Rica ha podido evitar una crisis financiera, a pesar del desempeño fiscal no sostenible. Por ello, son impostergables las medidas que eviten llegar a esta situación y, una vez más, el Banco Central hace un llamado respetuoso a los distintos actores de la sociedad costarricense sobre la necesidad de llegar a un consenso y, de esta forma, evitar el ajuste desordenado y altamente costoso del desbalance fiscal.

Es preciso indicar que en la actualidad el desempeño de la economía costarricense manifiesta algunos costos de esa ausencia de soluciones estructurales al problema de las finanzas públicas, a pesar de que en términos generales presenta resultados positivos en buena parte de sus indicadores macroeconómicos.

Propiamente en el primer semestre de 2018 la inflación general permaneció en el rango meta, con una tendencia a ubicarse cercana al límite inferior de ese rango (en junio último su tasa interanual fue 2,1%), acorde con lo previsto en el Programa Macroeconómico 2018-2019 aprobado en enero último. Las previsiones para lo que resta de 2018 apuntan a que la inflación general, así como la inflación subyacente, continuarán cercanas a ese límite inferior y que sería hasta en 2019 cuando la inflación se ubique en torno al 3%.

Este comportamiento tiene asidero en la evolución prevista de los determinantes macroeconómicos de la inflación. De las variables explicativas de corto plazo se tiene que: i) se prevé holguras en la capacidad de producción, por lo que no habría presiones de demanda sobre la inflación y, ii) las expectativas de inflación han estado en el rango objetivo por más de tres años, lo que pone de manifiesto que, pese al desbalance fiscal y el consecuente crecimiento de la razón deuda pública a producto, los agentes económicos consideran que el Banco Central podrá mantener su compromiso inflacionario. Por su parte, los agregados monetarios y el crédito al sector privado han crecido por debajo de lo previsto (determinantes de largo plazo

de la inflación) y a futuro no se generan tensiones en los precios en exceso a la meta.

Precisamente, la actividad económica al primer semestre del año creció 3,1% (interanual), lo que significó una desaceleración, con respecto a lo previsto en enero último y a lo observado en igual lapso de 2017. En este período las transacciones del país con el resto del mundo generaron un déficit de cuenta corriente equivalente a 1,4% del Producto interno bruto (PIB) (1,2% un año atrás), brecha que pudo ser atendida con flujos de ahorro externo, destinados al sector público y privado.

El debilitamiento de las finanzas del Gobierno Central continuó en el primer semestre del año (déficit acumulado equivalente a 2,8% del PIB, contra 2,5% a junio de 2017), lo que exacerba la trayectoria creciente de la razón de deuda a PIB, cuyo valor ya es cercano a su límite natural (50% del PIB)⁵.

Así, el desequilibrio fiscal, como se indicó anteriormente, se mantiene como el principal riesgo para la estabilidad macroeconómica del país y amerita medidas que permitan que la política fiscal retome su función estabilizadora y abra espacios a la inversión pública, con efectos positivos sobre la actividad económica y la generación de empleo. La evidencia es clara, cuanto más se postergue la adopción de medidas que den solución al problema fiscal, mayor será el ajuste requerido y por ende los costos para la sociedad.

Como se mencionó de previo, el crecimiento del crédito desaceleró en 2018, tanto en moneda nacional como extranjera (variación interanual a junio de 3,9% contra 10,3% un año atrás). Esta situación es consecuente con el aumento en tasas de interés, la incertidumbre por la falta de consenso sobre la solución al problema estructural de las finanzas públicas y el efecto de normas microprudenciales por parte de la Superintendencia General de Entidades Financieras (Sugef), que buscan que los intermediarios financieros revisen la valoración de riesgo de sus créditos⁶, pero no responde a una restricción de liquidez. El sistema financiero mantiene recursos altamente líquidos depositados en el BCCR y ha destinado parte de los recursos en moneda extranjera, tanto a pagar pasivos externos como a constituir activos en el exterior.

En este contexto, en el primer semestre del año el tipo de cambio evolucionó acorde con sus determinantes macroeconómicos y, el superávit del mercado privado de cambios fue suficiente para atender el requerimiento neto de divisas del Sector Público no Bancario (SPNB) y las modificaciones en la posición en moneda extranjera de los intermediarios cambiarios.

⁵ Aquel nivel por encima del cual el ajuste fiscal requerido sería tan elevado que le hace poco creíble. "Límite Natural de Deuda para la economía costarricense" [DIE 8-2016](#).

⁶ Recientemente y de manera transitoria, el Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero redujo las provisiones contracíclicas y las estimaciones genéricas sobre créditos denominados en moneda extranjera colocados en deudores cuya principal fuente de ingreso es en colones.

Por su parte, la evolución en las tasas de interés fue mixta. Relativa estabilidad en la tasa básica pasiva, pero una tendencia al alza en las tasas de interés activas y en el rendimiento de los instrumentos de deuda del Gobierno Central, en este último caso, observada con mayor intensidad a partir del segundo semestre de 2017.

Por tanto, en el 2018 ese mayor rendimiento pagado en los títulos del Gobierno Central generó un efecto directo en el encarecimiento de los fondos prestables para el sector privado.

Partiendo de ese diagnóstico y de un entorno externo para 2018-2019 aún en proceso de recuperación económica, baja inflación y estabilidad en los mercados financieros, el BCCR presenta la revisión de su Programa Macroeconómico 2018-2019, que mantiene el objetivo de inflación de largo plazo de 3% con una tolerancia de ± 1 p.p. De este ejercicio sobresale lo siguiente:

- i) Se prevé que la inflación se ubique en el rango meta: hacia el límite inferior en lo que resta de 2018 y en torno a 3% en 2019.
- ii) La actividad económica crecerá, en términos reales, 3,2% en 2018 y 3,4% un año después, por el impulso de la demanda interna. Estos valores llevan asociados un déficit en la cuenta corriente de la balanza de pagos que alcanzaría 3,3% y 3,1% del PIB, respectivamente y, al igual que en años anteriores, su financiamiento sería atendido con recursos provenientes de la inversión extranjera directa.

La estimación de la balanza de pagos indica que el saldo de Reservas internacionales netas (RIN) se ubicaría alrededor de 13,6% y 13,2% del PIB en 2018 y 2019, respectivamente (12,4% en 2017).

- iii) El déficit financiero del Gobierno Central sería equivalente a 7,2% del PIB en 2018 y 7,5% en 2019 (6,7% y 6,9% para el Sector Público Global Reducido, respectivamente).

Estas proyecciones incorporan las medidas administrativas anunciadas por el Ministerio de Hacienda, pero no los efectos de una eventual aprobación legislativa de proyectos de reforma fiscal⁷. Si ello ocurriera el Banco Central evaluará sus implicaciones y la procedencia de modificar su programación macroeconómica.

Teniendo presente que su prioridad es el control de la inflación, dada la importancia relativa de ambos entes en el mercado de deuda pública, el BCCR procurará la debida coordinación con el Ministerio de Hacienda en gestión de deuda.

⁷ Además, no considera la recuperación de las colocaciones realizadas en certificados de depósito del Banco Crédito Agrícola de Cartago en 2017, por el equivalente a 0,4% del PIB.

- iv) El ahorro financiero aumentaría alrededor de 12% anual, valor consecuente con el nivel de actividad económica previsto, la meta de inflación y el proceso gradual de mayor profundización financiera característico del país.

Dado lo anterior, la disponibilidad de recursos prestables en el sistema financiero lleva a variaciones en el crédito al sector privado de 5,0% en 2018 y 6,8% un año después.

El Banco Central da seguimiento a la evolución de la inflación, para lo cual toma en consideración la trayectoria prevista, el horizonte en el que opera la política monetaria, sus determinantes macroeconómicos de corto plazo (expectativas y brecha del producto) y el balance de riesgos.

Esta Entidad reconoce que el compromiso con la inflación y su control efectivo son medulares para mantener su credibilidad y que ello demanda un esfuerzo continuo de comunicación con el público. En particular, el Informe de Inflación incorpora representaciones gráficas que muestran pronósticos para la inflación con probabilidades de desvío con respecto a la proyección central (gráfico de abanico). En esa línea, la presente revisión del programa macroeconómico adiciona una herramienta similar para el pronóstico de crecimiento de la actividad económica. Esta forma de presentar pronósticos contribuye a transmitir el balance de riesgos que realiza el Banco Central y refuerza su función en la formación de expectativas.

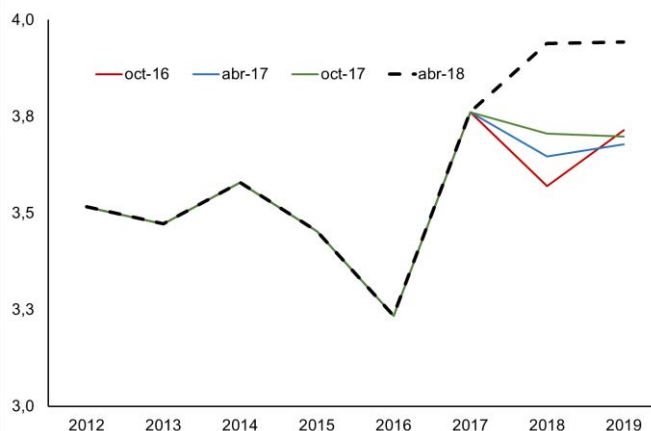
Finalmente, para promover la eficiencia en el proceso de formación de los macroprecios, el BCCR mantendrá los flujos de información al público (comunicados de prensa, informes y estadísticas) y procurará la mejora continua de los procesos operativos en los mercados de negociación en los que participa.

2. SITUACIÓN MACROECONÓMICA EN EL PRIMER SEMESTRE 2018

2.1. Economía internacional

Pese a la desaceleración registrada en los primeros tres meses del año, la actividad económica global mostró un aumento moderado durante el primer semestre de 2018, apoyado en el consumo, la inversión y los flujos de comercio mundial. En ese contexto, los organismos financieros internacionales, entre ellos el Fondo Monetario Internacional (FMI) y los bancos centrales de distintos países, revisaron sus proyecciones de actividad económica al alza, respecto a finales de 2017⁸. No

Gráfico 1. Proyecciones de crecimiento mundial
-variación porcentual -



Fuente: Banco Central de Costa Rica con información del Fondo Monetario Internacional.

obstante, la consolidación del crecimiento económico enfrenta riesgos a la baja, entre otros, el encarecimiento de liquidez internacional, precios de materias primas más altos, medidas proteccionistas de comercio y tensiones geopolíticas⁹.

Particularmente, en el primer trimestre de 2018 Estados Unidos (EUA) creció 2,0% en términos anualizados (2,9% el trimestre previo), principalmente por el menor aumento en el gasto del consumidor (0,9% contra 4,0% en el cuarto trimestre de 2017). Por su parte, la zona del euro registró una variación interanual de 2,5% desde 2,8% en el trimestre precedente, debido al menor impulso de las exportaciones.

De las economías emergentes y en desarrollo destacó el crecimiento en China (6,8% anual en el primer trimestre, igual que en el trimestre anterior y explicada por el consumo y la inversión¹⁰) y la recuperación de la economía brasileña (1,2% en igual lapso).

⁸ En mayo pasado la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) estimó que el mundo crecería 3,8% en 2018 y 3,9% un año después. Esa recuperación estaría influida por el impulso de la inversión, el comercio y la creación de empleo.

⁹ El FMI en la actualización de las perspectivas de la economía mundial publicada el 16 de julio último mantuvo las estimaciones de crecimiento global, pero acentuó las probabilidades a la baja señalados en la edición de abril.

¹⁰ Estimaciones preliminares indican que la economía china creció 6,7% al segundo trimestre.

El FMI prevé que EUA crecerá 2,9% en 2018 y 2,7% un año después, apoyado en el fortalecimiento de la demanda externa y en los efectos de la reforma tributaria de aprobada a finales de 2017. Para la zona del euro proyecta variaciones de 2,4% y 2,0% en ese orden, ante el efecto combinado de demanda interna y externa.

Para las economías emergentes las perspectivas son de 4,9% para 2018 y 5,1% el siguiente año, explicadas por el impulso en economías de Asia y Europa y países exportadores de materias primas. De este grupo China registraría un aumento de 6,6% en 2018, sustentado en la consolidación de las medidas de política orientadas a impulsar la demanda interna.

En materia de inflación, prevén que ésta aumente en algunas economías avanzadas y que la inflación subyacente converja al objetivo de sus bancos centrales. De igual modo, en economías emergentes y en desarrollo la inflación también ha repuntado como consecuencia del aumento en los precios de las materias primas, mientras la subyacente también manifiesta una tendencia al alza.

La inflación interanual de los principales socios comerciales de Costa Rica alcanzó, en promedio, 2,5% en los primeros cinco meses del año (mayor en 0,1 p.p. al registrado durante igual período de 2017), 0,2 p.p. superior a la tasa media de inflación local (2,3%). En términos de la inflación de largo plazo de los principales socios comerciales (estimada en 3,0%) la brecha fue en promedio de 0,7 p.p.

En un entorno de inflación al alza, aunque todavía baja, y de recuperación moderada del crecimiento económico mundial, algunos bancos centrales de las principales economías avanzadas continuaron la “normalización”¹¹ de la política monetaria. En efecto, destaca una política menos laxa en EUA, ante la decisión del Comité Federal de Mercado Abierto de aumentar en el primer semestre y, en dos ocasiones, el rango de su tasa de interés para ubicarlo en [1,75% - 2%]¹². Además continuó con el ajuste gradual en su balance mediante la venta de activos, que inició en octubre de 2017.

En la zona del euro, el Banco Central Europeo mantuvo la tasa de interés de referencia en 0% en su reunión del 14 de junio, extendió su programa de compra mensual de bonos hasta diciembre de 2018, aun cuando redujo la intensidad de sus compras en €15 mil millones (desde los €30 mil millones aplicados hasta setiembre) para el último trimestre del año.

¹¹ Se entiende por “normalización” el abandono paulatino de medidas de política monetaria no convencionales (entre ellas la compra de activos por parte de bancos centrales y la fijación de tasas de interés de política en niveles históricamente bajos) aplicadas por algunos países avanzados después de la crisis financiera global de 2008, para estimular sus economías.

¹² En la resolución de junio de este Comité, ocho de sus 15 miembros indicaron que esperan dos aumentos adicionales en 2018 a [2,25%-2,5%]. Desde diciembre de 2015 han aplicado siete incrementos de 25 puntos base.

Los mercados financieros internacionales (tomando como referencia el índice VIX) registraron relativa volatilidad en 2018, en contraposición a la estabilidad que presentaron el año previo.

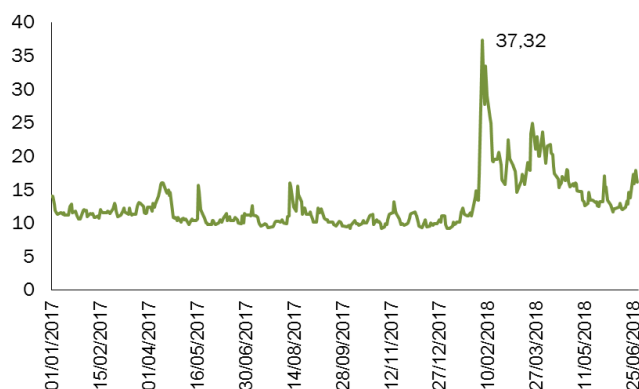
Esta volatilidad estuvo asociada, en buena medida, con expectativas de un ajuste en la política monetaria de EUA más rápido de lo previsto y nuevas medidas proteccionistas por parte de ese país, así como la respuesta de sus principales socios comerciales. El primer factor ocasionó que el nivel del

índice utilizado (VIX) alcanzara 37,3 puntos el 5 de febrero, mientras en 2017 se mantuvo en torno a 11 puntos¹³. Luego de ese episodio ese índice bajó y registró un nivel medio de 16 puntos en esta primera mitad del año.

Las tasas de interés internacionales muestran una tendencia al alza, conforme continúa la normalización gradual de la política monetaria en algunas economías avanzadas, aunque sin alcanzar los niveles observados hace 10 años¹⁴.

Particularmente, en lo que va de 2018, la percepción sobre el riesgo país de Costa Rica aumentó, influida en parte por el proceso electoral (dos rondas: el 4 de febrero y el 1° de abril). El margen soberano medido por el indicador EMBIG pasó de 367 puntos a 386 puntos, entre diciembre 2017 y junio 2018 y las valoraciones e informes sobre la deuda soberana¹⁵ de agencias calificadoras de riesgo advirtieron sobre el déficit fiscal y los requerimientos de endeudamiento externo.

Gráfico 2. Índice de volatilidad financiera: VIX



VIX: Mide la volatilidad que los agentes del mercado de opciones de Chicago esperan durante los próximos 30 días. Valores bajos señalan momentos de estabilidad en el mercado y altos corresponden a episodios de tensión.

Fuente: Banco Central de Costa Rica con información de Bloomberg.

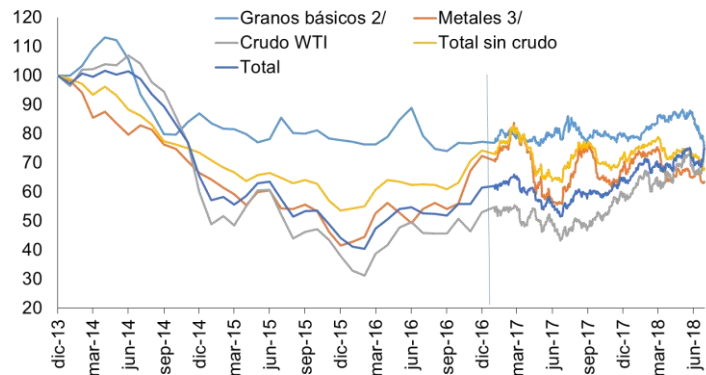
¹³ Este evento de volatilidad estuvo asociado con una caída de 4% del índice accionario S&P 500.

¹⁴ La tasa Prime aumentó 0,5 p.p., la Libor a 6 meses 0,65 p.p. y la tasa de los Bonos del Tesoro de EUA a 6 meses 0,55 p.p. en 2018 (hasta el 15 de julio).

¹⁵ Fitch modificó la perspectiva de Costa Rica de “estable” a “negativa” el 18 de enero, mientras Standard and Poor’s mantuvo la calificación el 21 de febrero, pero advirtió la vulnerabilidad que introduce el desequilibrio fiscal a la estabilidad macroeconómica.

Por otra parte, los precios internacionales del crudo mostraron volatilidad con tendencia al alza. Durante el primer semestre de 2018, el nivel medio de la cotización del WTI¹⁶ aumentó 32% respecto al valor medio de 2017, en buena medida, por los acuerdos de restricción de la oferta por parte de la Organización de Países Exportadores de Petróleo (OPEP) y otros productores como Rusia, pese a que el 22 de junio esa organización acordó incrementar la oferta diaria en un millón de barriles.

Gráfico 3. Índice de precios de materias primas importadas^{1/}
-base 31 de diciembre 2013-



1/ Utiliza como ponderación las importaciones de cada insumo realizadas por Costa Rica en el año anterior.

2/ Granos básicos: trigo, maíz, soya y arroz. 3/ Metales: hierro, acero, aluminio, zinc y cobre. Datos mensuales hasta dic-16, a partir de 01 de enero de 2017 información diaria.

Fuente: Banco Central de Costa Rica con información de Bloomberg.

De manera similar, el precio promedio de los granos básicos aumentó en los primeros cinco meses del año, para luego mostrar una desaceleración, explicada por la baja en el precio del maíz debido al efecto favorable del clima para cultivos de EUA y menores perspectivas de importaciones chinas.

En síntesis, de la coyuntura internacional al primer semestre de 2018 destacó el proceso de recuperación de la actividad económica (con efectos favorables sobre la demanda externa local); precios de materias primas que si bien han aumentado, estiman tenderán a estabilizarse en valores más bajos en el mediano plazo; una inflación al alza, pero aún en niveles bajos; así como la reducción gradual de estímulos monetarios en algunas economías avanzadas, aunque todavía existen condiciones favorables de liquidez internacional y una relativa estabilidad en los mercados financieros.

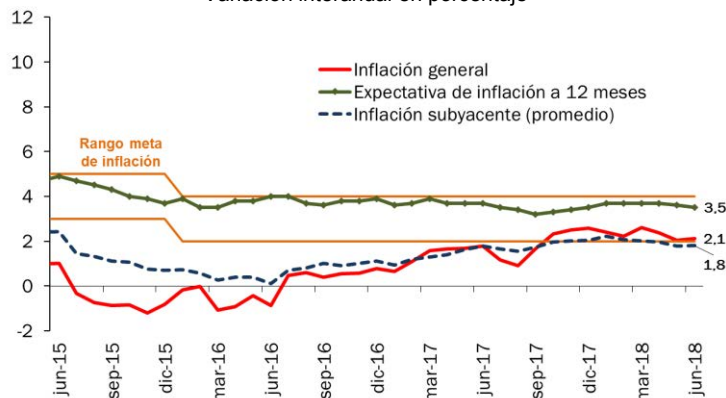
¹⁶ El West Texas Intermediate (WTI) es el petróleo crudo extraído en el Golfo de México y sirve como referencia para las transacciones financieras en la Bolsa Mercantil de Nueva York (NYMEX, por sus siglas en inglés).

2.2. Economía nacional

2.2.1. Inflación

La inflación general, medida con la variación interanual del Índice de Precios al Consumidor (IPC), continuó dentro del rango meta durante el primer semestre de 2018 ($3\% \pm 1$ p.p.), congruente con la previsión del Banco Central en el Informe de Inflación de diciembre 2017 y en el Programa Macroeconómico 2018-2019. La convergencia a ese rango se alcanzó en octubre de 2017 y, en este año la inflación promedio fue 2,3% (2,1% interanual en junio¹⁷).

Gráfico 4. Inflación: general, subyacente¹ y expectativas
Variación interanual en porcentaje



¹⁷ Promedio simple de IEV, IMT, IRV, IRP e IEF.

Fuente: Instituto Nacional de Estadística y Censos y Banco Central de Costa Rica.

La evolución reciente de la inflación obedeció a la disipación del impacto de los choques de oferta asociados con los bajos precios de materias primas y, por otra parte, a que los determinantes macroeconómicos de la inflación se han comportado de manera congruente con un nivel de inflación local dentro del rango meta del Banco Central.

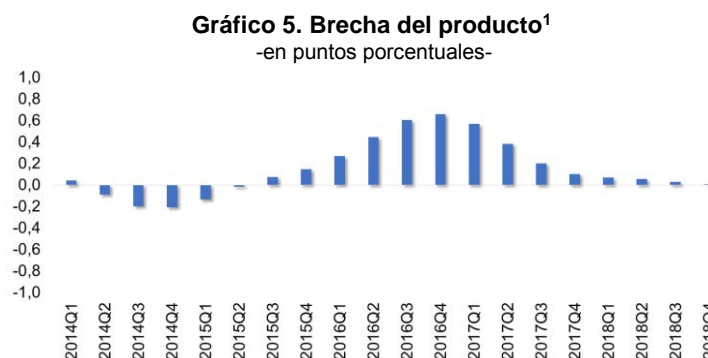
El aumento en el precio de las materias primas, en particular del petróleo a partir de julio de 2017, aunado a la recuperación de la actividad económica mundial, llevó a la aceleración de la inflación mundial, situación que generó mayor presión sobre el componente importado en la inflación local.

En relación con los determinantes de corto plazo de la inflación, las expectativas de inflación permanecieron ancladas al rango meta, con un valor medio de 3,5% en junio pasado.

¹⁷ Según el Instituto Nacional de Estadística y Censos, de acuerdo con la estructura de consumo por niveles de ingreso de los hogares, para abril de 2018 la inflación interanual fue 2,5%, 2,3% y 2,5% para familias de ingresos bajos, medios y altos, respectivamente. Ver <http://www.inec.go.cr/economia/temas-especiales-de-economia: Variación de precios por estrato de ingreso de los hogares>.

Esta situación se observa desde abril de 2015 de forma consecutiva, con lo cual se puede afirmar que las acciones prospectivas de la política monetaria tomadas en abril de 2017 evitaron que el choque cambiario del segundo trimestre de ese año y el impacto de la mayor inflación importada, contaminaran las expectativas de inflación y, por esta vía tuvieran efectos de segunda ronda en el proceso de formación de precios de la economía. Además, el ajuste ordenado en el mercado cambiario (estabilidad del tipo de cambio desde el segundo semestre de 2017) atenuó el impacto de la inflación importada sobre la local.

Por su parte, la brecha del producto no muestra presiones inflacionarias de demanda. Su nivel negativo o en torno a cero para el bienio 2017-2018, refleja holgura en la capacidad de producción de la economía local.



En cuanto a los determinantes de largo

plazo de la inflación (agregados monetarios y crediticios) su evolución en la primera parte del año en curso, al igual que durante 2017, no constituyó un factor de presión adicional por la vía monetaria sobre la meta de inflación.

En lo que respecta a la inflación subyacente¹⁸, ésta se ubicó dentro del rango meta en el primer cuatrimestre de 2018 (entre 2,0% y 2,2%), aunque inferior en mayo y junio (1,8%). El valor medio de los indicadores de inflación subyacente mostraron un comportamiento al alza desde junio de 2016, evolución que se acentuó durante 2017 (pasando de 0,9% en enero a 2,1% en diciembre), pero tendió a estabilizarse en 2,0% en el primer semestre de 2018. Estos indicadores apuntan a que por la vía monetaria no se han gestado presiones inflacionarias por encima de la meta de inflación.

¹⁸ Este indicador busca identificar las tendencias inflacionarias sobre las cuales la política monetaria puede actuar. Se aproxima por el promedio simple de la variación interanual de los indicadores de exclusión fija por volatilidad (IEV), media truncada (IMT), reponderación por volatilidad (IRV), reponderación por persistencia (IRP) y exclusión fija de agrícolas y combustibles (IEF). Ver <http://indicadoreseconomicos.bccr.fi.cr/indicadoreseconomicos> Indicadores de inflación subyacente, base junio 2015.

Según subíndices del IPC, a junio de 2018, la variación interanual de los precios regulados superó en más de 4 p.p. a la del indicador general. En este comportamiento incidió, en mayor medida, el incremento en la cotización del petróleo, con efecto directo sobre el precio de los combustibles locales (en junio la variación interanual fue 15,7%, lo que significó una contribución de 22,5% a la variación del IPC total).

Cuadro 1. IPC: Indicadores de precios
Variación interanual en porcentaje a junio

	2017	2018	Ponderaciones
			jun-15
IPC	1,2	2,1	
Regulados	2,0	6,3	16
Combustibles	14,7	15,7	
Resto	-1,0	3,7	
No Regulados	1,7	1,4	84
Bienes	1,8	1,5	53
Servicios	1,8	2,8	47

Fuente: Instituto Nacional de Estadística y Censos y Banco Central de Costa Rica.

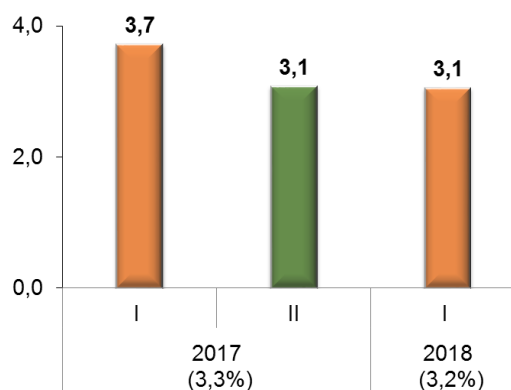
Por el contrario, el componente no regulado del IPC creció 1,4%, explicado en mayor medida por el crecimiento del rubro de educación formal, que fue atenuado por la caída en los productos agrícolas.

Por último, cuando se considera la desagregación del IPC según bienes y servicios, para junio se registraron tasas de variación más homogéneas con respecto a la apertura del IPC entre bienes y servicios regulados y no regulados. Particularmente, en los servicios sobresalió el aporte de educación (11,9%), agua (8,2%) y electricidad (6,1%), en ese orden, a la variación interanual del IPC.

2.2.2. Actividad económica y empleo

La actividad económica local, medida con la tendencia ciclo del volumen del PIB creció 3,1% en la primera mitad de 2018, inferior en 0,6 p.p. a la tasa de igual período del año previo. La menor variación puso de manifiesto, por una parte, el efecto de la desaceleración en el ingreso disponible bruto real sobre la demanda interna, principalmente sobre el consumo final de los hogares y, por otra, la menor expansión de la demanda externa por bienes y servicios.

Gráfico 6. Producto Interno Bruto real ^{1/}
Variación % interanual (tendencia ciclo)



^{1/} Preliminar.

Fuente: Banco Central de Costa Rica.

Por componentes de la oferta, con excepción de las actividades inmobiliaria, información, comunicaciones, construcción, enseñanza y salud, el resto de industrias desaceleró el ritmo de expansión. Sin embargo, el crecimiento del PIB según aporte a la tasa de variación, estuvo liderado por servicios como los siguientes:

- i) El rubro de profesionales, científicos, técnicos, administrativos y de apoyo a empresas aumentaron 4,5% (7,6% en 2017)¹⁹, en tanto que los servicios médicos y educativos lo hicieron en 2,9% (2,7% en 2017).
- ii) Información y comunicaciones subieron 5,0% (4,8% en 2017), principalmente por servicio de celular e internet, pues los de telefonía de voz mostraron una desaceleración en el consumo de minutos del servicio fijo.
- iii) La actividad inmobiliaria²⁰ creció 2,1% (1,5% en 2017) impulsada por la tenencia de vivienda propia y otro tipo de alquiler de bienes inmuebles.
- iv) Comercio y reparación de vehículos registraron 2,4% (3,5% en 2017), ante la menor venta de vehículos, comportamiento en el que pudo haber influido expectativas de mayores tasas de interés y tipo de cambio. El resultado del primer semestre es consecuente con la evolución del consumo privado. En cuanto a alimentos, electrodomésticos y productos textiles, su comercio aumentó.
- v) Los servicios financieros y seguros crecieron 4,3% (7,5% en 2017). Condiciones financieras más restrictivas pudieron incidir en el menor dinamismo en la colocación de crédito (consumo, vivienda, comercio y servicios), depósitos a la vista e ingresos por comisiones.

Específicamente, el indicador de morosidad²¹, publicado por la Sugef, aumentó, en particular en los entes públicos, el margen financiero bajó y los servicios de seguro mostraron una desaceleración²².

- vi) En el resto de servicios destacaron la actividad de los hogares en calidad de empleadores y las actividades artísticas de entretenimiento y recreativas.

¹⁹Principalmente los relacionados con consultoría en gestión financiera, recursos humanos y comercialización; actividades administrativas y de apoyo a empresas, servicios de publicidad y alquiler de activos tangibles e intangibles.

²⁰ Las actividades inmobiliarias incluyen las actividades propias de bienes raíces como compra, venta, alquiler y explotación de bienes inmuebles propios o arrendados, tales como edificios de apartamentos, viviendas y edificios no residenciales.

²¹ Definida como la proporción que representa el saldo de la cartera atrasada en más de 90 días y en cobro judicial.

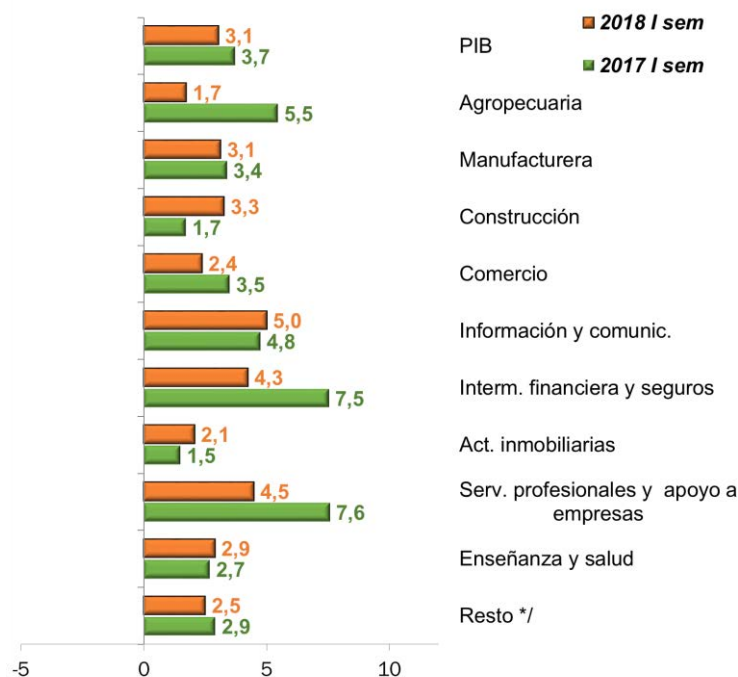
²² Según estadísticas de la Superintendencia General de Seguros las primas de seguro aumentaron 6,1% en los primeros cinco meses del año respecto a 2017 (18,4%), destacando los seguros personales (trabajo y salud) y de automóviles. Por su parte, las indemnizaciones aumentaron 2,2% (6,8% en 2017), particularmente en los rubros incendios y vida.

La industria manufacturera creció 3,1% (3,4% en 2017) debido a la mayor actividad y exportaciones de empresas adscritas a los regímenes especiales relacionados con la venta de equipo e implementos médicos, frutas, legumbres y hortalizas en conserva; resultado que se sumó a la recuperación en la producción de empresas del régimen definitivo dirigida al sector externo, en especial de productos farmacéuticos y comidas preparadas.

Por su parte, la actividad agropecuaria creció 1,7% (5,5% en 2017), propiciada por la evolución positiva pero moderada de productos dirigidos al exterior (piña, sandía y melón) con excepción de banano que fue afectado negativamente por condiciones climáticas de los primeros meses del año, toda vez que los productos agrícolas orientados al mercado interno mostraron poco dinamismo, producto del exceso de lluvias de los últimos meses de 2017 que afectaron el área sembrada.

La industria de la construcción creció 3,3% (1,7% en 2017), debido principalmente a la recuperación de obra constructiva (nuevos proyectos u otros que estuvieron paralizados) en edificaciones comerciales y naves industriales y, en menor medida, en obras residenciales; además, incidió el incremento en obras con destino público relacionadas con el mejoramiento de sistemas de distribución, comercialización y alumbrado público; infraestructura educativa y mejoramiento del sistema de acueductos y alcantarillado sanitario.

Gráfico 7. Valor agregado por industrias
Variación porcentual interanual (serie tendencia ciclo)-



*Incluye las actividades de minas y canteras, electricidad y agua, alojamiento, servicios de comida, transporte y almacenamiento, administración pública, actividades artísticas y de entretenimiento y hogares como empleadores.

Fuente: Banco Central de Costa Rica.

Según componentes del gasto, en el primer semestre de 2018 la mayor contribución al PIB real provino de la demanda interna, aportando 2,4 p.p., toda vez que la demanda externa desaceleró.

En la demanda interna (2,4%) la mayor contribución provino del gasto final de los hogares, seguido por el consumo del Gobierno General y la formación bruta de capital; en ese orden aportaron 2,0 p.p., 0,3 p.p. y 0,1 p.p.

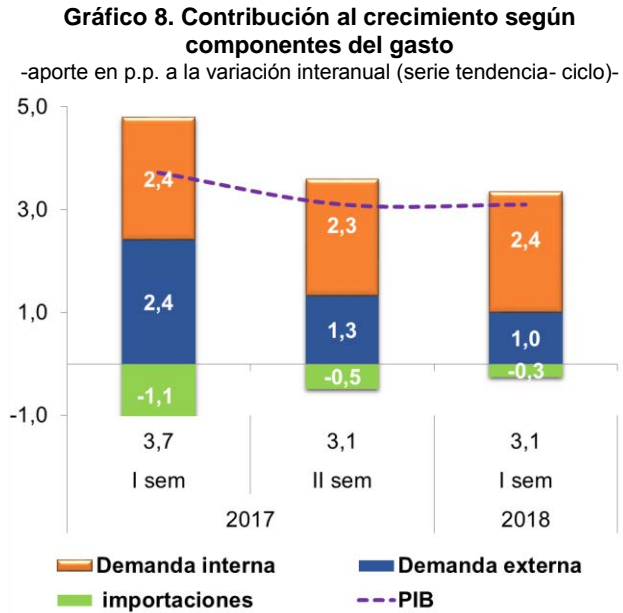
El consumo de los hogares aumentó 2,9%, valor inferior en 0,2 p.p. al registrado en 2017 y puso de manifiesto, en buena medida, la menor compra de bienes de origen importado (vehículos, electrodomésticos y productos alimenticios), de servicios financieros, comidas y bebidas fuera del hogar. Ello es congruente con la disminución en los términos de intercambio y su efecto sobre el ingreso disponible, además del menor crecimiento del crédito para consumo.

El gasto en consumo del Gobierno, por su parte, creció 1,8% (3,6% el año previo) ante el efecto combinado de la menor contratación de plazas y la desaceleración en la compra de servicios y mantenimiento.

La formación bruta de capital fijo cayó 0,5% (aumentó 0,6% en 2017), debido a la reducción de la inversión en maquinaria y equipo (maquinarias y herramientas, equipo fijo de transporte), cuyo efecto fue parcialmente compensado por: i) la mayor inversión en obras no residenciales y, en menor medida residencial y, ii) el avance en la ejecución de proyectos de mejoramiento del sistema de distribución eléctrica, infraestructura educativa y de acueductos y alcantarillados sanitarios.

La demanda externa por bienes y servicios creció 3,5% (6,8% en 2017). Destacó la recuperación en la demanda externa por productos del régimen definitivo (alimenticios y farmacéuticos), luego de dos años de resultados negativos (en torno a -5,5%). Esta situación compensó parte de la moderación en las ventas de equipo e implementos médicos de regímenes especiales, así como la caída en la oferta exportable de banano y la desaceleración en las exportaciones de servicios empresariales e informáticos y de información.

Las importaciones de bienes y servicios crecieron 1,2% (3,6% en 2017). Por destino económico, el menor crecimiento estuvo concentrado en bienes de consumo, específicamente, vehículos de transporte y, en menor medida, productos



Fuente: Banco Central de Costa Rica.

alimenticios y textiles. Adicionalmente, incidió el comportamiento de insumos para las industrias manufacturera y agrícola, en especial de equipo de transporte, eléctrica y telecomunicaciones. En igual sentido, la compra de servicios subió 2,8%, 7,7 p.p. menos que en 2017, en particular por lo observado en viajes de residentes al exterior.

En lo que se refiere al empleo, en el primer trimestre de 2018 aumentó la participación laboral²³. En el trimestre en comentario la población económicamente activa (PEA) aumentó, tanto en ocupados como desocupados (9.071 y 24.630 personas, respectivamente), lo que se manifestó en la disminución de personas inactivas (19.756 personas))

Cuadro 2. Indicadores de empleo

Año	Población de 15 años o más 1/ 2/	Fuerza de trabajo 1/	Tasa neta de participación (%)	Ocupados 2/	Desocupados 2/	Tasa de desempleo abierto (%)
I 2017	3.814.461	2.267.804	59,5	2.060.757	207.047	9,1
II	3.829.723	2.272.966	59,4	2.079.840	193.126	8,5
III	3.842.758	2.282.526	59,4	2.068.710	213.816	9,4
IV	3.856.937	2.200.092	57,0	1.995.640	204.452	9,3
I 2018	3.870.882	2.233.793	57,7	2.004.711	229.082	10,3

1/ Cantidad de personas.

Tasa de participación: Fuerza de trabajo/Población en condición de actividad.

Tasa de ocupación: Ocupados/Población en condición de actividad.

Tasa de desempleo: Desocupados/Fuerza de trabajo.

Fuente: Encuesta Continua de Empleo, Instituto Nacional de Estadísticas y Censos.

Con respecto a igual lapso de 2017, la PEA bajó en 34.011, ante la disminución de personas ocupadas (56.046) y el incremento de los desempleados (22.035). El incremento en desocupados, así como la disminución en ocupados explican el aumento en la tasa de desempleo de 9,1% en I trimestre 2017 a 10,3% un año después.

La ocupación registró una disminución interanual de 2,7%. Por rama de actividad el mayor impacto fue en hogares como empleadores y comercio, efectos parcialmente compensados por el aumento en la ocupación en transporte y almacenamiento y la manufactura.

Entre las principales características de los desempleados en el primer trimestre 2018 destacan: en la zona urbana (75%), hombres (52,9%) y, población joven menor de 35 años de edad (70%). La distribución de la población desempleada por grado de educación máxima fue: con educación primaria 29,5%, con educación secundaria 56,1% y con educación universitaria 14,3%.

2.2.3. Balanza de pagos

²³ Medida por la tasa neta de participación, que pasó de 57% en el IV trimestre de 2017 a 57,7% un trimestre después.

En el primer semestre de 2018 las transacciones internacionales del país generaron un déficit en cuenta corriente equivalente a 1,4% del PIB (1,2% en igual período de 2017). Los flujos de ahorro externo, tanto al sector público como privado fueron suficientes para financiar esa brecha, lo que condujo a una acumulación de activos de reserva de *USD* 931 millones.

Según cifras preliminares, en el 2018 el déficit comercial de bienes fue de *USD* 2.464 millones (4,1% del PIB), lo que significó un incremento de *USD* 121 millones con respecto igual espacio de 2017. Este resultado respondió al aumento en el flujo de compras externas por *USD* 407 millones, cuyo efecto fue parcialmente compensado por el incremento en las exportaciones (*USD* 286 millones).

El impulso en las importaciones respondió tanto a mercancías generales (3,4% sin hidrocarburos), a la mayor factura petrolera²⁴ (22,9%), así como a las compras de empresas amparadas a regímenes especiales (0,9%). Por su parte, el aumento de las exportaciones obedeció al dinamismo de las ventas de empresas de zona franca y del régimen definitivo, con variaciones interanuales de 8,2% y 2,2%, respectivamente.

En el primer semestre de 2018 la cuenta de servicios acumuló un superávit de *USD* 3.123 millones, superior en *USD* 109 millones respecto al mismo lapso de 2017. El impulso en los servicios de telecomunicaciones, informática e información (16,9%) y el turismo receptivo (4,1%) explicaron esta mejora.

Por su parte, el mayor déficit de la cuenta de ingreso primario (*USD* 117 millones) fue determinado por la remuneración a los factores productivos de no residentes, asociado, principalmente, al rubro de renta de la inversión directa e intereses de deuda con no residentes.

Los flujos de la cuenta financiera registraron una entrada de *USD* 1.764 millones, monto superior en *USD* 1.873 millones en relación con el mismo período de 2017. Este financiamiento respondió al aumento en el ingreso neto hacia los sectores público y privado de *USD* 1.300 millones y *USD* 558 millones, en ese orden.

Cuadro 3. Balanza de Pagos ^{1/}
-millones de dólares-

	2017			2018
	I Sem	II Sem	Anual	I Sem
I Cuenta corriente	-699	-993	-1.692	-848
A. Bienes	-2.343	-2.837	-5.180	-2.464
Hidrocarburos	673	698	1.371	826
B. Servicios	3.014	2.917	5.931	3.123
Viajes	1.560	1.313	2.872	1.633
C. Ingreso Primario	-1.623	-1.326	-2.949	-1.740
D. Ingreso Secundario	254	253	507	234
II Cuenta de Capital	24	17	41	15
Préstamo neto (+) /				
Endeudamiento neto (-)	-675	-976	-1.651	-832
III Cuenta financiera	91	-1.324	-1.233	-1.764
Sector Público	65	-207	-143	-1.232
Sector Privado	27	-1.117	-1.090	-531
Inversión Directa	-1.685	-1.171	-2.856	-1.515
IV Activos de Reserva	-767	348	-419	931

^{1/} Cifras preliminares.

Fuente: Banco Central de Costa Rica.

²⁴ El aumento en la factura petrolera fue producto del incremento en el valor unitario del barril (29,5% con respecto al año anterior), pues la cantidad de barriles bajó 5,0%.

El aumento en los flujos hacia el sector público fue producto, en buena medida, del ingreso del crédito de apoyo a la balanza de pagos del Fondo Latinoamericano de Reservas (FLAR) (USD 1.000 millones) y préstamos al Gobierno General por USD 285 millones. Por su parte, el mayor financiamiento al sector privado está relacionado con una menor salida de recursos del resto del sector privado no financiero por USD 726 millones, toda vez, que los pasivos de inversión directa bajaron con respecto a la primera mitad del año previo en USD 170 millones.

Finalmente, el ahorro externo canalizado al país en los primeros seis meses del año, resultó superior al flujo de endeudamiento neto, lo que propició el incremento en los activos de reserva por USD 931 millones. De esta forma, el saldo de los activos de reserva ascendió a USD 8.046 millones, equivalente a 6,5 meses de importaciones del régimen definitivo y a 13,2% del PIB.

2.2.4. Finanzas públicas

Según cifras preliminares a junio de 2018, el Sector Público Global Reducido (SPGR) acumuló un déficit financiero equivalente a 2,4% del PIB, superior en 0,3 p.p. al registrado en similar período de 2017. Dicho resultado estuvo determinado, principalmente, por la desmejora en las finanzas del Gobierno Central.

Cuadro 4. Resultado Financiero Sector Público Global ^{1/}
- como porcentaje del PIB -

	Jun-17	Jun-18
Sector Público Global	-2,1	-2,4
Banco Central	-0,2	-0,2
Sector Público no Financiero	-1,9	-2,2
Gobierno Central	-2,5	-2,8
<i>Resultado Primario</i>	-0,9	-1,1
Resto del SPNF	0,6	0,6

^{1/} Para el resto del SPNF cifras preliminares.

Fuente: Banco Central de Costa Rica y Ministerio de Hacienda.

En particular, el Gobierno Central acumuló un déficit financiero de 2,8% del PIB (2,5% el año previo) explicado, especialmente, por la menor variación en los ingresos totales (1,3% contra 7,3% en 2017) y el impulso en el gasto total (7,0%). Asimismo, el comportamiento de los ingresos y gastos primarios (excluido el servicio de intereses) llevó a un déficit primario acumulado de 1,1% del PIB, superior en 0,2 p.p. a lo observado 12 meses atrás.

La expansión del gasto gubernamental fue explicada por el servicio de intereses (20,1%), transferencias corrientes (6,8%) y remuneraciones (5,8%). En el pago de intereses destacó el servicio por deuda interna (23,8%), mientras que en las transferencias corrientes resaltaron aquellas giradas al sector público (en particular al Fondo Especial de Educación Superior y al Fondo de Asignaciones Familiares), mientras que en las remuneraciones sobresalió el pago en horas extras (26,5%) y anualidades (5,6%). En contraste, los gastos de capital cayeron 14,3%, aunque en este rubro continúan dominando los giros realizados al Consejo Nacional de Vialidad y a los gobiernos locales.

Por su parte, en la evolución de los ingresos incidió la caída en el rubro de aduanas (-3,4%, comprende exportaciones e importaciones) y la desaceleración en las partidas de ingresos y utilidades (2,0% contra 12,9% en 2017), ventas internas (1,9%) y otros (3,8%), en especial, por lo referente al impuesto único a los combustibles y tabaco. Este comportamiento es congruente con la evolución de la actividad económica nacional y, en especial, por el menor consumo de los hogares.

El Banco Central presentó un déficit financiero de $\text{¢}67.216$ millones (metodología cuentas monetarias), equivalente a 0,2% del PIB, monto similar al observado 12 meses atrás y al estimado en la programación macroeconómica de enero de este año.

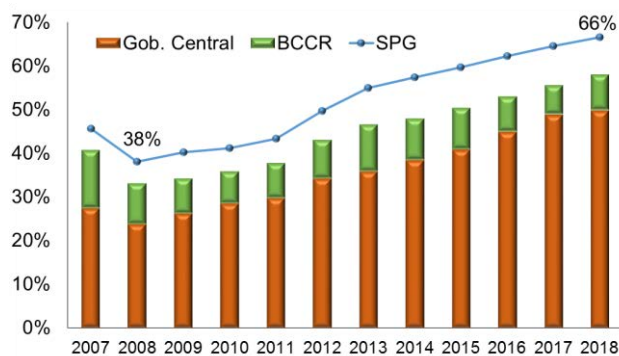
Según cifras preliminares, el resto del sector público no financiero reducido²⁵ acumuló durante este tiempo un superávit financiero equivalente a 0,6% del PIB, ligeramente superior (en términos absolutos) al registrado un año antes, básicamente por un mejor resultado del Instituto Costarricense de Electricidad (ICE) y la Caja Costarricense del Seguro Social (CCSS).

Por otro lado, el saldo de la deuda del Sector Público Global²⁶ ascendió a $\text{¢}23,0$ billones en junio de 2018 (66,6% del PIB), para un incremento en esa razón de 4,1 p.p. con respecto a lo observado un año antes; en términos absolutos significó un incremento de $\text{¢}2,5$ billones.

En el caso particular del Gobierno Central, su razón de deuda a PIB alcanzó 49,8% (45,8% 12 meses antes). La Tesorería Nacional atendió sus requerimientos de caja y otras obligaciones financieras mediante la colocación neta de bonos de deuda en el mercado interno, en mayor medida, en el sector privado (del cual 23% es ahorro de no residentes) y entidades públicas, lo que ha generado presiones al alza sobre las tasas de interés locales.

El comportamiento creciente de la carga de deuda del Gobierno hace evidente la fragilidad de su situación financiera, pues en ausencia de una reforma estructural que contribuya a generar el superávit primario requerido, la razón de deuda a producto continuará su insostenible tendencia creciente y con ello incrementa la

Gráfico 9. Deuda del Sector Público Global¹
- % del PIB -



¹ Información a junio de 2018.

Fuente: Banco Central de Costa Rica y Ministerio de Hacienda.

²⁵ Incluye una muestra de seis entes del sector público: CCSS, Instituto Costarricense de Electricidad (ICE), Consejo Nacional de Producción, Refinadora Costarricense de Petróleo, Junta de Protección Social e Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados.

²⁶ Incluye la deuda no consolidada del Gobierno Central, BCCR y algunos entes del resto del sector público.

probabilidad de una crisis fiscal, con altos costos en términos de actividad económica, pérdida de empleo y reducción del bienestar de la población.

2.2.5. Agregados monetarios, crédito, tasas de interés y tipo de cambio

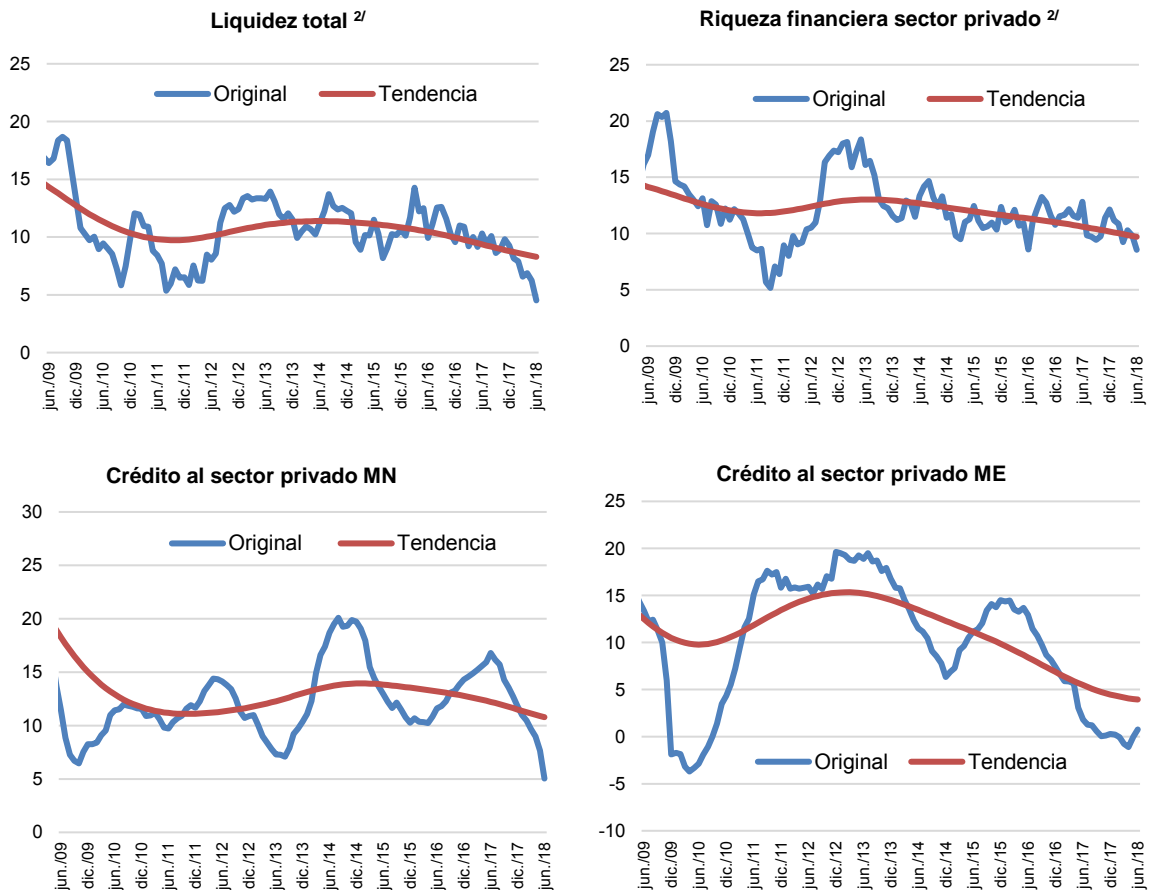
Desde una perspectiva de mediano plazo, en los últimos 13 años, la Junta Directiva del Banco Central, en procura de la estabilidad interna y externa de la moneda nacional, ha tomado un conjunto de medidas para mejorar el control de las principales fuentes estructurales de expansión de la liquidez²⁷, de forma tal que la evolución de los agregados monetarios y crediticios ha sido congruente con el nivel de actividad económica, la meta de inflación y el incremento gradual en el nivel de profundización financiera. Así, por la vía monetaria no se han incubado presiones inflacionarias en exceso a la meta.

Aun cuando en el agregado tanto el ahorro financiero como el crédito al sector privado han tendido a moderarse, su composición denota algunas distorsiones que prevalecen en la economía costarricense.

Ciertamente el Banco Central reconoce que la dolarización financiera ha sido un proceso asociado, en parte, a la mayor inserción del país en los mercados internacionales. Sin embargo, también ha señalado que la elevada dolarización del ahorro financiero responde, en algunos momentos, a que en el balance de costos de la creciente deuda pública, la Tesorería Nacional ha encontrado mayor demanda por instrumentos denominados en moneda extranjera.

²⁷ Principalmente en materia de déficit financiero, régimen cambiario y organización y funcionamiento del mercado de dinero de muy corto plazo.

Gráfico 10. Agregados monetarios y crédito al sector privado ^{1/2/}
Variación % interanual, serie original y tendencia



^{1/} Tendencia estimada con el Filtro de Hodrick-Prescott, $\lambda=23.000$

^{2/} Sin efecto de variación por tipo de cambio.

Fuente: Banco Central de Costa Rica.

Por el lado del crédito de los intermediarios financieros al sector privado, también una elevada dolarización sin cobertura por el riesgo cambiario incrementa las vulnerabilidades del sistema financiero.

Dado lo anterior, la elevada dolarización impone retos para la conducción de la política monetaria y la estabilidad del sistema financiero. Por un lado influye en el diseño de la política monetaria y en su efectividad para controlar la inflación y, por otro, dado que cerca del 68% del crédito en moneda extranjera ha sido canalizado a deudores cuya principal fuente de ingresos es en colones, les hace individual y sistémicamente vulnerables a choques cambiarios y de liquidez ante tensiones en el mercado cambiario local o la suspensión súbita de financiamiento externo²⁸.

²⁸ Si bien mantener RIN mejora el blindaje financiero del país para enfrentar choques externos, tiene costos para el BCCR y, por ende, para la sociedad.

Cuadro 5. Agregados monetarios y crédito al sector privado ^{1/}

Promedio de la variación interanual en %

	Medio circulante ampliado ^{2/}			Liquidez total			Riqueza financiera total			Crédito sector privado		
	Colones	Dólares ^{3/}	Total ^{4/}	Colones	Dólares ^{3/}	Total ^{4/}	Colones	Dólares ^{3/}	Total ^{4/}	Colones	Dólares ^{3/}	Total ^{4/}
2016												
I semestre	20,6	5,9	14,5	16,0	4,9	11,8	13,0	4,7	10,6	10,7	13,7	12,0
II semestre	15,3	5,1	11,2	11,9	10,2	11,3	9,7	15,7	11,3	13,1	9,4	11,5
Anual	17,9	5,5	12,9	14,0	7,5	11,5	11,3	10,2	10,9	11,9	11,5	11,7
2017												
I semestre	5,1	6,8	5,7	8,2	13,4	10,1	9,1	19,6	12,0	15,5	4,8	10,8
II semestre	-0,2	6,2	2,2	9,4	9,3	9,4	10,3	13,7	11,3	14,0	0,6	8,3
Anual	2,5	6,5	4,0	8,8	11,4	9,7	9,7	16,7	11,6	14,8	2,7	9,5
2018												
I semestre	3,1	4,4	3,6	8,5	4,2	6,9	10,6	10,5	10,6	8,9	-0,1	5,1

^{1/} Comprende Banco Central, bancos comerciales, cooperativas de ahorro y crédito supervisadas, empresas financieras no bancarias, mutuales de ahorro y préstamo y Caja de Ande. Información de BCCR al 30/06/2018, preliminar de bancos al 29/06/2018 y del resto a abril de 2018.

^{2/} Incluye numerario en poder del público (colones) y depósitos en colones y en moneda extranjera de: cuenta corriente, ahorro a la vista, plazo vencido, cheques de gerencia y cheques certificados.

^{3/} Expresado en dólares estadounidenses.

^{4/} Valoración en colones de la moneda extranjera no contempla efecto cambiario.

Fuente: Banco Central de Costa Rica.

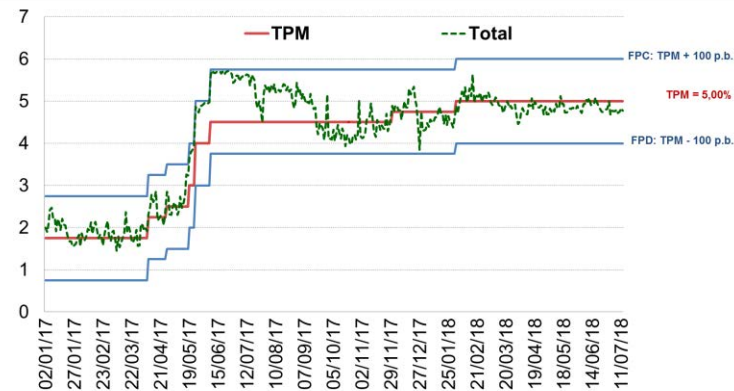
En el primer semestre de 2018, los agregados monetarios y crediticios desaceleraron con respecto a igual período del año anterior, especialmente el crédito al sector privado. En el comportamiento de los agregados monetarios influyó el menor ritmo de crecimiento económico (menor demanda de liquidez por motivos transaccionales). En el caso del crédito al sector privado habría influido el aumento en las tasas de interés, internas y externas, así como la incertidumbre causada primero por el proceso electoral que se resolvió luego del primer trimestre del año y, más recientemente, por la falta de solución al problema estructural de las finanzas públicas.

Por tipo de moneda, en el ahorro financiero muestra una mayor preferencia por instrumentos en dólares a la vista, lo cual podría asociarse en alguna medida con la incertidumbre comentada en líneas previas. En cuanto al crédito, la desaceleración ha sido mayor en operaciones denominadas en moneda extranjera, lo que es atribuido no solo al aumento en tasas de interés²⁹ sino también al proceso de internalización del riesgo cambiario por parte de deudores y acreedores, sobre todo luego del ajuste cambiario observado en el segundo trimestre de 2017 y al efecto de medidas tomadas por el Conassif y el BCCR para que tanto deudores como acreedores realicen una valoración más cuidadosa del riesgo cambiario (ver recuadro 1).

²⁹ Las tasas de interés en dólares mostraron en los primeros seis meses del año en curso un incremento, especialmente en el crédito para vivienda, construcción y consumo.

Por otra parte, en lo que transcurre de 2018 el mercado integrado de liquidez (MIL) mostró un saldo promedio diario de alrededor de ¢239.000 millones, superior al registrado en igual período del año anterior. Lo anterior se manifestó en las tasas de interés promedio, que estuvieron por debajo de la TPM la mayor parte de este lapso. Es precisamente por la persistencia de esta disponibilidad de recursos por parte de los intermediarios financieros, que el BCCR afirma que la moderación en la tasa de crecimiento del crédito al sector privado no obedece a medidas en exceso restrictivas del Banco Central, sino a otros factores relacionados con costos, incertidumbre y perspectivas.

Gráfico 11. Tasa de interés promedio ponderada en MIL (en %)



TPM: Tasa de política monetaria, FPC: Facilidad de crédito, FPD: Facilidad de depósito.

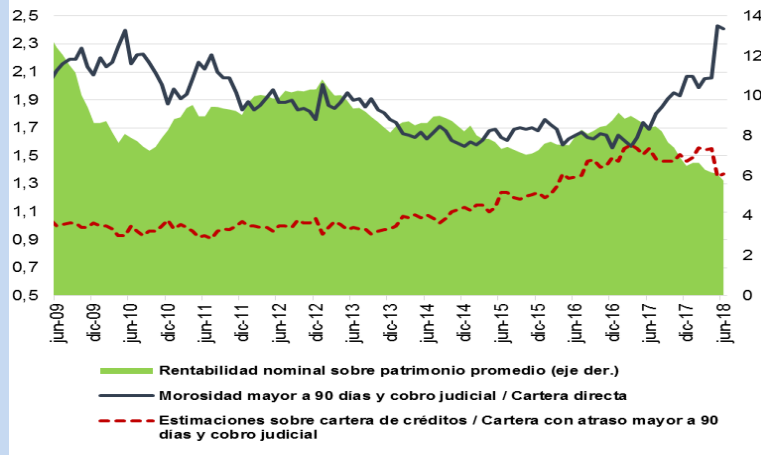
Fuente: Banco Central de Costa Rica.

Si bien la TPM aumentó 25 puntos base (p.b.) en febrero último, en lo que va del año las tasas de interés pasivas de las entidades financieras no evidenciaron ese ajuste, caso contrario ocurrió en las tasas de interés activas, lo cual permite sugerir que el proceso de transmisión de estos ajustes se contuvo parcialmente.

Recuadro 1. El desbalance fiscal: algunas implicaciones para la estabilidad del sistema financiero y el enfoque de regulación flexible por parte del Conassif

La Ley Orgánica del Banco Central de Costa Rica le asigna al BCCR la promoción de condiciones favorables para el buen funcionamiento del sistema financiero nacional. De esta manera, el BCCR y los entes supervisores, velan por la estabilidad en su conjunto (función macroeconómica) a la vez que fiscalizan operaciones y vigilan el cumplimiento de la normativa específica por parte de cada intermediario (función microeconómica).

Gráfico 1.1
Indicadores del sistema financiero



Fuente: Sugef

En el contexto macroeconómico, el deterioro en la cartera crediticia observado en los últimos 12 meses introduce señales de alerta (Gráfico 1.1). Si bien el indicador no supera el límite considerado como normal¹, la merma en la capacidad de pago afecta la calificación del deudor y con ello, el desempeño de los intermediarios financieros.

Un incremento en la mora aumenta el riesgo de que el intermediario deba cubrir pérdidas, lo cual reduce la rentabilidad de su actividad de intermediación. Para atender esas potenciales pérdidas, el intermediario encarece el crédito.

Como se comentó de previo, el principal escollo para la estabilidad macroeconómica lo constituye la ausencia de una solución al problema estructural de las finanzas públicas. El Gobierno Central se ha financiado mayoritariamente en el mercado local (no necesariamente en la banca), lo cual no solo resta espacio para el financiamiento de nuevos proyectos de inversión, sino también ha generado presiones al alza en las tasas de interés. Ambos factores reducen la capacidad de los agentes económicos para originar ingresos y pagar sus obligaciones.

Precisamente, la acumulación sostenida de deuda pública expone a los intermediarios al riesgo soberano, que aumentaría en ausencia de una reforma fiscal y ante condiciones monetarias mundiales más restrictivas. Particularmente el FMI, en la Revisión de la Estabilidad del Sector Financiero² indicó que los precios de la deuda pública no responden a mecanismos ni condiciones de mercado, lo cual puede propiciar riesgos sistémicos. Así, la corrección del déficit fiscal debería estar considerada como una prioridad nacional también desde el ámbito de la estabilidad financiera.

¹ Según el Acuerdo Sugef 24-00 *Reglamento para juzgar la situación económica-financiera de las entidades fiscalizadas*, el nivel normal del indicador de morosidad es 3,0%.

² Fondo Monetario Internacional, *Informe de país 18/30*, abril 2018.

Además, la dolarización financiera que caracteriza al país, si bien ha bajado en la última década, vulnera la solvencia y liquidez del sistema financiero. Una depreciación sustancial del colón podría aumentar la mora (39% del saldo de crédito es en moneda extranjera y de éste el 67% fue canalizado a deudores cuya principal fuente de ingresos es en colones).

Así, dada la composición de la cartera crediticia, el Conassif, el BCCR y la Sugef han tomado medidas para incentivar una mejor gestión del riesgo por parte de los agentes económicos (deudores y acreedores): estimación genérica de 1,5% sobre créditos en moneda extranjera a deudores con ingresos en colones, provisiones en función de la relación préstamo-valor (LTV), la aplicación de encaje legal a nuevas operaciones de endeudamiento externo y la flexibilidad del régimen cambiario.

El efecto de estas medidas (micro como macroprudenciales)³ aunado a tasas de interés al alza y la falta de certidumbre sobre la adopción de medidas de ajuste fiscal, se estima influyó en la evolución del crédito al sector privado. Este agregado mostró una clara desaceleración en el primer semestre

del año, con variaciones interanuales de 3,9% para el total, 5,8% en colones y 1,1% en dólares (10,2%, 16,8% y 1,8% un año atrás, respectivamente). Como parte del seguimiento que realiza el ente supervisor, recientemente el Conassif decidió atenuar temporalmente el efecto de sus medidas y acordó (artículo 13 del acta de la sesión 1416-2018 del 15 de mayo último):

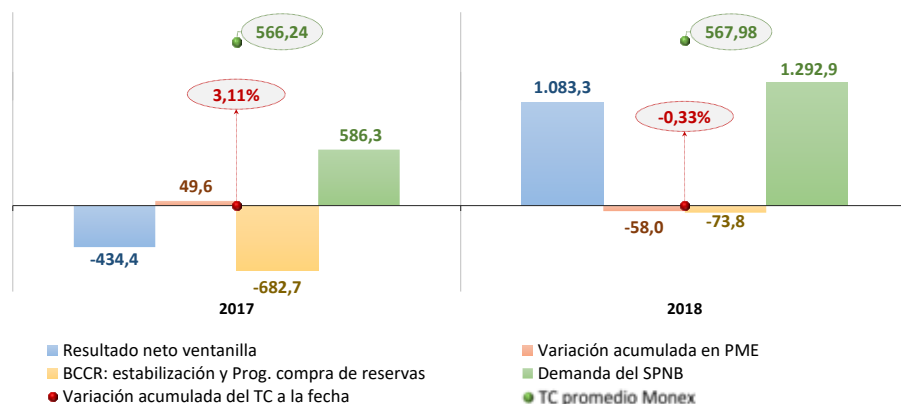
- Iniciar las estimaciones contracíclicas en 5,0% e incrementarlas gradualmente hasta 7,0% a partir del 1 de junio de 2020.
- Reducir la estimación genérica sobre créditos concedidos en moneda extranjera a deudores con ingresos en colones a 1,0% en junio 2018, 1,25% un año después y retornar a 1,5% a partir del 1 de junio de 2020.
- Posponer la aplicación de la estimación (1% adicional) asociada a un deudor cuando excede los umbrales del indicador prudencial “cobertura del servicio de los créditos directos” (CSD).
- Debido al incremento en los plazos de los créditos, como estrategia para disminuir el monto de la cuota, creó un cargo a capital en función del plazo residual de los créditos (aplica para consumo, tarjetas de crédito, vehículo y vivienda).
- En agosto 2013 se aprobó la implementación de un cargo a capital, con ponderación de 125% sobre el saldo adeudado del deudor de alto riesgo cambiario; sin embargo, como esa exposición afecta a todos los deudores se eliminó este ponderador.

³ Estimación genérica de 1,5% sobre créditos en moneda extranjera a deudores con ingresos en colones, una ponderación en función de la relación préstamo-valor (LTV) de la exposición y la aplicación de encaje legal a nuevas operaciones de endeudamiento externo.

Por su parte, del mercado cambiario destacó lo siguiente:

- i) El mercado privado de cambios mostró mayor liquidez en esta primera mitad del año (hasta el 20 de julio). El superávit acumulado en ventanillas alcanzó *USD 1.083,3 millones*, mientras que para el mismo período del año anterior fue negativo en *USD 434,4 millones*.
- ii) Ese superávit permitió atender, en gran medida, una demanda de divisas por parte del SPNB mayor a la observada en años anteriores. Al 20 de julio el requerimiento neto de SPNB ascendió a *USD 1.292,9 millones* (*USD 586,3 millones* en 2017), comportamiento influido por el incremento en el precio internacional de los hidrocarburos.
- iii) El tipo de cambio promedio en el Mercado de monedas extranjeras (Monex) mostró una variación acumulada de -0,33% e interanual de -0,87% al 20 de julio, mientras que para igual lapso de 2017 esos referentes alcanzaron 3,1% y 4,3%, respectivamente.

Gráfico 12. Indicadores acumulados del mercado cambiario y tipo de cambio promedio MONEX^{1/}
(Primeras 125 sesiones efectivas de cada año. Cifras de 2018 al 20 de julio.)



1/ Información de tipo de cambio al 20/07, "ventanillas y PME al 19/07.

Fuente: Banco Central de Costa Rica.

- iv) En línea con los resultados esperados por el Banco Central, los intermediarios cambiarios no realizaron modificaciones significativas en su posición en moneda extranjera.
- v) El BCCR vendió por estabilización, en neto, *USD* 73,8 millones³⁰, monto inferior a lo registrado un año atrás (*USD* 682,7 millones); ello puso de manifiesto la relativa estabilidad del mercado cambiario durante el año.

En resumen, el primer semestre de 2018 se caracterizó por un mercado privado de cambios con más liquidez en relación con lapsos similares de años previos, que permitió satisfacer la demanda de SPNB. Como resultado, el tipo de cambio mostró un comportamiento estable. A diferencia de 2017, en el presente año no ha habido episodios de volatilidad significativa ni movimientos no consecuentes con la evolución de los determinantes macroeconómicos, de manera que las operaciones de estabilización requeridas fueron menores.

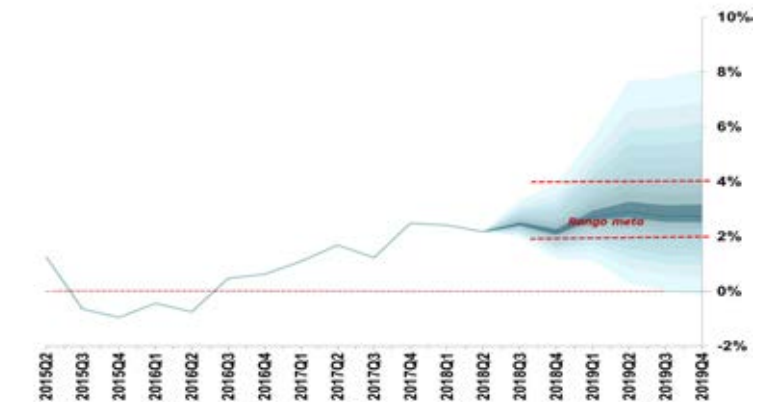
3. REVISIÓN PROGRAMA MACROECONÓMICO 2018-2019

3.1. Objetivos y medidas de política

³⁰ Del total de ventas por estabilización, *USD* 61,3 millones se realizaron en el primer trimestre.

La inflación general estuvo en el rango meta en la primera parte del año, aunque cercana al límite inferior de ese rango; este comportamiento se estima continuará en lo que resta de 2018, para ubicarse en el 2019 en torno al valor central de la meta. Según sus determinantes macroeconómicos, no habrá presiones inflacionarias por la vía monetaria y ni de demanda agregada y las expectativas de inflación a 12 meses han estado contenidas en el rango objetivo por más de tres años de manera consecutiva.

Gráfico 13. Proyecciones de inflación
Variación % interanual



Nota: Los gráficos muestran las bandas de predicción de la inflación subyacente y la inflación según el IPC a lo largo del horizonte de proyección. La banda más oscura alrededor del valor central concentra el 10% de probabilidad de ocurrencia. Cada par de bandas con tonalidades cada vez más claras va acumulando un 10% adicional, hasta alcanzar el 90% de probabilidad.

Fuente: Banco Central de Costa Rica.

Como se ha indicado en otras oportunidades, la Junta Directiva del Banco Central reconoce que el principal aporte de la Autoridad Monetaria a la sociedad es preservar la estabilidad de precios, por lo que reitera su compromiso con la meta de inflación de largo plazo definida en 3%, con un margen admisible de desvío de ± 1 p.p. Las acciones de política en lo que resta del bienio 2018-2019 están encaminadas a cumplir esa meta; de ellas destacan las siguientes:

- i) De manera prospectiva realizará los ajustes requeridos en sus instrumentos de política, para lo cual tomará el estado de la economía en el ciclo económico y valorará en todo momento el impacto de esas medidas sobre otras variables macroeconómicas.

Las decisiones serán tomadas a partir del análisis de la coyuntura y de las perspectivas económicas, del pronóstico y de las expectativas de inflación frente a esa meta y, de si el desvío con respecto a la meta tiene su origen en un choque de oferta transitorio (por ejemplo, incremento o reducción en el precio de las materias primas en los mercados internacionales).

- ii) Continuará con una gestión activa de su deuda, procurando la coordinación con el Ministerio de Hacienda.
- iii) Participará en el mercado cambiario como agente del SPNB, para atender requerimientos propios o con el fin de evitar fluctuaciones violentas en el tipo de cambio, de forma tal que esas acciones no interrumpen la tendencia que dictan las variables fundamentales de este macroprecio.
- iv) Mejorará el servicio de prestamista de última instancia en moneda nacional, en lo relacionado con el marco normativo, procedimientos y recursos dispuestos por el Banco Central, para apoyar a entidades financieras solventes que enfrenten episodios transitorios de relativa iliquidez.
- v) Promoverá la mejora continua en los procesos operativos de los mercados de negociación en los que el BCCR participa (Monex, MIL y mercado de deuda).
- vi) Continuará con el seguimiento a las estrategias de posición en moneda extranjera de los intermediarios cambiarios, de manera que éstas no induzcan movimientos en el mercado cambiario que propicien inestabilidades en los flujos de divisas y en los tipos de cambio.

3.2. Proyecciones macroeconómicas 2018-2019

Para el bienio 2018-2019 se espera continúe la recuperación de las condiciones económicas mundiales.

En particular: i) el crecimiento económico se estabilizará en torno a 3,9%, ii) en la mayoría de economías avanzadas la inflación se mantendría en torno a la meta, aun cuando está previsto el incremento en el precio de materias primas (petróleo, en especial) y, iii) los mercados financieros mostrarán relativa estabilidad, en un contexto de gradual normalización de la política monetaria en economías avanzadas.

Cuadro 6. Principales variables internacionales
Porcentajes

	2016	2017	Proyecciones	
			2018	2019
Crecimiento del producto				
Mundial	3,2	3,7	3,9	3,9
Economías avanzadas	1,7	2,4	2,4	2,2
Estados Unidos	1,5	2,3	2,9	2,7
Zona del euro	1,8	2,4	2,2	1,9
Mercados emergentes y en desarrollo	4,4	4,7	4,9	5,1
China	6,7	6,9	6,6	6,4
América Latina y Caribe	-0,6	1,3	1,6	2,6
Brasil	-3,5	1,0	1,8	2,5
Costa Rica ^{1/}	4,2	3,3	3,2	3,4
Principales mercados de exportación ^{2/}	2,4	2,9	3,1	2,9
Inflación mundial (IPC) fin de periodo				
Economías avanzadas	1,5	1,7	2,0	2,0
Mercados emergentes y en desarrollo	4,2	4,3	4,6	4,4
Socios comerciales, promedio ^{3/}	1,7	2,4	3,0	2,9
Precio del petróleo (USD) ^{4/}	53,1	62,9	79,7	76,6
Variación términos de intercambio	3,2	-2,1	-3,1	0,5
Libor 6 meses	1,3	1,8	2,7	2,9

^{1/} Estimaciones del Banco Central de Costa Rica.

^{2/} Ponderado por los flujos de exportación acumulados a abril de 2018.

^{3/} Ponderada por la importancia en el comercio.

^{4/} Corresponde al precio por barril de producto terminado importado por Costa Rica, el cual tiene como referencia los precios futuros de WTI de Bloomberg más un margen de USD 12 por barril (diferencia histórica entre el precio del crudo y del valor de producto terminado).

Fuente: Banco Central de Costa Rica con base en información del FMI (Julio 2018) y Bloomberg.

El programa macroeconómico 2018-19 contempló aumentos en el PIB para el 2018 y el 2019 de 3,6% y 3,9%, respectivamente. Con cifras observadas al primer semestre, los pronósticos apuntan a incrementos en la actividad económica de 3,2% para 2018 y 3,4% para 2019, valores inferiores al promedio de los últimos cuatro años (3,7%).

La proyección de crecimiento local para 2018 fue revisada a la baja básicamente en el componente de demanda interna. La evolución de la demanda interna estaría influida por la incertidumbre que generó el proceso electoral reciente y el futuro de una eventual reforma fiscal. Se estima que estos elementos minaron la confianza de los agentes económicos, lo que unido a la pérdida en términos de intercambio afectaron el ingreso nacional disponible bruto y el consumo de los hogares. Además, las medidas administrativas anunciadas por el Gobierno se estarían manifestando en menor aumento en el consumo.

Las proyecciones para el bienio apuntan a que la expansión de la producción sería sustentada por el gasto interno y, en menor medida, por la expansión de la demanda externa de bienes y servicios.

Por componentes del gasto, se estima que la demanda interna crecería 2,3% y 3,6% en el 2018 y 2019, respectivamente. En ambos años el crecimiento sería determinado por el mayor aporte del consumo privado, la recuperación de la inversión y el gasto público. Lo anterior, es congruente con la evolución esperada de las industrias que producen para el mercado interno.

El aumento en el consumo por tipo de bien estaría explicado por bienes no duraderos (productos alimenticios), así como por servicios de salud, transporte y enseñanza.

El gasto en consumo de Gobierno se estima crecerá 2,1% y 1,9% en 2018 y 2019, en ese orden, comportamiento que pone de manifiesto las medidas de contención del gasto (en compras de bienes y servicios y contratación en las plazas vacantes) anunciadas por el Poder Ejecutivo.

Por su parte, se prevé la recuperación de la inversión; luego de la caída de 4,7% en 2017, crecería 2,3% y 6,5% en el bienio proyectado. Cabe resaltar que la aceleración esperada para 2018 respondería al avance de la inversión privada (residencial y no residencial); en 2019, adicionalmente, se espera el inicio de las obras de la ruta 32, la continuación de proyectos de infraestructura de acueductos y alcantarillado sanitario y la expansión de proyectos de generación eléctrica y obras de ampliación de capacidad de almacenamiento de combustibles.

En cuanto al volumen de ventas al exterior, se prevé para el 2018-2019 un incremento anual de 4,6%³¹, acorde con la evolución de las actividades económicas que se dedican a la exportación.

Las importaciones crecerían en términos reales 2,1% y 5,0% en el bienio. La desaceleración contemplada para el año en curso supone, principalmente, una

Cuadro 7. Demanda y oferta globales a precios de año anterior encadenado, referencia 2012

-variación porcentual interanual-

	2017	Proyecciones	
		2018	2019
Producto Interno Bruto	3,3	3,2	3,4
1 Demanda interna	2,4	2,3	3,6
a. Consumo privado	2,9	2,8	3,6
b. Consumo de gobierno	3,1	2,1	1,9
c. Inversión	-4,7	2,3	6,5
d. Variación de inventarios (% PIB)	1,0	0,8	0,8
2 Exportaciones	5,0	4,6	4,6
Bienes	6,3	5,1	4,8
Servicios	3,4	3,9	4,2
3 Importaciones	2,3	2,1	5,0
Bienes	1,1	1,5	4,6
Servicios	7,6	4,7	6,6

Fuente: Banco Central de Costa Rica

³¹ Se espera una mayor demanda externa de productos manufacturados tanto en empresas de regímenes especiales como del régimen definitivo. En este último caso explicadas por ventas de productos alimenticios, productos farmacéuticos y de papel, adicionalmente, el mayor volumen de producción exportable de piña se prevé mantenga el dinamismo de años previos, sustentado en la aplicación de mejores prácticas en el control de plagas y enfermedades.

contención por servicios de viaje en el turismo emisor y de servicios de telecomunicaciones, informática e información, además de una menor importación en la cantidad de hidrocarburos; en tanto, el repunte de las importaciones en 2019 sería explicado por las compras de materia prima para la manufactura, bienes de consumo y de capital.

Para el 2018-2019 se proyecta un crecimiento en el ingreso nacional disponible de 1,8% y 3,6%, debido a la evolución esperada del PIB, toda vez que, para el 2018 la pérdida prevista en los términos de intercambio es de 3,1%, por la relación negativa en los precios de bienes (-4,1%)³² ya que la de servicios permanecerá sin cambio (-0,2%). Para el 2019 está prevista una mejora de 0,5% en los términos de intercambio de bienes y servicios.

Por industrias, el crecimiento de la producción en los siguientes dos años estaría liderado por el aporte de los servicios (profesionales, científicos, técnicos y de apoyo a empresas, enseñanza y atención de la salud³³). Se estima que la industria manufacturera crecerá 3,4% y 3,2% para el 2018 y 2019 respectivamente.

Dado el pronóstico de PIB mundial, el impulso en 2018 y 2019 se sustenta en la actividad productiva de las empresas adscritas a regímenes especiales de comercio que producen para el mercado externo, y, en menor medida, en el incremento en la producción de empresas del régimen definitivo que producen para el mercado interno. En 2019 el crecimiento estaría sustentado en la evolución de la demanda por equipos e implementos médicos producidos al amparo de regímenes especiales, así como de las ventas de empresas del régimen definitivo con orientación al mercado externo.

La actividad financiera y de seguros crecería en el bienio 4,4% y 4,5%, respectivamente, el mayor aporte a la tasa de variación anual estaría sustentado en los ingresos por comisiones financieras, así como por los servicios originados por las operaciones de crédito y depósitos a la vista y seguros. Este comportamiento

Cuadro 8. PIB y valor agregado por industria
-variación porcentual interanual-

	2017	Proyecciones	
		2018	2019
Producto Interno Bruto real	3,3	3,2	3,4
Agricultura, silvicultura y pesca	4,1	2,2	2,3
Manufactura	3,4	3,4	3,2
Construcción	-5,5	4,7	3,2
Comercio y reparación de vehículos	3,1	2,4	2,7
Información y comunicaciones	5,1	5,1	5,0
Actividades financieras y de seguros	6,2	4,4	4,5
Activ prof, científicas, técnicas, administrativas y serv. apoyo empresas	6,6	4,8	4,8
Enseñanza y atención de la salud	2,7	2,9	2,9
Resto ^{1/}	2,8	2,4	3,2

^{1/} Incluye las actividades de minas y canteras, electricidad y agua, alojamiento, servicios de comida, transporte y almacenamiento, inmobiliarias, administración pública, salud y educación, actividades artísticas y de entretenimiento y hogares como empleadores.

Fuente: Banco Central de Costa Rica

³² Supone un incremento mayor al previsto en enero pasado en los precios de importaciones, aunado a la disminución en los precios de exportaciones. En el primero de los casos lidera el aumento en el precio de hidrocarburos (27,4%), en tanto que en exportables domina la reducción en el precio de bienes manufacturados y agropecuarios.

³³ El dinamismo de la demanda interna, explicaría el aumento esperado de la actividad de educación y salud.

considera el efecto de una expectativa de mayores tasas de interés en moneda nacional y extranjera.

Se estima que la actividad de la construcción recuperará en 2018 (4,7% contra -5,5% en 2017), debido al aumento en obras civiles con destino privado (5,5%), residenciales como no residenciales, así como en la construcción con destino público, cuya tasa se prevé en 1,8%, asociada al avance en obras relacionadas con el sistema de distribución y comercialización eléctrica e infraestructura educativa. Este incremento sería compensado por el aporte negativo del efecto base generado por la fase final de las obras de la Terminal de Contenedores de Moín, prevista para 2019.

Para el 2019 el pronóstico apunta a que la actividad continuaría con una expansión moderada (3,2%), mayoritariamente por el comportamiento de la inversión privada y de la inversión en infraestructura pública. La inversión pública incorpora proyectos de acueductos y alcantarillados, generación de energía eléctrica proveniente de fuentes hídricas y geotérmicas, obras viales y de obras de mejoramiento en facilidades portuarias y capacidad de almacenamiento de combustibles (hidrocarburos y gas licuado LPG).

Para la actividad agropecuaria se estiman variaciones de 2,2% y 2,3%, en 2018 y 2019, en ese orden. La moderación en el 2018 es explicada tanto por factores de la demanda interna como de oferta, estos últimos por las condiciones climatológicas adversas de los últimos meses de 2017 (tormenta tropical Nate) que afectaron el área cultivable de productos de ciclo corto (arroz y hortalizas) y por la reducción de la oferta exportable de banano³⁴. Sin embargo, la demanda externa por productos agrícolas se estima positiva. El crecimiento previsto para 2019 estaría explicado por los esfuerzos para exportar piña a nuevos mercados (China³⁵, Israel y Perú); la recuperación en la productividad por hectárea de banano y la mayor actividad pecuaria.

³⁴ La productividad por hectárea en banano (calidad y cantidad) fue afectada negativamente por condiciones climáticas (bajas temperaturas) en los primeros meses del año.

³⁵ La primera exportación de piña a China fue en junio de 2017.

Recuadro 2. Gráfico de abanico con bandas asimétricas para el pronóstico del crecimiento en Costa Rica

El esquema de política monetaria de metas de inflación es de naturaleza prospectiva, de modo que al decidir sus acciones de política para mantener la inflación futura en el rango meta, un banco central considera el tiempo que toma la política monetaria en tener efecto. Esto implica que las autoridades incorporan en sus decisiones las mejores previsiones disponibles de la evolución de las variables económicas relevantes. Dado que en el corto plazo la inflación responde a presiones de demanda, con el propósito de prever posibles movimientos de la inflación asociados con el nivel de la actividad económica, las estimaciones de crecimiento resultan una herramienta útil. En este recuadro se explica brevemente el proceso de construcción de un gráfico de abanico con bandas asimétricas para el pronóstico que hace el BCCR del crecimiento de la actividad económica. Su objetivo es brindar la mejor evaluación posible de los riesgos de error que afronta ese pronóstico. El BCCR ya publica este tipo de gráficos para sus pronósticos de inflación y de inflación subyacente.

Toda estimación es un ejercicio que implica algún grado de incertidumbre, que es recomendable hacer explícita. La mayoría de pronósticos utilizados en bancos centrales provienen de modelos de naturaleza estadística, en los que el grado de incertidumbre suele expresarse en términos del error estándar para la proyección. Estos errores estándar no son fijos sino que usualmente son mayores cuanto más lejano es el horizonte. Así, una práctica para representar la incertidumbre asociada es usar esos errores para generar bandas de predicción alrededor de la estimación. Estas bandas pueden tener varias amplitudes que reflejan los niveles de incertidumbre en cada caso. Por ejemplo, se puede generar bandas de amplitudes tales que incluyan el verdadero valor de la variable pronosticada con una probabilidad de 70%, 90% y así sucesivamente. Para construir estas bandas es común suponer una distribución de probabilidad para los datos¹.

En un gráfico de abanico se presenta una estimación central y un grupo de bandas para varios niveles de probabilidad ubicadas en torno a él. En algunos casos las bandas se ubican simétricamente alrededor del pronóstico, lo cual implica la misma probabilidad de que la variable difiera de la proyección hacia arriba como hacia abajo, esto es, el riesgo de error es el mismo hacia arriba que hacia abajo. Este tipo de gráficos, derivados de distribuciones de probabilidad simétricas, no permiten representar riesgos no balanceados para los desvíos. Por esta razón se construyen gráficos de abanico con bandas asimétricas, para representar diferencias en las posibles presiones al alza o a la baja sobre el pronóstico. Por ejemplo, si la mayor parte de una banda se ubica por encima del pronóstico, eso implica que se considera más probable que la variable difiera de éste hacia arriba (es decir, el riesgo es mayor hacia arriba).

Con el fin de generar las bandas de confianza asimétricas se realiza un ejercicio denominado balance de riesgos. En primer lugar, se determina un grupo de variables (llamadas factores) que influyen en la evolución del crecimiento, y se obtienen estimaciones para ellas para los horizontes relevantes. El objetivo es evaluar los riesgos de error en los pronósticos de los factores, lo que se usa para obtener una evaluación de los riesgos para el valor central.

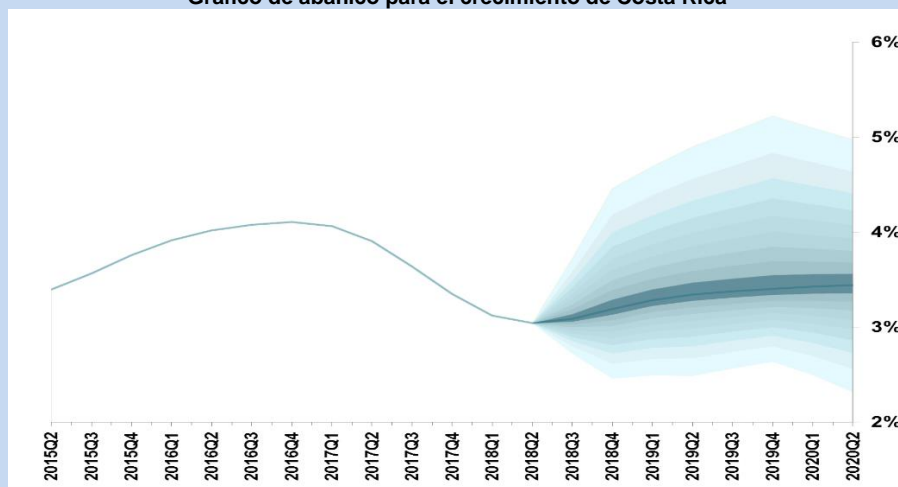
¹ Una distribución de probabilidad describe el rango de valores que una variable podría tener y la probabilidad de que el valor de esa variable esté contenido en algún intervalo de ese rango de valores.

En el caso del gráfico de abanico del crecimiento para Costa Rica, los factores son la actividad económica de EUA, los términos de intercambio, la variación del precio del petróleo, la variación del tipo de cambio real, las tasas de interés locales en términos reales (Tasa de política monetaria y Tasa básica pasiva) y la Libor a 6 meses también en términos reales. Así, mediante el uso de información relevante y el criterio del analista, se determina la probabilidad de que el valor efectivo de cada factor difiera de su valor pronosticado. Además, si existiera una justificación, es posible ajustar la incertidumbre calculada para todos los pronósticos. A partir de las probabilidades y de las medidas de incertidumbre ajustadas se calculan indicadores del sesgo de cada factor. Este sesgo indica hacia dónde se concentraría la mayoría de valores posibles de cada factor con respecto a su pronóstico, es decir, indica si los riesgos de error son a la baja o al alza.

Para determinar hacia dónde es más probable que difiera el pronóstico del crecimiento se agregan los sesgos de cada factor en una sola medida ponderada de sesgo. Como ponderador de cada sesgo se usa el valor de la respuesta del crecimiento en los períodos siguientes a un cambio en el factor correspondiente. Estos valores vienen de un análisis de impulso-respuesta basado en un modelo de la economía costarricense. Finalmente, los valores que delimitan las bandas se calculan con la distribución de probabilidad normal de dos partes. Los parámetros de esta distribución asimétrica son la moda, correspondiente al pronóstico del crecimiento, y dos desviaciones estándar calculadas a partir del sesgo agregado, una para valores mayores a la moda y otra para valores menores a ella².

El gráfico de abanico para las proyecciones de crecimiento que realiza el BCCR (gráfico 1.1) sugiere que durante el horizonte de la programación macroeconómica, la valoración de riesgos indica que es más probable que el valor efectivo sea superior a lo que indica el pronóstico³.

Gráfico 2.1
Gráfico de abanico para el crecimiento de Costa Rica



Se estima que el crecimiento efectivo para el 2018 se ubicaría entre 3,1% y 3,3% con un 10% de probabilidad y entre 2,5% y 4,5% con 90% de probabilidad. En tanto que, para el año 2019, los rangos correspondientes son [3,3%, 3,6%] y [2,6%, 5,2%].

² Para profundizar en los detalles metodológicos de la construcción de un gráfico de abanico, ver: Rodríguez Vargas, Adolfo (2010). Construcción de gráficos de abanico con bandas asimétricas: una aplicación para el pronóstico de inflación en Costa Rica. Documento de Investigación 06-2010, Departamento de Investigación Económica, Banco Central de Costa Rica.

³ El gráfico muestra las bandas de predicción para el crecimiento a lo largo del horizonte incluido. La banda más oscura alrededor de la proyección central concentra el 10% de probabilidad de ocurrencia. Cada par de bandas con tonalidades cada vez más claras añade 10% hasta alcanzar 90% de probabilidad.

Las previsiones para las transacciones del país con el resto del mundo para 2018 y 2019 muestran un endeudamiento neto con respecto al PIB de 3,2% y 3,1% respectivamente, que sería financiado con recursos de largo plazo, particularmente de inversión directa. En el bienio 2018-2019 el ahorro externo canalizado hacia el país excedería el déficit de cuenta corriente, lo que propiciaría el incremento de los activos de reserva de USD 1.087 millones y USD 97 millones en cada año.

La cuenta corriente presentaría déficit de 3,3% y 3,1% en ese mismo orden. Este resultado estaría asociado al aumento en el valor esperado de las compras externas superior al de las exportaciones.

Para el lapso 2018-2019, se espera que las importaciones crezcan 5,7% y 5,3% respectivamente (en términos reales tasas de 1,1% y 4,6%). En el régimen definitivo (sin hidrocarburos), sobresalen particularmente los bienes de consumo y materias primas, así como mayores compras de las empresas de los regímenes especiales. En 2018 se espera un incremento de la factura petrolera de 24,7%, explicado, particularmente, por el alza de 26,7% en el valor unitario del barril, toda vez que la cantidad de barriles importados se espera caiga 1,6%. En 2019 está prevista una disminución de 5,3% en la factura petrolera, asociada con una reducción en precios y cantidad de 3,9% y 1,5%, en ese orden.

Por su parte, el valor de las exportaciones aumentaría 5,8% en ambos años (5,2% y 4,8% en términos reales), acorde con la mejora en las previsiones de crecimiento mundial. Lo anterior estaría vinculado con el aumento en las ventas externas de empresas de regímenes especiales y, en menor medida, de aquellas del régimen definitivo, en especial, productos manufacturados y de origen agrícola.

Cuadro 9. Balanza de Pagos ^{1/}
-millones de USD y % PIB-

	2017	Proyecciones	
		2018	2019
I Cuenta corriente	-1.692	-1.971	-1.992
A. Bienes	-5.180	-5.466	-5.688
Hidrocarburos	1.371	1.709	1.618
B. Servicios	5.931	6.282	6.586
C. Ingreso Primario	-2.949	-3.280	-3.385
D. Ingreso Secundario	507	493	495
II Cuenta de Capital	41	33	34
Préstamo neto (+) /			
Endeudamiento neto (-)	-1.651	-1.938	-1.958
III Cuenta financiera	-1.233	-3.025	-2.055
Sector Público	-143	-904	-83
Sector Privado	-1.090	-2.121	-1.972
Inversión Directa	-2.856	-2.711	-2.924
IV Activos de reserva	-419	1.087	97
Relaciones respecto al PIB			
Cuenta Corriente	-2,9	-3,3	-3,1
Cuenta de Bienes	-9,0	-9,0	-9,0
Balance de Servicios	10,3	10,4	10,4
Ingreso Primario	-5,1	-5,4	-5,4
Cuenta Financiera	-2,1	-5,0	-3,2
Inversión Directa	-4,9	-4,5	-4,6
Saldo RIN	12,4	13,6	13,2

1/ Datos estimados.

Fuente: Banco Central de Costa Rica.

En el período 2018-2019 el aporte neto de la cuenta de servicios continuaría positivo, con superávit de 10,4% del PIB en cada año. El balance positivo seguiría superando el déficit comercial de bienes y, como ha sido característico en los últimos años, destacaría el aporte del turismo receptivo, los servicios de apoyo empresarial y de telecomunicaciones, además de informática e información.

El pago neto a los factores productivos mostraría un incremento en los recursos enviados al exterior del orden de 11,2% y 3,2% en el bienio 2018–2019, atribuido principalmente a mayores intereses de la deuda pública externa y de la inversión directa en la forma de erogaciones por renta de la inversión. En igual período, las previsiones para la cuenta de ingreso secundario mostrarían superávit en torno a *USD* 500 millones.

En lo que respecta a la cuenta financiera, las previsiones indican que para el lapso 2018-2019 se contaría con recursos suficientes de largo plazo para financiar el endeudamiento neto de la economía, principalmente, bajo la modalidad de inversión directa.

Para 2018, las previsiones indican que los flujos netos al sector público se ubicarían en torno a *USD* 904 millones, destacando el ingreso del préstamo por *USD* 1.000 millones para apoyo a la balanza de pagos otorgado por el FLAR al BCCR, mientras que en el sector privado el financiamiento externo neto se ubicaría en *USD* 2.121 millones. Ambos efectos llevan a un aumento en el saldo de los activos de reserva de *USD* 1.087 millones. Para 2019 está previsto un ingreso menor de ahorro externo tanto hacia el sector público como al privado, principalmente, el sector no financiero, lo que propiciaría una acumulación menor de activos de reserva (por alrededor de *USD* 100 millones).

Por otra parte, se prevé un déficit para el Sector Público Global Reducido de 6,7% y 6,9% del PIB para 2018-2019 y, en el caso particular del Gobierno Central de 7,2% y 7,5%, en ese orden. Las previsiones de este Programa no contemplan la aprobación de reformas fiscales durante este bienio y suponen que la Tesorería Nacional continuará atendiendo los requerimientos de caja y otras obligaciones financieras mediante la colocación de bonos de deuda interna.

Por su parte, el Banco Central generaría déficit financiero anual en torno a 0,4% del PIB en 2018-2019; en tanto que el resto del sector público no financiero continuaría con resultados superavitarios de 0,9% del PIB en cada año.

Dada la trayectoria creciente de la deuda pública, el financiamiento del déficit fiscal acentuaría ese comportamiento, lo que constituye el principal riesgo para la sostenibilidad de las finanzas públicas y por ende, para la estabilidad macroeconómica del país. Esa competencia por fondos prestables no solo restringe

el acceso a crédito por parte del sector privado sino también podría limitar el margen de acción del Banco Central.

Esta situación hace urgente la búsqueda de consenso en el Congreso para la aprobación de reformas propuestas que procuren una solución al problema estructural de las finanzas públicas (contención de gasto y aumento en los ingresos) y detener la trayectoria creciente de la razón deuda a PIB.

Los costos de la inacción son muchos: presiones al alza en las tasas de interés, incremento en la percepción de riesgo país, estrujamiento del crédito al sector privado, reducción en la rentabilidad de la inversión en capital físico y humano, desestimulo al ingreso de capital por inversión extranjera directa y presiones alcistas en inflación. Esas condiciones tienen efectos directos y negativos sobre los flujos de inversión, el crecimiento económico, la generación de empleo y, en general, sobre el desarrollo económico y el bienestar de la sociedad costarricense.

Dada la meta de inflación, el comportamiento previsto para las cuentas de producción y del sector externo y el financiamiento requerido por el Gobierno, se prevé que el componente financiero del ahorro nacional (aproximado por la riqueza financiera) crecerá en torno a 12% anual. Ello lleva a una disponibilidad de fondos prestables para la economía que permitiría que el crédito al sector privado crezca alrededor de 5,0% en 2018 y 6,8% un año después.

Es de esperar que las medidas adoptadas en años recientes por el Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero y el Banco Central incentiven la preferencia por operaciones denominadas en colones. Esta condición estaría apoyada en el proceso gradual de internalización del riesgo cambiario por parte de los agentes económicos.

Como lo ha indicado en ocasiones previas, el Banco Central realizará los ajustes necesarios en sus acciones de política, ante cambios sustantivos en el entorno macroeconómico que obstaculicen el logro de los objetivos propuestos.

Cuadro 10. Principales variables macroeconómicas */

	2017	2018	2019
PIB (miles de mill de ₡)	32.799	34.589	36.922
Tasas de crecimiento (%)			
PIB real	3,3	3,2	3,4
Ingreso Nacional Disponible Bruto Real	1,9	1,8	3,6
Tasa de desempleo ^{1/}	9,4	10,3	
Inflación (meta interanual)			
Variación de IPC	2,6	3% (±1 p.p.)	
Balanza de Pagos (% PIB)			
Cuenta corriente	-2,8	-3,3	-3,1
Cuenta comercial (% PIB)	-9,0	-9,0	-9,0
Cuenta financiera	-2,0	-5,0	-3,2
Inversión Directa	-4,9	-4,5	-4,6
Saldo RIN (% PIB)	12,4	13,6	13,2
Sector Público Global Reducido (% PIB) ^{2/}			
Resultado Financiero	-5,6	-6,7	-6,9
Gobierno Central	-6,2	-7,2	-7,5
Resto SPNF	1,0	0,9	0,9
BCCR	-0,4	-0,4	-0,3
Deuda Gobierno Central (% PIB) ^{3/}	49,1	53,8	58,4
Agregados monetarios y crediticios (Variación %) ^{4/}			
Liquidez total (M3)	9,0	7,8	7,7
Riqueza financiera total	11,9	12,3	12,1
Crédito al sector privado	7,0	5,0	6,8
<i>Moneda nacional</i>	11,8	7,6	10,4
<i>Moneda extranjera</i>	0,3	1,0	1,0

*/ Estimaciones 2018 y proyecciones 2019.

^{1/} Al IV trim-2017 y I trim-2018, según Encuesta Continua de Empleo.

^{2/} Estimaciones del Banco Central de Costa Rica y Ministerio de Hacienda.

^{3/} Estimación Modelo de Sostenibilidad Fiscal, Banco Central de Costa Rica.

^{4/} Valoración de moneda extranjera no contempla efecto cambiario.

Fuente: Banco Central de Costa Rica, Ministerio de Hacienda e Instituto

3.3. Balance de riesgos

Estas proyecciones macroeconómicas parten de la mejor información disponible a julio de 2018. El Banco Central reconoce que existen eventos provenientes del contexto internacional y factores internos que restan grados de libertad a la política monetaria y que, de materializarse, podrían generar desvíos en estas previsiones.

En el campo externo destacan:

- a) *Menor crecimiento de la economía mundial.* Si bien las estimaciones para el bienio 2018-2019 mejoran con respecto al ejercicio de enero pasado, persisten riesgos a la baja, entre los cuales destacan:
 - i) El incremento de medidas proteccionistas por parte de EUA y represalias comerciales de los países afectados podrían incidir adversamente en el crecimiento económico global y generar volatilidad en los mercados financieros internacionales, con efectos adversos sobre flujos de capital, tipos de cambio y tasas de interés.
 - ii) Aumentos en las tasas de interés por parte del Sistema de la Reserva Federal de EUA mayores a los previstos por el mercado, encarecerían las fuentes de financiamiento. En general condiciones monetarias menos holgadas en economías avanzadas incidirían negativamente sobre la actividad económica.

Una reducción de la demanda externa, no compensada por la demanda interna llevaría a un PIB menor al proyectado y a una reducción de la presión inflacionaria ante una brecha del producto más negativa.

Además, la crisis socio-política que experimenta Nicaragua desde el segundo trimestre de este año ya se manifiesta en la desaceleración de los flujos comerciales con Centroamérica. De continuar esta situación, acrecienta el riesgo de una menor demanda externa, con las implicaciones antes comentadas.

- b) *Precios internacionales de materias primas.* Las proyecciones incorporan una recuperación en la cotización de las materias primas, en especial hidrocarburos. La evolución del precio de las materias primas podría ubicarse por debajo de lo supuesto si se materializa un menor crecimiento mundial; no obstante a su vez se reconoce que los mercados de materias primas son altamente volátiles y sensibles a choques de oferta y eventos geopolíticos. Dado lo anterior, la orientación a la baja o al alza sobre la proyección de inflación estará en función de cuál efecto prevalezca.

Por su parte, los principales riesgos internos en el horizonte de pronóstico están relacionados con:

- a) *Déficit del Gobierno Central.* La no aprobación de medidas de reforma fiscal llevaría a que el déficit del Gobierno Central acelere. Si este déficit aumenta por encima de lo considerado en este ejercicio, la presión al alza en las tasas de interés locales sería más intensa, afectando negativamente el nivel de la inversión privada y por ende la actividad económica.
- b) *Depreciación del colón.* Ajustes al alza en las tasas de interés internacionales mayores a los incorporados en este ejercicio podría llevar a reversiones en los flujos de capitales, en mayor medida, en las economías emergentes y en vías de desarrollo, lo que generaría presión para la depreciación de sus monedas, de lo cual Costa Rica no estaría exenta.

Una depreciación del colón quedaría de manifiesto en mayores precios locales para las materias primas y alimentos importados, además, según sea su magnitud, tendería a manifestarse en las expectativas de variación cambiaria, con posibles efectos de segunda ronda sobre las expectativas de inflación y finalmente en la inflación.

- c) *Mayores expectativas de inflación.* Si bien a junio de 2018 cumplieron más de tres años contenidas en el rango meta, el riesgo de mayor efecto de inflación importada sobre los precios locales (en especial del petróleo) y la ausencia de una solución estructural para las finanzas públicas podrían desviarlas del rango meta y provocar presiones adicionales sobre la proyección central de inflación (efectos de segunda ronda).
- d) *Choques de oferta de origen interno asociadas a condiciones climáticas adversas,* con implicaciones sobre el desempeño de la actividad agropecuaria, la infraestructura vial, los costos de producción y la capacidad de crecimiento de la economía costarricense.

FE DE ERRATAS

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES

N° 001603.—En el Diario Oficial *La Gaceta* número 94 del 29 de mayo de 2018, se publicó la Resolución Administrativa número 001006 de fecha 22 de mayo de 2018, referente a diligencias de declaratoria de interés público y mandamiento de anotación provisional, en relación con inmueble necesario para la construcción del proyecto denominado “Rehabilitación y Ampliación Ruta Nacional N° 1, Carretera Interamericana Norte, Sección Limonal-Cañas”. En dicha Resolución existe un error al omitir señalar que la secuencia número 002, corresponde al dueño del usufructo. En razón de ello, se debe corregir todas aquellas partes de la Resolución en que se indica el número de folio real del inmueble a expropiar. Lo anterior, de la siguiente manera:

En el punto 1.-del Resultando:

Donde dice:

“(…) en relación con inmueble inscrito en el Registro Público de la Propiedad al Sistema de Folio Real matrícula número 5-107001-001, cuya naturaleza es terreno de para construir, situado en el distrito 01, Las Juntas, cantón 07, Abangares, de la provincia de Guanacaste, con una medida de 698,90 metros cuadrados, y cuyos linderos de la finca madre según Registro Público de la Propiedad son: al norte, con Fabio Castro Villalobos; al sur, con Gervasio Bolívar Martínez; al este, con Fabio Castro Villalobos; y al oeste, con calle pública con 15,46 metros de frente.

Debe leerse correctamente:

“(…) en relación con inmueble inscrito en el Registro Público de la Propiedad al Sistema de Folio Real matrícula número 5-107001-001-002, cuya naturaleza es terreno de para construir, situado en el distrito 01, Las Juntas, cantón 07, Abangares, de la provincia de Guanacaste, con una medida de 698,90 metros cuadrados, y cuyos linderos de la finca madre según Registro Público de la Propiedad son: al norte, con Fabio Castro Villalobos; al sur, con Gervasio Bolívar Martínez; al este, con Fabio Castro Villalobos; y al oeste, con calle pública con 15,46 metros de frente...”

En el punto 4 del Resultando:

Donde dice:

“4.-En razón de lo anterior y por constituir de interés público la presente declaratoria, al requerirse el citado inmueble para la construcción del proyecto mencionado supra, estando en el expediente administrativo la documentación requerida, conoce este Despacho y,”

Debe leerse correctamente:

“4.-Es claro que la Administración, en la tramitación del asunto en cuestión, se basa fundamentalmente en el criterio técnico y profesional aportado por la Unidad Ejecutora del Programa de Infraestructura de Transporte. En razón de lo anterior y por constituir de interés público la presente declaratoria, al requerirse el citado inmueble para la construcción del proyecto mencionado supra, estando en el expediente administrativo la documentación requerida, conoce este Despacho y,”

En el punto a) del Considerando:

Donde dice:

“a) Inscripción al Registro Público de la Propiedad al Sistema de Folio Real matrícula número 5-107001-001.”

Debe leerse correctamente:

“a) Inscripción al Registro Público de la Propiedad al Sistema de Folio Real matrícula número 5-107001-001-002.”

En el punto primero de la parte dispositiva de la resolución:

Donde dice:

“(…) Declarar de interés público, respecto al inmueble inscrito al Registro Público de la Propiedad al Sistema de Folio Real matrícula número 5-107001-001, situado en el distrito 01, Las Juntas, cantón 07, Abangares, de la provincia de Guanacaste,”

Debe leerse correctamente:

“(…) Declarar de interés público, respecto al inmueble inscrito al Registro Público de la Propiedad al Sistema de Folio Real matrícula número 5-107001-001-002, situado en el distrito 01, Las Juntas, cantón 07, Abangares, de la provincia de Guanacaste”.

En lo no modificado, el resto de la Resolución N° 0001006 de fecha 22 de mayo de 2018, queda igual.

Publíquese.—San José, a los siete días del mes de agosto del dos mil dieciocho.

Rodolfo Méndez Mata, Ministro de Obras Públicas y Transportes.—1 vez.—
Solicitud N° 125194.—(IN2018270269).

N° 001604.—En el Diario Oficial *La Gaceta* número 96 del 31 de mayo de 2018, se publicó la Resolución Administrativa número 001013 de fecha 23 de mayo de 2018, referente a diligencias de declaratoria de interés público y mandamiento de anotación provisional, en relación con inmueble necesario para la construcción del proyecto denominado “Rehabilitación y Ampliación Ruta Nacional N° 1, Carretera Interamericana Norte, Sección Limonal-Cañas”. En dicha Resolución existe un error al omitir señalar que la secuencia número 002 y 003, corresponde a los dueños del usufructo. En razón de ello, se debe corregir todas aquellas partes de la Resolución en que se indica el nombre del propietario de dicho inmueble. Lo anterior, de la siguiente manera:

En el punto 4 del Resultando:

Donde dice:

“4.- En razón de lo anterior y por constituir de interés público la presente declaratoria, al requerirse el citado inmueble para la construcción del proyecto mencionado supra, estando en el expediente administrativo la documentación requerida, conoce este Despacho y,”

Debe leerse correctamente:

“4.- Es claro que la Administración, en la tramitación del asunto en cuestión, se basa fundamentalmente en el criterio técnico y profesional aportado por la Unidad Ejecutora del Programa de Infraestructura de Transporte. En razón de lo anterior y por constituir de interés público la presente declaratoria, al requerirse el citado inmueble para la construcción del proyecto mencionado supra, estando en el expediente administrativo la documentación requerida, conoce este Despacho y,”

En el punto d) del Considerando:

Donde dice:

“d) Propiedad a nombre de: Maureen Salazar Vargas, cédula de identidad número 5-0203-0294, Luis Agustín Salazar Rodríguez, cédula de identidad número 5-0066-0189 y Lilliam Rita Vargas Castro, cédula de identidad número 2-0196-0003.

Debe leerse correctamente:

“d) Propiedad a nombre de: Maureen Salazar Vargas, cédula de identidad número 5-0203-0294 y Luis Agustín Salazar Rodríguez, cédula de identidad número 5-0066-0189 y Lilliam Rita Vargas Castro, cédula de identidad número 2-0196-0003 como partes interesadas en su condición de usufructuarios.”

En el punto primero de la parte dispositiva de la resolución:

Donde dice:

“(…) y propiedad de Maureen Salazar Vargas, cédula de identidad número 5-0203-0294, Luis Agustín Salazar Rodríguez, cédula de identidad número 5-0066-0189 y Lilliam Rita Vargas Castro, cédula de identidad número 2-0196-0003, con un área total de 97 metros cuadrados y cuyos linderos están delimitados conforme a lo indicado en el Plano Catastrado N° 5-1997578-2017, necesaria para la construcción del proyecto denominado “Rehabilitación y Ampliación Ruta Nacional N° 1, Carretera Interamericana Norte, Sección Limonal-Cañas”.

Debe leerse correctamente:

“(…) y propiedad de Maureen Salazar Vargas, cédula de identidad número 5-0203-0294 y Luis Agustín Salazar Rodríguez, cédula de identidad número 5-0066-0189 y Lilliam Rita Vargas Castro, cédula de identidad número 2-0196-0003, como partes interesadas en su condición de usufructuarios, con un área total de 97 metros cuadrados y cuyos linderos

están delimitados conforme a lo indicado en el Plano Catastrado N° 5-1997578-2017, necesaria para la construcción del proyecto denominado “Rehabilitación y Ampliación Ruta Nacional N° 1, Carretera Interamericana Norte, Sección Limonal-Cañas”.

En lo no modificado, el resto de la Resolución N° 001013 de fecha 23 de mayo de 2018, queda igual.

Publíquese.—San José, a los siete días del mes de agosto del dos mil dieciocho.

Rodolfo Méndez Mata, Ministro de Obras Públicas y Transportes.—1 vez.—
Solicitud N° 125196.—(IN2018270274).

N° 001605.—En el Alcance N° 62 del Diario Oficial *La Gaceta* número 54 del 22 de marzo de 2018, se publicó la Resolución Administrativa número 000490 de fecha 7 de marzo de 2018, referente a diligencias de declaratoria de interés público y mandamiento de anotación provisional, en relación con inmueble necesario para la construcción del proyecto denominado “Mejoramiento y Rehabilitación de la Ruta Nacional número ciento sesenta, Sección Playa Naranjo-Paquera”. En dicha Resolución existe un error al omitir señalar que la secuencia 003, corresponde al dueño del usufructo. En razón de ello, se debe corregir todas aquellas partes de la Resolución en que se indica el nombre del propietario de dicho inmueble, así como agregar aspectos aclaratorios de dicha Resolución. Lo anterior, de la siguiente manera:

En el punto 4 del Resultando:

Donde dice:

“4.- En razón de lo anterior y por constituir de interés público la presente declaratoria, al requerirse el citado inmueble para la construcción del proyecto mencionado supra, estando en el expediente administrativo la documentación requerida, conoce este Despacho y,”

Debe leerse correctamente:

“4.- Es claro que la Administración, en la tramitación del asunto en cuestión, se basa fundamentalmente en el criterio técnico y profesional aportado por la Unidad Ejecutora del Programa de Infraestructura de Transporte. En razón de lo anterior y por constituir de interés público la presente declaratoria, al requerirse el citado inmueble para la construcción del proyecto mencionado supra, estando en el expediente administrativo la documentación requerida, conoce este Despacho y,”

En el punto d) del Considerando:

Donde dice:

“d) Propiedad a nombre de: Javier Jiménez Luna, con cédula de identidad número 6-0218-0617, José Didier Jiménez Alfaro, con cédula de identidad número 6-0231-0820 y José Ángel Alfaro Luna, con cédula de identidad 2-0281-1448.”

Debe leerse correctamente:

“d) Propiedad a nombre de: Javier Jiménez Luna, con cédula de identidad número 6-0218-0617, José Didier Jiménez Alfaro, con cédula de identidad número 6-0231-0820 y José Ángel Alfaro Luna, como parte interesada en su condición de usufructuario, con cédula de identidad 2-0281-1448”

En el punto primero de la parte dispositiva de la resolución:

Donde dice:

“(…) y propiedad de Javier Jiménez Luna, con cédula de identidad número 6-0218-0617, José Didier Jiménez Alfaro, con cédula de identidad número 6-0231-0820 y José Ángel Alfaro Luna, con cédula de identidad 2-0281-1448, con una área total de 144 metros cuadrados, y cuyos linderos están delimitados conforme a lo indicado en el Plano Catastrado N° 6-1998972-2017, necesaria para la construcción del proyecto denominado “**Mejoramiento y Rehabilitación de la Ruta Nacional N° 160, Sección Playa Naranjo-Paquera (...)**”.

Debe leerse correctamente:

“(…) y propiedad de Javier Jiménez Luna, con cédula de identidad número 6-0218-0617, José Didier Jiménez Alfaro, con cédula de identidad número 6-0231-0820 y José Ángel Alfaro Luna, como parte interesada en su condición de usufructuario, con cédula de identidad 2-0281-1448, con una área total de 144 metros cuadrados, y cuyos linderos están delimitados conforme a lo indicado en el Plano Catastrado N° 6-1998972-2017, necesaria para la construcción del proyecto denominado **“Mejoramiento y Rehabilitación de la Ruta Nacional N° 160, Sección Playa Naranjo- Paquera”**.

En lo no modificado, el resto de la Resolución N° 000490 de fecha 7 de febrero de 2018, queda igual.

Publíquese.—San José, a los siete días del mes de agosto del dos mil dieciocho.

Rodolfo Méndez Mata, Ministro de Obras Públicas y Transportes.—1 vez.—
Solicitud N° 125198.—(IN2018270276).

N° 001606.—En el Alcance N° 46 del Diario Oficial *La Gaceta* del 1 de marzo de 2018, se publicó la Resolución Administrativa número 000380 de fecha 22 de febrero de 2018, referente a diligencias de declaratoria de interés público y mandamiento de anotación provisional, en relación con inmueble necesario para la construcción del proyecto denominado “Mejoramiento y Rehabilitación de la Ruta Nacional número ciento sesenta, Sección Playa Naranjo-Paquera”. En dicha Resolución existe un error al omitir señalar que la propietaria del inmueble se encuentra representada por otra persona en condición de apoderado generalísimo sin límite de suma. En razón de ello, se debe corregir todas aquellas partes de la Resolución en que se indica el nombre del propietario de dicho inmueble, así como agregar aspectos aclaratorios de dicha Resolución. Lo anterior, de la siguiente manera:

En el punto 4 del Resultando:

Donde dice:

“4.-En razón de lo anterior y por constituir de interés público la presente declaratoria, al requerirse el citado inmueble para la construcción del proyecto mencionado supra, estando en el expediente administrativo la documentación requerida, conoce este Despacho y,”

Debe leerse correctamente:

“4.-Es claro que la Administración, en la tramitación del asunto en cuestión, se basa fundamentalmente en el criterio técnico y profesional aportado por la Unidad Ejecutora del Programa de Infraestructura de Transporte. En razón de lo anterior y por constituir de interés público la presente declaratoria, al requerirse el citado inmueble para la construcción del proyecto mencionado supra, estando en el expediente administrativo la documentación requerida, conoce este Despacho y,”

En el punto d) del Considerando:

Donde dice:

“d) Propiedad a nombre de: Juana Oporto Oporto, con cédula de identidad número 06-0100-0473.”

Debe leerse correctamente:

“d) Propiedad a nombre de: Juana Oporto Oporto, con cédula de identidad número 06-0100-0473, representada por Raynor Padilla, cédula de identidad número 4-0152-0741 en su condición de apoderado generalísimo sin límite de suma”.

En el punto primero de la parte dispositiva de la resolución:

Donde dice:

“(…) y propiedad de Juana Oporto Oporto, con cédula de identidad número 06-0100-0473, con un área total de 38 metros cuadrados, y cuyos linderos están delimitados conforme a lo indicado en el plano catastrado N° 6-2005568-2017, necesaria para la construcción del proyecto denominado **“Mejoramiento y Rehabilitación de la Ruta Nacional N° 160, sección Playa Naranjo-Paquera”** (…)”.

Debe leerse correctamente:

“(...) y propiedad de Juana Oporto Oporto, con cédula de identidad número 06-0100-0473, representada por Raynor Padilla, cédula de identidad número 4-0152-0741 en su condición de apoderado generalísimo sin límite de suma, con una área total de 38 metros cuadrados, y cuyos linderos están delimitados conforme a lo indicado en el plano catastrado N° 6-2005568-2017, necesaria para la construcción del proyecto denominado **“Mejoramiento y Rehabilitación de la Ruta Nacional N° 160, sección Playa Naranjo-Paquera”**(...)”

En lo no modificado, el resto de la Resolución N° 000380 de fecha 22 de febrero de 2018, queda igual.

Publíquese.—San José, a los siete días del mes de agosto del dos mil dieciocho.

Rodolfo Méndez Mata, Ministro de Obras Públicas y Transportes.—1 vez.—
Solicitud N° 125200.—(IN2018270278).